IV-4-17

A-431



ACTAS

PROYECTOS Y DEMAS DOCUMENTOS

REFERENTES

AL CONGRESO MÉDICO-FARMACÉUTICO

PROFESIONAL ESPAÑOL

DEL

AÑO 1878.

PUBLICADO POR SU ÓRGANO OFICIAL

EL PROGRESO MÉDICO.



MADRID
Establecimiento tipográfico de Álvarez Hermanos,
Calle de San Pedro, núm. 16.

1879



CONGRESO MÉDICO-FARMACÉUTICO

PROFESIONAL ESPAÑOL.

Junta preparatoria celebrada el dia 14 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NORBERTO DE ARCAS Y BENITEZ.

Reunidos los señores que comprenden la adjunta lista, á las ocho y media de la noche, en la Academia médico-quirúrgica española, y bajo la presidencia de la Comision organizadora, el señor Presidente expuso en breves palabras el objeto de la reunion, así como el pensamiento que á los iniciadores de su realizacion les habia guiado (1).

---

(1) El presidente D. Noberto de Arcas, dijo que daba las gracias, en nombre de la prensa, á los representantes que habian respondido á su llamamiento; que él por su parte estaba satisfecho, al ver que sus trabajos en favor de la seccion del Congreso, habian sido fructíferos, puesto que el número de representantes era tan numeroso como no habia ejemplo en ningun Congreso.

Explicó el origen y marcha de la idea del expresado Congreso, manifestando que hacia diez y ocho meses que EL PROGRESO MÉDICO, concibió este pensamiento, en vista del mal estar de las clases médicas; que D. Agapito Gonzalez Callejo, que hacia tiempo venia madurando esta idea en su mente, se lo indicó á D. Juan Gonzalez de San Roman y Vasubos, y propietarios ambos á la sazon del expresado periódico EL PROGRESO MÉDICO, decidieron llevarla á cabo, publicando una série de luminosos artículos para desarrollar el pensamiento; que en Setiembre del año 1877, EL PROGRESO MÉDICO, por circunstancias especiales, estaba espirando su vida, y que el Sr. Arcas adquirió su propiedad por salvar la idea del Congreso; que una vez en su poder, llamó á los que le quisieran seguir, y se le asociaron el Sr. Callejo y D. Luis Lorenzo Corral, los que le acompañaron hasta el momento de la constitucion del Congreso; que luego que ya fué tomando vida el periódico, convocó á la

El infranscrito Secretario leyó la lista de los señores representantes, cuyas actas fueron presentadas hasta el dia 14 del corriente; siendo proclamados como tales representantes, todos los señores en ella incluidos (1).

El Sr. Martin de Argenta manifestó el sentimiento que le producia el no ver entre los representantes al primer iniciador de este Congreso, Sr. Gonzalez San Roman, y pidió á la Junta le aclamara representante.

El Sr. Fernandez Carril apoyó la idea del Sr. Argenta.

El Sr. Mendez Ugalde indicó que no era procedente, puesto que ni en la convocatoria, ni por nuestros poderdantes, se nos autorizaba esta clase de eleccion.

Despues de terciar en el debate varios señores, se preguntó si se aprobaba la proposicion del Sr. Argenta; y habiéndose contestado afirmativamente, quedó proclamado dicho Sr. San Roman.

Seguidamente se leyó el Reglamento provisional para la constitucion del Congreso.

---

prensa y esta se asoció á su pensamiento, excepto *El Siglo Médico* y *La Correspondencia Médica*; que se dió por la misma prensa la convocatoria que todos conocian; que despues se siguió la propaganda por los periódicos adictos, y las elecciones se llevaron á cabo, dando el resultado conocido.

Terminada esta historia, el Sr. Arcas dijo que el objeto del Congreso no era otro que ver de formar, por medio de la union de las clases médicas, un cuerpo robusto que alcanzara de la sociedad la consideracion y prestigio á que es acreedora, así como su bienestar material: comparó á una fórmula matemática la idea, y dijo que diseminadas las fuerzas de todos los profesores, nada valian; pero que reunidas, formarian una potencia, cuyo equivalente seria, por lo menos, igual á la resistencia, que era todos nuestros enemigos juntos, y por consiguiente, que debíamos reunirnos todos los profesores, tanto de Farmacia como de Medicina, para ser de esta manera más poderosa la clase médico-farmacéutica.

Explicó la necesidad de los colegios, y que éstos fueran forzosos, porque las ventajas para las clases habian de ser inmensas: 1.ª, porque al propio tiempo que se iban colegiando los profesores, se hacia la revision de títulos; 2.ª, porque servirian como tribunales de honor para dirimir las cuestiones entre los profesores; 3.ª, porque su representacion para ante los tribunales y el Gobierno, así como para con los Municipios, habia de ser más eficaz que la de los profesores aislados, pues la accion individual nunca alcanza lo que la colectiva; y 4.ª, porque agrupados podrian fundar una Sociedad de socorros que aliviara las necesidades de los profesores, si éstos se inutilizaban, ó las de sus viudas y huérfanos.

Y, por último, expuso que los demás puntos de la convocatoria no los esplanaba por no ser difuso y porque todos eran demasiado conocidos de los representantes.

(1) Tanto esta lista como las de los asistentes á las sesiones, se publicará al final de todas las actas por el órden correspondiente á las sesiones, asi como tambien los reglamentos y proyectos presentados y aprobados.

Los artículos 1.°, 2.° y 3.° pasaron sin discusion, puesto que se referian á hechos ya realizados en la sesion de hoy.

Leido el art. 4.°, que decia: «El dia 15 se verificará la sesion »inaugural, presidida por el Excmo. señor ministro de la Gober»nacion, invitado al efecto, ó en su nombre, por el Ilmo. señor »Director de Beneficencia y Sanidad y la Comision organizadora; »dando principio por la lectura de la convocatoria. Despues el »Secretario de la Comision leerá el resúmen de los trabajos lleva»dos á cabo hasta el momento, declarando el Presidente abierto »el Congreso.»

El Sr. Siboni indicó que no habia necesidad de invitar á las indicadas autoridades.

El Sr. Ruiz del Cerro apoyó el artículo propuesto por la Comision, lo mismo que el Sr. Ramirez.

Los Sres. Castro y Encinas expusieron las razones que, á su juicio, habia para que la sesion inaugural fuera presidida por la Comision organizadora, y despues de algunas rectificaciones por los señores que habian tomado parte en el debate, se presentó la siguiente proposicion:

«El art. 4.° se redactará en esta forma: «El dia 15 tendrá lugar »la sesion inaugural del Congreso, bajo la presidencia de la Junta »que firmó la convocatoria,» firmada por los Sres. Encinas y Monmeneu.

Apoyada la proposicion por el primero de dichos señores, fué tomada en consideracion; y no habiendo quién pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, resultando aprobada por *setenta* votos contra *cuarenta y cinco*.

El Sr. Salillas propuso que se invitara al ministro como un acto de galantería del Congreso; habiendo manifestado su asentimiento la mayor parte de los señores presentes, el Sr. Encinas pidió que constase tomado el acuerdo por unanimidad. Así se aprobó, pidiendo despues uno de los concurrentes que constase su voto en contra.

Los arts. 5.°, 6.°, 7.° y 8.° fueron aprobados sin discusion.

Leido el art. 9.° que dice: «Tomada posesion de sus puestos los »elegidos, se procederá al nombramiento de las Comisiones, que »deberán ser cuantas se crean necesarias.»

El Sr. Marin y Sancho hizo algunas observaciones encaminadas á fijar el número de las comisiones.

Contestado por la Comision, y despues de rectificar dicho señor Marin, se aprobó el artículo tal como estaba redactado, en votacion ordinaria.

Los artículos 10, 11 y 12 se aprobaron sin discusion.

Leido el art. 13 que dice: «El dia 18 y siguientes darán prin»cipio las sesiones á las ocho de la noche, terminando á las once, »con objeto de que las Comisiones, durante el dia, tengan tiempo »de estudiar los trabajos. Podrán prorogarse las sesiones, á pro»puesta de la Mesa, por acuerdo del Congreso. En esta sesion la »Junta Directiva presentará el Reglamento, y una vez aprobado, »será puesto en vigor en el acto.»

Los Sres. Alarcon Cascales, Marcos García, Espina y algun otro, defendieron la conveniencia, los unos, de que las sesiones fueran nocturnas, y los otros de que se celebrasen por la tarde, hasta que se dió el punto por suficientemente discutido; y puesto á votacion se aprobó el artículo propuesto por 61 votos contra 31.

Los demás artículos, hasta el 18 y último inclusive, fueron aprobados sin discusion.

Planteada por el señor Presidente la cuestion de local en que el Congreso debia celebrar sus sesiones, y despues de manifestar que solo podíamos disponer del local en que estábamos,, así como del Colegio de farmacéuticos y el Museo antropológico del doctor Velasco, comprendiendo que los dos primeros no tenian amplitud bastante, se acordó reunirse en el citado Museo, sin perjuicio de procurar otro en sitio céntrico de la poblacion.

Terciaron en este debate los Sres. Siboni, Pardo Bartolini, Pueyo, y algun otro. Despues de haber manifestado los Sres. Ustáriz y Pulido, el primero á nombre de la Academia médico-quirúrgica española, y el segundo á nombre del doctor Velasco, que el Congreso podia disponer en absoluto de los locales de su propiedad, se acordó un voto de gracias para el citado Sr. Velasco, así como para las dos Corporaciones antes dichas, por sus generosos ofrecimientos.

Indicada por el Sr. Castro la conveniencia de pensar en allegar fondos para atender á los gastos del Congreso, indicó la Comision, que segun el presupuesto por ella formado, se calculaban necesarios 6.000 rs.; presupuesto que pareció muy exíguo á dicho señor Castro.

Despues de lijeras observaciones por parte de algunos de los señores representantes, y á propuesta de uno de los de provincias, se acordó que cada representante contribuyera con la cuota de 40 reales, sin perjuicio de ampliar el presupuesto, si así lo creia el Congreso necesario en sus reuniones sucesivas. Se acordó asímismo que la mesa definitiva fuera la administradora de los fondos recaudados, é ínterin ésta se constituia, que lo fuere la Comision organizadora.

Fijada la hora de mañana á las ocho de la noche para la sesion

inaugural, y no debiendo ocuparse de otros asuntos, en la preparatoria, se levantó ésta á las doce de la noche. De todo lo que en union del señor Presidente certifico.— V.° B.°—El Presidente, *Norberto de Arcas*.—El Secretario, *Marcelino Gesta y Leceta*.

Sesion inaugural, celebrada el dia 15 de Octubre de 1878, en el Museo antropológico del Dr. Gonzalez Velasco.

Abierta la sesion, á las ocho y media de la noche, bajo la presidencia del Illmo. Sr. Director de Beneficencia y sanidad, por delegacion del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, leyó el Secretrario la siguiente convocatoria, firmada por los representantes de la prensa profesional para el actual Congreso:

Deseosos los que suscriben de alcanzar por todos los medios que su buena voluntad y sincero compañerismo les sugiere, el tan anhelado bienestar de las clases que en el estádio de la prensa representan, y considerando que para llegar á tan feliz término es imprescindible desembarazarse del egoismo é indiferencia que tantos perjuicios irroga al profesorado médico-farmacéutico-español, así como tambien estrechar los disgregados lazos de union entre los profesores de la ciencia de curar; someten al elevado criterio de sus compañeros, como medio que, en su juicio, ha de dar mas ventajosos resultados, la reunion de un *Congreso médico-farmacéutico-profesional*, en cuyo seno se discuta y aprueben todas las reformas que exige el precario estado de las profesiones médicas, y de donde emanen acuerdos de reconocida utilidad é importancia.

Tarea enojosa seria el querer pintaros detalladamente el desconcierto que en la actualidad impera en materia de sanidad: la inobservancia de la legislacion sanitaria; la negligencia con que es mirado todo lo que á estos asuntos se refiere; la falta de cumplimiento por las autoridades locales de las disposiciones favorables que en contados casos expiden los superiores; el venir subordinando injusta y sistemáticamente derechos legítimos á la política, ó conveniencias particulares; y, por último, el desconocimiento de la mision que en la sociedad ejerce el médico y el farmacéutico; repetimos, seria enojoso é inútil, cuando por desgracia no habrá uno solo de vosotros que no toque continuamente las tristes consecuencias del lamentable abandono en que yacen hoy dia las profesiones médicas.

Pretender afirmar que á tan lamentable estado hemos llegado permaneciendo los profesores todos limpios de culpa alguna, seria por demás aventurado. En la actualidad la mayoría de los médicos y de los

farmacéuticos solo ven (y con razon aun cuando trabajo cueste el decirlo) en sus comprofesores enemigos de su reputacion y de sus intereses, en vez de hermanos y compañeros. Esta animosidad, esta guerra, oculta unas veces, demasiado franca otras, que bien podemos llamar fratricida, desaparecerá en el momento en que nuestros compañeros se convenzan que nada rebaja tanto el nivel científico, ni nada afecta tanto á los intereses de una colectividad, y por consiguiente, de los indivíduos que la forman, como la falta de union y armonía entre ellos mismos.

Si el Congreso médico-farmacéutico-profesional consigue hacer desaparecer esa guerra latente y contínua y estrecha los vínculos de verdadera amistad y compañerismo, realizará un venturoso acontecimiento, que sin duda alguna traerá en pos de sí inmensos beneficios para el profesorado; y para la ciencia que éste cultíva, el respeto y consideracion á que es acreedora.

No dudando ni un solo momento los que suscriben, que los Gobiernos influyen de una manera directa y decisiva en el ejercicio de las profesiones médicas, así como en los ramos de la administracion que á ellos se refieren, desean que el Congreso influye á su vez cerca de aquellos con el prestigio y autoridad que dá la representacion de una clase ilustrada y numerosa, á fin de que se adopten las reformas en la legislacion sanitaria y en todo lo que afecte á los intereses de los profesores que la humanidad y la justicia reclaman.

Todos nuestros compañeros saben que parte de las calamidades que en las profesiones médicas deploramos, y por cuyo alivio, y si posible fuera completa extincion trabajamos, residen en nosotros mismos. Si esto es cierto, no lo es ménos cierto y hacedero que únicamente nos falta buen deseo, voluntad firme y unidad de miras para remediarlos. Aun suponiendo que el Congreso no consiguiera de los centros oficiales nada beneficioso para las clases médicas, si lograba, como no dudamos logrará, organizarlas convenientemente, el paso que hácia su bienestar daria, habia de ser de resultados provechosos é inmediatos, y el profesorado médico-famacéutico ejerceria, unido, una influencia en todas las esferas sociales, como hoy dia lo ejercen colectividades ménos poderosas é ilustradas.

Aleccionados por la esperiencia los que suscriben, quieren á toda costa no caer en escollos, que en más ó ménos lejanos tiempos tropezaron salvadoras ideas; desean que en el Congreso se discuta ordenada y tranquilamente todo lo que afecte á los intereses y asuntos puramente profesionales; se apruebe lo que en su elevado criterio el Congreso crea más justo y beneficioso para las clases en él represantadas, y que por último quede unido y organizado el profesorado médico-farmacéutico, eligiendo dicho Congreso un centro ó comision gestora y ejecutiva que sostenga con vigorosa mano y mantenga unidos en una sola aspiracion y en un solo deseo á todos los facultativos amantes de su profesion y de la ciencia, así como tambien gestione y active para conseguir de los centros oficiales la realizacion de acuerdos aprobados.

El Congreso médico-farmacéutico profesional español admitirá en su seno toda idea ó proyecto que al bienestar de las clases médico-farmacéuticas tienda: no excluye ni personas ni opiniones, y únicamente para el mayor órden en sus discusiones, y para que éstas revistan un carácter práctico y puramente profesional, se proponen desde luego los asuntos que el Congreso ha de tratar, no impidiendo esto que admitan las Comisiones que al efecto se nombren, las proposiciones que llenen el objeto para el que se congregaran las clases médicas.

La Farmacia, no obstante las relaciones que tiene con la Medicina, y de que su malestar reconoce casi idénticas causas, al venir al Congreso debe independientemente organizarse para aquellos asuntos profesionales que son de su exclusiva competencia, de la misma manera que se pretende lo hagan los profesores médicos en los puntos que únicamente con ellos se relacione, uniéndose ambas secciones en los asuntos de carácter general y comunes á ambas profesiones.

Estas consideraciones nos impelen á hacer un llamamiento general á la clase, para que se adhiera al pensamiento dol Congreso médico-farmacéutico español, siendo suficiente al objeto el remitir su adhesion á cualquiera de los periódicos profesionales y científicos, representados por los que que suscriben.

Si nuestros esfuerzos en bien de las clases á que nos honramos pertenecer; si nuestros deseos los corona en no lejano dia un éxito feliz, nuestra satisfaccion será inmensa; si, por el contrario, nuestro llamamiento se pierde como débil barquilla arrojada en tumultuoso y encrespado mar, nos retiraremos con la pena en el corazon y el desaliento en nuestro ánimo, pero con la conciencia tranquila de haber cumplido hasta el último momento con el deber que nuestra posicion exige.

Madrid y Mayo 14 de 1878.—Por *El Progreso Médico*, Norberto de Arcas y Benitez.—Por los *Anales de la sociedad ginecológica española*, Marcelino Gesta y Leceta.—Por *Los Avisos*, Pablo Fernandez Izquierdo.—Por *El Génio Médico-quirúrgico*, Félix Tejada y España.—Por *La Farmacia Española*, F. Marin y Sancho.—Por la *Revista de medicina y cirugia prácticas*, Rafael Ulecia.—Por los *Anales de la Sociedad española de hidrología médica*, Marcial Taboada.—Por el *Semanario farmacéutico*, Vicente M. de Argenta.—Por los *Anales de ciencias médicas*, Enrique Simancas.—Por *El Anfiteatro Anatómico español*, Dr. Pedro G. Velasco.—Por la *Gaceta de sanidad militar*, Ramon Hernandez Poggio.—Por la *Revista especial de oftalmología, sifiliografía, dermatología y afecciones urinarias*, Alfredo Rodriguez Viforcos.—Por *La Salud*, José Letamendi.—Por *La Clínica*, Joaquin Gimeno.—Por *La Razon*, Víctor Acha.—Por la *Revista médica salmantina*, Matías Perez Miral.—Por *El Restaurador Farmacéutico*, Juan Texidor.

BASES PARA EL CONGRESO MÉDICO-FARMACÉUTICO-PROFESIONAL.

1.ª El Congreso médico-farmacéutico-profesional dará principio en Madrid el 15 de Octubre de 1878, concluyendo el dia en que se den por terminados los trabajos.

2.ª Al disolverse éste, nombrará una comision de su seno que gestione acerca de los poderes ejecutivo y legislativo, lo acordado por el mismo, disolviéndose el dia que haya cumplido su cometido.

3.ª El Congreso se compondrá de los profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia que tengan la representacion de los profesores rurales.

Podrán concurrir tambien á él un representante de Medicina y otro de Farmacia, por cada una de las Corporaciones siguientes:

Cuerpos de la Beneficencia general, Beneficencia provincial y municipal, Cuerpo de Sanidad civil, marítima, de subdelegados, médico-forenses y de los médicos directores de baños; cláustros universitarios y corporaciones médico-farmacéuticas, de carácter profesional; y de los médicos y farmacéuticos libres que residan en las capitales de provincia.

4.ª La designacion de los representantes, se llevará á cabo en la segunda quincena del mes de Agosto, remitiéndose en seguida á la Secretaría de la Comision ejecutiva el nombre de la persona que haya sido elegida para representar cada agrupacion rural y demás corporaciones indicadas.

5.ª La forma en que se haya de hacer la designacion de los representantes, queda á eleccion de los representados.

6.ª Solamente tendrán voz y voto en las sesiones del Congreso los que se hallen debidamente autorizados.

7.ª La Junta Directiva se compondrá únicamente de representantes del Congreso y será mixta de ambas clases de médicos y farmacéuticos.

8.ª Dicha Junta formulará un Reglamento que tendrá por objeto ordenar las discusiones y los trabajos del Congreso.

Y 9.ª El Congreso se ocupará de los puntos concretos siguientes:

1.º De la organizacion de Colegios independientes en todas las provincias de España, pero funcionando todos bajo unas mismas bases.

2.º De las modificaciones que acerca de la ley de Sanidad deben proponerse al Gobierno.

3.º De la organizacion del servicio médico-farmacéutico municipal.

4.º De la determinacion legal de las relaciones que existen entre las clases médicas y los municipios.

5.º De la organizacion del cuerpo médico-forense en España.

ADVERTENCIA DE LA COMISION ORGANIZADORA.

Habiéndonos dirigido algunos de nuestros compañeros preguntas acerca de la manera de llevar á cabo las elecciones del Congreso médico-farmacéutico-profesional, que con la autorizacion competente se ha de verificar en el próximo mes de Octubre, la Comision cree que, sin pretender imponer su opinion, deben llevarse á cabo en la forma siguiente.

1.º Donde sea posible, los Subdelegados de Medicina y Farmacia deben invitar á aquellos que se hallen inscritos en su Delegacion, para que nombren un representante de Medicina y otro de Farmacia.

Este procedimiento puede hacerse extensivo á las capitales de provincia, donde ha de verificarse la eleccion más fácilmente.

2.° Allí donde circustancias especiales no hagan posible este sistema de eleccion, podrán congregarse en agrupaciones, con tal que las actas ó documento que acredite al representante vaya firmado por los compromisarios; en el caso de que se haga por Subdelegaciones, bastará una copia del acta firmada por el Subdelegado, en cuya copia deben constar los nombres de todos los electores.

3.° La Beneficencia municipal, tanto de Madrid como de provincias, podrá mandar por cada distrito un representante de Medicina y otro de Farmacia, ó uno á su voluntad que represente todo el cuerpo municipal.

4.° La Beneficencia general mandará el número de representantes que crea conveniente, pero siempre en relacion con el número de médicos y farmacéuticos de que conste el cuerpo; en el mismo caso se encuentra el cuerpo de médicos de Sanidad civil marítima, forenses y beneficencia provincial, teniéndose en cuenta, respecto á este último cuerpo, que las representaciones han de ser por provincias, así como para el de Subdelegados; y del de forenses, por Audiencias territoriales.

5.° y último. Siendo el pensamiento de la Comision, reflejo de lo acordado por la prensa médico-farmacéutica, pretende que las representaciones para el referido Congreso sean las de toda la clase médica, á ser posible, é insiste en manifestar que solamente tienen por objeto estas lijeras indicaciones regularizar la eleccion de los representantes del cuerpo médico-farmacéutico profesional.

Esta Comision debe hacer presente tambien que para poder organizar debidamente los trabajos é inspirarse en la opinion de sus compañeros, les ruega manden los proyectos ó pensamientos que deseen presentar al Colegio antes del 31 de Agosto próximo, á la Secretaría de la misma.

Norberto de Arcas y Benitez.—Félix Tejada y España.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Francisco Marin y Sancho.—Marcelino Gesta y Leceta.

Despues dicho señor Director dirigió algunas palabras á los concurrentes, excitándoles para que se ocupasen, además de los asuntos profesionales, de algunos importantísimos relativos á la salud pública, y declaró constituido el Congreso médico-farmacéutico-profesional.

Con lo que se dió por terminado el acto inaugural; suspendiéndose la sesion por una hora, á fin de que los señores representantes pudieran ponerse de acuerdo en la designacion de candidatos para la Mesa definitiva.

Abierte de nuevo la sesion, á las nueve y media, bajo la presidencia de la Comision organizadora, se leyeron los artículos del Reglamento provisional, relativos á la eleccion de la Mesa; procediéndose desde luego á la de Presidente.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido votos los señores representantes:

D. Norberto de Arcas, 51 votos; D. José Rodriguez Benavides, 47; D. Federico Rubio, 37; D. Víctor Acha, 5; D. Santiago Gonzalez Encinas, 4; D. Francisco Mendez Alvaro, 2; D. José de Letamendi, 1; papeletas en blanco, 3.

Total de votantes, 150.

Mitad, 75.

No habiendo resultado mayoría absoluta á favor de ninguno de los candidatos, se anunció la segunda votacion entre los dos primeros; advirtiendo el Sr. Arcas que, hallándose dispuesto á renunciar cualquier cargo que en la Mesa se le confiara, daba las gracias á los señores representantes que le habian honrado con sus votos, y les suplicaba tuvieran presente esta indicacion para no prolongar inútilmente las elecciones.

Hecha la segunda votacion, el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. José Rodriguez Benavides, 96 votos; D. Norberto de Arcas, 21; D. Federico Rubio, 16; D. Florencio Castro, 1; papeletas en blanco, 6.

Total de votantes, 140.

Mitad, 70.

Habiendo obtenido mayoría absoluta el Sr. Benavides, fué proclamado Presidente.

Se suspendió la sesion media hora para ponerse de acuerdo los concurrentes respecto á la eleccion de Vicepresidentes y Secretarios.

Abierta de nuevo, al cabo de dicho tiempo, se obtuvo de la votacion el resultado siguiente:

Para Vicepresidentes.

D. Florencio Castro, 102 votos; D. Manuel Pardo Bartolini, 90; Sr. Yela, 81; D. Manuel Ortega Morejon, 79; D. Gerardo Vazquez Quiroga, 21; Sr. Roca y Macany, 25; D. Cárlos Ferrari, 11; Sr. Cárceles, 4; Sr. Utrilla, 4; D. José Perez Negro, 3; D. Juan Chicote, 3; D. Martin García, 1; D. Vicente Martin de Argenta, 1; D. Francisco Garrido, 1.

Para Secretarios.

Sr. Font y Martí, 96 votos; Sr. Lacasa y Matabuena, 88; Sr. Bayo, 84; D. Mariano Montes, 83; Sr. Gomez de la Mata, 12; don Juan Ruiz del Cerro, 10; D. Rafael Mena, 7; D. Pablo Fernandez Izquierdo, 5; Sr. Salillas, 4; D. Angel Pulido, 4; Sr. Ramirez, 4; D. Aureo Sanz, 3; D. Ecequiel Mendez Ugalde, 3; D. Mauri, 2; D. Valeriano Herrera, 2; D Luis Lorenzo y Corral, 2; Sr. Sanchez, 2; Sr. Reoyo, 1; D. José Sanchez, 1; Sr. Campillo, 1; Sr. Paredes, 1; Sr. Huertas, 1; Sr. Lizarbe, 1; Sr. Aguado, 1; Sr. Gomez Pamo, 1; Sr. Martin García, 1; Sr. Morales, 1; Sr. Perez Negro, 1; Sr. Castro, 1.

El señor presidente propuso, que en atencion á lo avanzado de la hora, y á tener una considerable mayoría algunos de los candidatos, podia prescíndirse de la segunda eleccion y proclamar para Vicepresidentes y Secretarios respectivamente, á los indicados para dichos cargos por mayoría.

Así lo acordó el Congreso; siendo por tanto proclamado Vicepresidente: 1.° D. Manuel Pardo Bartolini; 2.° D. Florencio de Castro; 3.° Sr. Yela; 4.° D. Manuel Ortega Morejon.

Es de advertir que se nombró primer Vicepresidente al señor Pardo, á pesar de tener ménos votos que el Sr. Castro, por haber recaido la eleccion de Presidente en un médico.

Igualmente fueron proclamados Secretarios, por el órden que se expresan, los Sres. Font, Lacasa, Montes y Bayo.

El Sr. Arcas manifestó la satisfaccion que experimentaba al ver reunido el Congreso, por cuya realizacion ha trabajado cuanto le ha sido posible. Instó despues á los elegidos para que tomaran posesion de sus puestos.

Así lo hicieron, y no hallándose presente el Sr. Benavides, ocupó la presidencia el Sr. Pardo Bartolini; dando las gracias á nombre de todos por la distincion de que habian sido objeto, y pidiendo un voto de gracias para toda la prensa médica, por haber coadyuvado al mejor éxito de los fines que se propuso al convocar el Congreso profesional.

Se acordó por unanimidad, así como los relativos especialmente al Sr. Arcas, por su iniciativa en el asunto, y al Sr. D. Pedro Gonzalez Velasco por su generosa cesion de este local.

Siendo la hora muy avanzada, se levantó la sesion; señalando como órden del dia para mañana, el nombramiento de Comisiones.

V.° B.°—El Presidente, *Norberto de Arcas.*—El Secretario, *Marcelino Gesta y Leceta.*

Sesion celebrada el dia 16 de Octubre de 1878, en el Museo antropológico del Dr. Gonzalez Velasco.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion á las ocho y media de la noche, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior. El señor Presidente dió cuenta de haberse nombrado por la mesa una Comision para formar la lista de los señores representantes en presencia de las actas. El señor Vazquez Quiroga creyó improcedente dicha comision por estar aprobadas las actas, y manifestando el señor presidente que no se trataba de discutir las actas, sino de formalizar la lista de señores representantes en presencia de éstas, quedó terminado este incidente, indicando para este objeto los nombres de los Sres. Lacasa, Utrilla y Gomez de la Flor, lo que fué aprobado.

El Secretario que suscribe dió lectura de las Comisiones nominadoras, que segun criterio de la Mesa habian de proponer las Comisiones definitivas que hubieran de dar dictámen acerca de los diversos puntos de que se habia de ocupar el Congreso. El señor Mendez Ugalde impugnó el procedimiento de la Mesa, no concediéndola el derecho de nombrar Comisiones nominadoras; lo que en el criterio del señor orador era de incumbencia exclusiva del Congreso; contestado por el señor Presidente que el objeto de la Mesa habia sido únicamente abreviar las votaciones, de otro modo interminables, y facilitar la constitucion del Congreso para empezar sus tareas; pero que en manera alguna tenia empeño de sostener su opinion; se consultó al Congreso si admitia las Comisiones nominadoras propuestas por la Mesa, lo que se acordó por mayoría inmensa: como alguno de los señores que proponía la Mesa no se hallaran en el salon, se completó el número de tres, que correspondia á cada Comision con los señores representantes presentes que eligió el Congreso, quedando las comisiones nominadoras destinadas en la forma siguiente:

1.ª *Formacion de Colegios médico-farmacéuticos*: Sres. Gomez Pamo (M), Ruiz del Cerro y Escolar.

2.ª *Reformas á la ley de Sanidad*: Sres. Ramirez, Utrilla y Florit.

3.ª *Ordenanza de farmacia:* Sres. J. R. Gomez Pamo, Justo y Marin (D. Vicente).

4.ª *Arreglo de partidos:* Sres. Arcas, Torres y Serradas.

5.ª *Arreglo del Cuerpo médico-forense*: Sres. Aguirre, Cardona y Vazquez Quiroga.

6.ª *Asuntos varios*: Sres. Ferrari, Bombin y Acha.

El Sr. Arcas y Benitez, presentó una proposicion que decia: «En vista de la manifestacion hecha por el Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad, á nombre del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, para que el Congreso no solamente se ocupe de los asuntos profesionales, para que ha sido convocado sino que además lo haga de las cuestiones *higiénico-científicas* que tienen relacion con las epidemias reinantes de tífus icterodes y cólera; pido al Congreso se nombre una Comision de su seno para que proponga los medios que indique más oportunos para la realizacion de este pensamiento, sin que por esto se entienda que pueda haber ninguna alteracion en la índole y marcha de los puntos expresados en la convocatoria.—Madrid 16 de Octubre de 1878. Norberto de Arcas.»—Tomada en consideracion por el Congreso, la defendió su autor en breves palabras y fué aprobada por unanimidad, nombrándose al efecto otra Comision nominadora, compuesta de los Sres. Santos, Infante y Espina. El Sr. Ballesteros creyendo que estos tres señores fueran de la Comision definitiva, y no la nominadora, pidió se ampliasen hasta siete, pero habiéndole explicado el señor Presidente la mision de la Comision nombrada, quedó satisfecho.

Suspendida la sesion por quince minutos para que las Comisiones nominadoras evacuasen su cometido, se abrió de nuevo; pasado dicho tiempo y presentadas las candidaturas, se fueron leyendo al Congreso en la forma siguiente:

1.ª *Formacion de Colegios médico-farmacéuticos*: Sres. D. Gerardo Vazquez Quiroga, D. Norberto de Arcas, D. José Fontana, D. Antonio Ramirez y D. Luis Corral.

2.ª *Reformas de la ley de Sanidad*: Sres. D. Marcial Taboada; D. Cárlos Ferrari; D. Eduardo Utrilla; D. José Ramon de Torres; D. Angel Fernandez Pulido; D. Julian S. Cortés y D. Juan Chicote.

3.ª *Ordenanzas de farmacia*: Sres. D. Manuel Pardo y Bartolini; D. Francisco Marin y Sancho; D. Juan Ruiz del Cerro; D. German Ortega y D. Isidoro de Miguel y Viguri.

El Sr. Arcas pidió la palabra para indicar que, siendo esta Comision de competencia farmacéutica exclusiva, no debia en ella haber ningun médico; rogando se compusiese la citada Comision solo de farmacéuticos; de igual modo se expresó el Sr. D. Isidoro

de Miguel, que al dar las gracias por haber sido propuesto, suplicó se le relevase de dicho cargo. El Sr. Santero (D. Javier) opinó lo contrario, defendiendo calurosamente el derecho de la intervencion de un médico en este asunto, toda vez que en las ordenanzas de farmacia se tenian que interpretar las mútuas relaciones de las dos facultades, y despues de rectificar brevemente el Sr. Arcas y dicho Sr. Santero, el Congreso aprobó en votacion Ordinaria la Comision tal como la habia presentado la nominadora.

4.ª *Arreglo de partidos*: Sres. D. Pedro Nuñez; D. Martin García; D. Víctor Acha; D. Ramon Serradas; D. Vicente Aguirre; D. Pascual Cardona; D. Ricardo Martinez; D. José Antonio Yela; D. Félix Tejada y España.

5.ª *Arreglo del Cuerpo médico-forense:* Sres. D. Pablo Leon y Luque; D. Cárlos Bueno; D. José Perez Negro; D. Antonio de la Torre; D. Juan Aguirre.

6.ª *Asuntos varios*: Sres. D. José Ustáriz; D. Isidoro Lopez Dueñas; D. Enrique Andrade; D. Enrique Roca; D. Marcelino Gesta.

7.ª *Epidemias:* Sres. D. Francisco Mendez Álvaro; D. Jorge Florit; D. José de Letamendi; D. Juan Creus; D. Nicolás Escolar; D. Juan Chicote; D. Eduardo Gonzalez Serrano; D. Manuel Sanz Bombin; D. Antonio Fernandez Carril.

Al aprobarse el nombramiento de la Comision de asuntos varios, el Sr. Pulido, que se hallaba en dos Comisiones, suplicó se le relevase de una, lo que acordó el Congreso, igualmente que en los Sres. Marin y Sancho, Corral y Utrilla y D. Ricardo Martinez, que fueron sustituidos por los señores representantes que quedan expuestos en cada una de las Comisiones respectivas, á quienes el Congreso aclamó.

El Sr. Castro (D. Florencio) presentó la proposicion siguiente:

«No teniendo representacion propia en el Congreso el Cuerpo de Sanidad Militar, propongo se subsane esta falta, invitando á nombrar sus diputados, igualmente que á los señores profesores de la Armada que residan en Madrid.—Florencio de Castro.»

Tomada en consideracion fué defendida por dicho señor, haciendo ver la necesidad de subsanar la falta involuntaria que, á su juicio, se habia cometido en no invitar al Cuerpo de Sanidad Militar y de la Armada. El Sr. Márcos la impugnó. El Sr. Arcas y Benitez usó de la palabra, aclarando el proyecto de convocatoria y dando algunas explicaciones sobre el particular: despues de rectificar el Sr. Castro y de algunas palabras en idéntico sentido de los Sres. Lozano, Santero y Quiroga, el Congreso aprobó la proposicion del Sr. Castro, quedando la Mesa en cumplimentarla.

El Sr. Conde presentó la proposicion siguiente:

«Los que suscriben suplican al Congreso, que, en vista de las razones que se detallarán, se sirva acordar la variacion de la hora de las sesiones.—G. Conde.—Mariano Marin.»

Tomada en consideracion, fué defendida por el Sr. Conde, impugnándola el Sr. Márcos, despues de terciar en el debate los señores Ustáriz, Santero, Castro y otros varios, y de manifestar el Sr. Marin (D. M.) la retiraba, y el Sr. Conde su propósito de sostenerla, fué desechada en votacion nominal.

Acto seguido se dió lectura á la proposicion siguiente:

«Pedimos á la Mesa que presente á la consideracion del Congreso, la forma en que crea conveniente cubrir los gastos que haya presupuestado.—Luis Siboni.—F. Monmeneu.—M. Gesta.»

Tomada en consideracion y defendida por el Sr. Siboni, tomó la palabra el Sr. Castro, que, en union del Sr. Pardo Bartolini, dieron las explicaciones convenientes; dando por terminado este incidente en virtud de éstas; levantándose la sesion despues de haber advertido el señor Presidente se celebraria la primera el viernes 18 en el Liceo Cervantes, y señalando como órden del dia para ella la discusion del Reglamento, que deberá presentar la Junta Directiva, conforme el art. 13 del Reglamento provisional, para la constitucion del Congreso médico-farmacéutico-profesional español, aprobado en la sesion preparatoria.

V.º B.º—El Presidente, *José R. Benavides.*—El Secretario primero, *José Font y Martí.*

Sesion del dia 18 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. J. RODRIGUEZ BENAVIDES.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

El señor Presidente dió cuenta de la renuncia que el Excmo. señor D. Francisco Mendez Álvaro hacía de Vocal de la Comision de epidemias, para que habia sido elegido por el Congreso, dando lugar á un ligero incidente en que dicho señor expuso las razones por las cuales creia no poder ni deber pertenecer á la susodicha Comision; en vista de lo cual, el Sr. Infante (D. Manuel), de la Comision nominadora, lo mismo que el Sr. Carril (D. Antonio), opi-

naron que debia admitírsele la renuncia. Los Sres. García y Gonzalez Serrano fueron de parecer contrario, rebatiendo las razones del Sr. Mendez Álvaro, que, en su concepto, no bastaban al Congreso para privarse de la distinguida cooperacion del renunciante. Igualmente pensaron los Sres. Siboni y Olmedilla, expresando el primero, no debia caber responsabilidad alguna á los representantes farmacéuticos del giro de la discusion ni de la suerte de la proposicion encomendada á la Comision, cuyo cargo renunciaba el Sr. Mendez Álvaro, dadas las palabras de dicho señor. El señor Olmedilla cree, que así como en la Comision de Ordenanzas de farmacia el Congreso habia considerado necesario un médico, no seria impertinente que en la de epidemias pudieran figurar los farmacéuticos.

Rectificó el Sr. Mendez Álvaro, explicando algunas palabras que pudieran haber herido la susceptibilidad de los señores farmacéuticos, y el Sr. Santero (D. Javier) tomó la palabra, suplicando se diera el punto por suficientemente discutido; toda vez, que si el Congreso opinaba en contra, aun le quedaba al Sr. Mendez Álvaro el recurso de retirarse, para lo que tenia perfecto derecho.

Pedida la votacion nominal por mayoría de representantes, á instancia del Sr. Gomez Rubio, abandonaron el salon varios señores, votando 77: 34 que se admitiera la renuncia y 43 que no se admitiera; se dió por terminado el incidente.

Se pasó á la órden del dia, dando el Secretario que suscribe lectura del Reglamento orgánico formulado por la Comision de la Junta Directiva, segun mandato del Congreso, levantándose el Sr. Ramirez, y pidiendo que se aprobara en su totalidad, lo que aclamó el Congreso.

El Sr. Santero (D. Javier), entiende que, aunque aprobada la totalidad, deben discutirse los artículos y aprobarse ó modificarse éstos. Los Sres. Castro (D. Florencio) y Pardo Bartolini opinaron lo mismo, puesto que este era el criterio de la Comision de que formaban parte; lo que se acordó despues de haber indicado el señor Mata, pidiendo la palabra para una cuestion de órden, que bastaba un señor representante que pidiera la discusion por artículos, para que así se verificase.

Puesto á discusion por artículos, fueron aprobados sin ella los 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°

El Sr. Ustáriz pidió la palabra al terminarse de leer el art. 9.° creyendo muy limitada la cuota de 10 pesetas como cantidad cerrada para cubrir los gastos, pues además de las eventualidades que pudieran surgir, creia deberse abonar al Sr. Arcas to-

dos los gastos pertenecientes á la instalacion del Congreso, y los hechos antes para su realizacion.

El Sr. Arcas renunció á tal cosa, declarando solemnemente, que ni lo habia exigido, ni presentaria cuenta alguna sobre este particular. El Congreso le dió las gracias.

El Sr. Tejada y España usó de la palabra para suplicar al Congreso que no se admitiesen las cuotas á los señores representantes de provincias y partidos rurales, á lo que se opusieron enérgicamente los Sres. Andrade, Torres, Yela, y otros diputados de fuera de la córte: lo que así acordó el Congreso, admitiendo la Comision la enmienda del Sr. Ustáriz, y redactando el artículo en su consecuencia, quedando éste aprobado.

Leido el art. 10, el Sr. Santero propuso se trajera al Congreso dos ó tres taquígrafos que tomaran las notas, quedando este asunto á la discrecion de la Mesa para verificarlo, si podia realizarse de un modo económico.

Pertinente á este artículo el Sr. Mendez Ugalde presentó á la Mesa una proposicion incidental, firmada por los Sres. Mendez Ugalde, Pueyo, Garci-Nuño, Martin García, Conde, Salillas, Vazquez Quiroga y J. L. Giron, que á la letra dice así: «Los que suscriben tienen la honra de proponer á la decision del Congreso que, en atencion á las circunstancias que concurren en El Progreso Médico, sea declarado órgano oficial del Congreso médico-farmacéutico.—Madrid 18 de Octubre de 1878.»

Tomada en consideracion por el Congreso, fué apoyada brevemente por el Sr. Mendez Ugalde, contestando el Sr. Arcas para dar las gracias, é interviniendo el Sr. Tejada y España para manifestar lo hubiera propuesto el primero á nombre de la prensa médico-farmacéutica si hubiese adivinado que tal fuera el proyecto del Sr. Arcas. Aclarado este punto por los Sres. Mendez Ugalde y Arcas, al rectificar, y despues de algunas ligeras consideraciones de los Sres. Paredes, Pardo Bartolini y Gonzalez Castro, queda aprobada la proposicion en votacion ordinaria.

Leido el art. 11 que trata del Congreso y su objeto, el Sr. Conde pidió, en union del Sr. Figueroa, que pudieran unirse á las Comisiones los señores representantes que quisieran, á lo que el señor Castro contestó no haber necesidad de indicarlo, pues á más de no haber inconveniente alguno, estaba en la mente de todos. El Sr. Santero no entendia cómo estando aprobadas las comisiones pudiera discutirse y aprobarse este artículo, y mucho ménos la proposicion de epidemias, no constando en la convocatoria que indicaba la índole del Congreso. El Sr. Arcas esplicó la proposicion que con el carácter de incidental, tomó en consideracion y

aprobó el Congreso para tal objeto. Rectificando el Sr. Santero pidió esplicaciones á la Mesa sobre la historia de esta proposicion, que las dió cumplidas el Sr. Pardo Bartolini (de la Comision), haciendo uso de la palabra el Sr. Olivan que interpretaba la última parte del discurso del Sr. Arcas en un sentido contrario al espíritu del Congreso. Contestado por el señor Presidente, se dió por terminada la discusion del artículo, que se aprobó.

Leido el art. 12 del Sr. Alarcon (D. José) cree ser poco diez minutos para defender y apoyar las proposiciones, pidiendo quince lo menos, en razon de concederse ese tiempo para los turnos en la discusion; de igual modo piensa el Sr. Paredes. El Sr. Castro (de la Comision) opina no debe darse tiempo ilimitado por la tasa determinada en el número de sesiones que ha de celebrar este Congreso, y que esta y no otra ha sido la causa de limitar el tiempo. El señor secretario primero esplica el espíritu de este artículo y se aprueba en vista de la segunda parte de él, que se refiere á la repeticion de turnos si uno ó dos no bastáren.

El Sr. Tomás la Puente considera ser poco tres turnos, ya en pró ya en contra. Insiste el Sr. Ustáriz en que debe la discusion ser más ámplia. El Sr. Santero cree no debe nunca limitarse, y despues de ampliar esta idea el Sr. Andrade, de defender el criterio de la Comision el Sr. Castro y de rectificar el Sr. Santero, se aprueba el artículo conforme al dictámen de la Comision.

Leidas las bases de la Comision para disposiciones transitorias, se promovió un animado debate acerca dónde habian de guardar depositados los documentos referentes al Congreso á su disolucion, así como el resto de fondos si los hubiera, terciando en él los señores Gomez Rubio, García, Santero, Pardo Bartolini y Aguado; acordando el Congreso dejar en suspenso esta cuestion hasta la ocasion oportuna, con lo que quedó aprobado el reglamento que queda en vigor desde este instante.

El Sr. Marin y Sancho presentó á la Mesa cinco ejemplares de un folleto sobre *Medicamentos galénicos* extranjeros que remite un farmacéutico de Barcelona, el Sr. D. Ramon Codina Langlin, y que el Congreso recibió con satisfaccion.

El Sr. Siboni leyó un suelto de *La Correspondencia Médica* referente al Congreso: en vista de su contenido la Mesa se hizo cargo de él dando las gracias al Sr. Siboni y prometiendo ocuparse del asunto con la importancia que esto reclama.

Señalóse la órden del dia para la reunion próxima y se levantó la sesion.—V.° B.°—*El Presidente*, José Benavides.—*El Secretario*, José Font y Martí.

Sesion del dia 19 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada, despues de las indicaciones del Sr. Gomez de la Flor, en que hizo notar que una de las votaciones habia sido ordinaria, en vez de nominal; como se decia en el acta, y que convenia modificar las expresiones de «grande altercado» por las de «animado debate,» que se referian á la última parte de la sesion que se reseñaba. La Mesa no tuvo inconveniente en ello, como asimismo accedió, haciendo suya la indicacion del Sr. Argenta, que pedia constasen los nombres de los señores representantes que asistieran á cada sesion, en el márgen del acta.

Conforme al articulo relativo del Reglamento, se dió lectura á las proposiciones presentadas á la Mesa por órden de rigurosa presentacion, poniéndose á discusion la primera, que firmaban los Sres. Saiz Cortés, Pueyo, Campillo, Tejada y España y el Sr. Chicote, que decia:

«Siendo una rémora para el ejercicio de los derechos profesionales el intrusismo lego, é insuficientes las disposiones penales para concluir con él, piden los que suscriben se nombre una Comision que proponga los medios adecuados para perseguirle ó estinguirle en los dominios de España.—Saiz Cortés.—A. Pueyo.—Campillo.—Tejada y España.—Juan Chicote.»

Despues de apoyarla el Sr. Saiz Cortés, en un bien meditado discurso, como primer firmante de ella, el Congreso la tomó en consideracion, pasando á la Comision correspondiente.

El Sr. Pueyo, tambien firmante, queria se formase para ella Comision especial, en atencion á los múltiples informes que pesaban sobre la de asuntos vários, á cuya Comision pertenecia, y como no lo acordara el Congreso, rectificó el Sr. Saiz Cortés, indicando retiraria la proposicion defendida, á lo que el Sr. Sanz Bombin (D. Manuel), contestó haria suya la proposicion si se retiraba, conformándose con que pasara á la Comision correspondiente, lo que así se acuerda.

Dióse á seguida lectura de la proposicion presentada por la Comision de reforma de la ley de Sanidad, que firmada por sus individuos dice:

«Los que suscriben, honrados por el Congreso médico-farmacéutico profesional para constituir la Comision que ha de emitir dictámen sobre la reforma á que debe sujetarse la ley de Sanidad vigente, en vista de las dificultades que ha tenido ocasion de tocar para el debido cumplimiento de sus trabajos, y atendiendo á los intereses del Congreso, proponen á éste: 1.° Que en virtud de ser la ley de Sanidad una síntesis de todas las disposiciones sanitarias, se aplaza hasta el final la lectura y discusion del dictámen que les ha sido confiado; y 2.°, que para armonizar debidamente con el espíritu de los restantes trabajos del Congreso el del suyo, se nombren para que ingresen en su seno un individuo de los que forman parte de las otras comisiones, cuyos trabajos tienen cabida en la ley de Sanidad.—Madrid 19 de Octubre de 1878.—Angel Pulido.—Cárlos Ferrari.—Marcial Taboada.—Edñardo Utrilla.»

El Sr. Pulido la defiende, esplicando los motivos que la Comision dicha tiene para presentar la proposicion indicada. El Congreso la toma en consideracion, declarándola *urgente*, por lo que se abrió discusion sobre ella. Como la proposicion abrazara dos extremos, acordó el Congreso entrar á discutir su primera parte, desechando la segunda, en que se pedia se añadiesen á la Comision citada un individuo de cada una de las demás comisiones del Congreso.

El Sr. Martin García consumió el primer turno en contra, objetando no hacer falta los señores de las demás comisiones, si se aprobaba lo que se pide, y que la discusion seria incompleta si se dejaba esta Comision para la última.

El Sr. Arcas explica el criterio de la convocatoria, defendiendo que lo que procede inmediatamente, despues de la discusion de los colegios, es discutir la reforma de la ley de Sanidad.

Rectificando los Sres. Pulido y Martin García, insistiendo cada cual en su criterio sobre éste asunto; el Sr. Santero habló tambien en contra de la proposicion presentada, indicando que la ley de Sanidad no era la síntesis, sino la base de los Reglamentos que habian de dar las demás comisiones.

El Sr. Taboada, de la Comision, contesta al Sr. Santero, defendiendo lo dicho por el Sr. Pulido, y añadiendo nuevas razones en apoyo de la proposicion que sustenta.

Despues de rectificar el Sr. Santero, quedó desechada en votacion ordinaria, devolviendo la proposicion á sus autores.

Tocó el turno á la proposicion siguiente, firmada por los señó-

res Espina, Ustáriz, Miguel y Viguri, Mendez Ugalde y Arcas, que dice.

«Los que suscriben, representantes del Congreso médico-farmacéutico-profesional español, tienen el honor de presentar á la consideracion y deliberacion de sus comprofesores y compañeros lo siguiente:—«Considerando que este Congreso es el primer y firme paso dado por el cuerpo médico-farmacéutico de España, en la senda del progreso y en el camino de la consideracion pública hácia la clase tan respetable aquí representada, y teniendo en cuenta que, al par que los intereses profesionales, es preciso se levanten los científicos, quitando de esta profesion las preocupaciones que sobre ella pesan de indolente y atrasada, tienen la honra de proponer, que del seno de este Congreso se nombre una Comision que proponga las bases para la celebracion de un Congreso médico-farmacéutico de carácter científico que tendrá lugar en la primavera próxima, así como tambien de la marcha y cuestiones principales que en él se han de tratar.—Madrid 12 de Octubre de 1878.—Antonio Espina.—J. Ustáriz.—Miguel Viguri.—Mendez Ugalde.—Norberto de Arcas.»

El Sr. Espina la defendió, encareciendo la importancia de que se reuna el Congreso científico, con lo que, tomada en consideracion por el Congreso, pasó á la Comision respectiva.

Se dió despues lectura de la firmada por los Sres. Salillas, Torres, Rodriguez, Martin García, Mendez Ugalde y otros señores, hasta el número de siete más, cuyo contenido es el siguiente:

«Los represented que suscriben, ofrecen á la consideracion del Congreso médico-farmacéutico:—Que teniendo presente que la convocatoria del mismo obedece á la idea de conocer y mejorar el estado de las clases médico-farmacéuticas, y como el intrusismo es un mal de considerable importancia que afecta múltiples formas y se ramifica en diversas direcciones, consideran que el estudio de este problema merece una informacion ámplia y detallada, á cuyo objeto proponen al Congreso el nombramiento de una Comision informadora que ultime su trabajo en presencia de cuantas noticias se dignen remitirle los señores representantes. El trabajo de esta comisiones será útil para los objetos del Congreso y de las comisiones que actualmente funcionan y entienden en las reformas que deben proponerse al Gobierno.—Madrid 19 de Octubre de 1878.—Rafael Salillas.—Bernardino Torres.—Ambrosio Rodriguez.—Martin García.—Ecequiel Mendez Ugalde.—Vicente Blasco Casado.—Antonio Ramirez.—Luis Lorenzo y Corral.—Víctor Acha.—Ricardo Martinez.—Eduardo Gonzalez Serrano.—Ambrosio Donis de la Fuente.»

Apoyada por el primer señor firmante, que pidió tambien se declarase urjente, fué tomada en consideracion, y conforme con dicha declaracion el Congreso, hicieron uso de la palabra en pró los Sres. Martin García, Salillas y Vazquez Quiroga, que encarecieron la necesidad de la Comision informadora que la proposicion pedia. Los Sres. Saiz Cortés, Zotes y Alarcon la combatieron, especialmente el primero, que indicó ser el espíritu de esta proposicion el mismo de la que dicho señor habia presentado y defendido. Despues de hablar el Sr. Pueyo en idéntico sentido, quedó acordado en votacion ordinaria fuese á la Comision correspondiente, pasando en su consecuencia á la de asuntos vários.

Se leyó la proposicon siguiente de los Sres. Márcos y Barco (D. José):

«Con objeto de obviar los inconvenientes que suceden con frecuencia al trasladarse á la cabeza de partido los médicos y farmacéuticos titulares para declarar ante el juzgado de primera instancia; pedimos se gestione la autorizacion á fin de conseguir que los respectivos juzgados municipales tomen declaracion á dichos titulares.—Madrid y Octubre 18 de 1878.—Simeon Márcos. —José Barco.»

No hallándose ninguno de estos señores presente, acordó la Mesa retirarla, como se verificó, aun cuando despues de ello se personara el Sr. Márcos para apoyarla, lo que no hizo por no consentirlo el Reglamento.

Los Sres. Ramirez y Gesta habian presentado la proposion siguiente:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que en obsequio á la pronta resolucion de los asuntos sometidos á su deliberacion, que no se interrumpan las discusiones de la órden del dia con ninguna otra clase de cuestiones que podian dejarse para los dias en que no haya dictámen de las comisiones que discutir.—Madrid 18 de Octubre de 1878.—Antonio Ramirez.—M. Gesta.»

Apoyada por el primero de dichos señores, fué tomada en consideracion, y declarada urjente á su instancia. Los Sres. España y Ustáriz hicieron uso de la palabra en contra, presentando una enmienda á la proposicion del Sr. Ramirez que consistia en pedir media hora diaria para lectura y discusion de proposiciones, en vez de un dia á la semana, que pretendian los señores firmantes. El Sr. Acha habló en favor de la proposion presentada; el Sr. Bombin en contra, apoyando la enmienda del Sr. Espina; y despues de rectificar el Sr. Ramirez, fué desechada en votacion ordinaria acordando convertir en proposicion la enmienda de que se ha hecho mencion.

Siguió á esta la proposicion siguiente:

«Los que suscriben, tienen el honor de proponer á la consideracion del Congreso médico-farmacéutico-profesional, la siguiente proposicion:—Siendo el ejercicio de las profesiones médicas en España, privilegio en la actualidad de la exclusiva competencia de los profesiones que obtienen sus títulos en las respectivas facultades, y hallándose obligados estos mismos profesores, cuando por cualquier propósito solicitan prestar sus servicios en un país extranjero, á demostrar su suficiencia ante tribunales que dan fé de sus conocimientos en las materias; notándose, por el contrario, que nuestro país ofrece el peregrino caso de dejar en el libre ejercicio de estas profesiones á extranjeros, cuyos títulos ni siquiera son revisados, dando con esto orígen á sostener, y tal vez á alentar el charlatanismo, verdadera gangrena profesional, los firmantes proponen: 1.° Que como ley de justicia se exija á los profesores extranjeros que vengan á ejercer sus profesiones á España, que sufran las mismas pruebas que en sus respectivos países sirven de norma para conceder el derecho profesional; 2.°, que se interese al Gobierno en este asunto para su más rápida realizacion; y 3.°, que si por desgracia en las altas esfera no se atendiese como es debido esta reclamacion, la clase médico-farmacéutica tome sus medidas para por sí, y sin ayuda de nadie, corregir los abusos que en este sentido se vienen cometiendo todos los dias.—Madrid 18 de Octubre de 1878.—M. Gomez Pamo.—Isidoro de Miguel.—José Saiz.—Eduardo Mendez.—Juan R. Gomez Pamo.—Vicente Saiz.—Luis Suricalday.»

Los Sres. Gomez Pamo (D. Marcelino), Miguel y Viguri (don Isidoro), Saiz, Menchero, Gomez Pamo (D. Juan Ramon), Savi (D. Vicente) y Suricalday la firmaban, y el primero de dichos señores la apoyó en un discurso tan intencionado como bien sentido, mereciendo en su consecuencia que el Congreso la tomase inmediatamente en consideracion, declarando á instancias del señor Marin y Sancho que fuese por unanimidad. Así lo acordó el Congreso.

Inmediatamente se presentó la siguiente, que no era otra cosa que la enmienda del Sr. Espina elevada á proposicion, y dice así:

«Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, que se destine la primera media hora de las sesiones á la discusion de las proposiciones incidentales.—Madrid 15 de Octubre de 1878.—Manuel Sanz Bombin.—Vicente Lozano.—A. Espina.—Antonio Ramirez.—M. Gesta.»

Defendida en breves palabras por el Sr. Sanz Bombin, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada por el Con-

greso; acordándose en consecuencia se pusiera en vigor desde la sesion próxima.

Habiendo pasado las horas de Reglamento, el señor Presidente levantó la sesion señalando órden del dia para la próxima, la discusion anunciada. De todo lo cual como secretario primero certifico, *José Font y Martí.*—V.° B.°—El Presidente, *José R. Benavides.*

Sesion del dia 21 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Reunidos los señores que á continuacion se expresan: Don Jerónimo A. Pueyo.—F. García Castillo.—José Antonio Castillo.—Norberto de Arcas.—Timoteo Bayo.—Julian Perez Honrado.—Ambrosio Donis de la Fuente.—José R. Benavides.—Antonio Espina y Capo.—Enrique Roca y Macany.—José Lacasa.—Simeon Marcos García.—Luis Fernandez Manrique.—Francisco G. Conde.—Florencio de Castro.—José L. Giron.—Martin García.—Eduardo Menchero.—José Alarcon y Cascaly.—German Ortega.—Jorge Florit.—Castro García y García.—Manuel María Carreras.—Federico Gomez de la Mata.—Juan Hidalgo.—Ramon Serret.—Manuel Pardo y Bartolini.—Manuel Escobar y Lopez.—José Angel Urquedi.—Ricardo de Sádava.—Moisés San Juan.—Antonio Ramirez.—Dionisio Paredes y Guillen.—Gerardo Vazquz Quiroga.—José Yela.—Juan Chicote.—Rafael Salillas.—Ramon Aparicio y Requena.—Luis Lorenzo y Corral.—Juan Aguado.—Luis Siboni.—Juan Ruiz del Cerro.—Natalio Cerezo.—Félix Montero.—Antonio Picazo.—José Lopez y Alonso.—Manuel Sanz Bombin.—Alejandro Torres.—Bernardino Torres y Gonzalez.—Federico Gonzalez Benitez.—Antonio Fernandez Carril.—Pedro Gomez Rubio.—Enrique Andrade.—Manuel Fadraque.—Angel Pulido.—Jaime Pizá Roselló.—Mariano Montes.—Ángel María Rodriguez.—Casimiro de Montalban.—José Monmeneu.—Mariano Salazar.—Antonio Jimenez de la Parra.—M. Gomez Pamo.—J. Ustáriz.—J. de Miguel Viguri.—J. R. Gomez Pamo.—Javier Santero.—Julian Saiz Cortés.—Antero Goñi.—Nicolás Escolar.—José Ochoa.—Pedro Nolasco Echevarría.—José María Fernandez y Cárceles.—José

Perez Negro.—Antonio Ferrer.—Felipe Solano Paredes.—Justo Zotes.—Arcadio A. Just.—José Fernandez de Villar.—Manuel Arribas.—José María Huertas.—F. Marin y Sancho.—Luis de Suricalday.—Joaquin Olmedilla.—Eduardo Gonzalez Serrano.—Diego de Santos.—Víctor Acha.—Félix Tejada y España.—Valeriano Herrera.—José Saez y Velazquez.—José María Manzano.—P. Leon y Luque.—Juan Aguirre.—G. Simancas.—Vicente Lozano —Pablo Fernandez Izquierdo.—Eduardo Lopez.—Ricardo G. Figueroa.—Francisco Íñiguez.—Serafin Gomez de la Flor.—Enrique Olivan.—Enrique Dominguez.—I. del Moral.—Mariano Herrera.—Julian Gonzalez Ballesteros.—Juan Sabuco.—Ambrosio Rodriguez.—Manuel Novella.—Vicente Blasco Casado.—Sandalio Saiz Campillo.—Antonio de la Torre.—Ecequiel Mendez Ugalde.—Vicente Saez.—Bernabé E. Zazo.—Emilio Posada.—Matías Nieto Serrano.—G. de Alarcon.—Eduardo Ramirez.—Vicente Asuero.—José María Palomino.—Mariano Carretero y Muriel.—Ignacio Gato.—Alejo Solís.—José Ramon de Torres.—Venancio M. Nieto.—Juan Creus.—Eduardo Utrilla.—Pascual Cardona.—Vallespinosa.—Anacleto de Pablos.—A. Garci-Nuño.—Julian Ortiz Lanzagorta.—José Barco.—Vicente Aguirre.—Ricardo de Bengoa —Vicente M. de Argenta.—Manuel Fernandez.—Aureo Sanz.—José Sanchez.—Francisco Huerta.—Vicente Aguirre.—Antonio Bueno.—Cárlos Bueno.—Isidoro Lopez Dueñas.—Francisco Colmenares,—Eduardo Talegon.—Santiago Gonzalez Encinas.—Laureano Camison.—Marcelino Gesta y Leceta.—Gregorio Gomar y García.—Zacarías de Yarto y Monzon.—Evaristo Ausin.—Jorge Calero y Gonzalez.—Pablo Arrieta.—Juan Zazo.—Federico Rubio.—Manuel Boyre.—Jesé Fontana.—Epifanio de Murúa y Lopez.—F. Fernandez —M. Búrgos.—Ramon.—Desiderio Varela.—Alberto Perez y Gonzalez.—Marcial Taboada.—José Font.—Rafael Ulecia.—Tomás Orduña.—Leandro Ballestero; y leida el acta de la anterior, fué aprobada, despues de explicar al Sr. Pueyo algunos conceptos que él creia equivocados.

El señor Presidente dió cuenta de una comunicacion suscrita por el Sr. D. Francisco Íñignez, manifestando que al representante D. Pedro Nuñez Rodriguez le habia sido preciso ausentarse por falta de salud; haciendo constar al propio tiempo su conformidad con los acuerdos que en las sesiones se tomen; de lo que se enteró el Congreso con sentimiento.

El Sr. Roca pidió cuentas á la Mesa de tres proyectos de proposicion por él presentados en sesiones anteriores. El señor Presidente le contestó habian pasado á las comisiones correspondientes, en atencion á haber sido presentados como proyectos; pero

que si S. S. queria se discutieran en otra forma, podia presentarlos en la de proposiciones.

Se presentó y leyó la proposicion siguiente:

«Los que suscriben, representantes del Congreso médico-farmacéutico-profesional, piden al mismo que la adjunta proposicion pase para su estudio á la Comision nombrada para la organizacion del Cuerpo médico-forense en España, y se la recomiende el interés vital y su importancia, para que se ocupe de ella en primer lugar.—*Proposicion.*—Estándose adeudando por las Audiencias los honorarios que los médicos forenses devengaron desde 1.° de Octubre de 1862 hasta 20 de Marzo de 1865, deuda reconocida y confesada por el Gobierno, y que se obligó á satisfacer, y no habiendo sido esto cumplido hasta la fecha, los firmantes piden, á nombre de sus representados, se proponga el nombramiento de una Comision que se encargue de gestionar con la mayor actividad posible cerca de la superioridad, hasta tanto que esto se consiga.—Madrid 21 de Octubre de 1878.—Antonio Ramirez.—Luis Lorenzo y Corral.—Rafael Salillas.»

El Sr. Ramirez, primer firmante, renunció la palabra en favor del segundo, Sr. Corral, el que, apoyándola en breves palabras, logró que el Congreso la tomase en consideracion y pasase á la Comision respectiva.

El Sr. Conde presentó la siguiente:

«Los que suscriben, que han venido al Congreso llenos del mejor deseo de obtener cuanto antes el objeto para que fué convocado, suplican se sirva acordar, en vista de las razones que se expondrán, que las proposiciones que los señores diputados presenten, se destinen por su objeto á una de las Comisiones creadas, con las que tengan más íntima relacion.—Madrid 21 de Octubre de 1878.—Francisco G. Conde.—Antonio Fernandez Carril.»

Defendida, no fué tomada en consideracion por el Congreso, por lo que se devuelve á sus autores.

El Sr. Serret pide conste en el acta, que el Instituto de vacunacion del Estado no ha sido invitado como corporacion al Congreso. El Sr. Arcas contestó explicando el por qué no se habia hecho de un modo particular con dicho centro de vacunacion, pues estaba comprendido en la convocatoria general.

Se dió lectura, entrando en la órden del dia, al dictámen y proyecto de la Comision de colegios.

El Sr. Mendez Ugalde hizo una pregunta prévia, sobre la presencia de algunos señores que, en concepto de S. S., estaban en el salon sin ser representantes. Contestado por el señor Presidente,

se dió el incidente por terminado, despues de algunas palabras del Sr. Monmeneu referentes al asunto.

Puesta á discusion la totalidad del dictámen, que explícitamente abarcaba la órden del dia, ó sea conveniencia ó inconveniencia del colegiamiento, se establecieron los turnos de reglamento, pidiendo la palabra en contra los Sres. Siboni, Marin y Sancho y Mendez Ugalde, y obteniéndola en pró los Sres. Fernandez Izquierdo, Bengoa y Fernandez Carril.

El Sr. Siboni combatió el dictámen de la Comision, fundándose en que era harto inconveniente la asociacion de médicos y farmacéuticos en un mismo colegio, porque los intereses de ambos son muy encontrados en determinadas ocasiones, y, desde luego, esta excesiva intimidad quebrantaria á la postre la armonía entre ambas profesiones, que es á lo que realmente debe aspirarse.

Dice que la Comision ha usurpado las facultades de los poderes públicos al consignar en su dictámen que pueden los Colegios inhabilitar á sus individuos, puesto que tal inhabilitacion significa la privacion de un derecho civil, y esta privacion solamente corresponde á los tribunales de justicia.

Por otra parte, ¿quién ha autorizado á la Comision para proponer la imposicion ó creacion de nuevos valores, cuando esto incumbe tan solo á los poderes públicos? ¿Qué sello es ese que quiere que creen los Colegios, y quién vá á sancionar semejante atropello rentístico y tan duro ataque á los fueros de la Hacienda pública?

Pretende además la Comision que los Colegios establezcan consultas públicas, y esto, en concepto del Sr. Siboni, seria un monopolio abusivo de la autoridad y fuerza de las colectividades en perjuicio del individualismo profesional.

Concluye rogando á la Comision retire el dictámen ó suprima los puntos combatidos, porque habian de dificultar desde luego la creacion de colegios.

El Sr. Vazquez Quiroga, de la Comision, contestó al Sr. Siboni, defendiendo su dictámen y haciendo ver que no se discutia el articulado del proyecto, sino el preámbulo del dictámen, en que principalmente se trataba de la conveniencia ó no conveniencia del colegiamiento.

Rectifica el Sr. Siboni, insistiendo en que combate la totalidad.

El Sr. Fernandez Izquierdo, al hablar en pró, se limita á consignar que, como particular, no quiere los colegios; pero, como parte de la colectividad científico-profesional, los considera necesarios. Desea que los que traigan ideas contrarias al colegio las expongan con franqueza, para que, si son rebatidas, el colegio se

funde sobre bases sólidas. Quiere léyes que le sirvan de norma, á fin de constituir una asociacion que enaltezca la ciencia y ponga en claro cuanto se haga en el ejercicio de la profesion.

El Sr. Marin y Sancho dice, que cree un deber de conciencia hablar en contra, y empieza á combatir el proyecto en totalidad, haciendo excursiones al articulado. El señor Presidente le hizo ver se hallaba fuera del espíritu de la discusion, y el Sr Marin renunció á la palabra.

El Sr. Mendez Ugalde, en contra, encuentra inconvenientes en que la medicina y la farmacia formen un solo colegio; dice que no es hostil á la idea de colegio, pero que quiere dos, uno de médicos y otro de boticarios. Para él el de médicos no puede estar conforme con el dictámen de la Comision por la heterogeneidad de clases que componen en España las profesiones médicas, lo que, en concepto de S. S., constituye la mayor dificultad para el colegio. Tocó muy á la ligera la cuestion de subsidio, relacionada con la misma falta de homogeneidad, y concluyó manifestando no ser posible un colegio donde habian de tener idénticas aspiraciones doctores, licenciados en medicina, médicos habilitados, médicos y cirujanos puros...

El Sr. Bengoa, en pró, hizo una notable defensa de los colegios y su necesidad, fundándose en consideraciones prácticas sacadas del ejercicio profesional; hizo resaltar los males que aquejan á las clases médicas, y encareció la necesidad del colegio, ya en el terreno profesional, ya en el social. Concluyó recomendando un folleto sobre el particular, debido á la autorizada pluma del señor Nieto Serrano, y publicado en la década de 1840 á 1850.

Habiendo renunciado á la palabra el Sr. Marin, se concedió el último turno en contra al Sr. Alarcon (D. José), que combatió el dictámen porque creia notar en él faltas de omision, toda vez que se queria formar una asociacion administrativa, desligada de todo carácter científico.

El Sr. Ramirez, de la Comision, contesta leyendo algunos párrafos del preámbulo y algun artículo del proyecto en que se consigna precisamente lo que el Sr. Alarcon hecha de menos.

El Sr. Fernandez Carril apoya la necesidad de asociacion, único medio de combatir el intrusismo en todas sus formas, y de que los profesores de las ciencias de curar puedan ejercer su profesion con dignidad, decoro é independencia; concluye rogando á la clase vote el colegiamiento, por más que parezca haber móviles ocultos que lo impidan.

El Sr. Siboni pidió la palabra para una alusion personal, rogando al Sr. Carril explicase sus últimas palabras.

El Sr. Carril así lo hace.

Consumidos tres turnos en pró y tres en contra, se pregunta al Congreso si considera el punto suficientemente discutido, contestándose por la Asamblea en sentido negativo, se procede á nueva discusion, obteniendo la palabra en contra el señor Sádava.

Combate la idea de colegios, fundándose en consideraciones de carácter jurídico y legal, defendiendo la asociacion libre y expontánea, hija de las necesidades de la época, y hace ver los inconvenientes del colegiamiento forzoso.

El Sr. Santero, primero en pró del segundo turno, hace una elocuente defensa del colegio, no creyendo ser inconveniente para sus fines el colegiamiento forzoso. Compara el Colegio de abogados con lo que seria un colegio médico igualmente constituido, deduciendo con razones de alta lógica su posibilidad, necesidad é importancia. Ruega al Sr. Siboni retire algunas frases de su discurso, entendiendo que ni en el dictámen ni el articulado hay suficientes motivos para tales apreciaciones, toda vez que los médicos, al pretender colegiarse, no legislan, piden, tienen perfecto derecho á pedir, y los poderes constituidos podrán ó no otorgar lo que es cuestion muy diferente.

Los Sres. Sádava y Siboni rectifican, insistiendo cada cual en mantener el criterio de sus respectivos discursos.

El Sr. Colmenares habla en contra, defendiendo la asociacion expontánea, condenando la forzosa, y haciendo notar que todo cuanto se hace no tiene fuerza ni vigor alguno, pues todo seria contrario á las leyes, hasta tanto que se pudiera obtener la correspondiente sancion de las Córtes del Reino.

El Sr. Arcas, de la Comision, defiende la necesidad de que el colegio sea obligatorio; hace ver que lo primero es hacer clase, que sin colegio no hay clase médica, y que el verdadero espíritu de la Comision es pretender formar una federacion con colegios independientes, con vida propia, y á la vez para ciertos asuntos y determinados casos, dependientes de uno general.

El Sr. Montero (D. Félix), hace uso de la palabra en pró. Establece un bien meditado parangon entre las diversas clases que constituyen las esferas sociales. Deduce que no vale menos que el sacerdocio la administracion de justicia y los poderes constituidos, la noble mision de los que se dedican á la ciencia de curar; cree puede constituirse con ella una asociacion necesaria para sus individuos y para la sociedad entera, y ruega se constituyan los colegios, único medio de hacer respetar lo necesario para el bien de las clases médicas.

El Sr. Colmenares rectificó, insistiendo en que no debe el colegiamiento ser obligatorio.

El Sr. Marin y Sancho pidió de nuevo, y obtuvo, la palabra en contra, haciendo constar que, á más de su propia conciencia, le hacia hablar el mandato de sus representados (los señores farmacéuticos de la circunscripcion de Barcelona). Expuso su criterio contrario al colegio, creyéndolo atentatorio á la libertad del ejercicio profesional, por la que tanto trabajó el inolvidable tribuno Sr. Calvo Asensio. Hace ver los inconvenientes con que tropezaria el proyecto, y recuerda lo que sucede con un reglamento de partidos médicos recien confeccionado. Concluye exponiendo su criterio de que á pesar de la atmósfera de colegio que le rodea, el colegio es imposible.

El Sr. Torres (D. Bernardino), defiende el proyecto, y apoya la necesidad del colegio, relatando, para probarla, abusos cometidos contra los profesores en los partidos.

El Sr. Colmenares rectifica, como asimismo el Sr. Torres.

El Sr. Arcas, de la Comision, defiende el proyecto, contestando directamente al discurso del Sr. Marin, procurando desvanecer todos sus argumentos.

Despues de rectificar el Sr. Marin, se pidió fuese la votacion nominal, lo que se acordó; pero al ir ésta á verificarse, no pudiendo el señor Presidente contener la excitacion promovida en el Congreso, al que encareció el órden hasta tres veces, se levantó la sesion, dejando la votacion pendiente.

De todo lo cual, como Secretario, certifico, *José Font y Martí*.—V.º B.º—El Presidente, *José R. Benavides*.

Sesion del dia 22 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Leida el acta de la sesion anterior, hallándose presentes los Sres. D. José Antonio Cossío.—Bernabé Estéban Zazo.—Eduardo Gonzalez Serrano.—Norberto de Arcas.—Ventura de Pereda.—Manuel M. Carreras.—Pedro Gomez Rubio.—Juan Hidalgo.—Martin García.—T. Bayo.—Francisco G. Conde.—José R. Benavides.

—José Ramon de Torres.—Antonio de la Torre.—Simeon Marcos García.—Faustino Jimeno Vela.—Federico G. de la Mata.—F. Garcerá Castillo.—M. Pardo.—Ecequiel Mendez Ugalde.—Ambrosio Donis de la Fuente.—José Alarcon y Cascales.—Víctor Acha.—Serafin Gomez de la Flor.—B. Torres.—José Monmeneu.—Luis Fernandez Manrique.—Juan Aguado.—Eduardo Menchero.—Manuel Sanz Bombin.—Ricardo de Sádava.—Pedro Echevarría.—Enrique Roca Macany.—Mariano Herrera.—José L. Giron.—Luis de Suricalday.—L. Lorenzo Corral.—Jorge Florit.—Vicente Blasco Casado.—Juan Aguirre.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Marcelino Gesta y Leceta.—Enrique Andrade.—Florencio de Castro.—Valeriano Herrera.—José Yela.—Dionisio Paredes y Guillen.—Ricardo G. Jiquena.—Justo Zotes.—Joaquin Olmedilla.—Antonio Espina.—Sainz Cortés.—Manuel Infante.—Ricardo García y Claramunt.—Casimiro de Montalban.—José Ochoa.—Ramon Serrada.—Antonio Ramirez.—José María Manzano.—José Sainz Velazquez.—Eduardo Utrilla.—Emilio Posada.—Félix Montero.—Eduardo Lope.—Vicente M. Argenta.—Manuel Escolar y Lopez.—Julian Gonzalez Ballesteros.—German Ortega.—Federico Rubio.—José Lopez y Alonso.—Angel Pulido.—Arcadio A. Just.—Jaime Piza Roselló.—Antonio Picazo.—Enrique Olivan y Sanz.—Sandalio Sainz Campillo.—Antonio Bueno.—Juan R. Gomez Pamo.—Isidoro de Miguel y Viguri.—Casimiro Ulzurrum.—Ambrosio Rodriguez.—Vicente Sainz.—Leandro Ballesteros.—Evaristo Ausines.—Enrique Dominguez.—Manuel de la Puente.—Vicente Aguirre.—Juan Lasso.—Manuel Jadraque.—Francisco Iñiguez.—José Fernandez de Villar.—M. Gomez Pamo.—Natalio Cano.—Anacleto de Pablo.—Luis Siboni.—J. Bautista Lizarbe.—Antonio Jimenez.—Juan Creus.—Marin y Sancho.—Jorge Calvo y Gonzalez.—Felipe Alonso Paredes.—Zacarías de Yarto Monzon.—Francisco Huertas.—Nicolás Escolar.—Juan Ruiz del Cerro.—Juan Sabuco.—José Angel Urquidi.—Angel María Rodriguez.—Rafael Ulecia.—José María Fernandez y Cárceles.—Santero.—Camison.—Ramirez.—Rafael Salillas.—José Barco.—Antonio Fernandez Carril.—Julian Perez Honrado.—Antonio Lopez.—Vicente Lozano.—José María Huerta.—A. G. Nuño.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Venancio M. Nieto.—Ramon Aparicio Requena.—Cárlos Ferrari.—Diego de Santos.—Eduardo Talegon.—Pablo Arrieta.—Gregorio Gomez y García.—Juan Chicote.—Joaquin Perez Martin.—Jerónimo A. Pueyo.—Epifanio de Muráa y Lope.—Leon y Luque.—Desiderio Varela Puga.—Marcial Taboada.—Tomás Orduña.—Mariano Marin.—Julian Lopez Somovilla.—José Sanchez.—Aureo Sanz.—Antero Goñi.—Alejo Solís.—Manuel Búrgos.—Cárlos Bueno.—Pascual Cardona.

—Isidoro Lopez Dueñas.—Vicente Asuero.—Carretero y Muriel.—Ricardo de Bengoa.—Benitez.—José María Palomino.—Francisco Colmenares.—José Font.—Tejada y España.—Ramon Labiaga.—Diego Santos.—Ortiz Lanzagorta.—José Lacasa.—Mariano Montes.—Manuel Boira.—J. Ustáriz; el Sr. Sádava pidió la palabra á fin de que se retirasen del acta ciertas apreciaciones que se le atribuian á S. S. al reseñar su discurso del dia anterior. La Mesa no tuvo inconveniente en acceder á la pretension del Sr. Sádava.

El Sr. Gomez de la Mata indicó la conveniencia de que al redactar el acta no se hiciesen apreciaciones de ningun género, lo que se tomó en consideracion á fin de complacer á S. S.

Despues de estos ligeros incidentes, se aprobó el acta.

El Sr. Gomez Rubio pidió á la Mesa explicaciones sobre la votacion pendiente, que segun anuncio de la Presidencia, iba á verificarse; explicado por el señor Presidente el motivo de levantar la sesion el dia anterior, y el verdadero concepto de la votacion que iba á tener lugar, se procedió á ésta, que fué nominal, segun lo acordado por el Congreso en la noche anterior: despues de verificada, el señor Presidente publicó el resultado del escrutinio, que fué el siguiente:

Señores votantes, 143.—Señores que dijeron sí, 136.—Idem que digeron no: los Sres. Gomez Pamo (M), Lanzagorta, Palomino y Carretero—Idem que se abstuvieron: los Sres. Sádava, Paredes y Posada.

Un señor Secretario leyó los nombres de los señores votantes, quedando en consecuencia aprobada la conveniencia de establecer los Colegios médico-farmacéuticos en España.

Puesta á discusion la totalidad del proyecto de articulado, ó sea el Reglamento por que se han de regir ó formar los futuros Colegios, el Secretario que suscribe dió lectura de dicho proyecto, y puesto á discusion, pidió la palabra en contra el Sr. Tejada y España. Combate el proyecto por demasiado largo y difuso, pretendiendo que habrá obstáculos para su discusion y aprobacion, no solo en el Congreso, sino en las regiones oficiales. Exige de la Comision le retire, presentando otro más sencillo y viable; habla de que hay Colegios parciales ya constituidos, como en Renedo, Valmaseda, etc., cuya organizacion es sumamente sencilla, que á estos debia imitarse, toda vez que lo primero es colegiarse de cualquier modo, que el perfeccionamiento de los Colegios vendrá despues. Aboga por la brevedad de las discusiones en obsequio á los profesores de provincia.

El Sr. Corral (de la Comision) defiende la totalidad, indicando no tiene nada de difuso ni complejo el articulado, antes bien faci-

lita el obviar los inconvenientes que puedan surgir para establecer los Colegios.

El Sr. Fernandez Carril consumió el primer turno en pró, hallando el proyecto perfecto, así como el articulado en general. Cree que en él están previstos todos los casos en que puedan y deban entender los Colegios, indicando que en nada puede menoscabar el ejercicio de las profesiones médico-farmacéuticas.

El Sr. Saiz Cortés pide y obtiene la palabra en contra, indicando, al empezar, su deseo de que solo se consigne en el acta de este dia que habla en contra de la totalidad del proyecto.

El Sr. Bengoa, que tenia pedida la palabra en pró, la cede al Sr. Castro (D. Florencio), que la habia solicitado con igual motivo.

El Sr. Castro empieza haciendo ver que defiende un proyecto que no se ha combatido de una manera formal; en él no encuentra nada atentatorio á la libertad individual ni á las leyes fundamentales del Estado, de Sanidad, ni de Instruccion pública. Pide que cuando se evoquen las leyes, se presenten las citas á que se refieran, é insiste particularmente en que ese proyecto ú otro puede llegar á ser ley, en cuyo caso derogaria las existentes, viniendo á ser vigente, y por consecuencia, á ser obligatorio.

El Sr. Saiz Cortés rectifica, así como el Sr. Tejada y España.

El Sr. Arcas, de la Comision, contesta á preguntas del Sr. Saiz Cortés sobre qué centro gubernativo habia de entender en la aprobacion del proyecto.

Concluye su rectificacion el Sr. Saiz.

El Sr. Castro rectifica á su vez, insistiendo en lo dicho anteriormente en la referencia de relaciones entre las leyes y el proyecto.

El Sr. Marin pidió la palabra para alusiones personales. Empezó defendiendo su actitud en el discurso de la noche anterior, pretendiendo probar que el proyecto era contrario á la ley de Sanidad.

Interrumpido por el señor Presidente, en vista de que hacia un discurso en vez de contestar á alusiones, dejó el uso de la palabra.

Al rectificar el Sr. Castro, presentó al Sr. Marin la ley de Sanidad en apoyo de sus apreciaciones.

El Sr. Marin leyó el art. 79, y el 78 despues, contestando al señor Castro con ellos.

El Sr. Olmedilla consumió el último turno en contra, hablando en idéntico sentido que los Sres. Saiz Cortés y Tejada y España.

El Sr. Vazquez Quiroga hace ver que la Comision no tiene empeño decidido en sostener su proyecto, y que oirá con gusto las observaciones que se le hagan, y admitirá las convenientes.

Pasadas las horas de reglamento, se levantó la sesion, quedando en el uso de la palabra el Sr. Bengoa, que hablará en pró.

De todo lo cual certifico.—V.° B.°—El Presidente, *J. R. Benavides.—José Font y Martí,* Secretario.

Sesion dia del 23 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Reunidos los señores expresados á continuacion: D. José Antonio Cosías.—José R. Benavides.—Manuel M. Carreras.—Pedro Gomez Rubio.—Timoteo Bayo.—Francisco G. Conde.—Martin García.—José Ramon de Torres.—Serafin Gomez de la Flor.—Faustino Jimeno Vela.—Mendez Ugalde.—José Alarcon y Cascales.—Enrique Andrade.—Manuel Sanz Bombin.—José Ochoa.—José M. Manzano.—Manuel Escolar y Lopez.—Florencio de Castro.—Enrique Roca Macany.—Ramon Aparicio Requena.—Sandalio Sainz Campillo.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Tejada y España.—José Fontana.—José Lacasa.—José Yela.—Vicente Blasco Casado.—Luis Fernandez Manrique.—Antonio Ramirez.—Jaime Piza Roselló.—Antonio Fernandez Carril.—Julian Perez Honrado.—José Fernandez de Villar.—Eduardo Gonzalez Serrano.—Juan Ruiz del Cerro.—Felipe Alonso Paredes.—Vicente Lozano.—José María Huerta.—Vicente Sainz.—Leandro Ballesteros.—Evaristo Ausin.—Manuel Jadraque.—Víctor Acha.—Dionisio Paredes y Guillen.—Ricardo Gomez de Figueroa.—Ramon Serrada.—Ángel Pulido.—Manuel Ortega Morejon.—Marin y Sancho.—Mariano Montes.—Benigno de Castro.—Carretero y Muriel.—Manuel Novella.—Manuel Arribas.—P. Leon y Luque.—Desiderio Varela.—Marcial Taboada.—Tomás Orduña.—Manuel Búrgos.—Pablo Arrieta.—Francisco Colmenares.—Camison.—Juan Aguirre.—Manuel de la Fuente.—Isidoro Lopez Dueñas.—Jorge Calvo.—E. Dominguez.—Antonio de la Torre.—Moisés Sanjuan.—Juan Chicote.—Juan Aguado.—Antonino Bueno.—Antonio Picazo.—C. M. Cortezo.—Cárlos Brum.—Torres Gonzalez.—Casto G. y García.—Julio Perez Obon.—Isidoro de Miguel y Viguri.—Rafael Salillas.—Ambrosio Donis de la Fuente.—Federico Gomez de la Mata.—José María Fernandez y Cárceles.—Ricardo de Bengoa.—Miguel Ibañez.—Enrique Olivan y Sanz.—Natalio Cano.—Zacarías de Yarto

Monzon.—Santero.—J. Monmeneu.—Marcelino Gesta y Leceta.—Ignacio Gato.—Manuel Infante.—J. Bautista Lizarbe.—José Lopez y Alonso.—Luis Siboni.—Vicente M. Argenta.—Ricardo de Sadaba.—Casimiro Ulzurrum.—Juan Martinez.—Aureo Sanz.—José Barco.—Eduardo Ramirez.—Eduardo Menchero.—M. Pardo. Juan R. Gomez Pamo.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Félix Montero.—Casimiro de Montalban.—Jorge Florit.—Antonio Jimenez.—Bernabé Estéban Zazo.—Ventura de Pereda.—Gregorio Gomez y García.—Juan Hidalgo.—German Ortega.—Luis Lorenzo Corral.—José L. Giron.—Eduardo Talegon.—Simeon Marcos García.—M. Gomez Pamo.—Mariano Salazar.—Justo Zotes.—Norberto de Arcas.—Ricardo García y Claramunt.—Juan Sabuco.—Angel María Rodriguez.—Epifanio Murúa.—Anacleto de Pablos.—Casimiro Vallespinosa.—Vicente Aguirre.—Saiz Cortés.—Vicente Asuero.—Diego de Santos—Valeriano Herrera.—José Sanchez.—Somovilla.—Federico Rubio.—Cárlos Ferrari.—Ambrosio Rodriguez.—Simon Hergueta.—Manuel Boyra.—Eduardo Utrilla.—Emilio Posada.—F. Garcerá Castillo.—Antonio Ferrer.—Luis de Suricalday.—Mariano Herrera.—Juan Lasso.—Huertas Barrero.—Eduardo Lope.—Antonio Gomez.—Eduardo Jimenez.—Jerónimo A. Pueyo.—Venancio M. Nieto; leida y aprobada el acta de la sesion anterior; el señor Conde hizo presente al Congreso, que no siéndole posible asistir al Sr. Burriel y Font, deseaba se uniese su voto al de la mayoría en la votacion verificada cerca de la conveniencia de colegiarse las clases médicas; los Sres. Arribas, Urúa, Castro (don Benigno), García (D. Gregorio), y Vallespinosa, hicieron la misma indicacion.

Se dió cuenta de un oficio de la Direccion general de Sanidad militar participando al Congreso habian sido nombrados representantes del cuerpo D. Melitino Lopez Nieto, Sub-inspector médico de primera clase y D. Juan Martinez Muñoz.

Acto seguido se dió lectura á la proposicion siguiente:

«Los representantes que suscriben: Considerando que del análisis del dictámen de la Comision de colegios médicos aparecen como bases capitales, además de la conveniencia de aquellos, ya aprobada: 1.° Si los colegios han de ser de las profesiones reunidas ó de cada una por separado: 2.°, si ha de ser ó no obligatorio el ser colegial para el ejercicio de las profesiones; y 3.°, el número, organizacion y atribuciones de los colegios; aparte de otras cuestiones secundarias, que pueden referirse á la última: Considerando que del debate pendiente, próximo á terminar, ha de recaer una votacion absoluta sobre estas cuestiones vigentes aun de discusion, y que por su importancia merecen resoluciones aisladas: Con-

siderando que los acuerdos del Congreso deben ser tan claros y terminantes como firmes y meditados: y considerando, por último, que el Congreso tiene necesidad de tiempo para discutir otros asuntos importantísimos, tiempo que seguramente se consigue con el órden en las discusiones, tenemos el honor de pedir al Congreso tome en consideracion, con el carácter de urjente, la siguiente proposicion:—Que se suspenda la votacion de la totalidad del dictámen de la Comision de colegios hasta tanto que el Congreso discuta segun el órden de exposicion las bases precitadas. —Madrid 23 de Octubre de 1878.—Manuel Sanz Bombin.—Ecequiel Mendez Ugalde.—Francisco G. Conde.—Justo Zote.—José Alarcon y Corrales.»

Apoyada por el Sr. Bombin, fué tomada en consideracion y declarada urjente.

Puesta á discusion la combatió el Sr. Paredes.

El Sr. Castro expuso que el objeto de la proposicion era ganar tiempo.

El Sr. Paredes rectificó, y despues de hacer uso de la palabra en contra los Sres. Lanzagorta y Conde, y en pró el Sr. Santero, (por haberle cedido su turno el Sr. Roca), y haber manifestado el Sr. Vazquez Quiroga la conformidad de la Comision con la proposicion que se debatia, quedó aprobada en votacion ordinaria.

Abierta discusion acerca del primer extremo que dice asi: 1.° «Si los colegios han de ser de las profesiones reunidas ó de cada una por separado.» Siendo el dictámen de la Comision favorable á la creacion de colegios mixtos.

El Sr. Bengoa consumió el primer turno en contra, demostrando no era posible la creacion de estos colegios por las dificultades que del seno de los mismos habian de surgir.

El Sr. Ramirez (de la Comision), defendió la unidad de colegios no admitiendo los recelos que expresó el Sr. Bengoa.

El Sr. Andrade en pró, probó las ventajas de la unidad de colegios médico-farmacéuticos, afirmando que con ellos no seria posible el caciquismo.

El Sr. Paredes que consumió el segundo turno en contra; declaró ser enemigo de la formacion compacta de colegios médico-farmacéuticos, haciendo ver que hallándose en menor número la clase farmacéutica, en las votaciones les seria preciso someterse á los acuerdos de la clase médica.

El Sr. Andrade rectificó, y el Sr. Quiroga (de la Comision) interrogó al Sr. Paredes si la declaracion que habia hecho era en nombre de sus representantes ó propia.

A lo que el Sr. Paredes, rectificando, manifestó hablaba por sí,

y no por el Colegio de farmacéuticos de Madrid, que le habia honrado con su representacion.

El Sr. Gonzalez Serrano, en pró, se lamentó de que empezaran á separarse las dos clases en el mismo Congreso, no siendo fácil por este medio impedir la falta de compañerismo, lo que no sucederia con la creacion de colegios mixtos.

El Sr. Gomez Rubio, consumió el último turno en contra, manifestando, que la clase farmacéutica no necesitaba otro colegio que el de farmacéuticos de Madrid, cuya existencia pasaba de un siglo.

El Sr. Ramirez (de la Comision), indicó al Sr. Gomez Rubio, que la Comision no habia formulado bases que sirviesen solo para Madrid, sino para todos los colegios de España.

El Sr. Acha en pró, demostró que los intereses de los médicos y farmacéuticos no estaban encontrados, antes al contrario, íntimamente unidos; que la mision del uno llevaba consigo el cumplimiento de la del otro, y que tanto era así, que la obra del médico no seria completa sin el auxilio del farmacéutico; indicó que en Guipúzcoa existe una asociacion médico-farmacéutica, por medio de la cual se habia impedido en mucho el intrusismo, y además tenia la conviccion que dado el caso que en los colegios se tratase algun punto que concerniese exclusivamente á la clase farmacéutica, la médica seria el juez más imparcial, y vice-versa; (idea que tambien habia emitido el Sr. Andrade).

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion que fué nominal á peticion de los Sr. Gomez Pamo (D. J. R.), Siboni, Escolar (D. M.), Bengoa, Arrieta y otros varios representantes, dando el resultado siguiente:

Señores que aprobaron los Colegios médico-farmacéuticos reunidos:

Sres. Sanz Bombin.—José Antonio Cosias.—Enrique Roca y Macany.—Enrique Andrade.—Francisco García Conde.—Sandalio Saiz Campillo.—José Fontana.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Tejada y España.—Faustino Jimeno Vela.—Julian Perez Honrado.—Florencio Castro.—Martin García.—José Ochoa.—Félix Cantero.—Casimiro Montalban.—Antonio Jimenez.—Ventnra Pereda.—Gregorio Gomez García.—Juan Hidalgo.—German Ortega.—Luis Lorenzo Corral.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Jorge Florit.—Justo Zotes.—Norberto de Arcas.—Luis Fernandez Manrique.—José Fernandez del Villar.—Vicente Blasco Casado.—Manuel Jadraque.—Antonio Espina.—Eduardo Gonzalez Serrano.—Víctor Acha.—Antonio Fernandez Carril.—Benigno de Castro.—Leandro Ballesteros.—Ricardo Gomez de Figueroa.—Ramon Ferradas.—

Evaristo Ausin.—José Maria Huerta.—Angel Pulido.—Eduardo Talegon.—Juan Sabuco.—Epifanio Murúa.—Anacleto Pablos.—Casimiro Vallespinosa.—Rafael Salillas.—A. Donis de la Fuente.—Fernandez y Cárceles.—Miguel Ibañez.—Natalio Cano.—Manuel Infante.—Bautista Lizarbe.—Vicente M. de Argenta.—Javier Santero.—Vicente Aguirre.—Vicente Asuero.—Diego de Santos.—Valeriano Herrera.—Antonio Ferrer.—Mariano Herrera.—Juan Lasso.—Yarto Monzon.—Eduardo Lope.—José Barco.—Somovilla.—Eduardo Ramirez.—Jerónimo A. Pueyo.—Venancio M. Nieto.—Ambrosio Rodriguez.—Manuel Boira.—Antonio de la Torre.—Moisés Sanjuan.—Manuel de la Puente.—Antonio Picarzo.—Antonio Bueno.—Bernardino de Torres.—Francisco Colmenares.—E. Dominguez.—Torres.—Jorge Calvo.—José Lacasa.—Morejon.—Sr. Presidente.—Saiz Cortés.—Marin y Collado.

Lista de los señores que han votado que los Colegios estén separados.

Sres. D. Alarcon y Cascales.—Manuel M. Carreras.—Gomez Rubio.—Mendez Ugalde.—Manuel Escolar y Lopez.—Ruiz del Cerro.—Manzano.—Eduardo Menchero.—Estéban Zazo.—Mariano Salazar.—García Claramunt.—Poza Roselló.—Novella.—Vicente Lozano.—Marin y Sancho.—Paredes y Guillen.—Lopez Giron.—Angel M. Dominguez.—Bengoa.—Olivan.—Monmeneu.—Ustáriz.—Lopez Alonso.—Siboni.—Lisado.—Garcerá.—Suricalday.—Ulzurrum.—Aureo Sanz.—José Sanchez.—Huertas Barro.—Gesta.—Juan Aguirre.—Lopez Dueñas.—Cortezo.—Chicote.—Arrieta.—Casto García y García.—Hergueta.—Rafael Ulecia.—Juan R. Gomez Pamo.—Gomez de la Mata.—Bayo.—Pardo Bartolini.—Montes.—Font.

Habiendo pasado la hora de reglamento, desques de señalar la órden del dia para la primera, se levantó la sesion: de que certifico como Secretario.—*José Font y Martí.*—V° B.°—*José R. Benavides.*

Sesion del dia 24 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO Y BARTOLINI.

Reunidos los señores que á continuacion se expresan: D. Ramon Aparicio y Requena.—Dionisio Paredes y Guillen.—Ti-

moteo Bayo.—Mariano Marin y Collado.—Manuel Fernandez.—José Antonio Cosias.—Marcelino Gesta y Leceta.—Norberto de Arcas.—José Alarcon y Cascales.—Moisés Sanjuan.—Manuel Pardo y Bartolini.—Francisco G. Conde.—Juan Hidalgo y Arredondo.—Luis Siboni.—Manuel María Carreras.—Florencio de Castro.—José L. Giron.—Zacarías de Yarto Monzon.—Faustino Jimeno Vela.—Ricardo G. Figueroa.—José Fontana.—Vicente Blasco Casado.—Manuel Escolar y Lopez.—Tejada y España.—Enrique Andrade.—Ambrosio Rodriguez.—Serafin Gomez de la Flor.—Bernabé Estéban Zazo.—Ambrosio Donis de la Fuente.—Pedro Gomez Rubio.—Juan Bautista Lizarbe.—Luis Vega.—Antonio Lopez.—Enrique Roca Macany.—Félix Montero.—Eduardo Menchero.—Luis Fernandez Manrique.—José María Manzano.—Julian Perez Hernando.—Jorge Florit.—Ramon Labiaga y Suarez.—José Saez y Velazquez.—Arcadio A. Just.—Ricardo García Claramunt.—Luis Lorenzo y Corral.—Marin y Sancho.—Vicente Lozano.—Jerónimo Alonso Pueyo.—José María Huerta.—Jaime Piza y Roselló.—Juan Aguado.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Ricardo de Sadaba.—Juan Ruiz del Cerro.—Antonio Fernandez Carril.—Manuel Jadraque.—Mariano Herrera.—Valeriano Herrera.—Antonio Picarzo.—José Ochoa.—José María Fernandez y Cárceles.——Manuel Sanz Bombin.—Juan Sabuco.—Nicolás Escolar.—Antonio Ramirez.—Vicente Saiz.—Julian Gonzalez Ballesteros.—José Ramon de Torres.—Antonio de la Torre.—Eduardo Gonzalez Serrano.—Francisco Íñiguez:—Eduardo Lope.—Juan R. Gomez Pamo.—M. Gomez Pamo.——J. Ustáriz.—Pedro Nolasco Echevarría.—Federico Gonzalez Benitez.—Martin García.—Víctor Acha.—Ramon Serrada.—Leandro Ballesteros.—Luis de Suricalday.—Justo Zotes.—Julian Saiz Cortés—Gregorio Gomez y García.—Felipe Alonso Paredes.—Benigno de Castro.—Manuel Infante.—F. Garcerá y Castillo.—Gerardo Vazquez Quiroga.—José Isla.—Diego de Santos.—Venancio M. Nieto.—Vicente Aguirre.—Vicente M. Argenta.—Anacleto de Pablos.—Cárlos Bueno.—Somovilla.—Juan Lasso.—Vicente Asuero.—E. Dominguez.—Angel María Rodriguez.—Emilio Posada.—Manuel de la Puente.—Ventura de Pereda.—Jorge Calvo.—Bernardino Torres.—José Sanchez.—Aureo Sanz.—Francisco Huerta.—Enrique Olivan y Sanz.—Natalio Cano.—Casimiro de Montalban.—Isidoro Lopez Dueñas.—Cárlos Ferrari.—José Monmeneu.—Eduardo Utrilla.—Manuel Boira.—Federico Rubio.—Rafael Salillas.—Ramon Félix Capdevila.—Pascual Cardona.—Eduardo Talegon.—Desiderio Varela.—Casto García y García.—Ecequiel Mendez Ugalde.—Angel Pulido.—Evaristo Ausin.—M. Taboada.—Cárlos María Cortezo.—José María Palo-

mino.—Mariano Carretero.—Antonio Jimenez.—P. Leon y Leon. —Francisco Colmenares.—Gabriel Alarcon.—José Doncel.—Alejo Solis.—Manuel Búrgos.—Ricardo Bengoa.—Antonio Bueno y Albante.—Pablo Arrieta.—Simeon Márcos García; y leida y aprobada el acta de la sesion anterior, el Secretario que suscribe dió lectura al segundo extremo de la proposicion de los Sres. Bombin, Mendez Ugalde, Conde, etc., que dice así: «Si ha de ser obligatorio ó nó el ser colegial para el ejercicio de la profesion,» que era la órden del dia.

Habiendo manifestado el Sr. Vazquez Quiroga, por indicacion del señor Presidente, que el dictámen dado por la Comision de colegios era favorable á que fuese obligatorio á todos los profesores que ejerciesen, el colegiarse, el Sr. Siboni consumió el primer turno en contra, consignando, ante todo, queria inspirarse en sentimientos conciliadores, deseando apartar toda idea de disidencia; calificó de ilegal esta segunda parte de la proposicion, por creer se barrenaba con ella una ley y un derecho, bajo cuyo amparo nos encontramos, y más autorizando el título á todo individuo para el libre ejercicio de su profesion.

El Sr. Quiroga, de la Comision, no admitió que el proyecto fuera ilegal, puesto que no hay ley que se halle en oposicion con él; no comprendiendo el por qué algunos profesores deseaban la libertad de colegiarse.

El Sr. Argenta, que habia pedido la palabra para una alusion, manifestó que la prensa estaba dispuesta á protejer los intereses de la profesion, y que estábamos perdiendo el tiempo en discusiones, acerca de las cuales todos tenian formada su opinion.

El Sr. Siboni rectificó.

El Sr. Roca Macany, en pró, declaró la necesidad de ser forzoso el colegiamiento de las clases médicas, sin cuyo requisito no era posible la asociacion. En apoyo de su aserto, dijo que la experiencia, surgida de las diferentes reuniones tenidas con el gobernador, subdelegados, farmacéuticos de sus provincias, de las celebradas particularmente con muchos médicos y farmacéuticos, con lo que estaba íntimamente convencido, no tanto para establecer su armonía, si que tambien su bienestar, que no concebia el colegiamiento sino forzoso, que habia dado por resultado una circular sobre intrusos con feliz éxito para aislarlos; que si todos los profesores hubieran abandonado su hogar y celebrado las reuniones expresadas, el intrusismo no existiria y las clases médicas disfrutarian dignamente el explendor que les corresponde; terminó encareciendo la conveniencia de que se aprovechara el tiempo en concretas teorías y abundancia de hechos prácticos en favor de

lo que se discutia, solicitando del Congreso su aprobacion.

El Sr. Gomez Rubio empleó el segundo turno en contra, diciendo, que con arreglo al mencionado proyecto solo se imponian á las clases médicas deberes, sin concederles ningun derecho, y que en el colegio de abogados, de que tanto se habia hecho alarde en el curso de las discusiones, se concedia á los señores que á él habian pertenecido ciertos cargos, con los que se les aseguraba el porvenir en la vejez; y, finalmente, se lamentó de que la Comision propusiese un proyecto que estaba en contra de las leyes.

El Sr. Ramirez, de la Comision, indicó que los individuos de ella presentaron el proyecto por excitacion del Congreso, y que á éste correspondia el aprobarlo ó desaprobarlo.

El Sr. Rubio rectificó.

El Sr. D. Ambrosio Rodriguez, que consumió el segundo turno en pró, manifestó no haberse expuesto ninguna razon que le convenciese de las ventajas que pudiera proporcionar al profesor la libertad de colegiarse, que con ella continuarian los abusos del intrusismo, mientras que siendo forzoso tendríamos una gran colectividad; y, por último, que estaba en la seguridad de que casi todos los representantes de provincias habian venido con el propósito de colegiarse.

El Sr. Saiz Cortés consumió el tercer turno en contra, y el señor Castro en pró (por habérselo cedido el Sr. Fernandez Carril). Dijo al Sr. Gomez Rubio que eran desconocidas las ventajas que puedan concederse, puesto que aun no se ha discutido el proyecto; recordó, conforme con la legislacion actual, los trámites á que estaba obligado el profesor para el ejercicio de su profesion. Manifestó su opinion de que no importaba pedir, aunque estuviera en oposicion con todas las leyes vigentes, puesto que si ello era justo y merecia la sancion de las Córtes, deberíamos acatar la voluntad nacional, y como consecuencia inmediata quedarian derogados todas las disposiciones que á su cumplimiento se opusieran.

Además, que siendo forzoso el colegiarse, se evitaria ejerciesen en España profesores con títulos de naciones en donde se conceden hasta con profusion, y que en modo alguno deben admitírseles.

Despues de haber rectificado los Sres. Saiz Cortés y Gomez Rubio, habiéndose consumido los tres turnos en pró y en contra, el señor Presidente preguntó al Congreso si consideraba el punto suficientemente discutido, lo que así se acordó; procediéndose inmediatamente á la votacion, que fué nominal, á peticion de los señores Argenta, Gesta, Monmeneu, Piza y Marin y Sancho. Dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí:*

Torres (J. Ramon).—Antonio de la Torre.—Manrique.—Echevarria (Pedro).—Fernandez Carril.—José María Huertas.—Rodriguez (Antonio).—Pereda (Ventura).—Vazquez Quiroga.—Fontana.—Corral (Lorenzo).—Ramirez (Antonio).—Montero (Félix).—Roca (Enrique).—Arcas.—Just.—M. Nieto (Venancio).—Dominguez (Enrique).—Hidalgo (A.)—Rubio (Federico).—Boira.—Doncel.—Serradas.—Cano.—Fernandez Izquierdo.—Pedro Jimenez.—Somovilla.—Pulido.—Salillas.—Ausin.—Donis de la Fuente.—Torres Gonzalez.—Infante (M.)—Utrilla.—Jadraque.—Zotes.—Andrade.—Lopez (Eduardo).—Gomez García.—Marin y Collado.—Picarzo.—Puente (M.)—Bueno Larosa.—Herrero Carranza.—Herrera de la Mata.—García y García.—Ballesteros.—Ruiz del Cerro.—Perez Honrado.—Pueyo.—Varela Puja.—Búrgos.—Solís.—Aguirre (Vicente).—Florit.—Aureo Sanz.—Martin García.—Gomez de la Flor.—Cardona y Lopez.—Manzano.—Laso.—Ramirez (Eduardo).—Sabuco.—Acha.—Jimeno Vela.—Cárceles.—Gonzalez Conde.—Gonzalez Serrano.—Ochoa.—Pablo Lopez.—Bueno Albast.—Bombin.—Castro y Latorre.—Montalban y Rico.—Calvo (Jorge).—Yarto Monzon.—Bayo.—Lacasa.—Yela.—Marcos García.—Pardo Bartolini.—Font.

Señores que dijeron *no:*

Lozano (Vicente).—Gesta.—Escolar (Manuel).—Olmedilla.—Escolar (Nicolás).—Olías.—Gomez Rubio.—Monmeneu.—Marin y Sancho.—Ferrari.—Mendez Ugalde.—Gonzalez Ballesteros.—Santos (Diego).—Piza.—Colmenares del Valle.—Bengoa.—Gomez Pamo (J. R.)—Suricalday.—Garcerá.—Aguado.—Martin Argenta.—Gomez Pamo (M.)—Lanzagorta.—Palomino.—Dueñas.—Carretero.—Olivan.—Cortezo.—Siboni.—Sanchez y Sanchez.—Rodriguez (Domingo).—Tejada y España.—Lizarbe.—Posada.—Zazo.—Paredes Guillen.—Saiz Cortés.—Talegon.—Sainz Serrano.

Quedando en consecuencia aprobada la segunda parte de la proposicion.

Y despues de señalar la órden del dia, y manifestar el señor Pardo y Bartolini que una ligera indisposicion del Sr. Benavides le habia impedido presidir la sesion, se levantó la misma: de que certifico, como Secretario primero, *José Font y Martí.*—V.° B.°—El Presidente, *Manuel Pardo y Bartolini.*

Sesion del dia 25 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO Y BARTOLINI.

Reunidos los señores expresados á continuacion: D. Tomás Orduña.—José Fontana.—Mariano Herrera.—M. Taboada.—Valeriano Herrera.—Venancio M. Nieto.—Gerando Vazquez Quiroga. —Eduardo Ramirez.—Marcelino Gesta y Leceta.—Luis de Suricalday.—Cárlos Ferrari.—Zacarías de Yarto Monzon.—Juan Sabuco. —Encinas.—Rafael Ulecia.—Francisco Colmenares.—Jorge Calvo. Juan Martin.—Antonio Bueno.—Alejo Solís.—Manuel Infante.— Manuel Búrgo.—Eduardo Talegon.—C. M. Cortezo.—Bernardino Torres y Gonzalez.—M. Boyra.—Enrique Olivan.—Juan Chicote. —Antonio Jimenez.—Eduardo Lopez.—Casimiro de Montalban.— P. Leon y Luque.—Angel Pulido.—Pascual Candela.—José Isla.— Arcadio A. Just.—Ricardo G. Figueroa.—Marin y Sancho.—Ramon Labiaga.—José Antonio Cosías.—Natalio Cano.—Bernabé E. Zazo.—Evaristo Ausin.—Felipe Alonso Paredes.—Ambrosio Donis de la Fuente.—Cárlos Bueno.—José Barco.—Angel María Rodriguez.—Jerónimo A. Pueyo.—Sanz Bombin.—Ambrosio Rodriguez.—Norberto de Arcas.—Jaime Piza Roselló.—Casimiro Ulzurrum.—Joaquin Perez Martin.—Vicente Saiz.—José Lopez y Alonso.—Mariano Montes.—Anacleto de Pablos.—Francisco García Conde.—German Ortega.—Eduardo Utrilla.—José Sanchez.— Aureo Sanz.—Antonio Picarzo.—Juan Aguirre.—Manuel Ortega Morejon.—Antonio Fernandez Carril.—José Fernandez de Villar. —Gregorio Gomez y García.—Antonio Fernandez.—José L. Giron. —Vicente Aguirre.—José Ochoa.—Ramon Aparicio Requena.— Martin García.—Juan Hidalgo.—Faustino Jimeno Vela.—José Alarcon y Cascales.—M. Pardo.—Luis Siboni.—Enrique Andrade. —Serafin Gomez de la Flor.—Luis Fernandez Manrique.—Felix Montero.—José Ramon de Torres.—Antonio de la Torre.—Julian Perez Hurtado.—Manuel Arribas.—Mariano Salazar.—Vicente Blasco Casado.—Ramon Serret.—Juan Ruiz del Cerro.—Florencio de Castro.—Dionisio Paredes y Guillen.—Ramon Serrada.—Jorge Floret.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Antonio Ramirez.—Ignacio Gato.—Luis Lorenzo y Corral.—E. Dominguez.—Julian Gonzalez

Ballesteros.—Víctor Acha.—J. Saiz Cortés.—Ricardo García Claramunt.—José María Fernandez y Cárceles.—Simeon Marcos García.—Francisco Íñiguez.—Ventura de Pereda.—Benigno de Castro.—Victorino Muñoz.—Leandro Ballesteros.—Ricardo de Sadaba.—José María Huerta.—José Monmeneu.—Sandalio Saiz Campillo.—Manuel Jadraque.—Tejada y España.—Emilio Posada.—Vicente M. Argenta.—Nicolás Escolar.—Vicente Serrano.—Joaquin Olmedilla.—Justo Zotes.—Juan R. Gomez Pamo.—Vicente Asuero.—Camison.—Eduardo Menchero.—T. Bayo.—Manuel de la Puente; y leida y aprobada el acta de la sesion anterior, el Sr. Marin presentó á la Mesa el acta del Sr. Perez Rodriguez, saludando en su nombre al Congreso. El señor Presidente le contestó, quedando enterado el Congreso. Pidieron que constasen sus votos con la mayoría los señores Espina, Arribas y Alarcon (don José), en la votacion del dia anterior. Igualmente hicieron constar los suyos con la minoría los Sres. Giron, Serret y Labiaga.

Presentada á la Mesa la proposicion siguiente, firmada por los Sres. Siboni, Alarcon (D. José) y Aparicio y Requena, que dice así:

«Importando esencialmente á la validez de los acuerdos que se toman por este Congreso la legitimidad de su constitucion: Considerando que los hasta aquí tomados son de tal importancia que exigen, para que no pueda ésta menguarse en concepto alguno, alejar toda suposicion de que van asociados á determinadas irregularidades que más tarde les invalidaran: Considerando que semejante eventualidad pudiera hacer ilusoria la empresa con tanta fé comenzada por esta Asamblea: Considerando que es imprescindible, antes de que avancen más nuestros trabajos, dejar consignada la legitimidad con que todos los representantes toman parte en aquellos; los que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar, con el carácter de urjente, se presente por la Comision de actas el dictámen de las que hasta ahora hayan sido examinadas. —Madrid 25 de Octubre de 1878.—Luis Siboni.—José Alarcon Casales.—Ramon Aparicio Requena.»

El Sr. Siboni, primer firmante, la defiende, ampliando el criterio de los considerandos que en ella se consignan, pidiendo al Congreso la tome en consideracion con el carácter de urjente.

El Sr. Lacasa, aludido como de la Comision de actas, contestó al Sr. Siboni, dando cuenta de los trabajos de la Comision de que formaba parte.

El Congresó la tomó en consideracion, pero no declarándola urjente pasó á la Comision respectiva.

El Sr. Gonzalez Conde pidió á la Mesa cuenta del estado financiero del Congreso.

Los Sres. Yela y Bayo, leyeron un extracto de los fondos recaudados y de los invertidos hasta la fecha, satisfaciendo á la vez al Sr. Conde y al Congreso.

Se entró en la órden del dia.

El señor Presidente explica al Congreso que la tercera parte de la proposicion que se iba á discutir, abrazaba cuatro conceptos, que por consiguiente convenia discutirlos parcialmente, rogando asimismo á la Comision explicase su criterio respecto á cada una de ellos, á fin de que el Congreso supiera bien á qué atenerse antes de su discusion. Así se acordó, comenzando por el primer concepto, *número de colegios.*

El Sr. Arcas, de la Comision, dice que el criterio de ésta es que haya tantos como provincias, divididos en tantas secciones como partidos judiciales haya, y que existirá un Colegio nacional en Madrid, ó Junta permanente del Congreso. Lo que se aprobó sin discusion en votacion ordinaria.

Puesto á la votacion el segundo concepto acerca de la *organizacion de los colegios;*

El Sr. Ramirez, de la Comision, expone que ésta cree que el Colegio nacional ha de ser la Comision permanente del Congreso. Los de provincias extarán compuestos de todos los profesores de ella, dividiéndose en secciones compuestas de los profesores de cada partido, con su Junta de seccion y una provincial elegida por dos representantes de cada partido, uno médico y otro farmacéutico.

Quedando aprobado sin discusion en votacion ordinaria.

Leido el tercer concepto, *funciones que han de ejercer los colegios;*

El Sr. Raminez, de la Comision, dice que el criterio de ésta es, que el nacional ejerza funciones de representacion de los demás colegios para con los poderes constituidos y arbitraje respecto de los colegios entre sí. Los de provincia, funciones de administracion, de representacion y jurado para los profesores comprendidos ó que ejerzan en su término, dentro del ejercicio de sus respectivas profesiones; las secciones puramente administrativas dentro de su partido y bajo la dependencia de la provincia.

Aprobándose sin discusion en votacion ordinaria, haciendo constar el Sr. Paredes su voto en contra.

Leida el cuarto extremo relativo á *las relaciones de los colegios que se crean con los existentes y Academias;*

El Sr. Ramirez, de la Comision, manifestó el modo de pensar de ella.

El Sr. Marin y Sancho hizo una pregunta á la Comision, á fin

de que precisara la relaciones de los colegios existentes, bien Academia, etc., constituidas, ó que pudieran en adelante constituirse, con el futuro colegio, indicando que proponia como enmienda á la proposicion que se discutia, se respetasen los colegios ó corporaciones existentes, y los que en adelante se creen con todos sus derechos y atribuciones con arreglo á las leyes.

Despues de hablar en pró los Sres. Saiz Cortés y Giron, y en contra los Sres. Castro y Paredes, la Comision aceptó la enmienda del Sr. Marin, aprobándolo el Congreso en votacion ordinaria.

La Comision hizo leer el articulado del proyecto que tenia presentado, en lo referente á los fondos de los colegios y *medios de obtenerlos*.

El Sr. Lozano pidió la palabra para una cuestion de órden, indicando que se discutia una proposicion incidental y no el articulado del proyecto, que estaba en suspenso, hasta la aprobacion ó desaprobacion de la proposicion presentada.

El Sr. Sadaba obtuvo la palabra, dando explicaciones al Congreso del por qué no habia votado, ni tomado la palabra en la discusion de la proposicion pendiente, indicando creia nula la discusion por haber sustituido la proposicion al dictámen, y espera éste para combatirle.

El Sr. Bombin, primer firmante de la proposicion, la defiende nuevamente, dando explicaciones del por qué habia hecho la Comision suya, de acuerdo con los firmantes, la proposicion, objeto del debate.

El Sr. Ramirez, de la Comision, á nombre de ésta, retira el articulado del proyecto, ofreciendo con la mayor prontitud presentar otro, de acuerdo con las deliberaciones ya adoptadas por el Congreso.

El Sr. Sadaba pide la palabra para rectificar.

El señor Presidente (P. Bartolini) le hace ver que, retirado el proyecto por la Comision, no habia lugar á rectificaciones; insistiendo el Sr. Sadaba se le concedió la palabra á instancia del Congreso que deseaba escuchar á su señoría, dejando la presidencia el Sr. Bartolini, y ocupándola el Sr. Castro (D. Florencio).

El Sr. Sadaba rectifica, insistiendo en lo que anteriormente habia manifestado, y volviendo á indicar, creia improcedente la discusion habida por la forma que habia llevado.

El señor Presidente (Castro) manifestó al Congreso, que si presentaba en la sesion próxima el dictámen de la Comision de colegios, se discutiria, y en caso contrario, que en obsequio á los señores representantes de provincias se pondria á la órden del dia la discusion de partidos médicos. Acordado así por el Congreso, se

levantó la sesion: de que certifico como Secretario, *José Font y Martí.*—V.º B.º—El Presidente, *Manuel Pardo Bartolini.*

Sesion del dia 26 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO BARTOLINI.

Reunidos los señores expresados á continuacion: D. José Alarcon y Cascales.—J. Lacasa.—José Maria Huerta.—Antonio Espina.—M. Pardo.—Francisco G. Conde.—Norberto de Arcas.—Andrés Garci-Nuño.—Tejada y España.—Manuel M. Carreras.—Gregorio Gomez y García.—José L. Giron.—Eduardo Menchero.—Sandalio Saiz Campillo.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Faustino Jimeno Vela.—José Ramon de Torres.—Antonio de la Torre.—Florencio de Castro y Latorre.—Enriquè Bernoailli Bañares.—Enrique Roca Macany.—Dionisio Paredes y Guillen.—Juan Hidalgo.—Jaime Piza Rosselló.—Ramon Serrada.—Luis de Suricalday.—Justo Zotes.—Luis Siboni.—Martin García.—Víctor Acha.—Jorge Florit.—Arcadio A. Just.—Mariano Montes.—Juan Aguirre.—Nicolás Escolar.—Juan Ruiz del Cerro.—Valeriano Herrera.—Casimiro Ulzurrum.—Venancio M. Nieto.—Manuel Escolar y Lopez.—Benigno de Castro.—Marcelino Gesta y Leceta.—Juan Aguado.—José Lopez Alonso.—José Isla.—Natalio Cano.—Félix Montero.—Marin y Sancho.—Ricardo G. Figueroa.—Mariano Herrera.—Ambrosio Rodriguez.—Antonio Jimenez.—Vicente Saiz.—Manuel Fernandez.—Anacleto de Pablos.—Leandro Ballesteros.—Sanz Bombin.—Miguel Ibañez.—Juan Sabino.—J. Saiz Cortés.—Mariano Salazar.—J. Ustáriz.—Aureo Sanz.—Marceliano Gomez Pamo.—Manuel Jadraque.—Eduardo Ramirez.—Enrique Andrade.—Luis Lorenzo y Corral.—Diego de Santos.—Vicente Aguirre.—Vicente M. de Argenta.—José María Palomino.—Mariano Carretero.—Cárlos Ferrari.—Serafin Gomez de la Flor.—Ricardo García y Claramunt.—Bernabé E. Zazo.—Jerónimo A. Pueyo.—Lozano.—Juan R. Gomez Pamo.—Antonio Fernandez Carril.—José Saez y Velazquez.—Cárlos María Cortezo.—José María Fernandez y Cárceles.—Zacarías de Yarto Monzon.—E. Dominguez.—José Ochoa.—Casimiro Vallespinosa.—Eduardo Utrilla.—M. Taboada.—Desiderio Varela.—José Monmeneu.—Vicente Blasco Casado.—Anto-

nio Ferrer.—Angel Pulido.—Ricardo de Sadaba.—M. Boyra.—Eduardo Lopez.—Rafael Úlecia.—Leon y Luque.—José Fontana.—Julian Perez Honrado.—Cárlos Bueno.—Isidro Lopez Dueñas.—Felipe Alonso Paredes.—Emilio Posada.—Vicente Asuero.—Francisco Colmenares.—Federico Rubio.—Pascual Candela.—Juan Lasso.—Camison.—Eduardo Talegon.—Juan Chicote.—Antonino Bueno.—Tomás Orduña.—Alejo Solís.—P. Cardona.—Moisés Sanjuan, y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada, con las rectificaciones propuestas por el Sr. Arcas.

El señor Presidente dió cuenta de la comunicacion que dirige al Congreso el Sr. Montalban, y de haber cumplimentado la Junta Directiva el acuerdo tomado en la sesion del dia 25, relativo al voto de gracias al Dr. Gonzalez Velasco.

El Sr. Siboni pregunta á la Mesa por el estado de salud del señor Presidente, deseándole, á nombre del Congreso, pronto restablecimiento.

El Sr. Pardo Bartolini contesta al Sr. Siboni, quedando terminado este incidente.

Se entra en la órden del dia.

El Sr. Acha, de la Comision, lee el preámbulo, suscrito por ella, sobre arreglo de partidos médicos, y acto contínuo un señor Secretario (Sr. Montes) lee el articulado.

Pónese á discusion la totalidad del proyecto.

El Sr. Tejada y España, como presidente de la Comision, antes de que la discusion se generalizase, pidió la palabra y dijo: que cuando fué nombrado para la misma, ya expuso su incompatibilidad por ser uno de los firmantes del que la prensa médico-farmacéutica habia presentado al Gobierno en Diciembre último; pero que en vista de que esta Comision habia tomado por base aquel proyecto, y le parecian muy convenientes y aceptables las lijeras modificaciones que en este dictámen se hacian, no habia tenido inconveniente en continuar formando parte de esta Comision por creerlo procedente, pero que queria manifestarlo así al Congreso y á sus colegas en la prensa para su conocimiento; como asimismo, prévia vénia de la Mesa, ruega que los señores representantes que quieran hacer constar íntegros sus discursos, pueden escribirlos, mandándolos á los periódicos profesionales que gusten, en atencion á que no habiendo sido posible traer taquígrafos, las notas que se tomen en el curso de la discusion tienen que ser incompletas y limitadas.

El Sr. Zotes consume el primer turno en contra. Critica el preámbulo y el articulado; quiere que en vez de partidos, se hagan agrupaciones; las divide en seis clases, siendo la mínima de 25

enfermos. Quiere que se consigne en el proyecto respecto á emolumentos y jubilaciones, pretendiendo que los médicos se asimilen para esto á otras carreras ó clases del Estado. Encuentra mal el nombre de médicos municipales, que debiera sustituirse por el de médicos de *Beneficencia domiciliaria*.

El Sr. Martin García, de la Comision, defiende la totalidad, contestando al Sr. Zotes, y le hace ver que el proyecto está en perfecta consonancia con las ideas de S. S. Explica el por qué de la division de partidos en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase, única que sancionada por la experiencia y la práctica, puede dar resultados. Habla de los reglamentos anteriores en este mismo sentido, diciendo no puede ni debe hacerse otra cosa, dada la topografía de nuestro país. Excusa hablar de particularidades de detalle respecto á las agrupaciones, siendo una de las razones más poderosas las condiciones particulares de cada pueblo. Dice que el número de personal no se puede precaver en el reglamento, pero que si se acepta el criterio de la Comision, serán colocados los más dignos. Defiende el nombre de médicos municipales contra cualquier otra denominacion, por más que todo esto sea cuestion de nombre.

El Sr. Zotes rectifica, insistiendo en sus apreciaciones, que clasifican el número de pobres, no las poblaciones en que estos puedan estar.

El Sr. Argenta habla en pró: cree perfectamente viable el proyecto, y que por lo tanto, debe aceptarse, por más que no se pueda recabar de los poderes todo lo que deba apetecer. Hace la manifestacion de que la prensa agradece á la Comision haber tenido presente su proyecto de partidos médicos últimamente presentado por ella á la superioridad, creyendo el que se discute más viable que aquél, en razon á haber desaparecido en éste todos los inconvenientes que pudieran imposibilitar su realizacion.

El Sr. Martin García da gracias en nombre de la Comision al Sr. Argenta.

El Sr. Lopez (D. Eduardo) consume el segundo turno en contra. Manifiesta que el proyecto no es aplicable á la provincia que representa (Soria). En ésta los partidos médicos son todos cerrados, y como nada sobre este particular se consigna, para ser aplicable habria que trastornar completamente la organizacion médica de esa provincia, lo que seria difícil, dada la conformidad de los profesores que en ella ejercen.

El Sr. Martin García hace ver al Sr. Lopez que no se ha olvidado ese detalle en el proyecto, y que en él queda zanjada la cuestion de partidos cerrados.

El Sr. Lopez rectifica, dándose por satisfecho.

El Sr. Espina consume otro turno en pró, diciendo que el dictámen es bueno, pero que su discusion deben hacerla solo los profesores de provincias. Entre las buenas cosas que en él encuentra S. S., es una de ellas la oposicion para la provision de plazas, pues de este modo no queda al arbitrio del Ayuntamiento ni del Gobernador la provision ni tampoco pueden nada las influencias ni el caciquismo. Cuando no haya oposicion, encuentra razonable y defendible el criterio de la Comision respecto á las ternas, por idénticas razones. Habla de la inamovilidad como una de las mejores cosas del proyecto, toda vez que el expediente á que deba sujetarse el profesor que se pretenda quitar ha de dar la razon á quien la tenga, y ha de hacer resplandecer en toda su pureza la dignidad y el decoro profesionales.

Los Sres. García Conde y Ochoa habian pedido la palabra en contra.

El Sr. García Conde habla en contra. Empieza por dar las gracias á los Sres. Espina y Argenta, creyendo al propio tiempo que la Comision ha hecho un buen trabajo, pero que tiene lunares. En la provision de plazas acepta ésta los hechos consumados, lo que cree un grave mal, puesto que se favorece á un número determinado de profesores impuestos por extrañas influencias y por el caciquismo, verdadera intrusion, más perjudicial que las demás intrusiones. Quiere bases que repriman esto; cita y elogia el reglamento de partidos médicos del señor conde de San Luis, en apoyo de su criterio, y pretende que los partidos, ó mejor, las categorías de partido, se den como por escalafon, donde solo se respeten la edad y los merecimientos.

El Sr. Arcas consumió el tercer turno en pró, el que en breves palabras defendió la totalidad del proyecto, como asimismo el Sr. Acha, de la Comision.

El Sr. García Conde rectificó, insistiendo en que los partidos de entrada sean los de 4.ª clase, se ascienda á los de 3.ª, de estos á 2.ª y despues á 1.ª

El Sr. Martin García, como de la Comision, explica y defiende el criterio de ésta, contestando á la exigencia del Sr. García Conde. Hácele ver la imposibilidad de establecer lo que S. S. pretende, fundándose en razones de conveniencia particular de los profesores, y de que les seria más molesto y perjudicial que beneficioso.

Puesto á votacion el dictámen de la Comision en totalidad, quedó aprobado por considerable mayoría de votos.

El Congreso acordó continuar la sesion, y se puso á discusion el articulado.

Se lee el art. 1.°

El Sr. Zotes habla en contra, volviendo otra vez á reproducir su pretension de variar el nombre á los profesores municipales por el de médicos de Beneficencia domiciliaria.

El Sr. Martin García le hace ver que el nombre no hace al caso; lo que importa es que ningun pobre se quede sin asistencia facultativa, lo que se consigna y consigue con el artículo.

El Sr. Gesta defiende el artículo.

El Sr. Gomez de la Flor habla en contra, no atacando su espíritu, sino su redaccion.

Despues de algunas aclaraciones del Sr. Martin García, como de la Comision, y de rectificar el Sr. Gomez de la Flor, quedó el artículo aprobado en votacion ordinaria.

Se lee el art. 2.°

El Sr. Zotes le combate; cree no está redactado con suficiente claridad; que en él no se detallan con precision los deberes referentes á los médicos de partidos, cosa que debia aclararse con particularidad.

Despues de leido el artículo nuevamente por el señor Secretario que suscribe, el Sr. Tejada y España, de la Comision, explica el por qué se consigna de tal modo, pues la Comision ha tenido que atenerse al espíritu y texto de la ley de Sanidad.

El Sr. Fernandez Carril defiende el artículo, apoyando en un todo á la Comision, no encontrando en él omision alguna, antes por el contrario, dándose por satisfecho por hallar cuestiones previstas y zanjadas en bien de la clase médica, cuestiones que tuvo que tocar de cerca cuando él ejercia en partido.

El Sr. Ibañez habla en contra. Cree que los poderes judiciales no deben disponer de los médicos de partido, y así deberia constar en el artículo: que las autoridades que debieran intervenir sobre los titulares, solo fueran la gubernativa y la municipal. Indica tambien se consigue que cuando el médico salga fuera de la jurisdiccion devengue derechos.

El Sr. García, de la Comision, explica el por qué no se han inmiscuido en la cuestion forense, toda vez que hay una Comision que ha de reformar tan respetable colectividad facultativa: respecto á autoridades, dice que sobre los titulares tienen derecho sólo las autoridades sanitarias, y no otras.

El Sr. Cortezo toma la palabra en pró, explicando la verdadera interpretacion del artículo; le cree bueno y aceptable, puesto que relaciona los deberes del médico con sus derechos.

Pasadas las horas de reglamento, se pregunta al Congreso, y se proroga la sesion.

Continúa el Sr. Cortezo haciendo ver que el artículo en cuestion encauza las atribuciones de los poderes contra el médico, no pudiéndose hacer otra cosa, puesto que en determinados casos la obediencia á las autoridades judiciales es ineludible.

El Sr. Marin consumió el último turno en pró, por haberse consumido los turnos en contra.

Puesto el art. 2.° á votacion ordinaria, fué aprobado por mayoría.

Levantándose la sesion despues de señalada la órden del dia para la primera: de que certifico como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *J. R. Benavides*.

Sesion del dia 28 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO BARTOLINI.

Abierta la sesion con la asistencia de los Sres. D. Martin García.—Manuel Ortega Morejon.—Miguel Ibañez.—Antonio Ferrer.—Gerardo Ramirez.—José María Fernandez y Cárceles.—José Fernandez de Villar.—Julio Perez Obon.—Antonio Jimenez.—José Conde.—Ángel Pulido.—Bernabé Estéban Zazo.—M. Salinas.—Juan Sabuco.—Vicente M. de Argenta.—José Ramon de Torres.—Camison.—Manuel de la Puente.—Mariano Marin.—Arcadio A. Just.—Cárlos Bueno.—E. Dominguez.—Anton Goñi.—Lozano.—Antonio Espina.—Florencio de Castro y Latorre.—Eduardo Menchero.—José Lopez y Alonso.—Aureo García.—Ambrosio Rodriguez.—Juan Hidalgo.—Ramon Aparicio Requena.—Enrique Roca Macany.—Angel María Rodriguez.—B. de Castro.—Marin y Sancho.—Julian Gonzalez Ballesteros.—Julian Perez Honrado.—Eduardo Gonzalez Serrano.—Vicente Saiz.—Vicente Aguirre.—Ricardo García.—José Sanchez.—J. Bautista Lizarbe.—Dionisio Paredes y Guillen.—Serafin Gomez de la Flor.—Luis Lorenzo y Corral.—Justo Zotes.—J. Monmeneu.—Luis Fernandez Manrique.—Enrique Hermosilla Bañares.—Norberto de Arcas.—Anacleto de Pablos.—German Ortega.—Isidoro de Miguel.—Mariano Mezebes.—Jerónimo A. Pueyo.—Nicolás Escolar.—Francisco Huertas.—J. Saiz y Cortés.—Mariano Herrera.—Valeriano Herrera.—Manuel Escolar y Lopez.—Diego de Santos.—Eduardo Lopez.

—Ricardo de Sadaba.—Pedro Echevarría.—Enrique Oliván.—Marcelino Gesta y Leceta.—C. Gerardo Vazquez Quiroga.—Isidoro Lopez Dueñas.—Juan Ruiz del Cerro.—Pascual Cardona.—Eduardo Utrilla.—Gregorio Gomez y García.—Venancio M. Nieto.—José Saez y Velazquez.—Antonio de la Torre.—Ricardo G. Figueroa.—Cárlos Ferrari.—Manuel Jadraque.—Antonino Bueno.—Jorge Calvo.—Eugenio Mendez Ugalde.—Manuel Búrgos.—Francisco Colmenares.—Antonio Fernandez Carril.—José Alarcon y Cascales.—Ventura de Pereda.—Timoteo Bayo.—J. Ustáriz.—Rafael Salillas.—Manuel M. Carreras.—Francisco G. Conde.—Sandalio Saiz Campillo.—Vicente Blasco Casado.—Ramon Serret.—Félix Montes.—M. Pardo.—Víctor Acha.——Federico Gomez de la Mata.—Ambrosio Donis de la Fuente.—Ricardo Martinez.—Ramon Serrada.—Leandro Ballesteros.—Alejo Solís.—Enrique Andrade.—Faustino Jimeno Vela.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Tejada y España.—Lacasa.—Sanz Bombin.—José Yela.—José R. Benavides.—Jorge Florit.—Luis Siboni.—Luis de Suricalday.—M. Boyra.—Juan Aguado.—José María Huerta.—Juan Aguirre; se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada despues de unas aclaraciones hechas acerca de la misma por los Sres. Marin y Siboni.

El Secretario que suscribe dió lectura á la proposicion siguiente:

«Los representantes que suscriben, teniendo en cuenta los conflictos á que suelen dar lugar las interpretaciones de las leyes y reglamentos sanitarios entre los profesores titulares y los municipios; para evitar estos inconvenientes, tienen el honor de proponer al Congreso que se adicione al proyecto del Reglamento de partidos, como art. 3.° del mismo, el siguiente:

«No se entenderán comprendidos entre los deberes de los farmacéuticos los trabajos de análisis químicos que les ordenen las autoridades, los cuales les deberán ser abonados si los aceptaran, y esto en tanto cuanto no se opongan á la real órden de 1875.—Norberto de Arcas.—Sandalio Saiz Campillo.—Vicente Blasco Casado.—Jerónimo A. Pueyo.—Vicente Saiz.»

Apoyada por el primero de los firmantes, Sr. Arcas, fué tomada en consideracion, acordándose pasara á la Comision del arreglo de partidos médicos.

Se dió cuenta de otra proposicion, suscrita por el Sr. Gonzalez Conde, que dice así:

«El que suscribe, representante en este Congreso por el partido de Infantes, en la provincia de Ciudad-Real, tiene el honor de proponerle las enmiendas, adiciones y supresiones de los artículos que se dirán, en el proyecto del arreglo de partidos médicos:

Art. 4.° ..... por los Ayuntamientos, se elevarán á la superior resolucion del Gobernador, que oirá necesariamente, y en el término de cinco dias, al Colegio médico-farmacéutico y Junta de sanidad provinciales.....

Art. 21. ..... jurado compuesto de cinco doctores ó licenciados en medicina, el cual.....

Art. 26. ..... de los Colegios medico-farmacéuticos de partido y de provincia.....

Art. 27. ..... sirviendo para llenar este servicio el profesor que desempeñe otra plaza donde hubiera más de una, ó el de otro pueblo cercano.

Art. 28. ..... de dos ó cuatro meses.....; bastando para cubrir su cometido el facultativo que desempeñe la otra titular ó el de un pueblo inmediato.

Art. 31. Donde dice «por acuerdo del», dirá «inmediatamente».

Art. 32. ..... Alcalde correspondiente, Subdelegado y Colegio médico-farmacéutico de distrito, y á la Comision, y Colegio provinciales, en un término que no pasará de cinco dias para cada una.....

Art. 37. ..... Asimismo pasarán otra igual á los Subdelegados de distrito, á fin de que estos cumplan lo que se les exige por el reglamento de los mismos.

Art. 38. Mas si no hubiere mútuo acuerdo, proseguirán desempeñando sus plazas los actuales titulares hasta que no se terminen sus contratos (2.ª parte).

Se exceptúan de este artículo los profesores que, olvidando sus deberes de decoro y dignidad profesionales, así como la consideracion que debian á sus compañeros, aceptaron plazas de que estos fueron despojados; en tal caso, serán anulados de hecho tales contratos ó nombramientos, prévio expediente formado ante el Colegio provincial, en el término de quince dias, con los datos é informes que faciliten los Subdelegados de medicina y farmacia y Colegios médico-farmacéuticos del partido judicial.

Art. 19. En la segunda regla, se empezará con «se atenderá á los títulos académicos».....

Artículos que se añadirán donde el Congreso acuerde.

Art. ... Todas las plazas de médicos y farmacéuticos titulares se proveerán por concurso y oposicion, á voluntad de los municipios, que han de sufragar los gastos que ocasione el último modo de provision y el aumento de sueldo consiguiente al profesor agraciado.

Art. ... Tanto en uno como en otro caso, ningun profesor de Medicina, Cirugía y Farmacia podrá aspirar á ocupar una plaza, sin que antes no haya desempeñado, durante seis años lo ménos, otra de la categoría inmediatamente inferior.

Art. ... Se exceptúan de este artículo los que hayan sido ó sean Catedráticos de Medicina y Farmacia, ó de cualquier ramo del saber humano, en las Universidades ó Institutos de España; los médicos y farmacéuticos del Ejército y Armada; los directores de Sanidad de puertos; los directores y redactores durante dos años de periódicos profesionales; los directores de establecimientos balnearios, ó interinos de los mismos, por espacio de cuatro años; los profesores de los Hospitales generales y provinciales que hayan desempeñado sus plazas otros cuatro años, si fueron ó son interinos; los académicos de alguna de las Sociedades científicas; los que hayan sido subdelegados de Sanidad durante otros cuatro años; y por último, los médicos, cirujanos y farmacéuticos que hayan ejercido la profesion doce años. Todos estos podrán optar á la titular que más les convenga.

Congreso médico-farmacéutico 28 de Octubre de 1878.—*Francisco G. Conde.*»

Apoyada por su autor, pidió la palabra para una cuestion de órden el Sr. Monmeneu, el que manifiesta ser improcedente la discusion de la proposicion, debiendo reservarse para cuando se entrara en la órden del dia, puesto que eran diversas enmiendas al Proyecto del reglamento para el servicio médico-farmacéutico municipal.

Acto seguido se leyó la proposicion siguiente:

«*Al Congreso médico-farmacéutico-profesional español.*—Los diputados que suscriben, convencidos de que antes de terminar las tareas del Congreso, serán muchos los representantes de provincias y de distritos que se ausentarán, obedeciendo á altos deberes de su profesion; piden al Congreso, con el carácter de urjente, el nombramiento de la Comision permanente gestora y ejecutiva, para conseguir de los centros oficiales la realizacion de los acuerdos aprobados, que debiera hacerse cuando concluya el Congreso, ó el dia que se den por terminados sus trabajos.—Local del Congreso 28 de Octubre de 1878.—Dr. Enrique Roca y Macany.—Martin García.—Ricardo Martinez.—Víctor Acha.—Ramon Serrada.—Francisco G. Conde.»

Apoyada por el Sr. Roca Macany, fué tomada en consideracion y declarada urjente.

Puesta á discusion, hicieron uso de la palabra:

En pró, los Sres. Acha, Roca y Andrade, y en contra los seño-

res Ustáriz, Marin y Sadaba, siendo aprobada en votacion ordinaria y designada la Comision nominadora, constituida por los señores Roca Macany, Martin García, Ricardo Martinez, Víctor Acha, Gonzalez Conde y Ramon Serradas, que habian de proponer al Congreso la permanente, compuesta de 21 individuos.

Se entra en la órden del dia.

El Sr. Benavides ocupa la presidencia.

Se lee el art. 3.° del Proyecto de reglamento para el servicio médico-farmacéutico municipal.

El Sr. Arcas pide la lectura de la proposicion de que en otro lugar se ha dado cuenta.

Despues de apoyarla dicho señor, el Sr. Tejada y España manifestó al Congreso que la Comision la aceptaba, acordándose, despues de hacer uso de la palabra en pró los Sres. Alarcon (D. José) y Acha, y en contra los Sres. Marin y Sancho y Gonzalez Serrano, que indicó no tener relacion alguna con el art. 3.°, y que pasara al art. 2.° como párrafo adicional.

Puesto á discusion el art. 3.°, el Sr. Lozano hizo uso de la palabra en contra, y manifestó que cuando la pension, cesantía ó jubilacion fuese exígua, y no llegase al jornal de un bracero, debe prestársele la asistencia como pobre.

El Sr. Martinez y Martinez, de la Comision, contestó á nombre de ésta, estaba conforme con el pensamiento del Sr. Lozano, y que un olvido involuntario de la misma ha sido la causa de no constar en dicho artículo.

El Sr. Lopez Alonso, que consumió el segundo turno en contra, hizo presente que muy bien pudiera suceder que con una familia pobre vivieran parientes de la misma bien acomodados, siendo, por consiguiente, indispensable especificar *parientes pobres*.

El Sr. Martin García, en nombre de la Comision, no tuvo el menor inconveniente en admitir esta enmienda.

El Sr. Vazquez Quiroga consumió el tercer turno en contra, demostrando haber familias que, á pesar de pagar una pequeña contribucion, son pobres, citando en prueba de su aserto lo que suele suceder en Galicia.

El Sr. Montero (D. Félix) afirmó suceder lo propio que lo indicado por el Sr. Vazquez Quiroga, en Cáceres.

Declarado el artículo suficientemente discutido, fué aprobado con las enmiendas y adiciones expuestas por los señores que hicieron uso de la palabra en contra.

Leido el art. 4.°, el Sr. Gonzalez Conde pidió la lectura de la enmienda de que se ha dado cuenta anteriormente, que dice así: «Por los Ayuntamientos se elevarán á la superior resolucion del

Gobernador, que oirá necesariamente, y en el término de cinco dias, al Colegio médico-farmacéutico y Junta de Sanidad provincial.»

Aceptada por la Comision, el Sr. Marin consumió un turno en contra, y el Sr. Mendez Ugalde otro, pidiendo se aclarase el artículo, como asimismo el Sr. Alarcon, indicando que las Juntas municipales de Sanidad no tienen carácter contencioso, y sí las Comisiones permanentes, siendo aprobado el artículo en votacion ordinaria con las enmiendas consignadas de los Sres. Gonzalez Conde y Alarcon.

Leido el art. 5.°, fué aprobado sin discusion.

Leido el art. 6.°, el Sr. Gesta hizo uso de la palabra en contra, y rogó se aclarase el último párrafo, que dice: «Los partidos de clase inferior serán considerados como de la superior correspondiente á la dotacion que al efecto se señala.»

El Sr. Martin García explica el verdadero sentido del artículo.

El Sr. Corral habló en contra, é indicó ser poca la asignacion marcada para los partidos de 4.ª clase.

El Sr. Martin García, de la Comision, defendió el criterio de la misma, haciendo ver que los partidos de 4.ª clase estaban en cierto modo reservados para médicos de 2.ª clase y cirujanos.

Despues de hacer uso de la palabra el Sr. Sadaba, que manifestó debiera redactarse con más precision el artículo, y dejar consignado el Sr. Tejada y España que antes de su impresion deberia pasar á la correccion de estilo, quedó aprobado en votacion ordinaria.

Leidos los arts. 7.°, 8.° y 9.°, fueron aprobados sin discusion.

Leido el art. 10, el Sr. Miguel y Viguri manifestó no debiera dejarse sin asistencia á los forasteros.

Despues de indicar el Sr. Martin García que estaban estos comprendidos en otro artículo, y de rectificar el Sr. Viguri, quedó aprobado.

Leido el art. 11, el Sr. Marin y Sancho hizo notar se habian suprimido las palabras *ó de otros*.

El Sr. Martin García indicó se habia hecho con conocimiento de causa, por creerlo más conveniente la Comision.

Despues de un lijero debate, en que tomaron parte los señores Ustáriz, Donis, Salillas y Andrade, quedó aprobado el artículo con la adicion de las palabras consignadas por el Sr. Marin y Sancho.

Se suspendió la sesion por diez minutos para que la Comision nominadora de la permanente diera cumplimiento de su cometido.

Abierta de nuevo la sesion, el Sr. Calvo y Gonzalez, antes de

dar lectura á los nombres de los individuos que habian sido propuestos por la Comision nominadora, manifestó la conveniencia de dejar la votacion para la próxima sesion, en atencion al corto número de representantes que en aquel momento habia en el salon.

Leida la propuesta de la Comision nominadora, y señalada la órden del dia, se levantó la sesion: de que certifico como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 29 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO BARTOLINI.

Reunidos los señores que se expresan á continuacion: D. Andrés Garci-Nuño.—José Alarcon y Cascales.—Faustino Jimeno Vela.—Vicente Blasco Casado.—Norberto de Arcas.—Eduardo Mencheró.—Ambrosio Donis de la Fuente.—Ricardo Martinez.—Juan Monmeneu.—Luis Siboni.—Víctor Acha.—Ricardo de la Torre.—Serafin Gomez de la Flor.—Antonio Fernandez Carril.—Martin García.—Ramon Serrada.—Sandalio Saiz Campillo.—José Lopez y Alarcon.—Florencio de Castro.—Dionisio Paredes y Guillen.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Francisco G. Conde.—Wenceslao Martinez.—Manuel Sanz.—Julian Gonzalez Ballesteros.—Manuel Fernandez.—Isidoro de Miguel.—Juan R. Gomez Pamo.—F. Santero.—José Sanz y Velazquez.—Santero.—Enrique Roca Macany.—Jaime Piza Roselló.—José Antonio Cosías.—Diego de Santos.—Felix Montero.—Manuel Escolar y Lopez.—Ventura de Fereda.—Gerando Vazquez Quiroga.—Enrique Andrade.—Carretero y Muriel.—M. Pardo.—T. Bayo.—Ramon Serret.—Leandro Ballesteros.—Manuel M. Carreras.—M. Salcedo.—F. Perez Honrado.—Felipe Alonso Paredes.—Manuel Ortega Morejon.—J. Perez Martin.—José Fernandez de Villar.—Antonio Ferrer.—Valeriano Herrera.—Antonio Picarzo.—Bernabé Estéban Zazo.—Juan Ruiz del Cerro.—Ricardo G. Figueroa.—Marin y Sancho.—Zacarías Zorzano.—Jorge Florit.—Pascual Cardona.—José María Huertas.—Pedro Echevarría.—Mariano Herrera.—José Fontana.—Juan Aguado.—Aureo Sanz.—Mariano Montes.—Vicente Aguirre.—J. Saiz Cortés. Jorge Calvo.—Alejo Solís.—Víctor Sanchez.—C. M. Cortezo.—Nicolás Escolar.—José Mondéjar y Mendoza.—Francisco Colmena-

res.—Simon Hergueta.—Francisco Huertas.—Emilio Posada.—Eduardo Ramirez.—Miguel Ibañez.—Eduardo Utrilla.—M. Boyra.—Ecequiel Mendez Ugalde.—Moisés Sanjuan.—Isidoro Lopez Dueñas.—Eduardo Talegon.—Rafael Salillas.—Juan Martin.—Marcelino Gesta y Leceta.—M. de la Puente de Marin.—Eduardo Gonzalez Serranos.—Angel Pulido.—Cárlos Ferrari.—Ecequiel Paredes.—Angel María Rodriguez.—Antonio Espina.—Juan Sabuco.—Ambrosio Rodriguez.—Luis de Suricalday.—M. Gomez Pamo.—Eduardo Lopez.—Tomás Orduña.—Antonio G. Torre.—Camison.—Encinas.—Juan Hidalgo.—Ramon Aparicio Requena.—Justo Zotes.—Zacarías de Yarto Monzon.—José Sanchez.—Manuel Novella.—E. Dominguez.—Tejada y España.—Joaquin Olmedilla.—Luis Lorenzo y Corral.—Rafael Ulecia.—Venancio M. Nieto.—Evaristo Ausin.—José María Fernandez y Cárceles.—Anacleto de Pablos.—German Ortega.—B. de Castro.—Juan Aguirre.—Enrique Bernouilli Bañares.—Natalio Cano.—José L. Giron.—Francisco Iñiguez.—Vicente Sanz.—Angel García.—Jerónimo A. Pueyo.—J. Bautista Lizarbe.—Gregorio Gomez y García.—Antonio Jimenez.—Manuel Búrgo.—José Perez Negro.—Juan Chicote.—Vicente Asuero.—M. del Muro; leida el acta de la anterior, el señor Marin y Sancho pide se consignen en el acta las enmiendas de los Sres. Alarcon y Tejada, presentadas en la noche anterior, adicionando los artículos á que se refieren y que la Comision aceptaba, á lo que accede la Mesa.

Los Sres. Monmeneu y Siboni piden conste en el acta su protesta respectiva, referente á una votacion ordinaria verificada anteriormente.

El señor Presidente, contesta apreciando la cuestion en distinta forma, é indica que pueden SS. SS., si lo creen conveniente, formular un voto de censura á la Mesa.

El Sr. Monmeneu declara no es su intencion presentar votos de censura, sino hacer constar su protesta.

Con motivo de algunas palabras del Sr. Siboni, piden la palabra los Sres. Castro, Santero y algunos otros, pidiendo se escriban las palabras del señor representante; explicadas por este señor sus palabras, y aprobando el Congreso la conducta de la Mesa, da el señor Presidente el incidente por terminado, aprobándose el acta despues de protestar el Sr. Santero, á quien no habian satisfecho las explicaciones del Sr. Siboni.

El Sr. Lacasa lee la lista de los señores representantes que han presentado sus actas despues de constituido el Congreso, y el informe de la Comision de formacion de lista en presencia de las actas.

Abierta discusion sobre este punto, el Sr. Paredes pide la pa-

labra, preguntando si en las actas de algunos señores se les autoriza para delegar.

El Sr. Lacasa, de la Comision citada, contesta, que están las actas en la Mesa á disposicion del Congreso para que pueda comprobarse lo que se desee.

Despues de rectificar los Sres. Paredes y Lacasa, y de algunas observaciones de los Sres. Marin y Sancho y Espina, se aprueba la lista presentada por la Comision.

Se dió lectura de la proposicion siguiente:

«Los que suscriben, proponen al Congreso la supresion de los artículos 17, 18, 19, 20 y 21, sustituyendo á este último en la forma siguiente:—Desempeñarán las titulares de medicina y cirujía el facultativo ó facultativos de la localidad que, siendo licenciados ó doctores á sí lo desearen, distribuyendo por iguales partes su dotacion, y verificando la asistencia facultativa, ya por barrios ó tiempo limitado, pero con la extricta obligacion de acudir á consulta todos los facultativos cuando el doliente la reclame.—Madrid 29 de Octubre de 1878.—Ambrosio Donis de la Fuente.—Ventura de Pereda.»

El Sr. Donis de la Fuente, primer firmante, habla algunas palabras sobre ella.

El Sr. Marin pregunta si es proposicion ó enmienda.

El señor Presidente declara se ha presentado como proposicion. No se toma en consideracion, y se devuelve.

Se dió lectura á la siguiente:

«Los que suscriben, representantes del Congreso médico-farmacéutico-profesional, teniendo en cuenta que la Comision permanente que ha de nombrarse será la que constituya la Junta central ó Colegio nacional, y la conveniencia para el mejor acierto en la constitucion de los colegios médico-farmacéutios de que en ésta tenga representacion completa la Comision encargada de dar dictámen sobre colegios, tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente proposicion:—Serán nombrados individuos de dicha Comision permanente los que, perteneciendo á la de colegios tengan su residencia en Madrid.—Congreso médico-farmacéutico-profesional 29 de Octubre de 1878.—Andrés Garci-Nuño.—Julian Perez Honrado.—Benigo de Castro.—José Alarcon y Cascales.»

El Sr. Ustáriz pide la palabra para una cuestion de órden; cree que se ha pasado más de la hora que por el reglamento se debe dedicar á las proposiones. Se lee el artículo adicional sobre este asunto, y el señor Presidente declara que el despacho ordinario no puede ni debe ser considerado como proposiciones.

Se entra en la órden del dia.

El Sr. Acha, de la Comision nominadora para la permanente, retira á nombre de aquella la candidatura presentada, y expone breves razones, en las que se apoyan sus compañeros y él para presentar la dismision ó renuncia de tal cargo.

El Sr. Aguado, indica no puede retirarse una candidatura que no es de la Comision, sino del Congreso, y que por lo tanto debe recaer votacion sobre ella.

El Sr. Gonzalez, de la Comision, defiende el derecho que toda Comision tiene de retirar sus dictámenes, é insiste en su renuncia.

El Sr. Ustáriz da las gracias al Sr. Acha por su franqueza en la cuestion presente, y como individuo del Cuerpo de Beneficencia general, por lo expuesto en cuanto á los individuos de este Cuerpo, celebrando no constara ninguno en la candidatura.

El Sr. Castro pide la palabra para cuestion de órden, y defiende el derecho de retirar la candidatura á toda Comision que la cree imperfecta.

El Sr. Ustáriz rectifica, haciendo notar el *San Benito* que podria recaer en el nombre de los individuos que se retiraran de la candidatura, cuyos nombres habian sido leidos al Congreso, cosa que no debia tolerarse, toda vez que son todos dignísimos.

Retirada la candidatura; síguese en la órden del dia con la discusion del proyecto de partidos médicos.

Aprobado sin discusion el art. 12; leido el 13, pide la palabra en contra el Sr. Marin y Sancho, á quien contesta, en nombre de la Comision, el Sr. Serradas, indicándole que los farmacéuticos pueden sostenerse con mayor número de vecinos que los médicos.

El Sr. Marin rectifica.

El Sr. Carril habla en pró, defendiendo el criterio de la Comision.

El Sr. Alarcon pide la palabra en contra, sosteniendo, en union de los Sres. Pueyo, Jimeno, Posada y Gesta, recaiga votacion nominal.

Verificada ésta, dió por resultados:

Señores que dijeron *sí:*

Tejada.—Cardona.—Martinez.—Martin García.—Acha.—Serrada.—Carril.—Fernandez Villar.—Cano.—Gonzalez Conde.—Cerro.—Chicote.—Fernandez Izquierdo.—Yarto Monzon.—Pablos.—Bombin.—Sanjuan.—Roca.—Figueroa.—Herrera.—Infante.—Mondéjar.—Zotes.—G. García.—Jimenez.—Hidalgo.—Florit.—Martinez.—Ibañez y García.—Espina.—Benigno Castro.—Herrera Mata.—Garci-Nuño.—Orduña.—Pulido.—Salillas.—Perez

Honrado.—Perez Negro.—Sabuco.—Cárceles.—Sanz y Sanz.—Gomez Flor.—Rodriguez Dominguez.—Montes.—Lacasa.—Sr. Presidente.—Bayo.—Corral.

Señores que dijeron *no*:

Jimeno Vela.—Pueyo.—Angel Garrido.—Bañares.—Alarcon.—Posada.—Gesta.—Pereda.

Señores que se abstuvieron:

Latorre.—Saiz Cortés.

Total de votos en favor del artículo, 48; en contra, 8; abstenciones, 2.

Se aprobó el artículo.

Se presenta con el carácter de protesta á la Mesa, la siguiente proposicion incidental:

Proposicion incidental.—Protesta á la Mesa.

«Los que suscriben, representantes del Congreso médico-farmacéutico-profesional, creyéndose ofendidos por la conducta de la Mesa, faltando de una manera evidente á los acuerdos del Congreso, que declaró una proposicion urjente, y solamente por el juicio de la presidencia, se ha dado el asunto por terminado, los firmantes reclaman se cumpla lo acordado ayer por esta corporacion, poniendo á discusion el asunto de la Comision permanente.—J. Ustáriz.—Pedro Echevarría.—Ecequiel Mendez Ugalde.—M. Novella.—E. Dominguez.—Vicente Lozano.—R. Bengoa.—Juan Aguado.—Isidoro de Miguel.—Vicente Blasco Casado.—Víctor Sanchez.—José María Huerta.»

El Sr. Ustáriz, primer firmante, la defiende. Se toma en consideracion, y á ruegos del señor Presidente se declara urjente por el Congreso, y puesta á discusion, el Sr. Castro consume el primer turno en contra: defiende la conducta de la Mesa, indicando que la Comision aun está en su puesto, pues anunciar la dimision no es presentarla, y por consiguiente, la Mesa ha tenido que aplazar esta cuestion para mañana.

El Sr. Acha, de la Comision (como aludido), rectifica y afirma lo dicho por el Sr. Castro.

El Sr. Ustáriz, en pró, amplía con nuevas razones su protesta, haciendo constar que el Sr. Castro, mejor que defender á la Mesa, la ha dirigido severos cargos; indica que más que voto de censura, su proposicion tiene la verdadera tendencia de encaucar la discusion, colocándola en su verdadero terreno, mejor dicho, hacer constar la irregularidad que se nota en este asunto.

El Sr. Marin y Sancho habla en contra de la proposicion, y el

Sr. Ulecia, en pró, llamando la atencion del Congreso sobre lo ocurrido cuando dimitió el Sr. Mendez Álvaro un cargo conferido por el Congreso, cuya renuncia no le admitió éste.

Despues de rectificar los Sres. Castro y Ustáriz, éste último, á nombre de los firmantes, retira la protesta.

Leido el art. 14, el Sr. Alarcon presenta una enmienda que defiende; la Comision no la acepta, y despues del terciar en el debate los Sres. Alarcon, Marin, Serradas y Martinez, quedó el artículo desaprobado en votacion ordinaria.

Se levantó la sesion, quedando en la órden dia los asuntos pendientes.—El Secretario primero, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José R. Benavides*.

Sesion dia del 30 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO Y BARTOLINI.

Abierta la sesion con la asistencia de los Sres. D. José Alarcon y Cascales.—Martin García.—Ricardo Martinez.—Serafin Gomez de la Flor.—Manuel Arribas.—Mendez Ugalde.—Ambrosio Donis de la Fuente.—Natalio Cano.—Faustino Jimeno Vela.—Timoteo Bayo.—Jorge Florit.—Fermin Gomez de la Mata.—E. del Moral.—Norberto de Arcas.—M. Pardo.—Florencio de Castro y Latorre.—Luis Fernandez Manrique.—Francisco G. Conde.—Ricardo de Torres.—Moisés Sanjuan.—Enrique Roca Macany.—José Saez y Vazquez.—Aureo Sanz.—José Sanchez.—Juan Hidalgo.—Vicente Blasco Casado.—Ricardo de Sadaba.—Tejada y España.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Julian Gonzalez Ballesteros.—Andrés Garci-Nuño.—Sandalio Saiz Campillo.—Antonio Ramirez.—Juan Ruiz del Cerro.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Juan Aguirre.—Antonio Fernandez Carril.—J. Perez Martin.—José Antonio Cosías.—José Perez Negro.—Eduardo Utrilla.—Ricardo G. Figueroa.—Diego de Santos.—Víctor Acha.—Antonio Jimenez.—B. de Castro.—Santero.—J. Saiz Cortés.—J. Monmeneu.—Lorenzo y Corral.—Vicente Aguirre.—Marin y Sancho.—Isidoro de Miguel.—Ángel Pulido.—C. Vallespinosa.—J. Ustáriz.—Gregorio Gomez y García.—Enrique Oliván.—Juan R. Gomez Pamo.—Antonio Espina.—José Lopez y Alonso.—Lozano.—Venancio M. Nieto.—Luis de Suricalday.—Enrique Andrade.—Jorge Calvo.—Eduardo Ramirez.—Carrete-

ro.—Mariano Herrera.—E. Bernouilli Bañares.—Ricardo García.—Antonio Picarzo.—Emilio Posada.—Jerónimo A. Pueyo.—Benitez.—Ecequiel Paredes.—Casimiro Ulzurrum.—Manuel Búrgos.—Francisco Colmenares.—Leon y Luque.—E. Dominguez.—P. Cardona.—M. Gomez Pamo.—Eduardo Lopez.—Isidoro Lopez Dueñas.—José Ramon de Torres.—Evaristo Ausin.—Marcelino Gesta y Leceta.—Camison.—Sanz Bombin.—Lasso.—Rafael Ulecia.—Jaime Piza Roselló.—Rafael Salillas.—Eduardo Talegon.—Antonio Bueno.—Leandro Ballesteros.—Ramon Labiaga y Suarez.—Eduardo Menchero.—Ramon Aparicio Requena.—Bernabé Estéban Zazo.—Juan Aguado.—Antonio de la Torre.—José María Huerta.—Manuel M. Carreras.—Dionisio Paredes y Guillen.—Ángel María Rodriguez.—Ventura de Pereda.—Justo Zotes.—Anacleto de Pablos.—Manuel Escolar y Lopez.—Valeriano Herrera.—Ramon Serrada.—German Ortega.—Vicente M. de Argenta.—Manuel Jadraque.—Ambrosio Rodriguez.—José Fernandez de Villar.—Arcadio A. Just.—Víctor Sanchez.—Pedro Echevarría.—Zacarías Zorzano.—Cárlos Ferrari.—Juan Sabuco.—M. Salazar, y leida el acta de la sesion anterior, el Sr. Serradas hizo rectificar un concepto equivocado que en el acta se le atribuia, y que se cambiasen las palabras «menor número» por las de «mayor número.»

El Sr. Santero insistió en que constasen en el acta ciertas palabras pronunciadas por el Sr. Siboni en la sesion anterior.

El señor Presidente indicó que habiendo recaido acuerdo del Congreso sobre este incidente no le parecia oportuno á la Mesa hacerle constar en acta, sin embargo de que el criterio de ella fuese siempre la opinion del Congreso.

El Sr. Castro habló en idéntico sentido que el Sr. Santero, pidiendo que, á la vez que constasen las del Sr. Siboni, se hicieran constar las suyas.

Consultado el Congreso sobre este incidente, acordó no constasen en el acta dichas palabras.

Se dió lectura á una proposicion de los Sres. Cortezo, Monmeneu, Vazquez Quiroga y Ramirez, que á la letra dice así:

«Los que suscriben proponen al Congreso, en vista de las dilaciones que la discusion del Reglamento de partidos sufre, declare éste como urjentísimo, y no dé cabida á ningun género de proposiciones hasta su completa discusion.—Madrid 29 de Octubre de 1878.—C. María Cortezo.—J. Monmeneu.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Antonio A. Ramirez.»

Defendida por el primer firmante, Sr. Cortezo, que amplió los conceptos emitidos en la proposicion, fué tomada en consideracion y declarada urjente; puesta á discusion, el Sr. Castro (don

Florencio), pidió la palabra en contra, indicando que, aprobada la proposicion, se ahogaria la voz de cualquier representante que pretendiere hacer objecion alguna, pues quedaria reducido á lo que pudiera interpelarse en el acta, sin embargo que hace justicia á los buenos deseos del Sr. Cortezo, y califica la proposicion de no oportuna.

El Sr. Carril habla en pró, pronunciándose en favor de la proposicion, toda vez que en 15 sesiones que el Congreso ha celebrado no se ha tomado acuerdo alguno definitivo.

El Sr. Santero (D. Javier) habla en contra, apoya lo dicho por el Sr. Castro, é indica que la aprobacion de ésta impediria que otras proposiciones urjentes y de interés vital se pusieran á discusion; cree que no debe andarse todos los dias derogando el reglamento, y que, bueno ó malo, debe atenerse á él.

El Sr. Cortezo sostiene nuevamente su proposicion, valiéndose, para probarla, de los argumentos del Sr. Castro, que más la apoyan que la combaten, y sobre todo por la tendencia práctica que en ella se nota. Por lo que respecta á la dignidad del Congreso, y al amor propio de sus representantes, porque vale más presentarse habiendo hecho algo, que disolverse sin hacer nada, habiendo intentado hacer mucho. Además, todo es cuestion de 24 horas.

El Sr. Santero rectifica.

El Sr. Gonzalez Conde habla en contra, haciendo notar, como argumento nuevo, que si la proposicion era tan urjente, debia haberse presentado antes, y no aguardar á época determinada.

El Sr. Monmeneu, tambien firmante, extraña que pueda esta proposicion discutirse; creia que se hubiera aprobado por unanimidad y sin discusion; en ella no vé nada atentatorio al Reglamento, ni al Congreso, y pide que se acepte, toda vez que se han aprobado otras proposiciones en idénticas circunstancias, sin tener la importancia que ésta.

El Sr. Santero contesta á alusiones personales.

El Sr. Saiz Cortés pide la palabra para una cuestion de órden, haciendo constar que ha pasado la media hora reglamentaria, y que debe entrarse en la órden del dia.

Se suspende esta discusion.

Se entra en la órden del dia.

Se lee la dimision de la Comision nominadora para nombrar la permanente. Consultado el Congreso, no se le admite la renuncia, encargándola de nuevo la presentacion de nueva candidatura con la urjencia posible. Así se acordó despues de algunas explicaciones sobre este asunto, que mediaron entre el Sr. Ustáriz y el señor Presidente.

Se lee el art. 14 del Reglamento de partidos médicos, modificado por la Comision en vista de la votacion del dia anterior, que dice:

«Los farmacéuticos titulares disfrutarán por el solo concepto de su cargo oficial, el sueldo anual de 300 pesetas.—Martin García.—Félix Tejada y España.—Ramon Serrada.—Ricardo Martinez.—Vicente Aguirre.—Víctor Acha.»

Se aprueba el art. 14 con la adicion.

Leidos los artículos 15 y 16, fueron sin discusion aprobados.

Se lee el art. 17. El Sr. Donis pide la palabra, haciendo leer una enmienda por él presentada; igual proposicion hace el señor Gonzalez Conde.

Leida la enmienda del Sr. Donis, no fué admitida por la Comision.

Defendida por su autor en un largo discurso, al que contestó el Sr. Martin García, de la Comision, indicando que, de admitirla, habrian desaparecido los titulares y los partidos.

Despues de rectificar el Sr. Donis, no fué tomada en consideracion, aprobando el artículo, así como el siguiente (18).

Respecto al art. 19, se acepta por la Comision la enmienda del Sr. Gonzalez Conde.

El Sr. Paredes habla en contra, pretendiendo la igualdad, en el ejercicio profesional, de los doctores y los licenciados.

El Sr. Gonzalez Conde dá gracias á la Comision por su galantería, y explica el por qué de la supresion de la hoja de estudios, refiriéndose á la época en que no habia notas.

El Sr. Lopez Alonso, en contra, combate lo dicho por el señor Gonzalez Conde, y dice que quiere la costumbre establecida en estos casos.

El Sr. Andrade, en pró, defiende los derechos de los doctores y de los títulos profesionales superiores, pues algo han de valer los dispendios y el mayor número de asignaturas estudiadas; además está así sancionado por la ley, y así debe ser.

Despues de considerarse aludido el Sr. Paredes, y de hablar en pró el Sr. Alarcon, y en contra el Sr. Ramirez, se aprueba el artículo con la modificacion propuesta por el Sr. Gonzalez Conde.

Leido el art. 20, el Sr. Marin hizo constar, hablando en contra, que se oponia al art. 73 de la ley de Sanidad, en el cual se preceptúa cómo se han de hacer las elecciones.

El Sr. Acha, de la Comision, explica el criterio de ésta al confeccionar el artículo.

El Sr. Marin rectifica.

El Sr. Hidalgo pretende que las votaciones de la colectividad electora sean nominales y públicas.

Se aprueba el artículo con la enmienda del Sr. Marin.

Leido el art. 21, se presentaron dos enmiendas, que la Comision no tiene inconveniente en admitir.

Tercian en la discusion los Sres. Herrera y Carrascosa, que desea saber quién ha de hacer los programas para la oposicion y cuánto tiempo se dá para la convocatoria; el Sr. Tejada le contesta que es competencia exclusiva de los jurados; el Sr. Siboni, que habla respecto á si deben ó no pagar los sueldos al jurado los Municipios, y el Sr. Tejada, que explica el por qué del criterio de la Comision.

Despues de hablar en contra el Sr. Marin, se levanta la sesion, por haber pasado las horas de Reglamento, señalándose como órden del dia la discusion pendiente.—El Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *J. R. Benavides*.

Sesion del dia 31 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO Y BARTOLINI.

Reunidos los señores que se expresan á continuacion: D. José María Manzano.—Lacasa.—Vicente Aguirre.—Julian Gonzalez Ballesteros.—Casimiro Ulzurrum.—Mariano Herrera.—Vicente Asuero.—Miguel Ibañez.—Valeriano Herrera.—Jerónimo A. Pueyo.—Santero.—M. de la Puente.—Francisco Iñiguez.—Evaristo Ausin.—Juan Aguirre.—Leandro Ballesteros.—Ventura de Pereda.—Zacarías Zorzano.—Angel María Rodriguez.—Cárlos Ferrari.—Francisco Huertas.—Antonio Ramirez.—Juan Sabuco.—Jorge Calvo.— Antonio Fernandez Carril.—José Barco.— Vicente M. de Argenta.—Juan Chicote.—Alejo Solís.—E. Bernouilli Bañares.—José Perez Negro.—Antonio de la Torre.—Ramon Felix Capdevila.—Antonio Picarzo.—Bernabé E. Zazo.—Benigno de Castro.—Lopez y Alonso.—Justo Zotes.—J. R. Gomez Pamo.—Rafael Ulecia.—Sandalio Saiz Campillo.—J. Saiz Cortés.—Manuel Fernandez.—Víctor Sanchez.—Diego de Santos.—Ricardo de la Torre.—Antonio Jimenez.—Gregorio Gomez y García.—Francisco Colmenares.—E. Dominguez.—Luis Lorenzo y Corral.—Enrique Olivan.

Isidoro de Miguel.—J. Ustáriz.—Ramon Labiaga y Suarez.—Luis de Suricalday.—Ecequiel Mendez Ugalde.—Venancio M. Nieto.—Suarez.—Juan Martin.—Marcelino Gesta y Leceta.—Dionisio Paredes y Guillen.—M. Pardo.—Natalio Cano.—Martin García.—M. Sanz.—Ricardo G. Figueroa.—Ramon Aparicio Requena.—Juan Hidalgo.—Francisco G. Conde.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Andrés Garci-Nuño.—F. Gomez de la Mata.—Ambrosio Rodriguez.—Eduardo Utrilla.—José Antonio Cosías.—Pablo Fernandez Izquierdo.—J. Sanz y Velazquez.—Florencio de Castro y Latorre.—Enrique Andrade.—Rafael Salillas.—J. Perez Martin.—Faustino Jimeno Vela.—Tejada y España.—Serafin Gomez de la Flor.—Arcadio A. Just.—Ramon Serret.—Manuel Novella.—Vicente Blasco Casado.—Jorge Florit.—Enrique Roca Macany.—Norberto de Arcas.—Juan Ruiz del Cerro.—Manuel Búrgos.—Marin y Sancho.—Nicolás Escolar.—Víctor Acha.—Aureo Sanz.—Angel Pulido.—Luis Fernandez Manrique.—Ricardo de Sadaba.—José Mondéjar y Mendoza.—Eduardo Gonzalez Serranos.—Juan Aguado.—Ambrosio Donis de la Fuente.—Pedro Echevarría.—J. Bautista Lizarbe.—José Fontana.—German Ortega.—Anacleto de Pablos.—Bombin.—José María Huertas.—J. Monmeneu.—Zacarías de Yarto Monzon.—José Sanchez.—Antonio Ferrer.—José Ramon de Torres; leida y aprobada el acta de la anterior, en votacion ordinaria, fué desaprobada la proposicion del Sr. Cortezo, discutida en la última sesion.

Leida la proposicion siguiente: «Los que suscriben piden al Congreso, se sirva redactar una exposicion al Gobierno para que en los próximos presupuestos figure una partida para abonar las pensiones concedidas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad, para los huérfanos y viudas de facultativos muertos en epidemias.—Madrid 29 de Octubre de 1878.—Javier Santero.—Vicente Lozano.—Víctor Acha.—José Font y Marti.—Cárlos María Cortezo.—Manuel Novella.—Moisés Sanjuan.—Rafael Salillas.—Enrique Dominguez.—Anacleto de Pablos.—Mariano Montes.—Feliz Tejada y España.—Tomás Orduña.—Florencio de Castro.—Martin García.—José Cosias.—Eduardo Ramirez.—Juan Aguirre.—Enrique Andrade.» Fué apoyada por el Sr. Santero, manifestando que su mismo espíritu la sostendria, y tomada en consideracion, se acordó pasase á la Comision de asuntos vários.

Se dió lectura á la proposicion signiente:

«Piden al Congreso, los que suscriben, acuerde que ha oido con el más profundo disgusto y el mayor desagrado las gravísimas palabras pronunciadas en la sesion de anoche por el diputado Siboni, y la ratificacion que de ellas hizo al exigírsele explica-

cion; lastimando de ese modo y atacando por su base la honra y dignidad de esa augusta Corporacion médico-farmacéutica.

»Por lo tanto, ruega acuerde, además, no que se pase á la órden del dia, sino que se constituya el Congreso en sesion secreta para que, inspirándose en los sentimientos de justicia, acuerde contra él lo que haya lugar en el término de un cuarto de hora, para lo cual reclama la urjencia.—Congreso médico-farmacéutico, 30 de Octubre de 1878.—Francisco Gonzalez Conde.—Norberto de Arcas.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Florencio de Castro.—Javier Santero.—Ricardo G. Figueroa.»

Los Sres. Monmeneu, Marin y Sancho y Serret presentaron otra que decia: «No há lugar á deliberar sobre la proposicion del Sr. Conde, Arcas, Vazquez Quiroga, Castro, Santero, Figueroa.»

El Sr. Marin y Sancho, autorizado en el uso de la palabra para una cuestion de órden, pidió que se apoyase primero la proposicion, y despues la incidental correspondiente.

El Sr. Conde la apoyó diciendo, que en la conciencia de todos los representantes estaba el no continuar asistiendo al Congreso mientras no se anulasen ó retirara sus palabras el Sr. Siboni: en su concepto, no se consideraria digno de presentarse á sus representados si consintiese las palabras que han atacado la dignidad de todos, sin ser retiradas: además, en concepto del Sr. Conde, por conveniencia del Sr. Siboni, debia explicar unas palabras que tal vez fuesen menos graves de lo que algunos representantes habian comprendido.

El Sr. Monmeneu, para apoyar su proposicion incidental, principió lamentándose de que haya comprofesores que parece se propongan anular é imposibilitar á otros compañeros en el ejercicio de sus derechos, como representante, y tal vez en desdoro para siempre de su carrera profesional: contestando al Sr. Conde, dijo, que las palabras pronunciadas por el Sr. Siboni no constaban en el acta, y, por lo tanto nadie que guardase su decoro de escritor, lo mismo en la prensa política que en la profesional, debia publicarlas; continuó defendiendo la poca importancia de las palabras pronunciadas por el Sr. Siboni, que como dichas en momentos de acaloradísima discusion, en que la voluntad no es dueña de la expresion, no tienen la gravedad que se les ha imputado; y finalmente, suplicó al Congreso aprobase su proposicion, en la seguridad de que si el Sr. Siboni hubiese comprendido que con sus palabras atacaba la dignidad del Congreso, no las hubiese pronunciado.

Se procedió la votacion, pero debiendo ser nominal á propuesta de los Sres. Sadaba, Gesta, Donis y Paredes, y no habiendo pa-

sado la media hora destinada á proposiciones, se pasó á la órden del dia, continuacion del articulado del arreglo de partidos médicos.

Leido el art. 21, pendiente de discusion, y habiendo renunciado á la palabra en pró que tenia pedida el Sr. Saiz Cortés, el señor Pulido, en pró, encontró muy razonable el artículo, puesto que dejaba á los Ayuntamientos en la libertad de proveer ó nó las plazas vacantes por medio de la oposicion; en cuanto al sitio donde deban verificarse, cree que en cualquier poblacion donde haya un hospital ó algunos enfermos pueden los profesores probar sus conocimientos, y, por lo tanto, efectuarse las oposiciones: no encontró razonable la objecion hecha por algunos señores de que los Ayuntamientos no podian constituir plazas inamovibles, puesto que podian, en lugar de ésto, especificar el número de años para que autorizaba la oposicion en el desempeño de la plaza; además, pidió que la propuesta fuese unipersonal, puesto que de este modo se evitarian los muchos abusos á que dan lugar las propuestas en terna que tenian que resolver los Ayuntamientos.

El Sr. Donis, en contra, manifestó que de ningun modo podia aceptar el primer párrafo de la enmienda del Sr. Pulido, porque no era probable que un doctor consintiese ser juzgado en un tribunal por profesores que solo fuesen licenciados, y en cuanto al segundo párrafo de la enmienda, tampoco podia aceptarlo porque no solo debe buscarse, al elegir un titular, sus mayores conocimientos, sino otras cualidades que le hagan más aceptables en los pueblos.

El Sr. Salillas, en pró, se manifestó favorable á que los pueblos para mayor satisfaccion suya, pudiesen proveer las plazas de facultativos por oposicion, siempre que en estos casos se aumentase su dotacion; además, creyó conveniente que las oposiciones sean en las capitales, porque hay más elementos para llevarlas á cabo, y se da más solemnidad á un acto que honra á los opositores y al pueblo.

En votacion ordinaria se da el punto por suficientemente discutido, y queda aprobado con la enmienda del Sr. Pulido.

Despues de leidos los artículos 22, 23, 24 y 25, que fueron aprobados, se leyó el 26, en que el Sr. Donis pidió que se precisase el tiempo, con cuya adicion quedó aprobado.

Despues de leer el art. 27, el Sr. Conde pidió se leyese una enmienda que tenia presentada, que dice: «Sirviendo para este cometido otro que desempeñe una plaza de igual categoría del mismo pueblo ó de otro cercano.» Habiendo aceptado esta enmienda la Comision, quedó aprobado.

Se leyó el art. 28, y el Sr. Conde propuso se añadiese su enmienda, que la Comision aceptó.

El Sr. Latorre, en contra, dijo, que en caso de negarse los compañeros al desempeño durante la enfermedad, debia el Ayuntamiento buscar regente; pero cuando el profesor pidiese licencia con cualquier otro objeto, debia éste buscar quién le sustituyese, y despues de una ligera discusion en que tomaron parte los señeres García, Argenta é Ibañez, que hablaron en pró, y los señores Gonzalez Serrano y Zotes, en contra, se dió el punto por suficientemente discutido, aprobándose con la enmienda.

Leidos y aprobados los artículos 29 y 30 se pasó al art. 31, en el que el Sr. Conde propuso una enmienda que, aceptada por la Comision, fué aprobado el artículo.

En el art. 33, el Sr. Conde propuso otra enmienda, que la Comision y el Sr. Argenta (que pidió la palabra en contra) no admitieron, siendo aprobado el artículo sin la enmienda.

Leido el 34, el Sr. Pulido pidió que desapareciese dicho artículo, mientras no se señalen los instrumentos necesarios.

El Sr. Acha, de la Comision, asintió á la peticion del señor Pulido.

El Sr. Argenta, en pró, manifestó que de exigir el profesor nuevos derechos, debe tambien contraer deberes para compensar en cierto modo los sacrificios de los pueblos.

El Sr. Pulido, rectificando, encontró razonable lo propuesto por el Sr. Argenta, pero al mismo tiempo creyó muy difícil el formar una lista de los instrumentos que deban exigirse al médico-cirujano.

El Sr. Argenta, rectificando, expuso la dificultad con que tropezarian los facultativos al establecerse, si se les exigiesen todos los instrumentos que la ciencia necesita, pero que en su concepto solo debian exigirse los de uso más general.

El Sr. Ustáriz, en contra, pidió se señalase una lista para el cumplimiento del artículo, y que se diese el punto por suficientemente discutido.

El Sr. Arcas, en pró, manifestó la necesidad de que el médico tuviese siempre á su disposicion los instrumentos necesarios comunmente y los que un caso urjente exige, más los necesarios para el diagnóstico.

El Sr. Santero, en pró, defendió lo dicho por los anteriores señores, y despues de aceptarlo la Comision, fué aprobado.

En el art. 35 se pidió «para toda clase de intrusos en lugar de los ministrantes», con cuya enmienda, aceptada por la Comision, fué aprobado.

El art. 36 fué aprobado.

El art. 37, aprobado con la adicion del Sr. Conde.

En el art. 38, el Sr. Conde propuso otra adicion, que la Comision cree innecesaria.

El Sr. Argenta calificó de contraproducente este artículo y que deben respetarse todos los contratos sirviendo solo lo modificado para los que vaque.

La Comision acepta la enmienda del Sr. Argenta, con la que se aprueba el artículo, desechando la enmienda del Sr. Conde; y el que sigue, se aprueba, siendo el último del proyecto.

Se dió lectura á la siguiente comunicacion:

«La Comision designada por el Congreso para formular propuesta de los señores representantes que han de constituir la Comision permanente del mismo, tiene el honor de someter á su aprobacion la siguiente candidatura:

Excmo. Sr. D. José Rodriguez Benavides.
» D. Manuel Ortega Morejon.
» D. Florencio de Castro.
» D. Julian Lopez Somovilla.
» D. Francisco J. Santero.
» D. Marcial Taboada.
» D. Manuel Sanz Bombin.
» D. José Ustáriz.
» D. José Antonio Cosías.
» D. Pablo Leon y Luque.
» D. Federico Gonzalez Benitez.
» D. Manuel Pardo Bartolini.
» D. Gabriel de la Puerta.
» D. Ricardo Sadaba.
» D. Isidoro Lopez Dueñas.
» D. Víctor Sanchez.
» D. Antonio Ramirez.
» D. Vicente M. Argenta.
» D. Norberto de Arcas.
» D. Francisco Marin y Sancho.
» D. Juan Ruiz del Cerro.

Madrid 31 de Octubre de 1878.—Dr. Enrique Roca Macany.—Martin García.—Ricardo Martinez.—Víctor Acha.—Ramon Ferradas.—Francisco G. Conde.»

Determinado en votacion nominal que fuese secreta, se suspendió la sesion por diez minutos, pasados los cuales se procedió á la votacion, resultando 65 señores si que la aprobaron, 11 que nó, 4 en blanco.

Leido un artículo de *La Correspondencia Médica* por indicacion de algunos señores representantes, y habiendo consultado respecto á él el señor Presidente, se acordó, por indicacion de los Sres. Castro y Argenta, que fuese contestado por la prensa.

El Sr. Gesta pronunció algunas palabras referente á la cuestion de actas, que fueron contestadas por el Sr. Arcas, y cuya discusion quedó aplazada para otra sesion por haber pasado las horas de reglamento.

Señalada la órden del dia para la próxima sesion se levantó ésta.—V.º B.º—El Presidente, *José R. Benavides.*—El Secretario, *José Font y Martí.*

Sesion del dia 2 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO BARTOLINI.

Abierta la sesion con la asistencia de los Sres. D. Diego Santos. —Felipe Alonso de Paredes.—Víctor Acha.—Vicente Blasco y Casado.—Bernabé Estéban Zazo.—Isidoro de Miguel.—Juan R. Gomez Pamo.—J. Ustáriz..—Valeriano Herrera.—Antonio Ramirez. —Nicolás Escolar.—Juan Aguado.—Ambrosio Rodriguez.—Carretero.—J. Bautista Lizarbe.—Julian Gonzalez Ballesteros.—Zacarías Zorzano.—José María Manzano.—Francisco Huertas.—Justo Zotes.—Francisco Colmenares.—Jorge Florit.—José Perez Negro.—Dionisio Paredes y Guillen.—Gerardo Vazquez Quiroga. —Emilio Posada.—C. M. Cortezo.—José María Fernandez y Cárceles.—Enrique Oliván.—José Sanchez.—Aureo Sanz.—Gerardo Ramirez.—José Antonio Cosías.—Cárlos Ferrari.—Juan Sabuco.—Ricardo Sadaba.—Venancio M. Nieto.—Juan Ruiz del Cerro.—Evaristo Ausin.—Federico Rubio.—José G. Alío.—Antonio Fernandez Carril.—José Mondéjar y Mendoza.—Manuel Infante.—Marin y Collado.—Manuel de la Puente.—Angel Pulido.—Ricardo de la Torre.—Y. Veliosa.—Telesforo Rodriguez y Sedano. —Zacarías de Yarto Monzon.—José Lacasa.—Timoteo Bayo.—José Font y Martí.—Juan Hidalgo.—Florencio de Castro y Latorre.—Martin García.—Sandalio Saiz Campillo.—Antonio de la Torre.—Jerónimo A. Pueyo.—Eduardo Utrilla.—José Ramon de Torres.—Ramon Aparicio Requena.—Enrique Andrade.—Enrique Roca y Macany.—J. Lopez Alonso.—Casimiro Ulzurrum.—Pablo

Fernandez Izquierdo.—M. Pardo.—Serafin Gomez de la Flor.—L. Lorenzo y Corral.—Rafael Salillas.—Norberto de Arcas.—Luis Fernandez Manrique.—Manuel M. Carreras.—Sanz Bombin.—Benitez.—Ricardo G. Figueroa.—Francisco G. Conde.—Gomez de la Mata.—Faustino Jimeno Vela.—German Ortega.—J. Saiz y Velazquez.—Juan Aguirre.—B. de Castro.—Lozano.—Vicente M. de Argenta.—Marcelino Gesta y Leceta.—Mariano Montes.—Antonio Espina.—José Fernandez de Villar.—Arcadio A. Just.—Vicente Saiz.—Antonio Ferrer.—Antonio Picarzo.—Antonio Jimenez.—Anacleto de Pablos.—Moisés Sanjuan.—Andrés Garci-Nuño.—Gregorio Gomez y García.—Angel María Rodriguez.—E. Dominguez.—M. Salazar—Tejada y España.—José Fontana.—Isidoro Lopez Dueñas.—Alejo Solís.—Leon y Luque.—Leandro Ballesteros.—Joaquin Olmediila; y leida el acta de la sesion anterior, pidieron la palabra los Sres. Gonzalez Conde, Salillas y Roca Macany. El primero para que constase en el artículo correspondiente la enmienda que dicho señor retiró. El segundo para que constase su enmienda, al par de la del Sr. Pulido, que la comision aprobó, y el tercero para hacer constar sus palabras en la proposicion presentada por el Sr. Santero. Acordado así, se aprobó el acta.

El Sr. Presidente indicó á la consideracion del Congreso la gravedad del incidente promovido en la última parte de la sesion anterior, y que siendo de tal naturaleza que afectaba á la dignidad y decoro del Congreso mismo, suplicaba á éste prescindiese por esta vez del reglamento y se ocupara del incidente en cuestion, preferentemente á otro cualquier asunto. Acordado así por unanimidad, el Sr. Mendez Ugalde hizo algunas observaciones respecto á la sesion preparatoria y al acta que á ella se referia, sobre todo á la lista leida aquel dia en que se proclamaron todos los leidos por aclamacion.

El Sr. Castro (D. Florencio) pidió que si el Sr. Gesta y Leceta estaba en el salon, repitiese sus palabras del dia anterior en la cuestion de actas.

El Sr. Secretario (Lacasa) leyó la comunicacion oficio del señor Gesta que con fecha 25 del pasado remitia todo lo referente á la constitucion del Congreso. Asimismo dió lectura de la nota firmada por dicho señor puesta al pié de la lista hecha en presencia de las actas.

Por acuerdo del Congreso dicho señor Secretario dió lectura de la lista de señores representantes, por órden alfabético, indicando si tenian ó no facultad de delegar, así como los delegados por quién lo eran. Inmediatamente de leida, pidieron la palabra, el

Sr. Ferrari para hacer constar que faltaban dos ó tres representaciones. El Sr. Ramirez para rectificar las suyas por los distritos primero y segundo de Jerez, y por los médicos libres de la misma poblacion; el Sr. Ulecia para indicar que su representacion no era Jerez sino Jaen. El Sr. Roca, que faltaba anotar la delegacion de Tortosa y otras dos delegaciones.

El Sr. Puente y Rodriguez que no constaba en lista á pesar de ser delegado por el distrito del Hospicio de esta capital (farmacéuticos de Beneficencia Municipal), y el Sr. Olmedilla que lo era por Búrgos y Jaca. El Sr. Ambrosio Rodriguez extrañó que no hubiese representante ninguno por la provincia de Oviedo.

Despues de estas aclaraciones á la lista pidió la palabra el señor Gesta dando ámplias explicaciones sobre lo anunciado en la noche anterior, pues S. S. reconocia al Congreso perfectamente constituido y creia todos sus acuerdos legales; trata de hacer comprender que su único objeto era salvar de toda eventualidad al Congreso, dadas ciertas afirmaciones que se habian hecho y que por eso quiso se conociera la nota que puso al pié de la lista de actas. A instancias del señor Presidente y del Sr. Lacasa (secretario) dijo que reconocia los documentos que existian sobre la mesa como los entregados por él, solo con que la Mesa los presentára. Dijo asimismo que el número de cincuenta ó sesenta actas limpias que se le atribuia haber dicho, no era exacto, toda vez que lo indicó en sentido hipotético, y que en último resultado se sometia á la decision del Congreso para lo que se acordase sobre este asunto.

El Sr. Saiz Cortés, trató de orillar la cuestion proponiendo una comision compuesta de la ya nombrada para la formacion de listas y de otros individuos de los que se agregáran á fin de que su dictámen fuera el definitivo.

El Sr. Lacasa contestó al Sr. Saiz Cortés, indicando no haber lugar á lo que S. S. proponia.

Despues de rectificar el Sr. Saiz Cortés, usó de la palabra el Sr. Castro.

Empezó por lamentar el incidente y por sentir se echase un velo sobre un asunto que ataca á la dignidad del Congreso y á su legalidad; indicó que lo dicho por el Sr. Gesta era precisamente lo contrario de lo manifestado en la sesion anterior; negó que en la sesion preparatoria se aprobasen solo sesenta ó setenta actas, porque lo contrario lo afirma y lo prueba la firma del Sr. Gesta, é indicó era el llegado momento de aclarar la legalidad del Congreso.

Los Sres. Gesta y Castro rectificaron.

El Sr. Marin usó de la palabra para manifestar era preciso

aprobar el acta de la sesion preparatoria, si ese trámite estaba olvidado, en cuyo caso no veia inconveniente en hacerlo en la sesion de esta noche.

El Sr. Castro vuelve á insistir, diciendo que en ningun Congreso es objeto de aprobacion el acta de la sesion preparatoria, pero que en todo caso la responsabilidad seria de la Mesa gestora que presidió la inaugural.

Los Sres. Marin y Sancho y Castro rectificaron, haciendo constar que los acuerdos de la Mesa gestora se habian respetado por el Congreso, y que hasta el presente nadie se habia presentado á decir que aquella acta se habia aprobado ó desaprobado, y, por consiguiente, si todos los actos de la Comision gestora han de aprobarse, el acta no debe ser desechada, en lo que se refiere á la sesion preparatoria.

El Sr. Argenta, manifiesta, que su creencia propia es que todos los representantes tienen el acta limpia, que su representacion es verdadera; califica de ridícula la pretension de aprobar las actas de una colectividad que toma acuerdos para elevarlos á la superioridad, y que en manera alguna legisla, antes bien, su objeto es tratar de asuntos importantes en cuanto se refieran á mejorar la situacion de las clases médicas.

Despues de algunas palabras del Sr. Gesta en apoyo de lo dicho anteriormente, y de que habia á su tiempo presentado el acta de la sesion preparatoria, el señor Presidente resumió el debate y el Congreso dió el punto por suficientemente discutido, quedando en definitiva aprobadas todas las actas y declarado el Congreso legalmente constituido.

Entrando en la órden del dia, se dió lectura de las renuncias de los Sres. D. Víctor Sanchez Delgado, que promovió un ligero debate sobre su redaccion, en que terciaron los Sres. Lopez, Alfonso, Ramirez y Mendez Ugalde, acordando el Congreso, despues de algunas palabras del Sr. Ustáriz, manifestar su sentimiento por el modo con que estaba escrito el documento. Otra del Sr. Siboni y otra del Sr. Serret y Paredes, que quedó enterado el Congreso.

Habiendo quedado pendiente la votacion sobre la proposicion del Sr. Monmeneu, sobre «no há lugar á deliberar», en vista de otra proposicion del Sr. Conde, que se referia al incidente Siboni, que conoce el Congreso, se puso á votacion nominal, siendo desechada por 31 votos, contra 21.

En vista de la votacion y de la renuncia de Sr. Siboni, el señor Conde, firmante de la proposicion á nombre de los señores que con él firmaron, la retira.

Pasadas las horas de reglamento, se levantó la sesion con la órden del dia, colegios.—El Secretario primero, *José Font y Martí.*—V.° B.°—El Presidente, *J. R. Benavides.*

Sesion del dia 4 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion con la asistencia de los Sres. D. Enrique Roca y Macany.—José R. Benavides.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Enrique Andrade.—Gregorio Gomez y García.—José Lacasa.—Ricardo G. Figueroa.—Ambrosio Rodriguez.—Juan Hidalgo.—José Lopez y Alonso.—Luis Fernandez Manrique.—T. Bayo.—Rafael Salillas.—Vicente Blasco Casado.—Federico Gomez de la Mata.—Pablo F. Izquierdo.—Benitez.—José Fontana.—Tejada y España.—Faustino Jimeno Vela.—José Font Martí.—Mariano Montes.—J. Ustáriz.—German Ortega.—Mendez Ugalde.—Norberto de Arcas.—Ricardo de Sadaba.—Juan Aguirre.—Sandalio Saiz Campillo.—J. Perez Martin.—Vicente M. de Argenta.—José Fernandez de Villar.—Marin y Sancho.—Eduardo Talegon.—Juan R. Gomez Pamo.—José Ramon de Torres.—Isidoro de Miguel y Viguri.—Lorenzo y Corral.—Antonio de la Torre.—José G. Alío.—J. Saez y Velazquez.—Ángel Pulido.—Joaquin Olmedilla.—Antonio Fernandez Carril.—Antonio Espina.—Juan Sabuco.—Juan Martin.—Juan Ruiz del Cerro.—Jerónimo A. Pueyo.—José Perez Negro.—Aureo Sanz.—Evaristo Ausin.—José Sanchez.—Valeriano Herrera.—Bernabé E. Zazo.—Vicente Asuero.—Manuel Infante.—Venancio M. Nieto.—Emilio Posada.—Diego de Santos.—E. Dominguez.—Ricardo de la Torre.—Juan Fernandez Martinez.—Felipe Alonso Paredes.—Suarez.—Manuel Fernandez.—Jaime Piza Roselló.—Eduardo Lopez.—Jorge Florit.—M. Manso.—José María Huerta.—Simeon Márcos García.—Rafael Ulecia.—José Font, y leida el acta de la sesion anterior, el Sr. Lopez Alonso pidió se rectificasen sus dos apellidos, que resultaban cambiados.

El Sr. Argenta que constase, en lo referente á lo dicho por el citado señor, alguna apreciacion que faltaba, satisfechos ambos señores, se aprobó el acta.

El señor Presidente (Benavides), dió cuenta al Congreso de la

adhesion á sus acuerdos de los profesores de Loja, lo que el Congreso escuchó con satisfaccion.

El Sr. Lacasa (Secretario), dió lectura á los documentos-actas de los Sres. Puente y Rodriguez y Roca Macany, que faltaban en la lista leida el dia anterior.

Asimismo se dió lectura de una comunicacion de despedida del Sr. Gonzalez Conde.

El Sr. Pulido pidió á Secretaría los nombres de los señores representantes, tanto de Madrid como de provincias, y la representacion que tenian para hacerlo constar en la prensa, si así conviniera.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Marin y Sancho (don Francisco), renunciando al cargo que se le habia conferido en la Comision permanente.

Se dió lectura de la proposicion siguiente, que defendió el señor Argenta, por no estar el Sr. Utrilla, primer firmante de ella, que dice así:

«Los que suscriben, representantes en el Congreso médico-farmacéutico por el distrito de Cebreros, provincia de Ávila, tienen la honra de manifestar al Congreso, que habiendo recibido un mandato expreso de sus representados, y teniendo necesidad de ausentarse antes de que puedan tratarse los asuntos á que dicho mandato se refiere, presentan á la consideracion del Congreso la siguiente proposicion:

«Considerando que el excesivo número de individuos que se dedican al ejercicio de las profesiones médicas, y el sinnúmero de específicos que se anuncian y expenden, son dos de las primeras causas del malestar de las clases médicas, proponen como remedio á ellas:

»1.° La disminucion del número de facultades existentes en la Península y aumento de las asignaturas de las respectivas facultades.

»2.° El restablecimiento del art. 21 de las Ordenanzas de farmacia.»

Congreso médico-farmacéutico. Madrid 2 de Noviembre de 1878.—Eduardo Utrilla.—Serafin Gomez de la Flor.—Vicente M. de Argenta.»

Despues de apoyada, el Congreso la toma en consideracion, pasando á la Comision respectiva.

Se leyó la proposicion siguiente:

«*Al Congreso médico-farmacéutico-profesional español.*—Los diputados que suscriben, convencidos prácticamente de que los expedientes de multas por las denuncias de intrusismo que se

forman para el legal ejercicio de las ciencias de curar, se eternizan en las Administraciones económicas, unas veces por falta de consignacion, y otras muchas por falta de interés en los encargados de tramitar los mismos.

»Considerando la gran confusion que reina en el derecho escrito, y la necesidad de que se precise terminantemente si es la autoridad gubernativa ó la judicial la encargada de castigar las intrusiones que constituyen sencillamente faltas.

»Teniendo en cuenta los notables y felices resultados que ha producido y está produciendo el procedimiento gubernativo, por medio de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, en la circular sobre intrusos, del ilustre señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona, publicada en Marzo último:

»Proponen al Congreso, para su aprobacion, la siguiente proposicion:

»Que se convierta en ley la supradicha cédula, modificando la penalidad de 50 ducados en pesetas, y que aquella se sujete á una escala que podria oscilar de 50 á 150, acomodaticia á las circunstancias que concurran en el infractor y á juicio del Gobernador.

»Que el Gobernador tenga las atribuciones que venia desempeñando el Jefe económico en los expedientes de denuncias sobre intrusos.»

Local del Congreso 2 de Noviembre de 1878.—Dr. Enrique Roca y Macany.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Federico Gomez de la Mata.—José Perez Negro.—Zacarías de Yarto Monzon.»

Apoyada por su autor, dijo: que en los expedientes de multas por las denuncias conviene entendiera directamente el Gobernador en vez del Jefe económico, por cuanto aquellos, con muy raras excepciones, casi todos se eternizaban en las Administraciones económicas, no tanto por falta de consignacion, como por falta de interés en los encargados de tramitar los mismos, dando por este motivo lugar á que se fomente el descrédito de la ilustre autoridad del Gobernador en sus sacratísimos deberes de atacar al intrusismo, manifestando de paso eran muchos los Gobernadores que con buen criterio y magnífico resultado habian probado con circulares su incansable celo y demostrado su actividad á las clases médicas; pero que el procedimiento de los Jefes económicos contrariaba tan loables fines.

Que existiendo gran confusion en algunos artículos de la legislacion vigente en la penalidad en que incurren los intrusos, se congratulaba de los grandes resultados alcanzados con la aplicacion de la Real cédula en la circular del ilustre señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona, publicada en Marzo último,

encareciendo del Congreso su aprobacion, en cuyo caso se deslindaban sin embarazo ni duda los campos de jurisdiccion gubernativo y judicial.

Tomada en consideracion, se acordó pasara á la Comision de asuntos vários.

Los mismos señores firmaban la siguiente:

«*Al Congreso médico-farmacéutico-profesional español.*—Los diputados que suscriben, teniendo en cuenta que como á compensacion de los gastos que han de originarse á los Subdelegados de Sanidad civil en el desempeño de su cometido, tan solo pueden gozar de los derechos establecidos en el art. 27 del vigente reglamento de Subdelegaciones, insuficientes por los muchos gastos y obligaciones que se engendran.

»Proponen al Congreso para su aprobacion la siguiente proposicion:

»Sin perjuicio de lo establecido en el art. 27 del reglamento de Subdelegaciones, cada Subdelegado gozará de la cantidad de *cinco pesetas* por cada registro de título que verificare, debiendo pagarse en el acto y á cuenta del profesor.—Local del Congreso 2 de Noviembre de 1878.—F. Gomez de la Mata.—Dr. Enrique Roca y Macany.—Pablo Fernandez Izquierdo.—J. Ustáriz.—José Perez Negro.—Zacarías de Yarto Monzon.»

Apoyada por el primero de los firmantes, dijo: eran insuficientes, si no inútiles, las compensaciones de los muchos cargos y obligaciones que se originan en el desempeño de su cometido, marcadas en el art. 27 del reglamento de Subdelegaciones, hoy vigente. Que al proponer el establecimiento de aquellos derechos era porque se eternizaban en las Administraciones económicas los expedientes de las multas, dificultando el fácil cobro de las dos terceras partes, que les corresponden por las denuncias. Que lo pedia tan solo para sus compañeros de Subdelegacion, ya que en su provincia se habia perseguido activamente el intrusismo y cobrado su penacidad, indemnizándoles por este medio algunas de sus cargas, como papel, timbres, sellos de franqueo, etc., que consumen en el cumplimiento de su deber. No habiendo sido tomada en consideracion, se devolvió á sus autores.

Dióse lectura á la siguiente:

«*Al Congreso médico-farmacéutico-profesional español.*—Los representantes que suscriben, no existiendo en el actual Reglamento de Subdelegaciones artículo alguno que consigne el nombramiento de *Subdelegados suplentes permanentes*, para que ventilen derechos ó responsabilidades del propietario, ejerciendo sus veces en los casos de ausencia ó enfermedad;

»Proponen al Congreso, para su aprobacion, la siguiente proposicion:

»En cada partido judicial, aun de aquellas poblaciones en que haya más de uno, habrá, á más de los Subdelegados que establece el art. 2.° del Reglamento para las Subdelegaciones del reino, un *Subdelegado suplente permanente* de cada Subdelegacion, que ejercerá, en falta del propietario, ventilando derechos ó responsabilidades de éste, cuando fuere necesario.—Local del Congreso 2 de Noviembre de 1878.—Dr. Enrique Roca y Macany. —J. Gomez de la Mata.—Pablo Fernandez Izquierdo.—J. Ustáriz. —José Perez Negro.—Zacarías de Yarto Monzon.»

Defendida tambien por el Sr. Roca, dijo: que con la existencia de *Subdelegados suplente-permanentes*, desaparecerian sus extralimitados fueros, que, en concepto de algunos diputados aquí presentes, tienen algunos Subdelegados, dejando de existir el marcado indiferentismo y demostrada negligencia á las leyes y reglamentos, existentes en bien de la clase médica, teniendo responsabilidad y mayor celo en todos sus actos.

Fué tomada en consideracion, pasando á la Comision de asuntos vários.

Despues se leyó la que sigue:

«*Al Congreso médico-farmacéutico-profesional español.*—Los representantes abajo firmados piden al Congreso el caducamiento y derogacion de los artículos 54, 55 y 56 del Real decreto de 18 de Abril de 1860, aprobando las Ordenanzas para el ejercicio del Comercio de drogas, sustituyéndoles por el siguiente, que presentan por vía de proposicion:

«Los que no sean farmacéuticos, no pueden vender sustancia alguna preparada, ni al por mayor, ni al por menor, excepto á éstos, y que las sustancias sin preparacion, exclusivamente medicinales, debe igualmente prohibirse que las vendan más que á los mismos.—Local del Congreso 2 de Noviembre de 1878.—Dr. Enrique Roca y Macany.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Federico Gomez de la Mata.—J. Ustáriz.—Zacarías de Yarto Monzon.—José Perez Negro.»

El Sr. Roca, en su apoyo, leyó los artículos 54, 55 y 56 del Comercio de droguería, declarando que los drogueros nada cumplian de lo establecido en ellos, y que despachaban al por mayor, al por menor, en todas formas y aun recetas.

Tomada en consideracion, se acordó pasara á la Comision de Ordenanzas de farmacia.

Por último, se dió lectura á la siguiente:

«Los que suscriben, representantes del Congreso médico-far-

macéutico-profesional español; considerando que la organizacion obligatoria dada á los Colegios viene á imprimir una trasformacion en el modo de estar los profesores y en la marcha que actualmente se sigue; y que se necesita para esto el apoyo moral de la mayoría de los profesores, sin cuyos requisitos pudiera no obtenerse fácilmente este asunto, pedimos al Congreso lo siguiente:

»Que se sirva acordar se consulte á todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos de España, si se adhieren ó nó al acuerdo tomado por el Congreso respecto á la organizacion obligatoria de los Colegios médico-farmacéuticos.

»Al efecto, la Comision permanente se dirigirá á los Subdelegados de medicina, cirujía y farmacia pidiéndoles consulten sobre esto á los profesores de sus respectivas Delegaciones, y las contestaciones, en la forma que se crea más conveniente, sean remitidas á la Comision, publicando ésta en su dia el resultado, uniendo todos estos documentos, como comprobantes, al expediente de peticion á las Córtes ó al Gobierno, como reforma que pide la clase entera.—Madrid 4 de Noviembre de 1878.—Federico Gomez de la Mata.—Dr. Enrique Roca y Macany.—Para autorizar la lectura, Marin y Sancho.»

Apoyada por el Sr. Gomez de la Mata, no fué tomada en consideracion, siéndole devuelta.

Entrando en la órden del dia, se leyó el art. 1.° del proyecto de Colegios, siendo aprobado.

En el art. 2.° pidió la palabra en contra el Sr. Argenta, deseando se haga constar donde dice *al profesor que ejerce*, que lo hace con arreglo á *las leyes vigentes*. Hizo constar tambien se vá más allá de lo que se puede en la cuestion de Monte-pío y asociacion de socorros, demostrando seria mejor recomendar perteneciesen á la hoy existente.

El Sr. Vazquez Quiroga, de la Comision, acepta la enmienda del Sr. Argenta, y defiende el criterio de ésta en la cuestion de Monte-pío, manifestando que en provincias se puede arreglar particularmente é independiente de la que hoy existe. En este sentido se aprobó el artículo.

Leido el 3.°, el Sr. Saiz Cortés pide conste en él lo dicho en el art. 12 de la Constitucion.

El Sr. Vazquez Quiroga, de la Comision, dijo no era admisible lo dicho por el Sr. Saiz Córtés.

El Sr. Gomez de la Mata habló en idéntico sentido que el señor representante anterior.

El Sr. Argenta, en pró, defendió el artículo, consecuente con

lo aprobado al proponer el colegiamiento forzoso y al ser éste un hecho.

Rectifica el Sr. Saiz Cortés, poniendo sobre la Mesa, á disposicion del Congreso, la Constitucion del Estado.

El Sr. Arcas defendió el artículo, haciendo ver una vez más que no se legisla, sino que se pide.

El Sr. Castro explica el espíritu de la Comision en este artículo, haciendo ver que sin él no hay Colegio, y que por el artículo de la Constitucion habria libertad absoluta de profesiones y de enseñanza, lo que está modificado por reglamentos expeciales.

Despues de rectificar el Sr. Saiz, el Sr. Vazquez Quiroga admitió la adicion, puesto que no obliga á nada.

Se aprobó el artículo despues de algunas palabras del Sr. Benitez, que se referian á lo que se trata en el artículo siguiente.

Leido el art. 4.°, el Sr. Marin habló en contra, diciendo que de admitirle podian los Colegios invalidar á los individuos, por más ó menos tiempo, hasta que recayese la sancion de los tribunales.

El Sr. Corral, de la Comision, contesta, indicando que el artículo solo tiende á dar cohesion á la clase sin mezclarse en otros asuntos.

El Sr. Sádaba combate dicho artículo, porque entiende conculca un sacratísimo derecho, que respetan las leyes de todos los países; por lo tanto, que debe desaparecer, que como no puede haber infalibilidad en lo humano, el Colegio no puede ser infalible.

El Sr. Vazquez Quiroga, de la Comision, dijo que, aprobados ya los Colegios forzosos, han tenido que atemperarse á lo hecho para hacer el articulado; por otra parte, el artículo solo hace dar garantías de que los colegiados reunen condiciones legales.

El Sr. Carril, en pró, defiende á la Comision, fundándose en que con el artículo desapareceria la inmoralidad.

El Sr. Sádaba rectifica, como asimismo el Sr. Carril.

El Sr. Ustáriz, en contra, dice que los Colegios no son competentes para dar votos de moralidad ó inmoralidad.

El Sr. Castro defiende el artículo como base del colegiamiento, no siendo posible se inhabilite á nadie si tiene su documentacion legalmente autorizados.

Despues de algunas palabras aclaratorias del Sr. Salillas, pidieron la votacion nominal los Sres. Sádaba, Salazar, Oliván, Saiz Cortés y Marin, siendo aprobado por 35 votos contra 17.

Art. 4.°—*Votacion nominal.*—Señores que dijeron *sí*:—Figueroa.—Castro.—Andrade.—Salillas.—Roca.—Corral.—Vazquez.—Arcas.—Fernande Manrique.—Hidalgo.—José Ramon Torres.—De

la Torre.—Pulido.—Lopez Alonso.—Juan Aguirre.—José Huertas.—Pueyo.—Carril.—Diego de Santos.—Márcos García.—Infante.—Herrera.—Orduña.—Gomez García.—Fontana.—Nieto.—Blasco.—Dominguez.—Ambrosio Rodriguez.—Llorens.—Boyra.—Bayo.—Lacasa.—Montes.—El Presidente.

Señores que dijeron *no*:—Ortega.—Lozano.—Argenta.—Gomez de la Mata.—Tejada.—Saiz Cortés.—Ustáriz.—Perez Negro.—Talegon.—Sádaba.—Sanchez.—Marin y Sancho.—Salazar.—Monmeneu.—Oliván.—Sabuco.—Ricardo Torre.

Leido el art. 5.°, el Sr. Sádaba hizo notar habia en él errores que importaba deshacer, se hablaba de penas infamatorias, y éstas en el Código no existen.

Contestó el Sr. Corral, de la Comision.

El Sr. Ustáriz hizo historia de un caso concreto, en que el Gobierno habia separado de su *cargo oficial* á un profesor, sin privarle de ejercer.

Despues de hablar el Sr. Arcas, de la Comision, el Sr. Salazar (D. Mariano), pidió que desaparezcan las palabras «penas infamatorias», lo que, admitido por la Comision, hizo se suprimiera el párrafo tercero del artículo, que se aprobó por mayoría.

Aprobados tambien los artículos 6.° y 7.°

El art. 8.° fué aprobado despues de algunas palabras en contra del Sr. Marin.

El 9.° lo fué tambien, despues de aceptar la Comision la enmienda del Sr. Sanchez, para que las juntas fueran constituidas por igual número de médicos y farmacéuticos.

El art. 10 fué aprobado sin discusion.

En el 11 hizo constar el Sr. Ustáriz que nada se habia dicho en el preámbulo referente á consultas, y que no estaba en su lugar lo que á este punto se referia en el artículo.

La Comision explica al Sr. Ustáriz que es potestativo tenerlas ó nó, y acepta la redaccion del párrafo en el sentido que quiere el Sr. Ustáriz.

El Sr. Marin combate la parte correspondiente á cuestiones personales, y la Comision admite el criterio del Sr. Marin, aprobándose con estas modificaciones el artículo, despues de hablar en contra el Sr. Argenta.

Los artículos 12 y 13 fueron aprobados sin discusion.

El art. 14 fué aprobado despues de hablar en contra los señores Marin, Pulido y Tejada.

Aclarado por la Comision, se acordó modificar la redaccion de él (la suspension de sus acuerdos).

Habiendo pasado las horas de Reglamento se levantó la sesion,

declarando órden del dia la discusion pendiente.—El Secretario: *José Font y Martí.*—V.° B.°—El Presidente, *José R. Benavides.*

Sesion del dia 5 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Reunidos los señores que se expresan á continuacion: D. Antonio de la Torre.—Juan Aguirre.—Nicolás Escolar.—Ricardo de Sádaba.—T. Bayo.—Jorge Florit.—L. Lorenzo Corral.—J. María Manzano.—Antonio Fernandez Carril.—Juan R. Gomez Pamo.—Luis Fernandez Manrique.—Faustino Jimeno Vela.—Ricardo García.—Marin y Sancho.—M. Salazar.—M. Taboada.—Enrique Andrade.—Felipe Alonso Paredes.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Antonio Ramirez.—Vicente M. de Argenta.—Tejada y España.—Evaristo Ausin.—Rafael Ulecia.—Valeriano Herrera.—Francisco Colmenares.—Gregorio Gomez y García.—Leon y Luque.—Ramon Aparicio Requena.—Antonio Jimenez.—Simeon Márcos García.—Cárlos Ferrari.—Juan Sabuco.—Antonio Ferrer.—Cárlos Bueno.—Diego de Santos.—M. Arribas.—José G. Alío.—José María Huerta.—Lozano.—Jerónimo A. Pueyo.—J. Monmeneu.—Antonio Picarzo.—Benitez.—Isidoro Lopez Dueñas.—Arcadio A. Just.—Ricardo G. Figueroa.—Moisés Sanjuan.—Federico Rubio.—Pascual Candela.—Ambrosio Rodriguez.—Norberto de Arcas.—Juan Hidalgo.—Enrique Roca y Macany.—Pablo Fernandez Izquierdo.—José Lacasa.—Florencio de Castro.—Bombin.—J. Lopez y Alonso.—Vicente Blasco Casado.—Ángel María Rodriguez.—Andrés Garci Nuño.—José María Benavides.—Julian Gonzalez Ballesteros.—Manuel M. Carreras.—Anacleto de Pablos.—M. Pardo.—José Ramon de Torres.—Leandro Ballesteros.—Benigno de Castro.—Aureo Sanz.—José Fontana.—Mariano Herrera.—José Sanchez.—Ángel Pulido.—J. Ustáriz.—Antonio Espina.—Alejo Solís.—Isidoro de Miguez.—Jaime Pizá y Roselló.—José Font y Martí, y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada, prévia una rectificacion hecha acerca de la misma por el Sr. Sádaba.

Entrando en el despacho ordinario, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. D. Desiderio Varela, en la cual manifestaba que, siéndole preciso ausentarse, usando de las facultades que al otorgarle la representacion en este Congreso se le habian confe-

rido, delegaba sus atribuciones en el Dr. D. Eduardo Perez de la Fanosa. Examinada en el acto, por indicacion del señor Presidente, su acta, se vió que efectivamente estaba autorizado para ello, quedando, en su consecuencia, reconocido el referido Sr. Perez de la Fanosa como representante de los profesores médicos de la Coruña.

Se dió cuenta de un oficio de despedida del Sr. D. Ramon Labiaga y Suarez, y de otra comunicacion del Sr. D. Gabriel de la Puerta, en la cual expresaba su sentimiento de no poder aceptar el honroso cargo que se le habia conferido en la Comision permanente, por no haber pertenecido al Congreso.

Dióse cuenta tambien de dos actas recibidas, de los Sres. Aureo Sanz y José Saez, quedando de todo ello enterado el Congreso.

Se dió lectura á la proposicion siguiente:

«*Al Congreso médico-farmacéutico-profesional español.*—Animado por el loable deseo de ver realizada la unificacion de la clase médico-farmacéutica española, y pensando en los medios para poder llegar dentro de un plazo relativamente más breve á la consecucion de los fines tan ansiados por la inmensa mayoría de los profesores á que se hace referencia; cuales son, la justa proteccion á que por varios conceptos somos acreedores, el que suscribe tiene la honra de suplicar al Congreso se sirva declarar *necesaria* la formacion inmediata de los colegios en toda España, con arreglo al Reglamento que el Congreso apruebe, y prescindiendo (por ahora) de aquellas de sus bases ó partes que sean incompatibles con la legislacion vigente.—Local del Congreso 5 de Noviembre de 1878.—Juan Hidalgo y Arredondo.»

Apoyada en breves palabras por su autor, se acordó pasara á la Comision de Colegios.

Se entró en la órden del dia, continuacion de la discusion del articulado de colegios.

Leido por el Secretario que suscribe el art. 15, consumió un turno en contra el Sr. Pulido, por creer sumamente gravoso para los profesores los derechos que en él se consignaban.

El Sr. Ramirez, de la Comision, manifestó que lo que en él se exigia no era al profesor, sino al cliente, evitándose por este medio la multitud de certificados á que con tanta frecuencia se ven obligados á expedir los facultativos.

El Sr. Espina, en contra, lo calificó de impopular, y causa tal vez de que el Gobierno no concediera nada, pues, en su concepto, era excesiva la cantidad fijada de tres pesetas, proponiendo su señoría una para cada sello.

El Sr. Ramirez, de la Comision, no admitió la apreciacion de

Sr. Espina, indicando que de ser un hecho su criterio, morian los colegios antes de nacer, mientras que cumplimentando el artículo se obtendria un beneficio en obsequio de los mismos, sin perjudicar al profesor.

El Sr. Espina rectificó.

El Sr. Tejada y España pidió se retirase el artículo, teniendo la atmósfera levantada entre el público, por la creencia que de esta reunion de las clases médicas pudiera salir una combinacion, en que se les exigiera grandes intereses, impidiendo con los derechos que se consignaban en el artículo la organizacion de los colegios, que á toda costa debia llevarse á cabo.

Habiendo manifestado el Sr. Ustáriz no debia consignarse tipo alguno, dejando al buen criterio de cada colegio crear los arbitrios que creyese necesarios, segun las condiciones expeciales de cada uno, el Sr. Vazquez Quiroga indicó su conformidad con el pensamiento del Sr. Ustáriz; lo que dió lugar á que el Sr. Marin pidiera la palabra en contra, declarando que si antes no le parecia admisible el artículo, en su concepto lo cree mucho menos con la enmienda del Sr. Ustáriz, exténdiéndose en largas consideraciones en prueba de su aserto.

El Sr. Arcas, como de la Comision, extrañó la oposicion del señor Marin, como asimismo el Sr. Vazquez Quiroga, que en el calor de la discusion pronunció algunas palabras, que desde luego explicó y retiró, si con ellas habia podido ofender á algunos individuos, y despues rectificó el Sr. Marin y Sancho.

El Sr. Salazar hizo una pregunta, relativa á si las cuotas que se exijan al ingresar en los colegios, serian consignadas por el colegio ó los colegiados; que satisfizo el Sr. Ramirez, diciendo que teniendo los colegios en las capitales la representacion de los colegiados de toda la provincia, los primeros serian los que deberian imponer las cuotas.

Dada lectura de nuevo al artículo por el Sr. Ramirez, con la enmienda del Sr. Ustáriz, consumió el primer turno, en contra, el Sr. Bombin, el que, en breves palabras, demostró no seria posible elevar á la superioridad un artículo, cuya significacion era vaga.

Despues de apoyar la enmienda el Sr. Ustáriz, el Sr. Castro consumió el segundo turno en contra, inculpando á la Comision por presentar un artículo que nada decia, y que, en su concepto, era irrealizable.

El Sr. Ustáriz rectificó, como asimismo el Sr. Bombin, proponiendo se modificase el tipo de la cuota de ingreso, debiendo ser entre 10 á 50 pesetas, y para los certificados tres.

Aceptada por la Comision y el Congreso la enmienda del señor

Bombin, y declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo en la forma siguiente:

«Art. 15. Los fondos expeciales de los colegios, serán: una cuota que no excederá de 50 pesetas ni bajará de 10, que abonará cada colegial á su ingreso como tal, por derecho del título que reciba, fijada por cada colegio provincial. El producto de la venta de un sello que no excederá de tres pesetas, que se colocará obligatoriamente en todas las certificaciones que los colegios ó profesores expidan, exceptuando las de defuncion. Las que se expidan á ruego de pobres se les colocará uno expecial gratis en reemplazo de los que se crean, y sin perjuicio de los arbitrios que los colegios provinciales pudiesen tener.»

Leido el art. 16, fué aprobado sin discusion.

Leido el 17, el Sr. Ramirez, de la Comision, manifestó retiraba las palabras referentes á los derechos de vacuna.

El Sr. Castro suplicó á la Comision especificase al propio tiempo el modo cómo el colegio nacional habia de procurarse fondos, y habiendo manifestado el Sr. Ramirez seria sostenido por los demás, quedó aprobado en la forma siguiente:

«Art. 17. Los gastos que se satisfarán de los fondos de los colegios, serán: el pago de los salarios á los dependientes, impresiones, local, si lo tuviere, etc., y otros gastos para su servicio y la parte que á cada colegio corresponda para el pago de letrados, pleitos, etc., y los que ocasione el sostenimiento del colegio nacional, con cuantos puedan referirse á la colectividad: los colegios entre sí acordarán el modo de nombrar un letrado por cada Audiencia territorial que informe, siempre que le fuese pedido.»

Leidos los artículos 18 y 19, fueron aprobados sin discusion.

Leidas las Disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª y 3.ª, quedaron asimismo aprobadas sin discusion.

Leida la 4.ª, el Sr. Figueroa preguntó á la Comision si realmente habia títulos en medicina homeopática.

El Sr. Castro, en contra, suplica se suprimiera la disposicion, puesto que la creia completamente inútil, por estar ya en otras consignadas las condiciones indispensables para la admision de colegiales, y despues de una ligera discusion en que tomaron parte en contra, indicando los mismos conceptos que el Sr. Castro, los Sres. Argenta y Cortezo, y en pró los Sres. Ramirez y Ustáriz, fué desechada en votacion ordinaria.

Leida la siguiente, por indicacion del Sr. Castro, fué retirada por la Comision.

Leida la última disposicion transitoria, quedó aprobada sin discusion, pasando á ser la 4.ª del título adicional.

Habiendo hecho presente el señor Presidente las tres vacantes de la Comision permanente, y que en el despacho ordinario se habia dado cuenta, el Sr. Castro suplicó al Congreso no admitiera la dimision del Sr. Marin, haciendo constar que si dicho señor no la retiraba, uniria á ella la suya.

Preguntado al Congreso si se admitia la dimision del Sr. Marin y Sancho, por unanimidad se acordó que no.

Nombrada la Comision nominadora, compuesta de los señores Vazquez Quiroga, Bombin y Ramirez, que habia de designar los dos individuos para la permanente y los diez suplentes, conforme con el Reglamento aprobado de Colegios, se suspendió la sesion por diez minutos.

Abierta de nuevo, se dió lectura á la propuesta siguiente:

COMISION PERMANENTE Ó COLEGIO NACIONAL.

Para las dos vacantes —D. Cárlos Ferrari y D. Enrique Roca y Macany.

Suplentes.—D. Jorge Florit.—José Font y Martí.—José Lacasa.—Mariano Montes.—Timoteo Bayo.—Luis Lorenzo y Corral.—Enrique Bañares.—José Fontana.—Francisco Íñiguez y Manuel Arribas.

Quedando todos nombrados por aclamacion, señalada la órden del dia y consignado que la primera sesion se verificaria en el local de la Academia médico-quirúrgica.

Se levantó la sesion, de que certifico, como Secretario, *José Font y Martí.*—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides.*

Sesion del dia 6 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion, con la asistencia de los Sres. D. José Lacasa, —José Font.—M. Pardo.—José R. Benavides.—J. Bayo.—Ambrosio Rodriguez.—Juan Hidalgo.—Cárlos Bueno.—Enrique Roca y Macany.—Rafael Ulecia.—Saiz Cortés.—Leon y Luque.—Juan Aguirre.—Anacleto de Pablos.—Florencio de Castro.—Pablo Fernandez Izquierdo.—José María Manzano.—Enrique Andrade.—Norberto de Arcas.—J. Lopez y Alonso.—Ricardo de Sádaba.—An-

tonio de la Torre.—José Ramon de Torres.—Juan Ruiz del Cerro. —Antonio Ramirez.—Faustino Jimeno Vela.—Ramon Aparicio Requena.—Juan Sabuco.—Angel Pulido.—Vicente Blasco Casado. —Ricardo G. Figueroa.—Isidoro de Miguel.—Lorenzo y Corral.— Julian Gonzalez Ballesteros.—Jorge Florit.—Antonio Fernandez Carril.—Andrés Garci-Nuño.—Pedro Echevarría.—Enrique Oliván.—Sandalio Saiz Campillo.—Juan R. Gomez Pamo.—Camison. —Rafael Salillas.—Marin y Sancho.—German Ortega.—Antonio Espina.—Leandro Ballesteros.—Valeriano Herrera.—José Perez Negro.—Aureo Sanz.—José Sanchez.—Eduardo Ramirez.—José Gonzalez.—Emilio Losada.—Bernabé E. Zazo.—Ricardo de la Torre.—Telesforo Rodriguez Sedano.—Lozano.—Mariano Herrera. —Juan Aguado.—José María Huerta.—Vicente M. de Argenta.— Cárlos Ferrari.—Federico Gomez de la Mata.—Vicente Saiz.— Francisco de Mata.—Venancio M. Nieto.—Zacarías de Yarto Monzon.—Eduardo Lopez.—Diego de Santos.—Manuel Búrgos.—Isidoro Lopez Dueñas.—Tejada y España.—Felipe Alonso Paredes.— Antonino Bueno.—Manuel M. Carreras.—J. Monmeneu.—M. Infante.—Angel María Rodriguez.—Antonio Jimenez.—Francisco Colmenares.—Jaime Pizá Rosselló.—M. Gomez Pamo.—Tomás Orduña, y leida el acta de la anterior, fué aprobada, despues de una indicacion del señor Presidente acerca de la misma.

Acto seguido se dió cuenta de dos cartas, una de D. José Florit y otra de D. Pedro Gonzalez Velasco, y de haber recibido, por conducto del Sr. Fernandez Izquierdo, un ejemplar del *Proyecto para la creacion del cuerpo de médicos higiénico-forenses de capitales y de distritos judiciales*, por el licenciado en Medicina y Cirugia D. Manuel de Regales Sainz de Robles, médico titular actualmente de Fuenlabrada, provincia de Toledo, presentado en el Ministerio de la Gobernacion el dia 10 de Febrero de 1878, que el Congreso recibió con agrado.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«*Al Congreso médico-farmacéutico-profesional español.*—Los diputados que suscriben, impresionados vivamente por los abusos de que vienen siendo objeto por parte de los Municipios los profesores titulares de partido, no satisfaciéndoles sus haberes devengados, ni aun en aquellos casos en que ya tiene sentada jurisprudencia y dictado fallo la Diputacion provincial; subiendo de punto el escándalo hasta negarse á pagar con libramiento en mano, convirtiendo en sarcástica mofa los más formales preceptos de administracion pública; con el objeto de reprimir para lo sucesivo y poner á los titulares en posesion de sus créditos devengados, presentan al Congreso la siguiente proposicion:

»La Mesa, ó en su defecto una Comision de la Asamblea profesional, solicitará del Gobierno de S. M. una órden-circular ó decreto, ordenando á los Municipios que con urjencia solventen de los atrasos á los titulares.

»Piden asimismo se declare urjente la proposicion, en mérito de los intereses de la clase en general.

»Local del Congreso 6 de Noviembre de 1878.—Dr. Enrique Roca y Macany.—José Lopez y Alonso.—Enrique Andrade.—Ricardo de Sádaba.»

Apoyada por el primero de los firmantes, fué tomada en consideracion y declarada urjente.

Despues de una lijera discusion, en que tomaron parte el señor Roca en pró y el Sr. Saiz Cortés en contra, en votacion ordinaria fué desechada.

Entrando en la órden del dia, el Secretario que suscribe dió lectura á una comunicacion de la *Comision de organizacion médico-forense*, manifestando haber evacuado el informe relativo á la proposicion de que se dió cuenta en la sesion del 21 de Octubre, suscrita por los Sres. Ramirez, Lorenzo Corral y Salillas, y que por acuerdo del Congreso habia pasado á dicha Comision.

Dicho informe dice así:

«*Comision de organizacion médico-forense.*—Esta Comision se ha enterado de la anterior proposicion, y hallándola justa y equitativa, propone al Congreso profesional la tome en consideracion, y aprobándola en todas sus partes, se entregue á la Comision permanente del mismo para que gestione con todo interés el pago de tan sagrada deuda, contraida por el Gobierno con los profesores que se encuentran en el indicado caso.

»Madrid 5 de Noviembre de 1878.—Pablo Leon y Luque.—Juan Aguirre y Ramos.—Antonio de la Torre.—Cárlos Bueno.—José Perez Negro.»

Fué aprobado sin discusion, pasando en su consecuencia á la Comision permanente para cumplimentarle.

El señor Presidente de la Comision de organizacion médico-forense, D. Pablo Leon y Luque, leyó el *Proyecto de peticion á la superioridad sobre organizacion médico-farmacéutica forense*, que la citada Comision presenta á la deliberacion de este Congreso.

Consigna en la primera parte del preámbulo, el procedimiento de la Comision, en la cual especifica que dos son los caminos que se ofrecian á la misma para desarrollar su trabajo; á saber: Primero. Proponer que se pida á la superioridad una nueva organizacion del Cuerpo médico-forense en España, derogando la vigente.

Y segundo. Conservar lo que está en vigor en la actualidad, reformándolo de manera que desaparezcan los obstáculos que impiden su completo y cabal desarrollo. Declarando la Comision que de un modo unánime se ha decidido por el segundo camino, y manifestando que como cuestion prévia, debia el Congreso deliberar y resolver si creia mejor el primer camino, en cuyo caso estaba en contra de la Comision; ó si se conformaba con el segundo, que ésta ha seguido; indicando que si lo primero, la Comision retiraria su trabajo, y si lo segundo, sometia su opinion al mismo para que se discutiera y modificara, si fuere conveniente, pues no teniendo que defender sino opiniones propias, no habia de anteponerlas á la opinion general.

Abierta discusion, consume el primer turno en contra el señor Saiz Cortés.

El Sr. Leon y Luque, como de la Comision, le contestó.

Rectifica el Sr. Saiz, como asimismo el Sr. Luque, indicando que los deseos expuestos por dicho señor eran los mismos de la Comision, pero que ello no seria posible mientras no llegara el dia en que los profesores de las ciencias médicas fueran, no peritos, sino asesores.

El Sr. Castro (D. Florencio) consume el primer turno en pró, combatiendo los argumentos expuestos por el Sr. Saiz.

El Sr. Sádaba, en contra, consume el segundo turno. Despues de felicitar á la Comision por su trabajo, manifiesta que debia ésta haber optado por la reforma completa del cuerpo médico-forense, conforme con el espíritu de la convocatoria.

El Sr. Ramirez consume el segundo turno en pró; apoya el criterio de la Comision, é indica que con la reforma completa, probablemente nada se alcanzaria.

El Sr. Salillas consume el tercer turno en contra; demuestra que con la organizacion que existe en su país para lo forense, no seria aplicable el proyecto de la Comision, é indica como mandato de sus representados, se les exima del pago de la contribucion á los que actúen en casos legales.

El Sr. Leon y Luque hace presente al Sr. Salillas, que no solo sucede en su país lo expuesto por S. S.; que la Comision no ha consignado sus deseos, por ser de poca importancia, especialmente en donde la contribucion es insignificante.

El Sr. Espina consume el tercer turno en pró.

Declarado el punto suficientemente discutido en votacion ordinaria, quedó aprobado.

Leidas las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del Proyecto, fueron aprobadas sin discusion.

Leida la 7.ª, el Sr. Olivan hace una pregunta, que satisface el Sr. Leon y Luque.

El Sr. Aguado presenta un caso particular, que el Sr. Luque aclara, y despues de rectificar el Sr. Aguado, queda aprobada.

Leidas la 8.ª y 9.ª, fueron aprobadas sin discusion.

Leida la 10.ª, fué aprobada despues de ciertas declaraciones hechas por el Sr. Luque por indicacion de los Sres. Espina y Salillas.

Se leyó la 11, y el Sr. Salillas suplicó se suprima el arancel, diciendo que los honorarios del médico deben ser conforme á la clase á que pertenezca el individuo asistido.

Despues de manifestar el Sr. Leon y Luque la imposibilidad de acceder á la indicacion del Sr. Salillas, se aprobó dicha disposicion.

Se lee la 12, y es aprobada sin discusion.

Leida la 13, el Sr. Marin consumió un turno en contra, manifestando que aplaudia á la Comision por el concienzudo trabajo que habia presentado á la deliberacion del Congreso, y que su objeto era únicamente hacer algunas observaciones generales por lo que se refiere al servicio médico-farmacéutico forense, felicitándose de que, segun se desprendia de la base propuesta al debate, la Comision habia tenido presentes las más importantes disposiciones en la materia.

El Sr. Sádaba habla en pró, y defiende el artículo, porque vé encarnada en él una idea provechosísima para las clases médicas y de trascendencia suma en la vida práctica. Por su espíritu y sus tendencias, dice ha de ser el orígen de profundas y necesarias reformas en la organizacion del Cuerpo médico forense en España, comenzando por recavar para el farmacéutico el punto que de derecho le corresponde en dicha institucion, y que hasta ahora no ha sido reconocido por causas diversas, que expone sumariamente, para demostrar la necesidad de que el profesor de Farmacia forme parte esencial de aquel instituto. Demuestra que el artículo que se discutia era una protesta enérgica en el fondo, y más en la forma, contra todas las disposiciones modernas, que han ido cercenando poco á poco los fueros de las profesiones médicas, dando entrada y participacion en las cuestiones químico-legales é higiénicas á elementos extraños á las profesiones de curar; protesta justa y legítima que muestra la defectuosa organizacion de las profesiones en nuestra pátria y la necesidad de reformarlas. Si el profesor de ciencias y el ingeniero industrial piden la exclusiva en asuntos de su competencia, igual peticion será justa en el profesor de ciencias médicas. Quédense aquellos con la enseñanza, y dediquen-

se á investigar la verdad, que es su fin propio; busquen los ingenieros en la industria el desarrollo y aplicacion de sus facultades, y dejen libre y desembarazado al médico y al farmacéutico su propio campo. Aquellos estudian análisis química solamente, los segundos aprenden ese análisis con aplicacion á la industria seguramente. ¿Por qué han de venir á inmiscuirse en las cuestiones que afectan á la salud pública y forman parte de los estudios propios de la ciencia de curar? ¿Para qué sirve entonces la asignatura de Ciencias médicas? ¿Qué importancia ó significacion tiene este estudio en la vida profesional práctica? Defiende el artículo de las impugnaciones que se habian hecho respecto de los inconvenientes que ofrecia la introduccion de los farmacéuticos en el cuerpo forense, y termina pidiendo que se apruebe sin dilacion.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra ni en pró ni en contra, quedó aprobada.

Pasadas las horas de reglamento, y señalada la órden del dia, se levantó la sesion, de que certifico como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 7 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Reunidos los señores que á continuacion se expresan: D. Pablo Fernandez Izquierdo.—Leon y Luque.—Juan Hidalgo.—J. Lacasa.—José R. Benavides.—J. Lopez y Alonso.—Cárlos Bueno.—Florencio de Castro y Latorre.—Francisco de Mata.—Enrique Roca y Macany.—José Ramon de Torres.—Antonio de la Torre.—Bombin.—Vicente Blasco Casado.—Juan Aguirre.—N. de Arcas.—M. Pardo.—J. Perez Martin.—Antonio Fernandez Carril.—Faustino Jimeno Velas.—Antonio Ramirez.—José Perez Negro.—José María Manzano.—José Saez y Velazquez.—Juan Aguado.—Rafael Salillas.—Luis Lorenzo y Corral.—José Fernandez de Villar.—Saiz Cortés.—Andrés Garci-Nuño.—Enrique Andrade.—Leandro Ballesteros.—Juan Ruiz del Cerro.—Luis Fernandez Manrique.—Juan R. Gomez Pamo.—Antonio Espina.—José María Huerta.—E. Ramirez.—Cárlos Ferrari.—José Sanchez.—Marcelino Gesta y Leceta.—Aureo Sanz.—Venancio M. Nieto.—José G. Alio.—Eduardo

Talegon.—Simeon Márcos García.—Mariano Herrera.—Valeriano Herrera.—Bernabé E. Zazo.—Emilio Posada.—Zacarías de Yarto Monzon.—José Fontana.—German Ortega.—Gerardo Lopez.—Lozano.—Vicente Asuero.—Ricardo de Sádaba.—Antonio Jimenez.—Telesforo Rodriguez Sedano.—M. Taboada.—Jaime Pizá Roselló.—Carretero.—José Font y Martí, y leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de la renuncia que de individuo suplente de la Comision permanente habia prosentado el Secretario que suscribe, Sr. Font y Martí, que no fué admitida por unanimidad.

El Sr. Lacasa dió cuenta de los oficios que el Sr. Ferrari habia presentado para justificar la reclamacion que en la sesion del dia 2 de Noviembre hizo al dar lectura á la lista de los señores representantes.

Entrando en la órden del dia, se leyó la disposicion 14 del proyecto del arreglo del Cuerpo médico-farmacéutico-forense.

El Sr. Ferrari indicó la conveniencia de crear un laboratorio central para los casos comprendidos en la disposicion.

El Sr. Leon y Luque contesta, por haberle cedido la palabra el Sr. Perez Negro, que la habia pedido para el mismo objeto. Siendo despues aprobada.

Leidas las disposiciones 15, 16 y 17, fueron aprobadas sin discusion.

Leida la 18, el Presidente de la Comision, Sr. Leon y Luque, aclaró con ejemplos prácticos la citada disposicion, que fué aprobada sin discusion, como asimismo la 19 y 20.

Terminada la discusion de las disposiciones, el Sr. Arcas hizo presente á la Comision cierta omision en el Proyecto, que el señor Luque demostró no ser así, leyendo al efecto los artículos 15 y 16 del decreto de 13 de Mayo de 1862.

El Sr. Andrade hizo otra manifestacion, que deseaba constase en el acta, relativa á que si llegase á ser un hecho la creacion en España del Cuerpo médico-farmacéutico-forense, la entrada en él fuese por oposicion.

Acto seguido el Sr. Salillas presentó la siguiente proposicion: «El representante que suscribe, tiene el honor de proponer al Congreso: Que si el proyecto de reforma al Reglamento de organizacion de médicos-forenses no mereciera la aprobacion de la superioridad, suplica al Congreso que acuerde que la Comision permanente del mismo gestione cerca del Gobierno la rebaja de un 40 ó 50 por 100 en la cuota de contribucion industrial, á todos los profesores que intervengan como peritos en los asuntos judiciales. —Madrid 7 de Noviembre de 1878.—Rafael Salillas.»

Apoyada en breves palabras por dicho señor representante, fué tomada en consideracion y aprobada, debiendo, en su consecuencia, pasar á la Comision permanente.

Acto seguido el Sr. Salillas pidió un voto de gracias para la Comision, que fué aprobado por el Congreso; debiendo dejar consignado que, préviamente, el Sr. D. Antonio de la Torre manifestó debia ser exclusivo para el digno Presidente de la misma, señor Leon y Luque, y que dicho señor indicó no aceptarlo, por corresponder á todos los individuos de la Comision.

Y despues hizo constar el Sr. Espina que presentaria en la próxima sesion una proposicion incidental relativa al voto de gracias.

No habiendo más asuntos de qué tratar, y señalada la órden del dia para la primera, se levantó la sesion, de que certifico como Secretario primero, *José Font y Martí.*—V.° B.°—El Presidente, *José R. Benavides.*

Sesion del dia 9 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO BARTOLINI.

Abierta la sesion con la asistencia de los Sres. D. José Font y Martí.—Florencio de Castro.—Enrique Roca y Macany.—Federico Gomez de la Mata.—Sandalio Sainz Campillo.—Simeon Márcos García.—Siro Guzman.—Pablo Fernandez Izquierdo.—M. Pareo.—Antonio de la Torre.—J. Perez Martin.—Lacasa.—Juan Hidalgo.—J. L. y Alonso.—Bombin.—Leon y Luque.—Carretero.—Mariano Montes.—Tejada y España.—J. Fontana.—José Ramon de Torres.—Ricardo G. Figueroa.—Norberto de Arcas.—Faustino Jimeno Vela.—Angel Pulido.—Jorge Florit.—Andrés Garci-Nuño.—Vicente M. de Argenta.—Cárlos Ferrari.—Ricardo de Sádaba.—Juan R. G. Pamo.—Evaristo Ausin.—Rafael Salillas.—Bernabé Estéban Zazo.—Enrique Andrade.—Leandro Ballesteros.—Antonio Garzon.—Antonio Fernandez Carril.—Ambrosio Rodriguez.—Eduardo Lopez.—German Ortega.—Valeriano Herrera.—Luis Lorenzo y Corral.—Antonio Ramirez.—Diego de Santos.—Marin y Sancho.—Suarez.—Enrique Olivan.—Mariano Herrera.—Cárlos María Cortezo.—Gregorio Gomez y Garcia.—Manuel Ortega Morejon.—Antonio Espina.—José Perez Negro.—Angel María Rodri-

guez.—José Sanchez.—Aureo Sanz.—Juan Sabuco.—Marcelino Gesta y Leceta.—Ramon Félix Capdevila.—Rafael Ulecia.—Juan Aguado.—José María Huerta.—Jaime Pizá Roselló.—M. Búrgos.—Zacarías de Yarto Monzon.—Arcadio A. Just.—Juan Chicote.—Telesforo Rodriguez Sedano.—Eduardo Talegon.—Manuel M. Carreras.—J. Sanz y Velazquez; se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta del oficio-renuncia del Sr. Ustáriz, en que por razones de salud exponia no poder continuar desempeñando el cargo de Presidente de la Comision de asuntos vários.

El Congreso quedó enterado.

Se dió lectura de la proposicion siguiente:

«*Al Congreso médico-farmacéutico-profesional español.*—Los que suscriben, tienen el honor de proponer al Congreso, que al presentar al Gobierno de S. M. los proyectos aprobados, pida que su aplicacion sea extensiva á las provincias de Cuba y Puerto-Rico, sin más modificaciones que las que estimen convenientes las Autoridades superiores de aquellas Islas, despues de oir á las Juntas de Sanidad que en la actualidad existen en las mismas. —Madrid y Noviembre 9 de 1878.—Anacleto de Pablos.—Florencio de Castro.—Dr. Enrique Roca y Macany.—Enrique Andrade.»

El Sr. D. Anacleto de Pablos la apoya en la forma siguiente:

«Señores Representantes: La proposicion que acabais de oir, y que ruego tomeis en consideracion, necesita pocos esfuerzos en su apoyo; es más, la teneis implícitamente aprobada, puesto que siendo español este Congreso, su esperada accion debe extenderse á todo lo que á España pertenece, y de ella con las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y españoles son sus habitantes; pero el desconocimiento que aquí se tiene de sus condiciones y modo de ver por la falta de sus representantes, me ponen en el caso de deciros cuatro palabras acerca de la necesidad en que se encuentran nuestros comprofesores, y de la posibilidad de plantear allí lo que aquí pedimos para nuestros hermanos de la Península.

»Señores; las mismas causas que nos tienen aquí reunidos, existen en aquellas Islas, principalmente en la de Cuba; las leyes vigentes son ineficaces para dominar el *intrusismo intus et extra*, ó el que pudiéramos llamar *lego* y *profesional*. Con cuenta que el primero es mayor allí que aquí, por las condiciones heterogéneas de aquella sociedad, pues cura el negro, el asiático ó chino de Manila, los que á sí mismos se llaman brujos y brujas, curadores de empachos y mal de ojo, los partidarios del Le Roy, que para todo, y á espaldas de los profesores, administran esta famosa panacea, los que sin otros títulos que un botiquin homeopático y el *Manual*

al alcance de las familias, se dan el nombre de médicos y lo curan *todo*, y otros, en fin, que de Fígaros pasan á médicos *resevios*.

Respecto de la profesion farmacéutica, apenas si hay alguna tienda de las muchísimas que existen en aquellos campos, que no tenga su botiquin, ó por lo menos una porcion de medicamentos á la venta; por último, señores, no faltan médicos que confeccionen medicamentos, ni farmacéuticos que asistan enfermos, convirtiendo sus oficinas en gabinetes de consulta; de específicos y especialidades farmacéuticas no hay que hablar; Francia y los Estados-Unidos tienen convertidas aquellas boticas en tiendas de mercancías; allí, como aquí, las atribuciones de los Subdelegados son insuficientes para convertir tanto mal.

»Hasta hoy no hay médicos municipales ni forenses; la visita de pobres y el servicio médico legal, se desempeñan por turno semanal donde hay más de un profesor, obligatoria y gratuitamente, sin que estos servicios le eximan de pagar contribucion al Estado y al Municipio, de que antes estaban exentos, como era de justicia; el año 1874, siendo Gobernador general el conde de Valmaseda, y Secretario D. Ramon María de Araiztegui, salió un decreto creando plazas de médicos municipales, que á la vez asumian el cargo de forenses; las condiciones ú obligaciones que imponia al profesor, y los sueldos asignados, hicieron que no pudieran llevarse á cabo más que en las grandes poblaciones, donde el sueldo ascendia á mil duros; en las demás fué de todo punto imposible; se las asignó 750 duros, y habia municipios, como el de Pinar del Rio (del cual tenia yo la honra de formar parte), que reunia cerca de 50.000 habitantes diseminados en más de 60 leguas cuadradas, y ni era dado á la actividad humana el desempeño de los deberes que se imponia al médico, ni éste mantener con dicho sueldo los caballos que necesitaba, como tuve el honor de informar á la superioridad.

»La ley de Sanidad aquí vigente, es allí letra muerta, en parte al ménos; básteos saber que hay un reglamento ó arancel del año 1842, que asigna medio duro por visita en poblado, uno por legua en los campos: verdad es que la práctica lo tiene derogado; pero cuando un profesor se ve en la necesidad de acudir á los tribunales para cobrar sus honorarios, á él tiene que atenerse; las Juntas de Sanidad estaban constituidas, hasta hace poco, por el Gobernador, el cura, el administrador de rentas, el ayudante de marina, el juez y un solo médico, haciendo de secretario; hoy afortunadamente tienen en ella cabida suficiente número de profesores, y dividida en diferentes secciones, siendo en cierto modo los mismos Cuerpos consultivos que allí existen para estos traba-

jos profesionales, por cuya razon pido que sean oidas por las autoridades superiores antes de hacer las modificaciones que crean oportunas á los diferentes proyectos, cuya aplicacion pedimos se haga extensiva á aquellas Islas.

«Pero no basta, señores, que sea conveniente y necesario; se necesita, además, que sea posible plantear allí todas las reformas que pedimos, y afortunadamente hoy han desaparecido los obstáculos, que pudiéramos llamar tradicionales, con la promulgacion de las leyes municipales y provinciales, con la asimilacion, en una palabra, de aquellas Antillas á la madre pátria.

Por lo tanto, termino pidiéndoos que aprobeis la proposicion que he sometido á vuestra consideracion.

Tomada en consideracion, se acuerda pase á la Comision permanente.

Se dió lectura de la proposicion siguiente:

«Los que suscriben, proponen al Congreso haga extensivo el voto de gracias que se acordó á la Comision de reforma de la organizacion de médicos forenses, á las demás Comisiones que han actuado anteriormente, ó que se retire el acordado en la última sesion.—Madrid 9 de Noviembre de 1878.—Antonio Espina.—Pablo Leon y Luque.»

El Sr. Espina la defendió en breves palabras.

El Sr. Ramirez manifestó, que la Comision de que habia formado parte no podia admitir lo propuesto por el Sr. Espina.

El Congreso la toma en consideracion, acordando dar un voto de gracias á todas las Comisiones que habian actuado en los trabajos llevados á cabo.

Se pasa á la órden del dia.

El Sr. Taboada (D. Marcial) leyó el preámbulo de la reforma de la ley de Sanidad, y el Sr. Pulido, como Secretario de la Comision, leyó el articulado, haciendo antes constar qué artículos se habian innovado y cuáles eran los de la ley vigente que la Comision aceptaba y sostenia.

El Sr. Ramirez preguntó á la Comision por algunos proyectos que se le habian presentado por señores representantes.

El Sr. Pulido contestó que todos los habia pesado y estudiado la Comision, y que su trabajo era lo que habia estimado oportuno en presencia de todos los datos.

Indicando el señor Presidente que la importancia del asunto requeria proceder con conocimiento de causa, se acordó, con asentimiento del Congreso, quedase el proyecto dos dias á disposicion de los señores que quisieran estudiarlo, y que la discusion empezase el lunes próximo.

Se dió lectura al informe sobre el intrusismo, presentado por la Comision de asuntos vários.

El Sr. Argenta consumió el primer turno en contra, haciendo ver que no necesita el Congreso ocuparse de este punto concreto en forma determinada, que basta la verdadera aplicacion de las leyes vigentes para conseguir el resultado apetecido, y que la única mision del Congreso en este asunto, debe aplicarse á pedir el cumplimiento de las citadas leyes.

El Sr. Andrade, como de la Comision, defiende el dictámen, creyéndole procedente, y que si está formulado en los términos oidos por el Congreso, es porque la Comision se cree poco y necesita otra nueva Comision que dé cima al asunto.

El Sr. Argenta hizo algunas aclaraciones al Sr. Andrade sobre conceptos que este señor orador le habia supuesto.

El Sr. Salillas habló en pró, limitándose á presentar explicaciones sobre una proposicion incidental que habia presentado en su dia con referencia al informe que se discute.

El Sr. Roca y Macany dice que la Comision de asuntos vários no se encontraba en disposicion de presentar sus trabajos, por enfermedad del Presidente; que su criterio particular es de que se cumpla la ley; que ésta se modificase, estudiándola y discutiéndola en el Congreso, y que ninguna Comision mejor que la permanente gestora y ejecutiva podia entender con el Gobierno, demostrándole la conveniencia de su modificacion en la vigente. Que en Tarragona se ha logrado el cumplimiento de la ley, demostrando que el Subdelegado que quiere cumplir, cumple, y que ha cumplido y cumple por el apoyo de la autoridad y la union de la clase, habiendo desaparecido el intrusismo de una manera alarmante. Que tenia presentadas algunas proposiciones, tomadas en consideracion por el Congreso, pidiendo la reforma de la ley, y que se reservaba para entonces el uso de la palabra.

El Sr. Ballesteros habló en contra, definiendo dos clases de intrusismo, y no creyendo procedente el informe de la Comision.

El Sr. Carril, en pró, defendió en todas sus partes el dicho informe, creyéndole provechoso y necesario.

El Sr. Pueyo, á quien se le concede la palabra á instancia del Congreso, por no haber turno reglamentario, se lamentó de que sobraban leyes, pero que los señores Subdelegados no podian ni tenian medio de hacerlas cumplir; que el verdadero mal era éste, y ésta la fuente del intrusismo.

El Sr. Argenta rectifica, haciendo constar que él no ha prejuzgado si las autoridades pueden ó nó hacer cumplir las leyes.

El Sr. Marin y Sancho pide la palabra en contra, haciendo ver la necesidad de una legislacion uniforme; que la proposicion que se discute á nada conduce, y que la culpa del intrusismo que se combate está en la falta de cumplimiento del deber en las Subdelegaciones.

El Sr. Castro (D. Florencio) ocupa la presidencia.

El Sr. Pardo Bartolini contesta al Sr. Marin, refutando los cargos hechos por S. S. á los Subdelegados, y dándole datos aclaratorios sobre este asunto y sobre la tramitacion de los expedientes de denuncia, única cosa que incumbe á las Subdelegaciones.

Despues de algunas palabras de los Sres. Salillas y Pueyo, y de rectificar el Sr. Marin y el Sr. Pardo, indicó la presidencia que no podia dejar el debate por el camino seguido, y que debia únicamente circunscribirse al informe de la Comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué desechado el informe en votacion ordinaria.

Señalada para la órden del dia la discusion pendiente, se levantó la sesion, de que certifico como Secretario, *José Font y Martí*. —V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 11 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion con la asistencia de los Sres. D. Enrique Andrade.—Juan Hidalgo.—Antonio Picarzo.—Enrique Roca y Macany.—Norberto de Arcas.—Carretero.—Guzman.—Marin y Sancho. —Tejada y España.—Juan R. Gomez Pamo.—J. Ustáriz.—M. Arribas.—Lopez Alonso.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Enrique Bernouilli Bañares.—M. Pardo.— J. de Miguel.—Juan Sabuco.—J. Viguri.—Ricardo G. Figueroa.— J. Sanz y Velazquez.—Rafael Ulecia.—Jorge Florit.—Vicente M. de Argenta.—Simeon Márcos García.—Antonio Ramirez.—Andrés Garci-Nuño.—José Fernandez de Villar.—Juan Ruiz del Cerro.— Eduardo Talegon.—Valeriano Herrera.—C. Cortezo.—Bernabé Estéban Zazo.—J. Perez Martin.—Julian Gonzalez Ballesteros.— Aureo Sanz.—José Sanchez.—Cárlos Ferrari.—Faustino Jimeno

Vela.—Moisés Sanjuan.—Marcelino Gesta y Leceta.—German Ortega.—Mariano Herrera.—Venancio M. Nieto.—Zacarías de Yarto Monzon.—Ambrosio Rodriguez y R.—Gregorio Gomez y García.—Antonio Fernandez Carril.—Arcadio A. Just.—Telesforo Rodriguez Sedano.—J. Llorens Alío.—J. M. Manzano.—Lozano.—R. de Sádaba.—Rafael Salillas.—Luis Lorenzo y Corral.—Juan Chicote.—Juan Martin.—José Fontana.—Jaime Pizá Rosselló.—Gerónimo A. Pueyo.—José Perez Negro.—Manuel M. Carreras.—José Font y Marti; y leida el acta de la anterior, fué aprobada, con las modificaciones propuestas por el Sr. Marin en lo referente al discurso de S. S.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Andrade, renunciando el cargo de Vocal en la Comision de asuntos vários.

El Congreso queda enterado.

Entrando en la órden del dia, pidió la palabra en contra de la totalidad del proyecto que se discutia, el Sr. Roca y Macany.

Felicita á la Comision por su trabajo, pero que como farmacéutico, deseaba que la ley de Sanidad consigne que no puedan despachar medicamentos los médicos homeópatas, que ilusoriamente se creen con derecho y fomentan para su lucro especial con sus enfermos, explotando su inocente credulidad. Que no tienen este derecho, y sus medicamentos no constan en Petitorio ni Farmacopea. Que respecto á especialidades farmacéuticas, se suprima lo que la Comision propone, prefiriendo el Decreto que hoy rige, pero que lo mejor seria quedara en vigor el art. 84 que propone la ley de Sanidad, prohibiendo absolutamente la entrada de los extranjeros; que el poner fuertes derechos de entrada, es querer que no entren, no atreviéndose á hacerlo la Comision; y que en cuanto á los específicos nacionales, debe conocerse su composicion en el Real Consejo de Sanidad, donde pueden apreciarse los que valen para algo y los que para nada valen.

El Sr. Ferrari, de la Comision, hizo constar que la ley estaba vigente, y que por lo tanto, solo el farmacéutico podia despachar; por lo demás, se reservaba contestar al Sr. Roca cuando se discutiese el articulado, toda vez que S. S. no habia en manera alguna atacado la totalidad del proyecto.

El Sr. Miguel y Viguri habló en pró, contestando principalmente al Sr. Roca, haciéndole ver que si los medicamentos homeopáticos son tales, están dentro de la ley, y que respecto á los extranjeros (medicamentos), ni puede ni debe establecerse en absoluto la prohibicion por cuestiones internacionales de importancia; que la Comision solo ha querido dificultar su introduccion en lo posible.

El Sr. Roca y Macany rectifica á los Sres. Ferrari, de la Comision, y Miguel y Viguri; dice que la Homeopatía es un nuevo sistema de curacion posterior á la ley de Sanidad, y creen los médicos de aquel sistema, infundadamente, que tienen derecho, porque la ley no los expresa, y que tan solo por esta causa debia consignarse para salir de una vez de su error, pudiendo acudir á los tribunales desembarazadamente; que los medicamentos secretos irrogaban perjuicios de consideracion á médicos y fasmacéuticos, y que desapareciendo, se despacharian más recetas por los farmacéuticos y estudiarian más los médicos á la cabecera del enfermo, evitando la prostitucion y decaimiento de las mejor amparadas clases médicas.

El Sr. Ferrari rectifica.

El Sr. Ramirez ataca, hablando en contra de la totalidad del proyecto; le califica de difuso y de suscitar cuestiones magnas de difícil resolucion. La primera, en su concepto, es la de sanidad marítima, asunto hoy sobre el tapete, cuya competencia se disputan los Ministerios de Gobernacion y Marina, pretendiéndola este último para los médicos de la Armada.

Combate la creacion de los nuevos inspectores, por poco práctica y por los muchos gastos que ocasiona, nunca en relacion con los ingresos que se asignan, cosa que asustaria á los poderes que han de sancionar los acuerdos que apruebe el Congreso. No encuentra razon de sér en los inspectores, siendo preferible dar á los Subdelegados actuales las atribuciones convenientes, que por el Reglamento ya aprobado de Colegios se consignan. Igualmente impugna la formacion del Consejo de Sanidad propuesto por la Comision, que exige personalidades determinadas, que no pueden menos de resultar incompatibles. Habla en contra de la creacion de papel-dinero, recordando los argumentos que se le hicieron á la Comision de Colegios porque creaba un sello, y pretende que la Comision debiera haberse atemperado al criterio de uno de los proyectos que se le presentaron, y que lo hizo S. S. respecto á la reforma de la ley de Sanidad.

El Sr. Taboada, de la Comision, defiende el proyecto, contestando al Sr. Ramirez punto por punto.

Explica el por qué de lo difuso del proyecto, abrazando cuestiones científicas, legales, administrativas y sociales, tiene forzosamente que serlo, toda vez que la concision se presta mucho á la mistificacion, cosa que siempre deja en mal lugar la intencion y criterio de los que legislan. En manera alguna puede el proyecto asustar á los poderes; el mayor mal de la clase médica es que nos asustamos á nosotros mismos, dice: hacer ver que de cuarenta

años á esta parte se han constituido multitud de cuerpos, y todos ellos con mayores sueldos que los que pide la Comision para los médicos, siendo preciso tengamos conciencia de nuestra valía y de lo que representamos en la sociedad; todo lo que en el Estado sea médico, corresponde de derecho á la clase, y la clase no tiene la obligacion de servir al Estado de balde. Por las condiciones económicas en que vivimos, no se asignan otras consignaciones, y todo lo que se podrá decir por los poderes es «que el proyecto es bueno, pero es caro.»

Desde que el inolvidable Sr. Calvo Asensio creó los derechos sanitarios, se viene pensando en dar ingresos positivos á los Gobiernos, y en esto se inspira la Comision creando derechos sanitarios terrestres y marítimos. Se le han dado estos medios en el proyecto, indicándole medios tambien para aumentarlos; la vacunacion, los reconocimientos, las defunciones, las patentes y su revision, etc.

Respecto á lo dicho por el Sr. Ramirez de la sanidad de puertos, contesta que la sanidad de la Armada ni puede ni debe querer esos destinos; tiene otros, y otros premios de que carecen los médicos civiles. Además, su servicio exclusivo es á bordo, y si se retiran ó inutilizan, jubilacion y pensiones tienen consignadas. Si es verdad que tienen conocimientos especiales, el criterio de la Comision es la oposicion, y por medio de ella han de aquilatarse la especialidad de los conocimientos de los agraciados.

Respecto de los inspectores, estos sustituyen á los subdelegados, pero con atribuciones ejecutivas iguales á las que tienen en sus cuerpos respectivos los ingenieros de montes, etc. Como se les asignan gravísimos cargos y deberes, no es posible dejarlos sin remuneracion. Explica los cargos de los inspectores, vacunacion, climatología, estadística, etc., etc.

Compara el Consejo de Sanidad que la Comision pretende al Consejo de Estado en los asuntos contencioso-administrativos, razonando el por qué de las personalidades que le componen.

Concluye indicando la diferencia que existe entre el sello que creaba la Comision de Colegios y el papel-moneda que pretende la Comision.

El Sr. Ramirec rectifica.

El Sr. Argenta habla en pró del proyecto, considerándole en condiciones especiales de viabilidad, por lo que debe aprobarse. Vista la necesidad de reformar la ley de Sanidad vigente, encuentra lógica la reforma de la Comision, sobre todo en lo que respecta al cuerpo de Sanidad civil; siendo la totalidad del proyecto más aceptable para el porvenir que para el presente, no debe ahora

desecharse. Dijo algunas palabras sobre el art. 81, que no puede ser puesto en práctica, por lo que pueden los usos, las costumbres y la época en que vivimos.

El Sr. Lopez Alonso habla en contra, hallando defectos en la confeccion del proyecto. El primero es el número de médicos de que consta el Consejo de Sanidad, que le parece reducido, visto el número de otra clase de funcionarios públicos que han de componerle. El segundo es que los médicos de baños se colocan en posicion más elevada que otras corporaciones médicas. El tercero, que el nombramiento de tantos inspectores es difícil é impracticable, siendo mejor dejar los actuales subdelegados con mayores atribuciones que las que tienen.

El Sr. Pulido (de la Comision) contesta al Sr. Lopez Alonso, indicando es mayor el número de médicos que la Comision pide que el que compone el actual Consejo de Sanidad; hoy hay cinco y se piden siete. Como en él no se tratan cuestiones puramente médicas, sino administrativas y sociales, deben tomar parte los demás funcionarios que se indican.

Al rectificar el Sr. Lopez Alonso, indica que de continuar la base del proyecto, teme ver nacer en la clase médica la plaga social de la empleomanía.

El Sr. Fernandez Carril defiende el proyecto, encontrándole bueno y necesario, sobre todo en los casos que pudieran sobrevenir de epidemias, y porque la clase médica estaria más considerada y gratificada.

No dándose el punto por suficientemente discutido, se abrió segundo turno.

El Sr. Figueroa habla en contra; nota la omision que hay en el proyecto sobre cuarentenas, cuestion importante que hace falta consignar, asimismo como las atribuciones de los directores de Sanidad marítima. Tampoco se dice nada de lazaretos, ni de farmacéuticos de puertos, cosas que deben incluirse en el proyecto, indicando que en la cuestion de patentes no deben ser los derechos iguales para toda clase de buques.

El Sr. Pulido, de la Comision, contesta al Sr. Figueroa, indicándole que ésta acepta lo dicho por S. S., en lo tocante á los farmacéuticos, y que se hará constar en el proyecto. Que respecto á cuarentenas, consta lo que hoy existe, y respecto á las condiciones de los lazaretos, es cuestion de construccion, no de competencia de ley de Sanidad. Que en ésta se pide para los directores de puertos la inamovilidad.

Los Sres. Figueroa y Pulido rectifican.

El Sr. Andrade, en pró, cede la palabra al Sr. Fernandez Carril, que reproduce en todo ó en parte su discurso anterior.

El Sr. Marin y Sancho, en contra, cree improcedente el proyecto, porque á más de no estar presentado en época oportuna, ha ido más allá de donde debia ir. Es, además, impracticable; deja los mismos defectos de la ley orgánica de 1855, y amplía una porcion de cuestiones de detalles que no deben llevarse á las leyes orgánicas.

Rectifica el Sr. Carril en el sentido manifestado anteriormente.

El Sr. Cortezo habla tambien en contra, encontrando puntos vulnerables en lo que S. S. califica de ingerto de reglamentos particulares, que no otra cosa es el proyecto de la Comision; pretende seria mejor una reunion concisa de bases, cuya aprobacion seria más fácil, y de la que naciesen despues los reglamentos correspondientes. Combate lo que dice la ley sobre médicos de baños, encontrando de malo en el proyecto de cuerpo de Sanidad civil, los muchos detalles reglamentarios que presenta.

El Sr. Taboada, Presidente de la Comision, rebate detalladamente, primero, al Sr. Marin, despues, al Sr. Cortezo, sosteniendo el por qué del criterio de la Comision en todas sus partes.

Pasadas las horas de reglamento, se levanta la sesion, señalando para la órden del dia la discusion pendiente, de que certifico como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 13 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Reunidos los señores que se expresan á continuacion: D. José Sanchez.—Aureo Sanz.—Ángel María Rodriguez.—Simeon Márcos Garcia.—Enrique Roca y Macany.—J. Llorens Alió.—Somovilla.—Felipe Alonso Paredes.—Jerónimo A. Pueyo.—L. Lorenzo Corral.—Eduardo Talegon.—Ricardo de Sádaba.—Ambrosio Rodriguez.—Cárlos Ferrari.—Valeriano Herrera.—Marcelino Gesta y Leceta.—Venancio M. Nieto.—Lozano.—Vicente Asuero.—Antonio Fernandez Carril.—Moisés Sanjuan.—José Perez Negro.—Pedro Echévarría.—Zacarías Zorzano.—Valeriano Herrera.—Pa-

blo Arrute.—M. Carreras.—Tomás Orduña.—Jaime Pizá y Roselló.—German Ortega.—Enrique Oliván.—Lacasa.—Ramon Aparicio Requena.—Anacleto de Pablos.—Marin y Sancho.—Faustino Jimeno Vela.—Juan Chicote.—Jorge Florit.—Antonio Ramirez.—Alejo Solís.—Gregorio Gomez y García.—T. Bayo.—Blasco Casado.—Juan Hidalgo.—Florencio de Castro.—J. Lopez y Alonso.—Herrera Carrascoso.—Fructuoso Mora.—Norberto de Arcas.—José María Benavides.—M. Pardo.—Tejada y España.—Bernabé Estéban Zazo.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Federico Gomez de la Mata.—Rafael Ulecia.—José Martinez.—M. Taboada.—Juan Ruiz del Cerro.—E. Ramirez.—Ricardo de la Torre.—Eduardo Lopez.—Arcadio A. Just.—Vicente M. de Argenta.—Zacarías Yarto Monzon.—Isidoro de Miguez.—Juan Sabuco.—E. Dominguez.—Ángel Pulido.—Enrique Andrade.—Siro Guzman.—M. Arribas.—Andrés Garci-Nuño.—J. Perez Martin.—Antonio Ferrer.—José Font y Martí, y leida el acta de la anterior, es aprobada despues de una rectificacion acerca de la misma, hecha por el Sr. Marin y Sancho.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. D. Juan Gonzalez San Roman dando las gracias por la distincion de que fué objeto en la sesion preparatoria, al ser proclamado representante, y exponiendo al propio tiempo los motivos que le impedian aceptar cargo tan honroso; de que el Congreso quedó enterado, como asimismo de otra comunicacion de despedida de D. Eduardo Utrilla y del oficio de aceptacion de diputado suplente en la Comision permanente del Sr. D. Enrique Bernouilli Bañares.

El Secretario que suscribe dió lectura á un proyecto para limitacion de las oficinas de farmacia en toda España, redactado por el Sr. D. Antonio A. Ramirez, cuya proposicion decia así:

«El representante que suscribe, tiene la honra de proponer al Congreso médico-farmacéutico-profesional español el siguiente proyecto de bases para la reglamentacion de las oficinas de farmacia en todos los dominios españoles, como medio de desterrar el intrusismo, ó lo que concierne á la farmacia, y de normalizar el ejercicio de ésta, de conformidad con lo que sucede en otras naciones, suplicando al Congreso la tome en consideracion y lo pase á la Comision de ordenanzas de la expresada facultad, y en su defecto á la permanente para su estudio y resolucion.—Local del Congreno á 11 de Noviembre de 1878.—Antonio A. Ramirez.»

Apoyada por su autor, hace constar que presenta su proyecto por indicacion de una de las representaciones que trae al Congreso, y lo hace en esta noche, porque ha leido en un periódico, que no es el oficial, que el Congreso va á terminar sus tareas. Pide la limi-

tacion del número de farmacias como garantía de la clase farmacéutica y de su porvenir, expresando la conveniencia de esta medida para los médicos y para la humanidad.

Hace constar que la medida que propone no es nueva, que existe en las naciones más adelantadas de Europa, y que en España existió en Zaragoza desde 1690 á 1809. En Valencia con otros privilegios por decreto, primero, de Felipe III y en 1760 de Don Cárlos III, y que el Colegio de Madrid empezó sus gestiones en 1737 y las continuó en union de los Colegios existentes en 1745, consiguiéndola al fin en 1761: deduciendo de la constancia de esta Corporacion en pedir esta medida, su gran importancia.

Hace mencion de la utilidad de la medida que propone que contribuiría más que ninguna otra á garantizar el porvenir del farmacéutico, dándole un cómodo bienestar; pone ejemplos de lo que sucede actualmente con el número desproporcionado de farmacias que existen, citando un caso de una poblacion de 10.000 almas, donde hace cinco años habia tres boticas, y hoy ocho.

Aduce algunas razones en pró de la necesidad de la limitacion para cortar de raíz algunos abusos como el charlatanismo é intrusismo en la profesion farmacéutica.

Dice que la limitacion es posible, y se extiende en presentar algunos datos estadísticos para deducir que en diez años, lo más, podria ser un hecho.

Indica que no se opone á ninguna de las leyes existentes, y que esta medida pone á salvo el capital de tiempo y dinero que empleó en su carrera, puesto que el farmacéutico no vende, sino cobra honorarios por los medicamentos que despacha.

Continúa diciendo que la concurrencia es perjudicial en esta profesion, al contrario que en todas las demás, pues la produccion no puede relacionarse con la demanda, desde luego que á nadie se le puede obligar á que consuma medicamentos sin estar enfermo.

Rechaza el que puede coartar la libertad individual, y que no la coartan las diversas carreras que tienen escalas cerradas, que es una medida que el Estado tiene necesidad de tomar como antes hizo la de las notarías.

Termina pidiendo al Congreso la tome en consideracion, haciéndole observar que las clases médicas de España esperan algo práctico que mejore su situacion actual.

No habiendo sido tomado en consideracion, se devolvió á su autor.

Entrando en la órden del dia, el Sr. Marin, que tenia concedida la palabra para rectificar, suplica se le reserve el uso de ella para despues que hable un individuo de la Comision.

El Sr. Chicote, como agregado á la Comision, hace una historia de los medicamentos llamados específicos nacionales y extranjeros; cita el art. 84 de la ley orgánica de Sanidad, decretada por las Córtes Constituyentes y sancionada por S. M. en 28 de Noviembre de 1855, en la cual se consigna queda prohibida la venta de todo remedio secreto caducado y derogado desde la publicacion de la citada ley, todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboracion ó venta; hace notar que este mismo artículo fué derogado con el decreto de 12 de Abril de 1869 publicado en 13 del mismo, y que no siendo fácil conseguir quedase en vigor el referido artículo, ni fuese prohibida respecto á los españoles, conforme con el art. 84 modificado de la reforma á la ley de Sanidad, la venta de todo remedio de los llamados secretos, si antes su autor, que ha de ser farmacéutico español, no presentase en la Direccion de Sanidad del reino tres ejemplares, con las mismas condiciones en que ha de exponerlos á la venta publica, bajo su responsabilidad, acompañados de una Memoria firmada por el farmacéutico autor, en la cual se exprese su verdadera fórmula y las propiedades que le atribuye, con el mayor número de justificantes posibles, cuya fórmula y Memoria serán publicadas en la *Gaceta* oficial. La Comision, teniendo presente que á nosotros no se nos permite la entrada en el extranjero de ninguna especialidad, y en cambio por el citado decreto del 69 estaban derogadas todas las disposiciones que tiendan á impedir la introduccion en España de los productos galénicos extranjeros de composicion conocida, creyó que lo más conveniente seria quedase gravado todo medicamento galénico ó compuesto procedente del extranjero que esté ó no consignado nominalmente en el Arancel de aduanas con el 100 por 100 de recargo al introducirse en España, sobre el valor marcado en las etiquetas, exigiéndose que acompañe á todos una Memoria firmada por su autor, en la que conste su fórmula y propiedades con los justificantes correspondientes.

El Sr. Marin rectifica á lo dicho por el Sr. Taboada en la sesion anterior, manifestando ve en el proyecto el antiguo protomedicato, y á el Sr. Chicote indica no ha definido lo que es remedio secreto.

El Sr. Chicote rectifica; consigna no es del caso la definicion de remedio secreto, y sí el estudio de la ley, que con arreglo á esta se comprarán medicamentos, privilegios y patentes, puesto que se les impedia continuar; que despues en el decreto ya citado por su señoría del 12 de Abril de 1869, se dice que para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855,

se *entenderá por remedio secreto* tan solo aquel cuya composicion no fuese posible descubrir, ó cuya fórmula no hubiere sido publicada.

El Sr. Cortezo, rectifica, haciendo constar que las leyes en el mecanismo administrativo deben ser las ménos variables puesto que luego vienen reglamentos especiales, no debiendo, por consiguiente tratar cosas supérfluas; no ve justificada la existencia (especialmente en los partidos pequeños) de los inspectores, y sostiene es atacado el art. 64 del Reglamento de aguas minerales.

El Sr. Ustáriz manifiesta, que á pesar de encontrar en el proyecto cierta confusion, que en la discusion del articulado combatirá, habla en pró para apoyar el espíritu del mismo, en el cual ve un gran progreso, y le compara con el cuerpo consultivo francés ó inglés; defiende los inspectores de salubridad por obedecer á ideas justas y levantadas; recuerda ya no existen en Francia los inspectores, y sí en Inglaterra, leyendo los hoy existentes, en prueba de su aserto, y termina rogando al Congreso se vote y apruebe.

Terminados los turnos, pide la palabra en contra el Sr. Sádaba, no concedida por el señor Presidente con arreglo al Reglamento; ruega el Sr. Taboada se le conceda, y consultado al Congreso, así se acuerda.

Empieza el Sr. Sádaba dando las gracias al Congreso por la deferencia habida con él, suplicando al propio tiempo que al hablar en contra no se entienda es por espíritu de oposicion ó conveniencia.

Alaba el esfuerzo y destreza con que la Comision ha defendido el proyecto, lo que es una prueba de la maleza del mismo, que se distingue por ser inconsecuente é insuficiente, y que debe ser rechazado por no llenar su objeto.

Interroga cuál es el objeto que la Comision se propone al instituir el cuerpo de Inspectores; dice que éstos no tienen más fin que el de una policía, que no les será fácil cumplir su mision, porque esa no podrá penetrar en el interior de la familia; demuestra la necesidad de combatir el intrusismo, manifiesta no debia autorizarse la entrada en España de los medicamentos extranjeros, extendiéndose en largas consideraciones en prueba de su criterio; hace presente se habla en el proyecto mucho de aguas minerales, y termina rogando no se apruebe.

El Sr. Taboada, Presidente de la Comision, dice no encuentra argumentos nuevos que combatir, recuerda que la autorizada voz del Sr. Ustáriz ha demostrado no retrocedemos con la aprobacion del proyecto, antes al contrario; rectifica á lo expuesto por los se-

ñores Marin y Cortezo, recordando para ello las razones que extensamente consignó en la sesion anterior; rectifica algunos conceptos del Sr. Sádaba, diciendo que si la Comision lo ha defendido no es porque sea bueno, sino por la necesidad de él; demuestra que los Inspectores combatirian lo mismo al intrusismo profeso que al lego, y termina, aludiendo al Sr. Cortezo, definiendo lo que, en su concepto, debe entenderse por propiedad.

El Sr. Cortezo pide la palabra para una alusion, y consigna no estar conforme con las ideas expuestas por el Sr. Taboada respecto á la propiedad.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Piden que la votacion sea nominal los Sres. Argenta, Marin y Sancho, Perez Negro, Hidalgo, Cortezo y Sádaba.

Dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí*:—Ferrer.—Chicote.—Ferrari.—Pulido.—Marcial.—Viguri.—Carril.—Dominguez.—Andrade.—Ustáriz.—Blasco.— Escribano.— Pablos.— Argenta.— Guzman.—Lozano.—Gesta.—Olivan.—Hidalgo.—Herrera Mata.—Talegon.—Lopez García.—Orduña.—Perez Martin.—Arribas.—Pueyo.—Just.—Figueroa.—Ramirez.—Montoro.—Aguirre (D. Juan).—Florit.—Nieto.—Alío Llorens.—Arrieta.—Somovilla.—Solís.—Tejada y España.—Sanjuán.— Boira.— Arcas.— Lacasa.— Castro.— Pardo.— Bayo.—Font.—Presidente.—Total, 47.

Señores que dijeron *nó*:—Jimeno.—Garci-Nuño.—Cerro.—Ramirez (D. Antonio).—Marin y Sancho.—José Izquierdo.—Roca.—Sádaba.—Cortezo.—Gomez Mata.—Lopez y Alonso.—Perez Negro.—Zorzano.—José Sanchez.—Sanz y Sanz.—Rodriguez (D. Ambrosio).—Echevarría.—Carreras.—Yarto.—Infante.—Total, 20.

Siendo, en su consecuencia, aprobada la totalidad del proyecto presentado por la Comision, relativo á la reforma de la ley de Sanidad de 1855.

Leidos por el Secretario de la Comision Sr. Pulido los artículos 1.°, 2.° y 3.°, fueron aprobados sin discusion.

Leido el art. 4.°, el Sr. D. Antonio Ramirez pide la palabra en contra, lee el art. 2.° del decreto orgánico del 23 de Febrero de 1875, indicando la analogía que existe con el de la Comision, por lo que, en su concepto, no debe aprobarse.

El Sr. Ferrari, de la Comision, contesta al Sr. Ramirez, y hace constar que, aunque muy semejante, no es idéntico.

El Sr. Marin, en contra, cree exajerado los 20 años de antigüedad fijados por la Comision.

El Sr. Ustáriz, asimismo, pide la supresion del Director general de Aduanas.

El Sr. Figueroa, en pró, indica al Sr. Ustáriz la necesidad de que forme parte del Consejo, por los asuntos que de su competencia en él se tratan.

El Sr. Taboada, Presidente de la Comision, indica al Sr. Ramirez que no se discute un decreto orgánico, que de esto se han dado cinco desde 1855; al Sr. Ustáriz las ventajas de formar parte en el Consejo el Director de Aduanas, y al Sr. Marin que un jóven de cuatro ó cinco años en el ejercicio de su carrera tenga la experiencia que solo se adquiere á fuerza de tiempo.

El Sr. Marin rectifica.

Y despues de hablar en pró del artículo el Sr. Fernandez Carril, por estar en un todo conforme con su espíritu, se aprueba en votacion ordinaria.

Leidos los artículos 5.° y 6.°, son aprobados sin discusion.

Leido el 7.°, el Sr. Cortezo presenta una enmienda, que el señor Taboada indica que, aunque la cree lógica, no es práctica.

El Sr. Cortezo rectifica.

Habiendo manifestado el Sr. Taboada que la Comision no podia admitir la enmienda.

El Sr. Castro (D. Florencio), en contra, combate el artículo, y apoya la enmienda indicando que en una ley deben suprimirse todos los artículos referentes á la reglamentacion, debiendo consignarse sea inamovible el personal.

El Sr. Taboada rectifica á las ideas expuestas por el Sr. Cortezo en su rectificacion y al Sr. Castro, consignando que el artículo solo se refiere al personal de Secretaría.

Y despues de hablar en contra el Sr. Marin, manifestando su criterio de que, ó sobran empleados ó faltan cargos, es desechada la enmienda del Sr. Cortezo, y aprobado el artículo en votacion ordinaria.

Habiendo pasado las horas de reglamento se levanta la sesion, señalando como órden del dia la discusion pendiente, de lo que certifico, como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 14 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion, con la asistencia de los Sres. D. Antonio Fernandez Carril.—Lozano.—Siro Guzman.—Diego de Santos.—Gregorio Gomez y Guzman.—Ricardo de la Torre.—Gerónimo A. Pueyo.—L. Lorenzo y Corral.—Angel M. Rodriguez.—Rafael Salillas.—Felipe Alonso Paredes.—Enrique Olivan.—Arcadio A. Just.—Zacarías Zorzano.—Andrade.—Isidoro de Miguel.—Vicente Blasco Casado.—Antonio Espina.—Cárlos Ferrari.—M. Gomez Pamo.—Angel Pulido.—Ricardo G. Figueroa.—Antonino Bueno.—Rafael Ulecia.—M. Salazar.—Juan R. Gomez Pamo.—Tejada y España.—Juan Ulierte.—Marcelino Gesta y Leceta.—Juan Aguirre.—Juan Ruiz del Cerro.—Juan Sabuco.—E. Dominguez.—M. Pardo.—J. Llorens Alío.—Leon y Luque.—Jaime Pizá Rosselló.—Zacarías de Yarto Monzon.—Telesforo Rodriguez Sedano.—José Perez Negro.—Anacleto de Pablos.—N. de Arcas.—Herrera Carrascoso.—Ramon Aparicio Requena.—José Font y Martí.—Jorge Florit.—Marin y Sancho.—Antonio Ramirez.—Enrique Roca y Macany.—Vicente M. de Argenta.—José R. Benavides.—Ambrosio Rodriguez.—Florencio de Castro y Latorre.—Gomez de la Mata.—Juan Hidalgo.—Andrés Garci-Nuño.—T. Bayo.—Antonio Ferrer.—Lopez Alonso.—Aureo Sanz.—José María Huerta.—Faustino Jimeno Vela.—J. Ustáriz; y leida el acta de la sesion anterior, es aprobada, despues de una rectificacion á la misma y una pregunta hecha por el Sr. Marin y Sancho relativa á una acta publicada en el órgano oficial de este Congreso, que es satisfecha por el Sr. Arcas, Castro y el Secretario que suscribe.

Se dió cuenta de una exposicion, entregada á la Mesa por el Sr. Marin, de un profesor de Medicina y Cirugía, residente en Aibar (Navarra), manifestando su desconsoladora situacion, de que el Congreso quedó enterado, y dejando á la iniciativa de cada individuo el socorrerle, por indicacion del señor Presidente.

Dióse cuenta de la dimision del Sr. Gesta del cargo de Vocal de la Comision de asuntos vários, quedando enterado el Congreso.

El Secretario que suscribe dió lectura de la siguiente proposicion:

«Los representantes que suscriben, de acuerdo con las indicaciones de sus comitentes, tienen la honra de someter á la consideracion y aprobacion del Congreso, la proposicion siguiente:

»Que se gestione, por quien corresponda, á fin de que se exima del pago del descuento del 12 por 100 á los médicos titulares.—Madrid 13 de Noviembre de 1878.—Mariano Herrera Carrascoso.—Florencio de Castro y Latorre.—Juan Hidalgo.»

Apoyada por el Sr. Herrera Carrascoso, fué tomada en consideracion, acordándose pase á la Comision permanente.

Leido un trabajo del Dr. D. Antonio Bausili y Borrás, farmacéutico de Igualada (provincia de Barcelona), entregado á la Mesa por el Sr. D. Vicente M. de Argenta, relativo al intrusismo en Farmacia, se acordó pasara á la Comision de Sanidad.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los representantes que suscriben, deseando evitar para la Farmacia patria uno de los mayores males que la afligen, cual es, á no dudarlo, el excesivo número de farmacéuticos que cada dia se establecen, en notoria desproporcion con las necesidades del público;

»Considerando que este aumento progresivo es la causa primordial de las discordias, rivalidades y competencias de mal género, que no solo destruyen los vínculos de compañerismo, sino que redundan en descrédito de toda la clase, con detrimento de la moral profesional;

»Y convencidos de que regulando é impidiendo, si fuera preciso, la creacion de nuevas farmacias, cesarian muchos de los abusos que se vienen cometiendo en el ejercicio de tan noble profesion, y desaparecerian las onerosas igualas que vejan y deprimen á los farmacéuticos de partido, asegurándoles la tranquilidad y recursos necesarios para subvenir á las imperiosas exigencias que de consuno reclaman la ciencia, la sociedad y sus propios intereses,

»Suplican al Congreso se digne aprobar el siguiente artículo, que deberá adicionarse al proyecto de reforma de la ley de Sanidad:

»La nacion se dividirá en tantos partidos farmacéuticos cuantos se juzguen necesarios para el mejor servicio público y cumplido desempeño de la Farmacia, tomando en cuenta la poblacion, circunstancias de localidad y decorosa subsistencia de los farmacéuticos.

»El Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad, Comision permanente del Congreso médico-farmacéutico y Colegios de farmacéuticos, publicará, á la mayor brevedad, un reglamento especial que determine el medio más justo de plantear esta division, en armo-

nia con los intereses de los farmacéuticos ya establecidos, cuyos derechos sean respetados, y fijará el número de farmacias que hayan de existir en lo sucesivo.

»Local del Congreso 12 de Noviembre de 1878.—Faustino Jimeno Vela.—Lopez y Alonso.—Norberto de Arcas.—Antonio Ramirez.»

Apoyada por el Sr. Jimeno, no fué tomada en consideracion, devolviéndose á su autor.

Acto seguido se leyó la siguiente:

«Los que suscriben, tienen el honor de suplicar al Congreso se sirva acordar se dé lectura al proyecto de organizacion farmacéutica del representante por Guadix, D. Ramon Aparicio Requena, así como del preámbulo que le acompaña, antes de proceder á la discusion del dictámen de la Comision de Ordenanzas.—Madrid 14 de Noviembre de 1878.—Vicente M. de Argenta.—Dr. Enrique Roca y Macany.—Ramon Aparicio Requena.»

Apoyada por el Sr. Argenta, se acordó cumplimentarla en su dia.

Se entró en la órden del dia.

Se dá lectura al art. 8.° de la reforma de la ley de Sanidad, siendo aprobado sin discusion.

Leido el 9.°, el Sr. Ramirez, en contra, indica son muchas las condiciones que se exigen para ser Secretario del Consejo de Sanidad.

El Sr. Tejada, en pró, cree necesarios los méritos que en el mismo se exigen.

El Sr. Lopez Alonso, en contra, ruega se suprima el *ser* ó *haber sido consejero de Sanidad* para el referido cargo.

El Sr. Carril, en pró, indica que debiendo conocer el Secretario toda la organizacion del Consejo, nada importaba, y aun era conveniente que hubiese sido Consejero.

Despues de hablar el Sr. Ustáriz en contra de las ideas expuestas por el Sr. Fernandez Carril, y de rectificar éste, quedó aprobado el artículo.

Leidos los arts. 10, 11 y 12, fueron aprobados sin discusion.

Leido el 13, el Sr. Pardo y Bartolini consumió el primer turno en contra. Combate la supresion de los Subdelegados y la creacion de los Inspectores, que, segun el criterio de la Comision, deben ser médicos, quedando en su consecuencia relegadas al olvido la Farmacia y la Veterinaria, viniendo á quedar estas como en los tiempos anteriores á Maestre; recuerda que despues que desapareció el proto-medicato, la Farmacia, ó los farmacéuticos, han sido gobernados por sí mismos; conduélese de que los subdelegados farma-

céuticos fuesen absorbidos por los inspectores médicos con la aprobacion del artículo; añade que no nos hemos reunido para dar la supremacía á una clase en particular, y por último, manifiesta no es posible que el Inspector médico pudiese sustituir al Subdelegado farmacéutico, rogando á la Comision medite bien lo consignado en el artículo.

El Sr. Carril, en pró, indica la incompetencia de los farmacéuticos en las cuestiones de higiene.

El Sr. Pardo rectifica, exponiendo la mision del farmacéutico en los asuntos de higiene, recordando para ello los premios que han obtenido en los trabajos relativos al análisis de vinos, chocolates, leches, etc.

El Sr. Carril rectifica.

El Sr. Ramirez, en contra, declara estar conforme con lo dicho por el Sr. Pardo Bartolini, lamentándose en su consecuencia de la falta de los Inspectores farmacéuticos, y añade no considera competencia á los Inspectores que se crean para visitar las oficinas de farmacia.

El Sr. Lacasa presenta una enmienda que dice así:

«..... y los que actualmente pertenecen al cuerpo de médicos-inspectores de salubridad pública de Madrid, respetándose sus derechos con arreglo á las bases de convocatoria que les sirvió para su ingreso.—Local del Congreso y Noviembre 14 de 1878.»

El Sr. Cortezo, en contra, cree de importancia suma el artículo, pero no lo admite en la forma; habla del objeto de los Inspectores; cree excesivo el número de éstos, y que siendo nulo el presupuesto, cómo se podrá atender al sostenimiento de los mismos; dice son suficientes los Inspectores provinciales; indica su criterio de ser tan idóneo el farmacéutico como el médico en las cuestiones de higiene, y termina combatiendo la enmienda y rogando no se apruebe el artículo.

El Sr. Tejada y España, en pró, manifiesta ser el primero que admira y respeta á la clase farmacéutica; recuerda lo acontecido en la discusion del arreglo de partidos, y declara estar conforme con lo consignado al efecto por la Comision.

El Sr. Ramirez rectifica, como asimismo el Sr. Tejada.

El Sr. Salillas, en pró, dice no estar conforme con lo expuesto por el Sr. Cortezo, como asimismo con la enmienda presentada por el Sr. Lacasa.

El Sr. Cortezo rectifica al Sr. Salillas, y éste á su vez al primero.

El Sr. Lacasa no vé el motivo de la alarma del Sr. Salillas; defiende á los médicos higienistas de Madrid, y recuerda que todos han entrado por la oposicion.

Despues de hacer uso de la palabra para alusiones los señores Salillas y Cortezo, le es concedida al Sr. Miguel y Viguri para una aclaracion, y al efecto, expone: ¿con qué derecho se arrebata á los médicos higienistas una plaza ganada por oposicion?

El Sr. Taboada (Presidente de la Comision) manifiesta que por lo mucho que acerca del artículo se ha hablado en pró y en contra, le restan pocas palabras que añadir; dice hay dos cuestiones: una iniciada por el Sr. Pardo y Bartolini, y otra por el Sr. Lacasa: se felicita que una persona de la autoridad del Sr. Pardo hablase en contra del artículo; declara que la índole de ciertas apreciaciones de dicho señor le impedian contestarle, porque en modo alguno podia aceptar la lucha entre la clase médica y farmacéutica; indica que la mayor parte de los trabajos que se habian de encomendar á los Inspectores, eran de la exclusiva competencia de la clase médica, por lo que la lógica exige que estos sean médicos; que el servicio menos considerable para los Inspectores es el de epidemias, siendo el más importante el de las topografías médicas y el de las endemias; que los médicos de partido no tienen tiempo para hacer el estudio de que se deben encargar los Inspectores, siendo la mision de éstos el estudio de la estadística geográfica-médica, vacunacion é inspeccion profesional; que en el Consejo, Juntas y Secciones de Sanidad hay ya farmacéuticos, pudiendo la autoridad nombrar á éstos para visitar las oficinas de farmacia, y que no se pueden conservar los Subdelegados, porque seria necesario que hiciesen oposiciones y darlos más atribuciones; añade que los farmacéuticos que han formado parte de la Comision, por un acto de deferencia á ésta, no habian formulado voto particular.

Y termina declarando que la Comision acepta la enmienda del Sr. Lacasa, pero que se formule de modo que pueda estar dentro de la ley.

No habiendo sido declarado el punto suficientemente discutido, se abre un nuevo turno.

El Sr. Arcas, en contra, extraña se haya eliminado á la Farmacia del cuerpo de Sanidad civil, máxime cuando casi todas las cuestiones médicas se resuelven por el criterio de la higiene, y en esta juega un papel principal la química aplicada á la medicina, é indica es necesario el concurso de la Medicina, Farmacia y Veterinaria en las cuestiones higiénicas, y por último, se lamenta que no haya presidido en la Comision el criterio de la union y fraternidad de las dos profesiones al formar esta ley.

El Sr. Ustáriz, en pró, cree que el punto está suficientemente discutido, y que las atribuciones que se dan á los Inspectores no son de la competencia del farmacéutico.

El Sr. Taboada lee de nuevo el artículo.

El Sr. Arcas rectifica, é insiste en que bajo la forma que se ha presentado el artículo, no puede ser admitido.

El Sr. Ustáriz rectifica.

Pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusion, levantándose al efecto la sesion, de lo que certifico como Secretario, *José Font y Martí.*—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides.*

Sesion del dia de 15 Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL PARDO BARTOLINI.

Abierta la sesion, con la asistencia de los Sres. D. Enrique Roca y Macany.—Andrade.—Anacleto de Pablos.—Lopez y Alonso.—Tejada y España.—Andrés Garci-Nuño.—Ramon Aparicio Requena.—Juan Ruiz del Cerro.—N. de Arcas.—German Ortega.—Juan Hidalgo.—Ambrosio Rodriguez.—Juan Chicote.—Siro Guzman.—Federico Gomez de la Mata.—Zacarías de Yarto Monzon.—José Font Martí.—Marin y Sancho.—T. Bayo.—Jimenez.—Rafael Salillas.—Faustino Jimeno Vela.—Antonio Ramirez.—Vicente Blasco Casado.—A. Ferrer.—Somovilla.—M. Pardo.—R. Gomez Pamo.—J. de Viguri.—Herrera Carrascoso.—Lozano.—Ángel Pulido.—Marcelino Gesta y Leceta.—Aureo Sanz.—José Sanchez.—Vicente Martinez Crespo.—Cárlos Ferrari.—Antonio Jimenez.—C. María Contreras.—Bernabé Estéban Zazo.—Luis Fernandez Manrique.—Arcadio A. Just.—Manuel Arribas.—J. Perez Martin.—L. Lorenzo y Corral.—Ricardo G. Figueroa.—Antonio Fernandez Carril.—J. Llorens Alio.—Epifanio de Murua y Lopez.—Julian Perez Hernandez.—Ricardo de Sádaba.—Valeriano Herrera.—Gregorio Gomez y García.—Jaime Pizá Roselló.—José Perez Negro.—E. Dominguez.—Telesforo Rodriguez Sedano.—Juan Aguirre.—Felipe Alonso Paredes.—Simeon Márcos García, y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una enmienda al proyecto de reformas á la ley de Sanidad en sus artículos 13 al 42 inclusive, capítulos IV, V y VI suscrita por los Sres. Ramirez, Pardo Bartolini, Bayo, Garci-Nuño, Jimeno Vela, Martinez Crespo, Ruiz del Cerro, Anacleto de Pablos, Just, Ortega, Font y Roca y Macany.

Apoyada por el Sr. Ramirez, dice que, en los capítulos que se discuten, se establece la supremacía de la clase médica, dejando á la farmacéutica en una posicion desairada; que esta exclusion se opone á cuanto sobre el asunto de atribuciones respectivas de los profesores de ambas facultades hay legislado; que los Inspectores que se crean serán intrusos en la Facultad de farmacia, que la jurisprudencia moderna en materias sanitarias es que tenga cada facultad su representacion propia, y, por último, que el Congreso acordó al aprobar el art. 6.° del proyecto de Colegios médicos, que los profesores estarán agrupados con la debida independencia para el ejercicio de sus respectivas profesiones, y con la igualdad en el número de representantes médicos y farmacéuticos que ha de haber en el Colegio nacional, Juntas provinciales, en las de Seccion y hasta en los Delegados que cada dos años han de venir á Madrid.

El Sr. Taboada manifiesta que la Comision no puede aceptar la enmienda por establecer confusion entre las atribuciones administrativas y las profesionales; que el Colegio no puede tener efectos oficiales, puesto que los cargos no pueden confiarse más que á hombres responsables de sus actos, y no á un Colegio; que el Cuerpo de Sanidad civil lo componen los profesores autorizados por el Gobierno, y añade es una convencion sanitaria que no puede tener aceptacion.

No habiendo sido tomada en consideracion por el Congreso, el Sr. Cortezo presenta la siguiente enmienda:

«El representante que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de ley de Sanidad:

»Art. 13. El Cuerpo de Sanidad civil constará en su parte de Inspeccion, de un Inspector general, 49 Inspectores provinciales, el Secretario y Oficiales del Consejo de Sanidad y un Oficial con dos Auxiliares destinados á la Seccion de Sanidad del Ministerio de la Gobernacion. Además habrá en cada partido judicial un Subdelegado de medicina, otro de farmacia y otro de veterinaria, que cuidarán de tramitar los expedientes relativos á sus facultades respectivas y ejercerán las funciones de inspeccion que el Reglamento determine.»

Apoyada por el Sr. Cortezo, el Sr. Taboada dice que la Comision no puede admitirla.

Preguntado el Congreso si se toma en consideracion la enmienda del Sr. Cortezo, en votacion ordinaria se acuerda positivamente.

Puesta á discusion, consume el primer turno en contra el señor

Salillas; dice que la enmienda no resuelve las dificultades del artículo, que con ella desaparecen los Inspectores, debiendo tener presente si á los Subdelegados se les dán las atribuciones de los primeros; elogia el pensamiento de la Comision al crear los Inspectores, y ruega no se apruebe la enmienda.

El Sr. Cortezo, como autor de la enmienda, contesta al Sr. Salillas, indica que las atribuciones de los Inspectores deben ser administrativas, y que no se aumenta el presupuesto con los medios que expone para retribuir á los Subdelegados en los trabajos que se les encomienden.

El Sr. Salillas rectifica.

El Sr. Castro (D. Florencio) consume el primer turno en pró. Empieza contestando á las últimas palabras del Sr. Salillas; laméntase de la intransigencia de la Comision, no cree suficientes las razones expuestas para no admitir la enmienda, indica el modo de retribuir á los Subdelegados sin aumentar el presupuesto, por más que la Comision crea lo contrario; manifiesta que los farmacéuticos figuran en segundo lugar en el proyecto; interroga con qué derecho se ha de inmiscuir el médico en la marcha profesional del farmacéutico; declara que el artículo es la base de la disolucion del Congreso, y termina diciendo que hemos venido á defender la union de la clase médica y farmacéutica, y no la separacion.

El Sr. Taboada felicita al Sr. Castro; dice que nadie ha combatido á los farmacéuticos, que no tiene por qué sincerarse ante la clase farmacéutica, que quiere y respeta, que la Comision no es intransigente, que el proyecto obedece á una organizacion especial, explica las atribuciones de los Inspectores, y consigna que solo compete al farmacéutico el ejercicio profesional y algo de higiene pública, que se busque un medio y la cuestion está resuelta, y termina combatiendo que del producto de las multas puedan retribuirse los servicios prestados.

El Sr. Castro rectifica. Retira la palabra intransigencia, y declara cree muerto el proyecto con la defensa hecha por el señor Taboada, y dice es competente tambien el farmacéutico en epidemias y estadística.

El Sr. Rodriguez consume el segundo turno en contra; pregunta que si los Inspectores han de ejercer y á quién van á inspeccionar.

El Sr. Ramirez, segundo turno en pró, indica una gratificacion de 5.000 rs. para los Subdelegados; habla de intrusismo y ruega se apruebe la enmienda.

El Sr. Carril, tercer turno en contra, dice que el médico es solo

competente en epidemias; hace la historia de los estudios de higiene, de los miasmas y de los focos de infeccion, y que el farmacéutico es digno, pero que no es el llamado á figurar en este ramo.

El Sr. Marin, tercer turno en pró, laméntase de la forma dada á la discusion, indica su situacion excepcional al defender á los Subdelegados, á pesar de haberlos combatido por inútiles; recuerda habló y votó en contra de la totalidad del proyecto, que con la aprobacion del artículo retrogadamos un siglo, y termina leyendo los artículos 10 y 14 del Reglamento de Subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria.

El Sr. Carril rectifica.

Consumidos los tres turnos en pró y en contra, el Sr. Taboada dirige una súplica á la Mesa para que hablen algunos señores que así lo creen conveniente.

Habiendo sido declarado el punto suficientemente discutido, se consulta al Congreso si autorizaba al Sr. Taboada para el uso de la palabra, y fué contestado afirmativamente.

El Sr. Taboada lee la enmienda del Sr. Cortezo, y llama la atencion acerca de lo que se vá á votar.

El Sr. Cortezo, autorizado para hacer una aclaracion, hace constar que si su enmienda ha de ser obstáculo para continuar la discusion del proyecto, desde luego la retira.

Á peticion de los Sres. Salillas, Fernandez Carril, Rodriguez, Ferrer y Lopez Alonso, se acuerda que la votacion sea nominal, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí:*—Manrique.—Ramirez.—Ortega.—Just.—Cerro.—Jimeno.—Garci-Nuño.—Pablos.—Arcas.—Guzman.—Corral.—Martinez Crespo.—Roca.—Sanz y Sanz.—Llorens Alio.—Perez Negro.—Arrieta.—Yarto Monzon.—Zazo.—Iñiguez.—José Sanchiz.—Arribas.—Perez Honrado.—Murrué.—Pizá.—Marin y Sancho.—Sádaba.—Infante.—Gomez García.—Gomez de la Mata.—Herrera Carrascoso.—Cortezo.—Lacasa.—Bayo.—Castro.—Font.—Pardo.—Total, 37.

Señores que dijeron *no:*—Salillas.—Somovilla.—Jimeno Parra.—Blanco.—Ferrer.—Andrade.—Ambrosio Rodriguez.—Lopez Alonso.—Carril.—Hidalgo.—Ustáriz.—Sedano.—Tejada y España.—Gesta.—Perez Martin.—Boira.—Herrero de la Mata.—Taboada.—Pulido.—Chicote.—Ferrari.—Total, 21.

Siendo, en su consecuencia, aprobada la enmienda del señor Cortezo.

El Sr. Taboada manifiesta al Congreso que, debiendo tener el valor de sus convicciones, una vez admitida la enmienda del se-

ñor Cortezo, se veia obligado á retirar el proyecto de la Comision y presentar la dimision de ésta.

El Sr. Cortezo recuerda al efecto lo que dejó consignado antes de la votacion, y su deseo de que conste en el acta.

Preguntado al Congreso si se admitia la dimision que la Comision de reformas á la ley de Sanidad habia presentado, por inmensa mayoría no le fué admitida.

No habiendo más asuntos de qué tratar, y señalada para la órden del dia Ordenanzas de farmacia, se levantó la sesion, de que certifico, como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José R. Benavides*.

Sesion del dia 16 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion y reunidos los señores que á continuacion se expresan, D. Aureo Sanz.—Vicente M. de Argenta.—José Sanchez.—N. de Arcas.—Valeriano Herrera.—Lozano.—Tejada y España.—T. Bayo Jimenez.—German Ortega.—Luis Fernandez Manrique.—Herrera Carrascosa.—Antonio Fernandez Carril.—Zacarías Zorzano.—M. Pardo.—Arcadio A. Just.—Francisco Colmenanes.—Ricardo G. Figueroa.—Ricardo de la Torre.—Ángel Pulido.—Zacarías de Yarto Monzon.—C. M. Cortezo.—Vicente Martinez Crespo.—Faustino Jimeno Vela.—Ricardo de Sádaba.—Venancio M. Nieto.—Cárlos Ferrari.—Bernabé Estéban Zazo.—M. Salazar.—Antonio Jimenez.—Rafael Salillas.—Casimiro Ulzurrun.—Jerónimo A. Pueyo.—Pedro Echevarría.—Eduardo Talegon.—Siro Guzman.—E. Dominguez.—Felipe Alonso Paredes.—J. Llorens Alio.—Manuel M. Carreras.—Telesforo Rodriguez.—Gregorio Gomez y García.—Juan Chicote.—Ángel María Rodriguez.—Jaime Pizá Rosselló.—Antonio Bueno.—José Monmeneu.—Rafael Ulecia.—Enrique Roca y Macany.—Andrade.—Moisés Sanjuan.—J. Lopez Alonso.—Juan Hidalgo.—Lacasa.—Gomez de la Mata.—José R. Benavides.—Ambrosio Rodriguez.—Marin y Sancho.—Juan R. Gomez Pamo.—Jorge Florit.—José Font y Martí.—José Ustáriz.—Isidoro de Miguel.—Sandalio Satz} Campillo.—Ramon Aparicio Requena.—Juan Ruiz del Cerro.—José María Huerta.—Alejo So-

lis.—Marcelino Gesta y Leceta.—Antonio Ramirez.—A. Garci-Nuño.—Somovilla.—A. Ferrer; y leida el acta de la sesion anterior es aprobada, despues de una rectificacion del Sr. Marin y Sancho y manifestar el Sr. Argenta constase su voto con el de la minoría en la votacion verificada acerca de la enmienda del Sr. Cortezo.

El Secretario que suscribe dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los representantes que suscriben teniendo en cuenta que la mayor parte de los de provincias, por sus perentorias ocupaciones han tenido necesidad de ausentarse de esta córte, y que los que quedan tendrán por necesidad que hacer lo propio en un plazo muy breve, por estarse perjudicando sus intereses materiales y porque les reclaman obligaciones perentorias; piden al Congreso:

1.° Que las sesiones del Congreso-médico-farmacéutico-profesional español se den por terminadas hoy dia de la fecha, y

2.° Que todos los dictámenes proposiciones y cuantos documentos y efectos posea en la actualidad el Congreso pasen á la Comision permanente del mismo.

Salon del Congreso á 13 de Noviembre de 1878.—Ramon Aparicio Requena.—Zacarías de Yarto Monzon.—Siro Guzman.—Mariano Herrera Carrascoso.—Vicente Blanco Casado.»

No habiendo sido apoyada, no fué tomada en consideracion.

Entrando en la órden del dia. *Ordenanzas de farmacia*, el señor Pardo Bartolini (Presidente de la Comision), explica las contrariedades habidas en el seno de la misma para ultimar su trabajo.

El Sr. Marin habla de las dificultades del voto particular, dejando consignado que la mayoría ha estimado conveniente dictar reglas generales y deberes de los farmacéuticos, haciendo abstraccion de las visitas, por creerlas inútiles, y de la tarifa y petitorio.

Habiendo manifestado el señor Presidente la necesidad de suspender la sesion por faltar el dictámen, se levanta ésta; acordando el Congreso quedar en sesion secreta para tratar de la cuestion económica del mismo, de lo que certifico, como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—*José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 18 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion, con la asistencia de los Sres. D. Vicente Martinez Crespo.—Antonio Fernandez Carril.—Antonio Ramirez.—Tejada y España.—José Fernandez de Villar.—Manuel Ortega Morejon.—M. Arribas.—Vicente M. de Argenta.—Juan Chicote.—Juan Aguirre.—A. Ferrer.—Casimiro Ulzurrun.—J. Llorens Alio.—J. Perez Honrado.—Epifanio de Murúa.—Federico Gomez de la Mata.—Sandalio Saiz Campillo.—Bernabé Estéban Zazo.—Somovilla.—Cárlos Ferrari.—Valeriano Herrera.—Ángel Pulido.—Juan Hidalgo.—Lozano.—Telesforo Rodriguez Sedano.—Casimiro Vallespinosa.—Aureo Sanz.—Venancio M. Nieto.—José Sanchez.—E. Dominguez.—C. María Cortezo.—Diego de Santos.—Leandro Ballesteros.—José Mondéjar y Mendoza.—Marcelino Gesta y Leceta.—Eduardo Talegon.—Eduardo Ramirez.—Jaime Pizá y Rosselló.—Enrique Roca y Macany.—Zacarías de Yarto Monzon.—Rafael Ulecia.—E. Oliván.—José R. Benavides.—M. Pardo.—José Font y Martí.—José Fontana.—Timoteo Bayo y Jimenez.—Lacasa.—Andrade.—N. de Arcas.—Lopez Alonso.—Ramon Aparicio Requena.—José Monmeneu.—Ricardo G. Figueroa.—Marin y Sancho.—Vicente Blasco Casado.—Juan Ruiz del Cerro.—A. Garci-Nuño.—Juan R. Gomez Pamo.—Isidoro de Miguel.—Antonio Picarzo.—Arcadio A. Just.—Herrera Carrascoso.—J. Perez Martin, y leida el acta de la sesion anterior, es aprobada.

Acto seguido se dá lectura á la siguiente proposicion:

«Los que suscriben, representantes del Congreso médico-farmacéutico profesional, proponen al mismo que dé por terminadas sus tareas en el dia de hoy, en atencion á las consideraciones siguientes:

»1.ª Que habiéndose ausentado ya de esta capital la gran mayoría de los representantes que habian venido exclusivamente con el objeto de tomar parte en las deliberaciones en nombre de sus representados, carece ya el Congreso de la fuerza moral que se ha procurado presida en todos sus actos.

»2.ª Que de continuar sus sesiones se haria indispensable dis-

cutir con el detenimiento debido todos los asuntos pendientes todavía de exámen, necesitándose para su completo estudio algunos meses, lo cual daria lugar al cansancio, y siendo muy posible que el Congreso médico-farmacéutico-profesional tuviera que suspender sus sesiones en un dia dado por falta de asistentes, lo cual seria anómalo, y algun tanto perjudicial á los intereses del mismo.

»En vista de las anteriores consideraciones, los firmantes están decididos á retirarse del Congreso, dando por terminada su mision poniendo en conocimiento de sus comitentes las razones que para ello han tenido.

»Salon de Sesiones del Congreso y 18 de Noviembre de 1878.—Julian Somovilla.—Manuel M. Carreras.—Juan Sabuco.—José Antonio Cosías.—Luis Fernandez Manrique.—Manuel Arribas.—Garcerá Castillo.—Venancio M. Nieto.—Manuel Escolar y Lopez.—José L. Giron.—Manuel Infante.—José María Palomino.—Antonio Espina.—Antonio Jimenez.—Federico Gonzalez Benitez.—Ángel Garrido é Isidro.—Francisco Iñiguez.—Joaquin Perez Martin.—German Ortega.—Andrés Garci-Nuño.—José Perez Honrado.—Casimiro Ulzurrun.—José Fontana.—José Lopez Alonso (condicional).—Antonio Fernandez Carril.—Epifanio de Suorna.—José Llorens Alio.»

El Sr. Somovilla la apoya, pero consigna no estar conforme con el último extremo expuesto en la misma.

Los Sres. Just, Fernandez del Villar, Oliván, Huerta, Herrera Carrascoso y Saiz Campillo retiran sus firmas, y el Sr. Lopez Alonso la deja condicionalmente, esto es, suprimiendo el último párrafo.

Se leyó la siguiente:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que «no há lugar á deliberar» respecto de la proposicion de que acaba de darse cuenta. —Madrid 18 de Noviembre de 1878.—F. Marin y Sancho.—Juan R. Gomez Pamo.—Antonio Ramirez.—José Monmeneu.—Tejada y España.—F. Ustáriz.—Andrade.—Blasco Casado.—Juan Chicote. —Ferrer.—C. Cortezo.»

Es apoyada por el Sr. Cortezo, y tomada en consideracion en votacion ordinaria.

El Secretario que suscribe dió lectura á una comunicacion de la Comision de reformas á la ley de Sanidad, en la cual, despues de varios considerandos, se propone la siguiente fórmula, que, en concepto de la misma, atiende cumplidamente á todas las observaciones que se objetaron al art. 13, haciéndolas compatibles con la completa organizacion del cuerpo propuesto.

La fórmula abarca los siguientes términos:

«1.° Habrá en lugar de 500 Inspectores médicos de distrito un número igual de *Inspectores de circunscripcion*, de los cuales una tercera parte serán médicos, otra farmacéuticos y otra veterinarios, comprendiendo la esfera de accion de cada uno de estos Inspectores tres partidos judiciales, y recayendo sobre sus respectivas incumbencias profesionales.

»2.° Los actuales Subdelegados que lleven diez años de ejercicio, pasarán por concurso á desempeñar las plazas correspondientes de Inspectores de distrito con los derechos y deberes que en el proyecto se fijan para esta clase de funcionarios. En lo sucesivo se ingresará por oposicion en el cuerpo.»

El Sr. Pulido, como Secretario de la Comision, expone que, en vista de no habérseles admitido la dimision que presentaron en la sesion de 15 del corriente, deseando poner todos los medios que estuvieran á su alcance para que el Congreso avance en sus trabajos, no siendo estériles los esfuerzos hechos para el beneficio de las clases médicas, buscaran la fórmula expuesta, en la cual se vé que la Comision reconoce que las profesiones deben gozar de cierta autonomía, á la que, en su concepto, se atiende cumplidamente, como asimismo á todas las observaciones que se objetaron al art. 13, y siendo compatible al propio tiempo con la completa organizacion propuesta del Cuerpo de Sanidad civil, quedando así armonizados los intereses y deseos del Congreso con el espíritu fundamental del proyecto de reforma, que, aprobado en su totalidad, la Comision tiene el deber de conservar.

El Sr. Castro manifiesta no debe ser tomado en consideracion lo propuesto por la Comision, y que con ello nos exponemos á incurrir en una contrariedad, debiendo quedar el art. 13 con la enmienda votada por el Congreso.

El Sr. Pardo asiente á lo dicho por el Sr. Castro, y rectifica algunos conceptos del Sr. Pulido.

El Sr. Cortezo dice estar conforme con lo propuesto por la Comision, é indica que la causa de la comunicacion es debida á una carta particular del señor Presidente del Congreso, dejando consignado como medio de transaccion se conforma con que al final del proyecto, en una nota, quede salvada su enmienda, aprobada por el Congreso.

El Sr. Pulido rectifica.

El Sr. Castro tambien rectifica.

El Sr. Tejada y España apoya la fórmula dada por la Comision, indicando es un rasgo de galantería y nobleza de la misma.

El Sr. Chicote, como individuo de la Comision, cree se han llevado las cuestiones á un terreno exajerado, é indica que la Co-

mision está dispuesta á admitir cuantas enmiendas no se opongan con la base del proyecto aprobado en su totalidad, y que han tenido diversas conferencias con ilustrados compañeros que se adhirieron á la expuesta por la misma.

El Sr. Ustáriz, autorizado para el uso de la palabra para una cuestion de órden, recuerda que la órden del dia es Ordenanzas de farmacia.

El Sr. Benavides, Presidente, le manifiesta que, por la importancia de la comunicacion, la Mesa habia creido conveniente dar á la discusion toda la latitud posible, con objeto de aclararse el punto objeto del debate.

Los Sres. Tejada y Ferrari piden se agregue el Sr. Cortezo á la Comision.

El Sr. Cortezo manifiesta su negativa absoluta.

Terminado este incidente, se pasó á la órden del dia Ordenanzas de farmacia.

El Sr. Marin y Sancho dió lectura al dictámen de la mayoría de la Comision de Ordenanzas de farmacia.

Despues el Sr. Pardo y Bartolini al voto particular.

Puesto á discusion el voto particular,

El Sr. de Miguel y Viguri consume el primer turno en contra. Recuerda lo dicho en la sesion anterior respecto á él por el señor Pardo, explica lo que, en su concepto, *debe entenderse* por Ordenanzas, y en su consecuencia no admitió el calificativo de antiordenancista; declara quiere la misma libertad en el ejercicio de la profesion farmacéutica, que existe para todas las demás profesiones; que combate el voto particular en primer lugar porque cree inútil la visita, considerándola como ofensiva á la dignidad del profesor, de cuya competencia no debe dudarse, desde el momento que ha recibido un título académico, conferido por un tribunal tal vez más competente que el designado para la visita, y en segundo lugar por creer asimismo inútil el petitorio y tarifa: el primero lo califica de esclavitud, y el segundo porque ofrece grandes dificultades, segun las localidades en donde se ejerza la profesion farmacéutica, y termina indicando le parecen excesivas y demasiado duras las multas que se consignan en el voto particular.

El Sr. Pardo contesta al Sr. Miguel y Viguri: dice que el dictámen de la mayoría es un proyecto nuevo de Ordenanzas, calcado en el articulado del voto particular, como el Congreso ha podido ver en la lectura de ambos, difiriendo en tres puntos que la minoría considera capitales, cuales son la visita de inspeccion de boticas, el petitorio y la tarifa, acerca de los cuales la minoría se re-

serva hablar ámpliamente cuando lleguen á tratarse algunos de estos puntos, bastándole dejar consignado ahora su satisfaccion de ver que los individuos que en las primeras sesiones de la Comision se presentaron como anti-ordenancistas, vienen ahora con el articulado que han leido, en que parece que no se vá á debatir más que una cuestion filosógica; que ha sido imposible á la minoría formar juicio del dictámen de la mayoría, porque no tuvo conocimiento de él hasta que le ha oido leer esta noche, y declara que, salvo los tres puntos que ha indicado, no tendria inconveniente en firmar el dictámen de la mayoría.

El Sr. Roca y Macany, en pró, dice es acérrimo partidario de las Ordenanzas de farmacia; felicita á la minoría de la Comision por su voto particular, apoya la inspeccion de boticas por los Subdelegados, sin cuya circunstancia cree probable no estuvieran aquellas en las condiciones que reclaman la ciencia y la salud pública; declara pueden girarse en su farmacia las visitas ordinarias y extraordinarias que los Subdelegados quisiesen, asegurando que con la inspeccion habia desaparecido el descrédito de algunos farmacéuticos; que el petitorio y farmacopea eran el verdadero timon de los medicamentos que todo farmacéutico debe tener en su oficina, que si bien el título le concede facultades para tener innumerables, en su concepto debe quedar la autorizacion al recto criterio del Real Consejo de Sanidad. Las penalidades de las denuncias dice deben correr á cargo del Gobernador y del Subdelegado, cuando á éste se le concedan facultades ejecutivas que hoy no posee; que el Gobernador es el Presidente de la Junta provincial de Sanidad, como el Ministro de la Gobernacion lo es del Real Consejo de Sanidad, y nadie como estas autoridades deben entender en las denuncias que constituyen faltas, que pueden conmutarse muchas sin ser delitos, y que como éstos se castigan con mayor dureza por el procedimiento gubernativo, concebia más fácil la correccion, y termina indicando que, por falta de tiempo, no puede ocuparse de la tarifa oficial, rogando al Congreso apruebe el voto particular, por los felices resultados que, en su concepto, cree con él se han de obtener en la práctica.

Habiendo pasado las horas de Reglamento se levanta la sesion, señalando como órden del dia la discusion pendiente, de lo que certifico, como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 20 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion y reunidos los señores que á continuacion se expresan, D. Ramon Aparicio Requena.—Ambrosio Rodriguez.—Casimiro Ulzurrun.—Lacasa.—Juan Ruiz del Cerro.—N. de Arcas.—Juan Hidalgo.—José R. Benavides.—Rafael Ulecia.—German Ortega.—Manuel M. Carreras.—Escribano.—Lopez Alonso.—M. Pardo.—Andrade.—Monmeneu.—J. R. Gomez Pamo.—Isidoro de Miguel.—Juan Chicote.—José Font y Martí.—Gomez de la Mata.—Marin y Sancho.—Arcadio A. Just.—Vicente Blasco y Casado.—Antonio Jimenez.—A. Ferrer.—Somovilla.—Ramirez.—Bernabé Estéban Zazo.—José Sanchez.—Aureo Sanz.—T. Bayo.—Vicente M. de Argenta.—Valeriano Herrera.—C. M. Cortezo.—Cárlos Ferrari.—Telesforo Rodriguez.—Sedano.—José Llorens Alío.—Casimiro Vallespinosa.—Marcelino Gesta y Leceta.—Moisés Sanjuan.—Herrera Carrascoso.—Evaristo Ausin.—Ángel Pulido.—Felipe Alonso Paredes.—Antonio Fernandez Carril.—Ricardo Perez.—A. Garci-Nuño.—Faustino Jimeno Vela.—Juan Aguirre.—Jaime Pizá y Rosselló.—Tomás Orduña.—Enrique Roca.—Lozano, y leida el acta de la sesion anterior, es aprobada.

Se dá cuenta de una comunicacion del Colegio de farmacéuticos de Madrid, acompañada de esquelas de convite para el aniversario 141 de su instalacion oficial, manifestando al propio tiempo la satisfaccion de que este Congreso estuviese representado por medio de una Comision de su seno en el citado acto.

El Secretario que suscribe pide que además de dar cumplimiento á lo expuesto en la comunicacion, no haya sesion el dia 21, teniendo en cuenta para ello que muchos de los señores representantes asistirán á la solemnidad indicada.

El Congreso así lo acuerda, y que sea la Mesa la Comision que lo represente, sin perjuicio de que se unan á la misma cuantos señores representantes lo estimen conveniente.

El Sr. Aparicio Requena, autorizado en el uso de la palabra, apoya un proyecto de legislacion para el ejercicio de la farmacia, que en su dia se dió cuenta y pasó á la Comision de Ordenanzas de farmacia. Defiende á los farmacéuticos de partido, indica las

necesidades de los mismos, hace un elogio de la farmacia, y termina declarando es ordenancista.

El Sr. Pardo Bartolini manifiesta que la Comision ha tenido en cuenta el proyecto del Sr. Requena, y que por su complejidad no se puede discutir en el Congreso.

El Sr. Requena rectifica.

Se entró en la órden del dia.

El Sr. Gomez Pamo (D. J. R.), consume el segundo turno en contra del voto particular. Manifiesta, ante todo, que sus opiniones son anti-ordenancistas, y dice que en vista de que el Congreso no proponia la existencia ó no existencia de las Ordenanzas, sino simplemente su reforma, elogia, de los dos dictámenes que se habian presentado, el más conforme con las aspiraciones de la clase farmacéutica y las de la época en que vivimos.

Combate las visitas por inútiles y vejatorias al farmacéutico, y compara la notable diferencia que existe, segun él, entre un profesor de farmacia y otro cualquiera al tiempo de ejercer su profesion, y proclama la libertad del farmacéutico como remedio de los males que aquejan á la farmacia. Dice que las Ordenanzas de farmacia solo se cumplen en lo que deprimen al farmacéutico, y en nada en lo que atañen á los intrusos. Recuerda que todos los farmacéuticos habian cambiado las muestras de sus oficinas por órden gubernativa, y que mientras tanto, todavía los intrusos anunciaban, preparaban y expendian medicamentos que solo era dable, segun la ley, hacerlo á los farmacéuticos. Despues de otras consideraciones, deduce que las Ordenanzas son impracticables, y pide á la minoría de la Comision que reforme varios artículos, sobre todo el 5.°, 6.°, 7.°, 9.°, y el 15, que, segun el criterio de S. S., demuestra que el farmacéutico era poco apto é inmoral, el 19 y el 49. Ataca el petitorio y la tarifa, expone varias razones que, segun su modo de ver, prueban su inutilidad, y termina rogando al Congreso no apruebe el voto particular de las Ordenanzas de farmacia, puesto que, consideradas las actuales como impracticables y no siendo dicho voto particular más que una copia de éstas, la clase farmacéutica debia velar por su decoro y su prestigio en la sociedad.

El Sr. Fernandez Carril, segundo turno en pró, dice que las Ordenanzas son buenas. Que son un código que sujeta á los médicos y farmacéuticos, por el cual se evita el intrusismo de ambas profesiones; habla de la farmacopea, y consigna que con ella el médico tiene confianza en los medicamentos que prescribe; dice es acérrimo ordenancista, y termina combatiendo los específicos.

El Sr. Pamo rectifica.

El Sr. Marin y Sancho, tercer turno en contra, manifiesta son un verdadero anacronismo las Ordenanzas de farmacia, que obedecen tan solo á las desconfianzas que en tiempos se tenia de los farmacéuticos, por la poca instruccion que se les daba; que no hay punto de comparacion entre los farmacéuticos de aquella época y del presente, que han variado por completo los tiempos desde entonces, y cita al efecto varios preceptos de Hernandez de Gregorio. Combate la opinion de la minoría; habla de la elaboracion de las aguas minero-medicinales, y se fija en las visitas, tarifa, petitorio y farmacopea, y muy expecialmente en las primeras. Al efecto dice cómo se practican, recuerda los individuos de que se compone la Junta para llevar á cabo su cometido, conforme con el art. 41 del cap. IV de la inspeccion de boticas de las Ordenanzas de farmacia de 1860. Hace presente se examina la biblioteca del farmacéutico, é interroga: ¿Lo toleraria el médico? Dice que el exámen es solo ocular; indica la dificultad de reconocer los medicamentos galénicos con los aparatos exigidos por el petitorio, y declara no sirven de garantía alguna para el público.

El Sr. Bayo consume el tercer turno en pró. Explica el voto particular de la minoría, se fija en sus tres puntos, y apoya las ventajas que reportan al farmacéutico las visitas; dice es ideal el querer se supriman, añadiendo que el mal de la clase proviene del excesivo número de farmacias, y termina consignando su criterio de que con las visitas bien practicadas se remediarian todos los males que aquejan á la clase farmacéutica.

El Sr. Marin rectifica, como asimismo el Sr. Bayo.

El Sr. Ruiz del Cerro, como individuo de la minoría, combate las ideas del Sr. Marin respecto á que las Ordenanzas eran para los tiempos de ignorancia, y como contestacion recuerda que en un Congreso internacional de 1867 en 17 naciones se votó casi por unanimidad lo propio, y hasta el armario de los venenos, y limitacion de boticas; dice que en las naciones del Norte existen las visitas y el petitorio, siendo así que son las más civilizadas del globo. Describe el deber del Subdelegado en la visita, y manifiesta no debe dudarse de su moralidad. Indica la necesidad del rótulo, y consigna lo que pudiera suceder al cambiar de dueño, haciendo caso omiso del mismo, que con él se conserva la personalidad y sirve de aviso al Subdelegado. Apoya el petitorio, y dice se ha hecho para los médicos y para el público, y que sirve en algunos casos de defensa para que no se exija al farmacéutico lo que no tiene obligacion de tener. Respecto á la penalidad, dice está vigente la de 1828, por acuerdo del Consejo de Estado y Consejo de Sanidad.

Habiéndose consumido los tres turnos en pró y en contra, se pregunta si el punto se considera suficientemente discutido, acordándose afirmativamente.

Se procede á la votacion, que fué nominal, á peticion de los señores Pamo, Marin, Argenta, Carreras y Andrade, y dá el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí*:—Chicote.—Ferrer.—Ferrari.—Jimenez Parra.—Roca.—Fernandez Carril.—Arcas.—Ruiz del Cerro.—Pardo Bartolini.—Vallespinosa.—Argenta.—Garci-Nuño.—Sedano.—Bayo.—Total, 14.

Señores que dijeron *nó*:—Pamo.—Ustáriz.—Andrade.—Lozano.—Just.—Ortega.—Miguel.—Marin y Sancho.—Figueroa.—Pamo (Marceliano).—Pizá.—Ulzurrun.—José Sanchez.—Gesta.—Sanz y Sanz.—Escribano.—Zazo.—Hidalgo.—Rodriguez.—Carreras.—Monmeneu.—Benavides.—Total, 22.

Señores que se abstuvieron:—Ramirez.—Pulido.—Cortezo.—Aparicio.—Lacasa.—Total, 5.

Siendo, en su consecuencia, desechado el voto particular.

Señalada la órden del dia, continuacion de la discusion del articulado de la ley de Sanidad y Ordenanzas de farmacia, se levantó la sesion, de lo que certifico, como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 23 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion, con la asistencia de los Sres. D. Norberto de Arcas.—Andrade.—Fernandez Izquierdo.—Lacasa.—Arcadio A. Just.—Antonio Fernandez Carril.—Tejada y España.—Juan R. Gomez Pamo.—Bernabé Estéban Zazo.—Marin y Sancho.—Antonio Ramirez.—Juan Ruiz del Cerro.—Marcelino Gesta y Leceta.—Cárlos Ferrari.—E. Bernouilli Bañares.—Zacarías de Yarto Monzon.—German Ortega.—José R. Benavides.—José Font y Martí.—T. Bayo y Jimenez.—J. Monmeneu.—Isidoro de Miguel.—Juan Hidalgo.—Aureo Sanz.—José Sanchez.—A. Rodriguez.—Jerónimo A. Pueyo.—Faustino Jimeno Vela.—C. M. Cortezo.—Vicente Blasco Casado.—Angel Pulido.—Ambrosio Rodriguez.—Jaime

Pizá Rosselló.—Telesforo Rodriguez Sedano.—Vicente M. de Argenta.—José Llorens Alio.—B. Escribano.—Lozano.—A. Ferrer. —Felipe Alonso Paredes.—M. Pardo.—Manuel M. Carreras; y leida el acta de la sesion anterior, es aprobada, y se entra en la órden del dia con el dictámen de la mayoría de la Comision, Ordenanzas de Farmacia.

Puesto á discusion la totalidad, se considera aprobada despues del resultado de la votacion verificada en la sesion del 20 del corriente acerca del voto particular de la minoría de la Comision, acordando en su consecuencia proceder á la discusion de las bases.

El Sr. Font lee la base primera.

El Sr. Gomez Pamo (D. J. R.) interroga á la Comision sobre qué jarabes deben considerarse como refrescantes.

El Sr. Castro (D. F.) pregunta si ha de obligarse á los propietarios de las aguas minero-medicinales á expenderlas en las oficinas de farmacia.

Satisfechas ambas preguntas por el Sr. Marin y Sancho, es aprobada la base.

Leida la base 2.ª, el Sr. Arcas, en contra, dice no cree suficiente garantía para el público la presentacion del título oficial; habla en favor de las visitas, y las cree muy útiles, modificándolas de la manera más conveniente.

El Sr. Miguel y Viguri cree suficiente garantía el exámen á que se somete el farmacéutico; que la visita no puede hacerse con legalidad, y solo sirve para engañar al público, el cual, no existiendo ésta, se convertiria en verdadero juez.

El Sr. Arcas rectifica, y dice que el Gobierno, con el título solo, garantiza la ciencia, pero no el caudal y la conciencia, é insiste en la necesidad de las buenas visitas, haciendo antes constar que en el Congreso internacional de Paris los representantes de 17 naciones votaron en pró de las visitas.

El Sr. Ruiz del Cerro, extraña que unas veces al farmacéutico se le considera muy moral y otras inmoral; dice que tambien al médico, párroco, notario y militar se les exigen cierta especie de visitas, y que siendo la farmacia científica y práctica, debe exigirse al farmacéutico una visita algo más rigurosa, haciendo notar que las consultas á que el médico es obligado por el público, no son más que las visitas bajo diferente aspecto, y concluyó defendiendo el petitorio.

El Sr. Ustáriz, en pró, combate nuevamente la visita, por creerla vejatoria y ofensiva; que no puede ser verdadera ni razonable, porque no es posible en tan poco tiempo examinar con detencion los medicamentos que pide el petitorio; además, el Subdelegado

no puede obrar con libertad, porque tiene que tratar con compañeros á quienes debe respetar, é indica la diferencia entre las visitas y consultas, puesto qué éstas están sujetas al criterio de cada uno de los profesores.

Los Sres. Ruiz del Cerro y Ustáriz rectifican.

El Sr. Marin y Sancho, contestando á lo dicho por el Sr. Ruiz del Cerro, dice que no considera al farmacéutico unas veces moral y otras inmoral, porque, en su concepto, todos son dignos y cumplen con su obligacion, sin que por esto deje de conocer que hay algun miembro podrido; que nada nos debe importar el que la visita se practique en Francia y otros países; debemos mirar si es buena ó mala, y aceptarla ó nó; que es cierto que en el Congreso internacional de 1867 se aprobaron las visitas, pero que en el titulado del Sena, celebrado despues, fueron desechadas.

El Sr. Ruiz del Cerro dice que el Congreso internacional estaba compuesto de 17 naciones, y el del Sena solo representaba unas pocas provincias.

El Sr. Ramirez, en contra, dice que se deseche la visita por mala y detestable, sin decir por qué; en su concepto, éstas deben ser periódicas, y sin dar conocimiento de ellas al interesado.

El Sr. Andrade combate nuevamente la visita.

Creyéndose el punto suficientemente discutido, se aprueba la base 2.ª.

Leida la 3.ª, el Sr. Monmeneu hace uso de la palabra en contra, por creer que huelga esta base, considerándola incluida en el Reglamento.

El Sr. Marin y Sancho hace aclaraciones, explicando el espíritu de la base, y dice sirve ésta para obligar á que el farmacéutico sea propietario de la botica pública.

El Sr. Arcas, en contra, dice que de las palabras del Sr. Marin se desprende que habrá farmacias públicas y privadas.

El Sr. Marin contesta que para las privadas debe haber un regente.

El Sr. Pamo propone que se especifique bien el que el farmacéutico sea el propietario.

El Sr. Cortezo hace una pregunta al Sr. Marin referente á cierto Centro preparatorio, que es contestada por dicho señor.

El Sr. Ramirez, en contra, por creer innecesaria esta base, pide que se suprima.

Sometida á votacion, es aprobada.

Leida la 4.ª, el Sr. Colmenares, en contra, pide que se suprima el último párrafo, puesto que el profesor siempre podrá acreditar el tiempo que ha estado en su oficina.

El Sr. Viguri, de la Comision, defiende este párrafo, porque su cumplimiento es una garantía de las injusticias que puedan hacerse al farmacéutico.

El Sr. Colmenares rectifica.

El Sr. Gomez Pamo (D. J. R.) propone, en lugar del último párrafo, el siguiente:

«Los profesores cuidarán de poner en conocimiento de la autoridad correspondiente la fecha en que hagan uso del derecho que el párrafo anterior les concede y la del dia en que vuelven á hacerse cargo de su oficina.»

El Sr. Castro, en contra, dice que se suprima el que en ausencias de más de un mes tenga que buscar el farmacéutico otro profesor autorizado, puesto que la misma razon hay para obligarle á buscarlo cuando falta un mes.

El Sr. Marin y Sancho hace una aclaracion al Sr. Castro.

Despues de rectificar éste, se dá el punto por suficientemente discutido, y aprobado con la adicion del Sr. Pamo.

Leida la 5.ª, el Sr. Cortezo hace uso de la palabra en contra del último párrafo, porque dice que es indigno para la clase médica, puesto que se ataca á la conciencia de los médicos.

El Sr. Marin y Sancho, como de la Comision, lo retira.

El Sr. Ustáriz pide que se especifiquen las penas que se impondrán á los farmacéuticos que establezcan consultas.

Dándose el punto por suficientemente discutido, es aprobado.

Leidas las bases 6.ª y 7.ª, fueron aprobadas.

Leida la 8.ª, el Sr. Monmeneu presenta la siguiente adicion:

«Queda terminantemente prohibida la venta de sustancias de composicion conocida ó secreta.—Monmeneu.—Castro.—Ustáriz.—Andrade.»

Se toma en consideracion.

La Comision no la acepta, porque está consignada en la ley de Sanidad.

El Sr. Ferrari, en pro dice ser cierto que está consignado en la ley de Sanidad, pero que este artículo está derogado.

El Sr. Monmeneu dice que aunque esta enmienda esté consignada en la ley de Sanidad y esté derogada, esto no obsta para que se pida en la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia.

El Sr. Pardo dice que consta la susodicha enmienda en uno de los artículos de las Ordenanzas de farmacia, y por lo tanto, como individuo de la minoría de la Comisíon, la acepta.

El Sr. Cortezo la defiende.

El Sr. Marin y Sancho dice que estas bases las debe aprobar un decreto ministerial, y no podrá derogar á un decreto-ley.

El Sr. Monmeneu dice que no sabemos si el Gobierno las aprobará con un real decreto ó con un decreto-ley.

Despues de unas palabras del Sr. Castro, el Sr. Marin, de la Comision, acepta la enmienda, y se aprueba la base 8.ª.

Leida la base 9.ª, el Sr. Viguri hace se lea su enmienda, en la que pide que se especifiquen de un modo claro y terminante los medicamentos que el farmacéutico podrá despachar sin receta.

Es tomada en consideracion, y aprobada sin discusion.

El Sr. Monmeneu presentó una adicion firmada por él y los señores Castro, Ustáriz y Andrade, que dice así:

«Los farmacéuticos pondrán su firma ó el sello del establecimiento en toda fórmula ó receta que despachen.»

Defendida por el Sr. Monmeneu, es tomada en consideracion y aprobada.

El Sr. Cortezo pidió la lectura de otra enmienda que tenia presentada y firmada por él y los Sres. Pulido y Ramirez que unieron sus firmas, y dice así:

«Las recetas de los profesores de las ciencias médicas se entenderá que solo son valederas por una sola vez, á no ir explícitamente consignado en ellas lo contrario.

»El despacho de una receta que no tuviera este requisito, será considerado con respecto al farmacéutico con igual responsabilidad que si hubiese sido despachado sin ella.»

El Sr. Marin y Sancho dice que la acepta, mientras se dé un registro con las firmas de todos los médicos que ejercen.

El Sr. Cortezo la defiende, y dice que por despachar repetidas las recetas, pierde el médico casi toda la visita correspondiente á las enfermedades crónicas y agudas.

El Sr. Marin pronuncia algunas palabras en contra.

El Sr. Pardo dice que en teoría está conforme con el espíritu de la enmienda, pero que en la práctica no puede aceptarse, porque domina en el público el espíritu de pedir la devolucion de las recetas.

El Sr. Castro hace notar que por la devolucion de las recetas y repeticion en el despacho de éstas, puede llegar el farmacéutico á convertirse en instrumento, algunas veces, del criminal.

El Sr. Ruiz del Cerro hace uso de la palabra en contra por creerlo impracticable.

El Sr. Marin insiste en que se forme el libro con las firmas.

El Sr. Pardo rectifica, y dice que ya intentaron esto mismo los Subdelegados y no pudieron conseguirlo.

El Sr. Pulido pidió que se diese el punto por suficientemente discutido.

Despues de hablar los Sres. Ferrari, Pamo, Cortezo y Ramirez, se aprobó la enmienda, y se levantó la sesion, de todo lo cual certifico como Secretario, *Timoteo Bayo*.—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 25 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion, con la asistencia de los Sres. D. Enrique Roca y Macany.—Ramon Aparicio Requena.—José R. Benavides.—Andrade.—German Ortega.—N. de Arcas.—Z. Yarto Monzon.—Lacasa.—Bombin.—Tejada y España.—Rafael Ulecia.—Ustáriz.—Manuel Arribas.—Isidoro de Miguel.—Juan R. Gomez Pamo.—A. Ferrer.—T. Bayo.—Juan Hidalgo.—Angel Pulido.—Arcadio A. Just.—Antonio Ramirez.—Juan Ruiz del Cerro.—Luis Fernandez Manrique.—Ambrosio Rodriguez.—Marin y Sancho.—Vicente M. de Argenta.—M. Pardo.—Cárlos Ferrari.—C. María Cortezo.—Herrera Carrascoso.—J. Monmeneu.—F. Colmenares.—Jerónimo A. Pueyo.—M. Carreras Sanchis.—Marcelino Gesta y Leceta.—Vicente Blasco Casado.—Lozano.—Felipe Alonso Paredes.—Evaristo Ausin.—Jaime Pizá y Rosselló.—Tomás Orduña.—Enrique Bernouilli Bañares; y leida el acta de la sesion anterior, es aprobada.

Entrándose en la órden del dia, Ordenanzas de farmacia, el señor Ortega pide antes de aprobarse la base 9.ª, se haga el catálogo de sustancias medicinales, á lo que el Sr. Miguel contesta que es una enmienda aprobada, no pudiendo ya discutirse.

Se lee la base 9.ª con las enmiendas, siendo aprobada, como igualmente la 10 y 11, sin discusion.

Leida la 12, el Sr. Ruiz del Cerro pide se aclare cuándo las sustancias medicinales son para uso terapéutico.

El Sr. Marin asegura no es posible fijarlo, y en estas dificultades con que ha tropezado la Comision, se halla dispuesta á admitir cualquier fórmula ó enmienda en este sentido: que ha aclarado más que las antiguas Ordenanzas, que dejaban al droguero en libertad de despacharlas, restringiéndoles hoy con lo que se fija en la base: que no les ha parecido prudente fijar, no la tasa de 20 reales, ni el peso, porque ataca la libertad de las industrias en

pequeña escala, las que, como todos los medios honrados de vivir, deben tener su respeto y consideracion en las leyes.

El Sr. Arcas quiere se establezca como tipo la cantidad mínima en relacion con las dósis medicinales, que el Sr. Marin cree muy difícil; invitando, sin embargo, al Sr. Arcas á que lo presente.

El Sr. Ruiz del Cerro, á quien no han satisfecho las explicaciones del Sr. Marin, insiste en el tipo antiguo de los 20 rs. ó el cuarteron, defendiéndolo como el más racional y práctico, dirigiendo inculpaciones á la Comision, con lo que propone que es favorecer al droguero que vende al por menor, matando al farmacéutico.

El Sr. Marin vuelve á rectificar, demostrando con ejemplos de sustancias como el acetato plúmbico y otras que no valen 20 reales una cantidad dada y que prohibiendo vender al droguero irroga perjuicios á las pequeñas industrias, que lo reciben más barato de aquel, aunque tengan impurezas.

El Sr. Tejada, en pró, defiende la base y la Comision.

El Sr. Sanz Bombin, en contra, combate la base, porque cree no fija nada, resultando de aquí que es ilusoria y fantástica, creyendo que aquí lo que se haga al proponerse reformas debe ser tangible, práctico, para que luego no se tropiece con dificultades al ponerlas en vigor.

El Sr. Miguel contesta al Sr. Sanz Bombin, insistiendo en sus asertos.

El Sr. Pardo, en contra, dice que no parece sino que la Comision ha escrito apropósito esta base para dar gusto á los intrusos; que la Comision debió estudiar la historia de la farmacia, y saber que hubo un tiempo en que, por medio de una concordia, se permitió á los drogueros vender cuatro sustancias en polvo, y fueron despues abusando hasta vender todas las que quieren; que esa base perjudica extraordinariamente al despacho en pequeño de las farmacias, protejiendo el abuso de los drogueros, favoreciendo la ignorancia, que está muy lejos de creer hayamos venido aquí para eso; que es más racional el antiguo de los 20 rs., porque nadie vá á pedir en pequeño de esas sustancias más comunes cantidad que represente ese valor. Continua defendiendo esto, y creyendo es atentarse á las farmacias, á quienes perjudica extraordinariamente.

El Sr. Ustáriz cree, leyendo el artículo, que no ha sonado la hora para alarma tan injustificada ni para la discusion tan acalorada é importante que se le concede, toda vez que se coarta al droguero á vender sustancias medicinales que, de todos modos, sino se cumple con éste, tampoco con el anterior, porque se está

viendo prácticamente todos los dias despachar todo lo que quieren, sin que les pongan correctivo los Subdelegados; sigue defendiendo la base, creyendo que con la antigua se perjudican las industrias en pequeño.

El Sr. Ruiz del Cerro se cree aludido por lo de los Subdelegados, y prefiere multas impuestas y clausuras de establecimientos, á lo que el Sr. Ustáriz, rectificando, alaba el celo de esos Subdelegados que tal hicieron, y les felicita sinceramente.

El Sr. Pardo rectifica, creyendo es muy difícil fijar una línea divisoria entre las sustancias medicinales propiamente tales y las de aplicacion ó industriales; y sigue creyendo no ser bastante el Código para castigar á los drogueros que son intrusos, y continua apoyándose en los argumentos anteriormente expuestos, y citando algunos ejemplos.

El Sr. Marin, que ha oido muchas veces al Sr. Pardo en conferencias y otras veces los argumentos expuestos, y no comprende la tenacidad de oposicion cuando la minoría tenia el mismo artículo, con ligeras modificaciones, que es peregrino el negar competencia práctica á la Comision siempre con los mismos argumentos, cuando conoce y ha ejercido la farmacia práctica además de la de bufete; y si tan poca competencia se la concede, que recuerde el célebre pleito del Colegio de farmacia, que lo llevó á todos los extremos, y ¿qué consiguió? nada absolutamente. Extraña que personas constituidas en autoridad quieran poner trabas cuando hoy mismo no tienen fuerza bastante para impedir el abuso de vender en droguerías, fábricas de cerveza, etc., todo lo que quieren, y no pueden legalmente, á presencia y paciencia de los Subdelegados. La Comision quiere respetar los derechos legítimos que garantizan la libertad de todos; y por lo mismo, lejos de protejer, quiere castigar al intruso, al que no sea honrado, para lo que está bien claro el Código; y, por último, la Comision respeta que acepte cualquier fórmula aceptable á esta base que se la presente.

El Sr. Pardo hace apreciacion respecto al Sr. Marin, diciendo que fué un discípulo brillante, que terminó su carrera, pero que no habiendo practicado luego más que unos dos meses, claro está que no tiene más que teorías; que no ha experimentado los disgustos y sinsabores que ocasiona el estar en una oficina detrás del mostrador, y por eso todo lo que propone no es práctico, es utópico. Que el Código, al que apela, es inútil, porque tambien está para los ladrones con muchos medios coercitivos, y no se acaban, como no se acabarán con él los intrusos, y concluye rogando al Congreso deseche la base.

El Sr. Marin rectifica, para decir solamente al Sr. Pardo que ha practicado y preparado todo lo que se necesita en una oficina, donde ha ejercido año y medio, y no dos meses, en partido, y despues en la córte ha tenido ocasiones de preparar hasta ungüento amarillo, de lo que se honra.

El Sr. Roca pregunta qué ha hecho la Comision de tres proposiciones suyas, y el Sr. Pardo contesta no son aceptables, á pesar de haberlas tenido presente la Comision.

El Sr. Roca dice es partidario de la minoría de la Comision de Ordenanzas, y consecuente con ella, defiende sus ideas. Cree que hay farmacias que viven solo de lo que expenden al cuarteo, y no de las recetas, que ven pocas, y que debe tenerse en cuenta que se legisla para más puntos que para la córte. Les niega en absoluto á los drogueros el poder despachar nada que sea medicinal, y cita varios ejemplos de castigos impuestos á éstos como intrusos donde él es Subdelegado.

El Sr. Rodriguez Ambrosio, para aclaraciones, quiere que queden los 20 rs. antiguos como base.

El Sr. Arcas, en pró, en vista de que á pesar de lo discutido no se ha encontrado un medio hábil de arreglo, propone como solucion las dósis terapéuticas, y el Sr. Marin cree no puede aceptarse por difícil é imposible de llevar á cabo. Llama la atencion respecto á lo que se vá á votar, haciendo notar que si se desecha, se diga qué vá á ponerse en su lugar.

Procediéndose á votacion, se desecha por mayoría, retirándose, por consiguiente, el artículo.

Son aprobados los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 sin discusion, dándose por terminado el proyecto de Ordenanzas, á pesar de que los Sres. Roca y Pardo creen está incompleto.

Seguidamente se pasa á la segunda parte de la órden del dia, proyecto de ley de Sanidad; dándose lectura á una comunicacion de la Comision, que, por indicacion del Sr. Pardo, aclara el señor Pulido, como de aquella.

El Sr. Castro, en contra, empieza creyendo que lo que propone la Comision hoy no puede ni debe aceptarse; que su obligacion era presentarse á discutir desde el 14, y todo lo que no sea eso, es faltar abiertamente al Congreso, al cual pertenece íntegro el dictámen, sin poder volver sobre acuerdos. Que no ha estado á disposicion del Congreso, como debia, todo este tiempo el dictámen, sin saber por qué, y despues de extenderse en altas consideraciones, concluye protestando solemnemente de todo lo que sea volver sobre acuerdos tomados.

El Sr. Pulido dice se llevaron el dictámen para corregirlo, y

que la Comision quiere armonizar dignamente los deseos del Congreso con el fondo de su dictámen, que tiene necesariamente que corregirse.

El Sr. Castro rectifica, haciendo observar que no ha debido modificar nada, porque el dictámen está aprobado tal cual estaba, y extraña se diferencie tanto esta Comision de otras que á pesar de quedar derrotadas en algunos puntos expuestos, han continuado cumpliendo con su deber en sus puestos. Esto demuestra la diferencia de ésta y su amor tan exajerado á sus opiniones, llegando el cariño de alguno de sus individuos al extremo de no separarse del proyecto, lo que ha hecho sin duda no esté en la Mesa del Congreso.

El Sr. Pulido cree que esta Comision ha podido y debido llevarse el proyecto para arreglarle, porque varia de los demás en ser una cadena cuyos eslabones se unen de tal modo, que roto uno se destruye el resto.

El Sr. Tejada defiende á la Comision y sus intenciones, creyendo debe el Congreso hacer justicia á la deferencia y respeto con que pretende arreglar las diferencias que les separaban.

El Sr. Ustáriz, para una cuestion de órden, pregunta á la Mesa si se discute el proyecto de ley de Sanidad ó la conducta de la Comision.

El señor Presidente contesta al Sr. Ustáriz exclareciendo la cuestion y lo que se discute.

El Sr. Ramirez, en contra, dice que es improcedente discutir la comunicacion de la Comision, y extemporáneo, dando lugar á que se pierda tiempo, lamentando la amenaza de la Comision de retirarse si no se acepta lo que propone, lo cual duda, dado el elevado criterio y relevantes dotes de los individuos que la componen.

El Sr. Ruiz del Cerro, en contra, consigna solo tres puntos: 1.°, que la noche que se combatió el art. 13, la Comision decia que se revocaba intempestivamente por los que venian despues, y hoy se dice por la misma que están enlazados; 2.°, que la Comision se ha llevado el dictámen para hacer las modificaciones que quiera; y 3.°, que leido y aprobado el dictámen no le corresponde; presentándose ahora á discutir con uno que, no siendo el votado, es nuevo.

El Sr. Ferrari, de la Comision, contesta al Sr. Ramirez, diciendo que no es extemporánea esta discusion, porque obedece á sugestiones del Presidente del Congreso, para arreglar las diferencias que habia entre la Comision y éste, ofreciendo hoy este medio aceptable.

El Sr. Pardo, para una cuestion de órden, cree que debió diri-

girse al Presidente del Congreso particularmente, y no de oficio.

El señor Presidente dá aclaraciones sobre este hecho, que satisfacen al Congreso, por hallarse basadas en querer llevar á término lo que aquel se propuso en su convocatoria.

El Sr. Cortezo insiste en lo que anunció en la sesion que presentó la enmienda al artículo, que repitió al irse á votar, recordándolo nuevamente hoy á propósito de la susceptibilidad que pudiera desenvolver en la Comision.

El Sr. Hidalgo defiende á la Comision y sus intenciones con las modificaciones que propone, citando algunos ejemplos anatómicos, que hacen que el Sr. Castro, para alusion, destruya, en su concepto, rectificando el Sr. Hidalgo.

El Sr. Pulido rectifica, y el Sr. Castro pide conste en el acta que puesto á la órden del dia el proyecto de ley de Sanidad, se discute un oficio de la Comision.

El Sr. Marin, para una aclaracion, quiere saber al votar lo que se vá á aprobar, porque quizás implícitamente se aprobarian varios artículos ulteriores, y pide lo lea un señor Secretario.

Así se hace, y por indicacion del Sr. Cortezo se procede á votar la primera parte del oficio-fórmula de la Comision, que es aprobado en votacion ordinaria.

La Comision retira la segunda parte, y la deja para el articulado.

Habiendo pasado las horas de Reglamento, se levantó la sesion, declarándose órden del dia, proyecto de ley de Sanidad, de que certifico, como Secretario, *José Lacasa*.—V.º B.º—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 26 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion, con la asistencia de los señores Representantes D. Enrique Roca y Macany.—Ramon Aparicio Requena.—J. Monmeneu.—F. Gomez de la Mata.—E. B. Bañares.—Antonio Ramirez.—M. Pardo.—A. Ferrer.—José R. Benavides.—C. M. Cortezo.—German Ortega.—Juan Ruiz del Cerro.—Gerónimo A. Pueyo.—Lacasa.—Andrade.—Castro y Latorre.—Vicente Blasco Casa-

do.—N. de Arcas.—Antonio Fernandez Carril.—T. Bayo.—Wenceslao Martinez.—Manuel Fernandez.—Manuel Arribas.—Tejada y España.—J. R. Gomez Pamo.—Aureo Sanz.—Juan Hidalgo.—M. Nieto.—Casimiro Ulzurrun.—Lozano.—Felipe Alonso Paredes.—Bernabé Estéban Zazo.—Marcelino Gesta y Leceta.—José Sanchez.—Vicente M. de Argenta.—Juan Ulierte.—Cárlos Ferrari.—Angel Pulido.—Marin y Sancho.—E. Oliván.—José Perez Negro.—Luis Fernandez Manrique.—Ambrosio Rodriguez; y leida el acta de la anterior, el Sr. Pardo é Hidalgo hicieron algunas rectificaciones, que el señor Secretario modificó.

El Sr. Pulido pidió constasen en el acta los razonamientos que empleó al contestar á los representantes que combatieron la fórmula presentada por la Comision, de cuya adicion quedó encargado el Sr. Lacasa.

Se leyó una proposicion presentada por el Sr. Pardo y Bartolini, que dice así:

«Los Representantes que suscriben, creyendo que la supresion absoluta del art. 12 del proyecto de Ordenanzas de farmacia deja en lamentable abandono el expresar la extension que abraza el comercio libre de droguería, y que el art. 13, aprobado, del mismo, necesita un antecedente que explique las sustancias cuya venta es libre y cuál restringida, en cuanto á lo que á los drogueros se refiere, tienen el honor de presentar al Congreso el siguiente artículo, que deberá ocupar el lugar y número del suprimido:

Art. 12. Los drogueros pueden vender por mayor ó menor, y en rama ó polvo, todos los objetos naturales, drogas y productos químicos que tienen uso en la industria y en las artes. Las sustancias que son á la vez de uso industrial y medicinal no podrán venderlas al por menor ni con preparacion alguna, ni aun la de la pulverizacion, entendiéndose que para los efectos de estas Ordenanzas, se considera como venta al por menor la de una cantidad ó peso cuyo valor no llegue á 5 pesetas.

Local del Congreso 26 de Noviembre de 1878.—Manuel Pardo.—Roca y Macany.—Vicente de Argenta.—Ruiz del Cerro.—Antonio Ramirez.—Alonso Pueyo.—Manuel Fernandez.—Aparicio Requena.—Fernandez Carril.—Bayo y Jimenez.»

El Sr. Pardo, para apoyarla, dice, que habiendo quedado en el encargo de presentar un artículo en forma de proposicion que sustituyese al 12 en las bases presentadas por la Comision de Ordenanzas, traia éste creyendo que se apoyaba por sí mismo y por las razones que en la sesion anterior expuso en contra de la base 12, que el Congreso desaprobó en la sesion anterior.

Fué tomada en consideracion y declarada urgente.

El Sr. Marin y Sancho, en contra, dice que la Comision estaba dispuesta á admitir toda clase de enmiendas, siempre que estas fuesen convenientes, pero que ésta no podia aceptarla por estar en contra de los derechos de los ciudadanos, especialmente de aquellos que se dedican á pequeñas industrias, y que necesitan emplear sustancias usadas tambien en la farmacia, en cuyo caso tendrian que acudir á las boticas, en donde á precio de tarifa les seria imposible el comprarlas, manifestando que en los pueblos pequeños casi todos los artistas se hallan en este caso.

El Sr. Carril, en pró, manifiesta al Sr. Marin que con esta proposicion se quiere evitar el abuso que de las sustancias medicamentosas puede hacer el público comprándolas en la droguería; el permitirle al droguero que despache estas sustancias al por menor, es compararle en cierto modo con el farmacéutico, del que está muy distante por sus conocimientos y por la mision que tiene en la sociedad.

El Sr. Marin y Sancho rectifica, y dice que está conforme con que se persiga á los drogueros que se intrusan en la farmacia, pero debemos respetarles sus derechos, puesto que vamos á pedir que ellos respeten los nuestros.

El Sr. Carril, rectificando, indica que sobre las atribuciones y derechos comerciales está la salud pública.

El Sr. Pardo y Bartolini contesta al Sr. Marin, que en los pequeños pueblos es donde ménos falta hace el cumplimiento de esta base; además, aun suponiendo que el droguero tenga algun derecho á vender la referida clase de sustancias al pormenor, con derecho más sagrado se le autoriza al farmacéutico por medio del título para ello, y aun suponiendo que iguales derechos tuvieran, aquí venimos á defender los derechos del farmacéutico, no los del droguero; finalmente, para impedir que el droguero se intruse en la farmacia, es necesario ponerle muchas trabas, y una de ellas es esta base, que en la mayor parte de los países está rigiendo.

El Sr. Gomez Pamo, en contra, dice que lo que se quiere con este artículo es prohibir á los drogueros la venta de sustancias industriales al por menor, y si bien se le concede vender algunas, es necesario tener presente la dificultad que hay para limitarlas; finalmente, no acepta esta proposicion, porque ataca á los derechos de los ciudadanos.

El Sr. Argenta, en pró, manifiesta su conformidad con el señor Pamo en cuanto á la dificultad de marcar los límites que deben separar el despacho del droguero al del farmacéutico, pero no porque sean difíciles deben dejar de señalarse; es necesario tener presente que no solo se despachan en las droguerías las sustan-

cias que el público pide de palabra, sino tambien las necesarias para la preparacion de las recetas, y si bien es cierto que con el cumplimiento de esta base algunos pequeños industriales tendrán que acudir á las boticas, solo es un pequeño aumento el que tendrán en los precios.

El Sr. Cortezo, en contra, dice que aunque considera muy trascendental é importante la salud pública, y conoce que debe ponerse término al abuso que se comete despachando ciertas sustancias, el régimen indica que sobre esto no se puede legislar, porque tantas cuantas veces se dicten leyes, serán infringidas, pareciéndole á S. S. que aquí no cabia un régimen preventivo, sino represivo, y en su concepto, solo debia aprobarse el que los drogueros no puedan despachar sustancias para uso medicinal.

El Sr. Argenta, rectificando, dice, que á pesar de haber hablado el Sr. Cortezo, más bien en pró que en contra, no le admitia términos medios; ó tener un rigor grande con los drogueros, ó la libertad absoluta.

El Sr. Cortezo, contestando al Sr. Argenta, dice que solo se ha querido oponer á que se prohiba al droguero vender sustancias que tienen algun uso medicinal, pero que son industriales.

Habiéndose declarado suficientemente discutida esta proposicion, es aprobada en votacion ordinaria.

Se entra en la órden del dia con la ley de Sanidad.

El señor Secretario de la Comision lee el art. 14.

El Sr. Marin y Sancho, en contra, pide que en vez de proveer las plazas por oposicion, se provean por concurso, porque por oposicion, se desecharian del cuerpo personas competentes en la materia, y que por su edad no se hallarian dispuestas á este acto; en último caso, ruega se provean como en el profesorado, dos plazas por oposicion y una por concurso.

El Sr. Cortezo, en contra, dice que viene un artículo en que se respeta á los profesores que ejercen actualmente en el cuerpo, y que la oposicion solo se exigirá cuando éste esté organizado, en cuyo caso se ascenderá por riguroso escalafon, en lo cual le parece no ha sido muy acertado el criterio de la Comision.

El Sr. Marin rectifica.

El Sr. Pulido dice que no es conveniente se provean las plazas por concurso, porque de este modo ni las canas ni los méritos serian agraciados, obedeciendo á esto el que la oposicion no se exija hasta una vez organizado el cuerpo; sometido á votacion, es aprobado el artículo.

Se dá lectura al 15, y el Sr. Marin y Sancho, en contra, pide consten sus ideas de que es enemigo acérrimo de proveer los

puestos superiores por escalafon, porque la experiencia demuestra que una vez ingresado en el Cuerpo el profesor se duerme, y rara vez continúa sus estudios.

El Sr. Argenta, en pró, contesta al Sr. Marin, con el cual está conforme en parte; pero si se considera que dejando al arbitrio del Gobierno el ascender á quien quiera, segun sus méritos, entonces se usa de compromisos que no se pueden evitar, y se verifican mayores injusticias; por lo tanto, se debe optar por la escala cerrada.

Despues de esto, es aprobado este artículo, como asimismo el 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Leido el 22, el Sr. Ramirez ruega á la Comision admita para este cargo á los individuos pertenecientes á las Reales Academias de Medicina equiparadas á la de Madrid.

La Comision accede á este ruego.

El Sr. Cortezo ruega se incluya tambien á los Catedráticos de Universidades provinciales.

La Comision tambien acepta esta adicion, que en union de la anterior y el artículo, son aprobados.

Leidos los arts. 23 hasta el 40, el Sr. Cortezo hace una rectificacion respecto á la incompatibilidad de estos cargos.

La Comision la aceptó, y fueron aprobados dichos artículos.

Leido el 41, el Sr. Cortezo pide se cambie el nombre de Directores de Sanidad marítima por el de Inspectores.

Leidos los arts. 42 hasta el 67, fueron aprobados sin discusion.

En el 68, el Sr. Argenta propone se exprese clara y terminantemente que los botiquines estén surtidos por farmacéuticos establecidos, con cuya adicion, aceptada por la Comision, se aprueba el artículo.

Leidos los arts. 69 hasta el 79, el Sr. Cortezo advierte que además de los puntos que la Comision marca como peligrosos, hay otros que en la actualidad lo son más; por lo tanto, pide se añadan éstos.

La Comision promete modificarlo convenientemente, con cuya adicion se aprueba este artículo, los anteriores y los siguientes, hasta el 93 inclusive.

Hallándose aprobados por el Congreso los artículos comprendidos entre el 79 y el 114, se dá lectura al 115.

El Sr. Bombin pide que á los farmacéuticos de hospitales y establecimientos del mismo género que tengan á la vez el título de médicos, se les autorice para desempeñar los cargos á que hace referencia este artículo como médicos, puesto que la causa que impide ejercer las dos profesiones á un tiempo, es evitar los abusos

que podrian resultar de obligar al cliente á tomar los medicamentos de la farmacia que el médico tendria establecida, y en este caso no existe; no halla inconveniente en que se les conceda esta autorizacion.

El Sr. Chicote contesta al Sr. Bombin que la ley no autoriza para ejercer las dos profesiones á un tiempo.

El Sr. Bombin rectifica, é indica que solo ha pedido esto para el caso en que el farmacéutico no tenga oficina abierta al público.

El Sr. Marin, en contra, se une en un todo y defiende lo propuesto por el Sr. Bombin.

El Sr. Chicote rectifica, é indica que solo en un caso urgente puede el médico de hospital ejercer en público, y si así fuese, en el mismo derecho se hallaria el farmacéutico de tener un establecimiento público; creyendo que es susceptible de muchas ilegalidades lo propuesto por los Sres. Bombin y Marin.

El Sr. Marin, rectificando al Sr. Chicote, dice que no puede haber ilegalidad en este caso que se discute, puesto que la profesion de farmacia se ejerce en el mismo hospital, sin que puedan despacharse medicamentos para fuera de él, y la de medicina se ejerce en el público.

El Sr. Ramirez, en pró del artículo tal como lo presenta la Comision, porque de ningun modo puede cumplir un individuo con los deberes del médico y con los del farmacéutico, aunque sea por sus conocimientos apto para desempeñar los dos cargos.

El Sr. Escribano, en contra, dice que no hay incompatibilidad absoluta, puesto que si el Estado tiene el derecho de expender dos títulos, el que los recibe tiene derecho á hacer uso de ellos, máxime en estos casos particulares.

El Sr. Ramirez contesta al Sr. Escribano, que el Gobierno no puede impedir á un ciudadano el que adquiera los conocimientos y títulos que más le plazcan; pero dada la índole de estas dos profesiones, que la una exige hacer la vida en la calle y la otra en la misma farmacia, tiene que establecer incompatibilidad, porque con ambas no se puede cumplir.

El Sr. Carril habló en pró, despues de lo cual fué aprobado el artículo sin la adicion.

Asimismo lo fueron los arts. 116 y 117.

En el 118, el Sr. Cortezo pidió se adoptase el sistema decimal para recetar con cuya adicion fué aprobado, en union del art. 119.

Se lee el art. 1.°, referente á aguas minerales.

El Sr. Cortezo presenta una enmienda, y la apoya, en la que pide que para la inspeccion de las mismas se dicte por el Gobierno un reglamento especial.

El Sr. Taboada, de la Comision, dice que la acepta en su espíritu, pero no en la forma, porque, en su concepto, no solo debe existir bajo la tutela del Gobierno la inspeccion de dichas aguas, sino tambien la explotacion y conservacion de ellas; es un asunto en que está incluido el bien público, y éste siempre se antepone al interés particular; finalmente, la Comision no tiene inconveniente en admitir un artículo en que se deje bajo un reglamento especial la conservacion, explotacion é inspeccion de aguas minerales.

El Sr. Cortezo no acepta esta forma.

Preguntado el Congreso si tomaba en consideracion su enmienda, no lo tuvo por conveniente, y se levantó la sesion, de lo que certifico como Secretario, *T. Bayo y Jimenez*.—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Sesion del dia 27 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion, con la asistencia de los Sres. D. Manuel Ortega.—Andrade.—Morejon.—J. Monmeneu.—José R. Benavides.—Jerónimo A. Pueyo.—Lacasa.—Sanz Bombin.—Rafael Ulecia.—José Font y Martí.—A. Ramirez.—N. de Arcas.—Arcadio A. Just.—Enrique Roca y Macany.—Juan Chicote.—German Ortega.—J. R. Gomez Pamo.—Juan Hidalgo.—M. Montes.—Isidoro de Miguel.—Vicente M. de Argenta.—Ambrosio Rodriguez.—Vicente Blanco Casado.—Cárlos Ferrari.—Aureo Sanz.—Marin y Sancho.—Tejada y España.—Felipe Alonso Paredes.—José Sanchez.—Zacarías de Yarto Monzon.—M. Pardo.—Ángel Pulido.—C. M. Cortezo.—Marcial Taboada.—Antonio Fernandez Carril.—José Llorens Alío.—Evaristo Ausin.—Lozano.—Marcelino Gesta y Leceta.—Bernabé Estéban Zazo.—José Perez Negro; y leida el acta de la sesion anterior, el Sr. Miguel y Viguri pidió constase su voto en contra de la proposicion de los Sres. Pardo, Argenta, etc., con lo que se dió por aprobada, haciendo notar el señor Presidente que constaria la manifestacion del Sr. Viguri, no el voto, por no haber sido votacion nominal.

Sr. Argenta, hizo presente al Congreso, que los profesores de ciencias médicas de Antequera se adherian en un todo á los acuerdos del Congreso; éste quedó enterado y agradecido.

Entróse en la órden del dia.

El Sr. Taboada, Presidente de la Comision, dió lectura al artículo 133 modificado, segun el criterio que predominó en la sesion anterior y que la Comision aceptaba.

El Sr. Ramirez pidió lectura á una enmienda presentada por su señoría, referente al articulado que se discute, y que dice:

«El representante que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo referente á los baños y aguas minerales.

«Art. 10. Los establecimientos de aguas y baños minerales están bajo la inmediata inspeccion y dependencia del Ministerio de la Gobernacion.

»Un Reglamento especial que se publicará oportunamente, fijará las bases porque deban regirse estos establecimientos, su clasificacion, atribuciones de los profesores que el Gobierno coloque á su frente para que en su nombre ejerzan la inspeccion, etc., así como los deberes y derechos de los dueños de estos establecimientos.»

»Local del Congreso 26 de Noviembre de 1878.—Antonio Ramirez.»

Defendida por su autor, no fué tomada en consideracion en votacion ordinaria.

El Sr. Martinez (D. Wenceslao) usó de la palabra en contra del artículo, explicando lo que entendia por derecho de utilidad pública, y concediendo al Estado el derecho de inspeccion, pero no de propiedad de los establecimientos de aguas minero-medicinales. La propiedad para su señoría envuelve la idea de explotacion y administracion; suplica al Sr. Taboada, explique cómo interpreta estas palabras en su criterio, respecto á legislacion balnearia, y concluye manifestando que los derechos del público quedarian garantidos con una inspeccion facultativa.

El Sr. Taboada, de la Comision, contesta al Sr. Martinez, que ésta no se ha abrogado todas las facultades de que pudiera disponer; explica los derechos del Estado y de la sociedad, todos perfectamente legislables; compara con la propiedad balnearia la propiedad territorial, la industrial, la literaria, etc., deduciendo que si estas son legislables, no hay razon para que aquella deje de serlo. Dice que entiende por explotacion el modo ordenado de administrar las aguas medicinales con cierto régimen, y por éste los trabajos de iluminacion de agua, de distribuccion, etc. Da razones por qué los propietarios no pueden hacer lo que les parezca en sus establecimientos, sin garantir las seguridades de las fuentes. Entiende por administracion todo lo que se refiera á aplica-

cion medicinal de las aguas, no refiriéndose en manera alguna á las servicios interiores de los establecimientos que pueden tener la administracion mecánica que gusten. Por esto pide un delegado médico, sin embargo de dejar al público la libertad que quiera respecto al facultativo.

Rectifica el Sr. Martinez é igualmente el Sr. Taboada, insistiendo cada cual en sus apreciaciones.

El Sr. Cortezo pide la palabra en contra.

El Sr. Carril, en pró, habla del perfecto derecho de los Gobiernos para inspeccionar todo cuanto se refiera á aguas minerales, siendo esto palmario, pues en ello está interesada la salud pública, razon por la que no puede prescindirse de la intervencion del Estado.

El Sr. Cortezo habla en contra, encuentra reaccionario el artículo, y poco en armonía con la época presente; pretende hacer ver que nada legisla tanto como el interés particular, y el de los propietarios de baños es la mejor garantía para el público. Su señoría desea inspectores regionales como en Francia y Alemania, por toda intervencion del Estado.

El Sr. Carril rectifica.

El Sr. Tejada y España, en pró, dice que si el Estado no interviniera los mismos propietarios pedirian la intervencion, toda vez que esta es la única garantía del público; por lo demás, no encuentra punto de comparacion entre esta propiedad y las demás, estas refluyen de manera indirecta en la útilidad pública, la balnearia lo hace directamente.

El Sr. Martinez, despues de rectificar algunas alusiones del señor Tejada, insiste se redacte el artículo, quitando las palabras explotacion y administracion.

El Sr. Taboada contesta no puede acceder á la peticion del señor Martinez, porque desvirtuaria por completo el espíritu del articulado, que por otra parte favorece en gran manera á los propietarios de baños, y puesto que el Estado les concede garantías como el perímetro de proteccion, etc., justo es les exija deberes y gravámenes en pró del público. Dice al Sr. Cortezo lo que son los inspectores regionales en el extranjero, y defiende el criterio de la Comision como superior á otras organizaciones en esta materia.

Se aprueba el artículo en votacion ordinaria.

Igualmente lo fueron los comprendidos en los números 134 al 142, ambos inclusive.

Leido el art. 143, el Sr. Ustáriz pide que el consultor pueda serlo cualquiera que pertenezca ó no al colegio provincial, donde radique el establecimiento de baños.

El Sr. Taboada explica lo que la Comision entiende por consultores, y el por qué el artículo consigna su estancia en el establecimiento durante la temporada oficial.

Los Sres. Ramirez y Bombin usan de la palabra, dando explicaciones sobre la interpretacion del artículo, á fin de abreviar la discusion.

El Sr. Marin habla en contra, diciendo pueden ser consultores todos aquellos que ejerzan la profesion con arreglo á las leyes.

El Sr. Castro pretende desaparezca la última parte del artículo, que en su concepto ataca al decoro profesional y á la libertad de los enfermos de consultar con un médico cualquiera que estuviera acidentalmente en los baños.

El Sr. Escribano cree lo propio que el Sr. Castro, toda vez que no hay ley que pueda impedir á los médicos ejerzan su profesion libremente donde quiera estén, ó no en establecimientos balneario lo mismo que no se puede impedir á una familia lleve á baños al médico de su confianza.

Despues de explicar de nuevo el artículo el Sr. Taboada, se aprueba con la modificacion propuesta por el Sr. Marin.

Se aprueban sin discusion los artículos 144, 145 y 146.

Igualmente quedan aprobados los capítulos XX y XXI, referentes á higiene pública y vacunacion, con los artículos 147, 148, 149 y 150.

Se aprueban los artículos adicionales.

El Sr. Ramirez pide un voto de gracias para las Comisiones de Ordenanzas de farmacia y de ley de Sanidad que se acaba de aprobar, el que se acuerda por unanimidad, levantándose la sesion, señalando como órden del dia para la próxima *asuntos vários*, de lo que certifico como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José R. Benavides*.

Sesion del dia 29 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO SR. D. JOSÉ RODRIGUEZ BENAVIDES.

Abierta la sesion con la asistencia de los señores Representantes D. José R. Benavides.—Arcas.—José Font y Martí.—Gomez de la Mata.—Rafael Ulecia.—Juan Ruiz del Cerro.—Aureo Sanz.—

Ambrosio Rodriguez.—Enrique Roca y Macany.—Moisés Sanjuan. —Lacasa.—Andrade.—Juan Aguirre.—Bernabé Estéban Zazo.— M. Pardo.—B. Escribano.—Antonio Fernandez Carril.—José Monmeneu.—Bombin.—José Sanchez.—Miguel de Viguri.—Lozano. —M. Montes.—C. M. Cortezo.—Luis Lorenzo y Corral.—Marin y Sancho.—Eduardo Ramirez.—M. Taboada.—Angel Pulido.—Zacarías de Yarto Monzon.—Juan Hidalgo.—Germán Ortega.—José Perez Negro.—Manuel M. Carreras.—Vicente Blasco Casado.— Cárlos Ferrari.—Vicente M. de Argenta.—Antonio Ramirez.— T. Bayo.—Arcadio A. Just.—José Llorens.—Tejada y España.— Evaristo Ausin.—Castro; y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Marin pregunta en qué estado se encuentra la solicitud de D. Nicolás Miranda (médico de Navarra), que habia entregado á la Mesa, (segun consta en el acta), en la sesion del 14 de Noviembre.

El señor Presidente hace presente al Congreso el acuerdo relativo á la expresada exposicion de dejar á la iniciativa de cada individuo el socorrerle, quedando al efecto abierta una suscricion en Secretaría en favor de aquel desgraciado compañero.

El Sr. Argenta desea saber si habian de publicarse las listas de los señores Representantes, en cuyo caso entiende oportuno continúen al final de ellas los nombres de los profesores que se han adherido al Congreso.

Contestado afirmativamente por el Secretario que suscribe, se acuerda pase á Secretaría la lista de dichos profesores.

Entrando en la órden del dia, el Sr. Ustáriz (Presidente de la Comision de asuntos vários), dá lectura á un dictámen relativo al intrusismo, é indica que no encontrándose en Madrid más que dos individuos de la Comision, ésta propone pasen á la permanente los asuntos que aquella debiera resolver.

El Sr. Pulido, en conformidad con lo propuesto por la Comision, presenta la siguiente proposicion:

«Los que suscriben, proponen al Congreso pasen á la Comision permanente las proposiciones remitidas á la de asuntos vários, y en aquella se escuche á los proponentes cuando se trate de estudiar su contenido.—Local del Congreso 29 de Noviembre de 1878. —Angel Pulido.—Dr. Enrique Roca y Macany.»

Apoyada por el Sr. Pulido, en votacion ordinaria es tomada en consideracion, y asimismo declarada urgente.

Abierta discusion, el Sr. Argenta propone, además, se consulte por escrito á los firmantes de aquellas que residan fuera de Madrid.

El Sr. Rodriguez dice que se tenga presente al discutirse las relativas al intrusismo, el dictámen de la Comision nombrada es año de 1877 por los profesores del distrito de San Sebastian.

Con estas adiciones es aprobada la proposicion del Sr. Pulido.

Acto seguido se abre discusion acerca de las atribuciones de la Comision permanente.

El Sr. Ramirez dice que en el proyecto de Colegios, se consigna y recuerda que si la superioridad aprobase el Reglamento discutido por el Congreso, aquella ha de formar el Colegio nacional.

El Sr. Marin no admite los conceptos expuestos por el Sr. Ramirez, indicando que acerca de este punto debe haber una ámplia discusion para saber á qué atenerse, y para que la Comision permanente responda al Congreso de sus actos.

El Sr. Ramirez rectifica, como asimismo el Sr. Marin, insistiendo cada uno en sus apreciaciones.

El Sr. Lacasa declara estar conforme con el Sr. Marin, é indica que la Comision permanente debe tener solo las atribuciones gestoras marcadas en la convocatoria.

El Sr. Cortezo pide se lean las actas del 28 de Octubre y 5 de Noviembre.

El Secretario que suscribe así lo verifica.

Despues de manifestar el Sr. Argenta se declarase á la Comision permanente, además de *Gestora*, *Ejecutora*, para que pueda despachar los asuntos pendientes entregados á su terminacion.

El Congreso así lo acuerda, y leido el art. 15 del Reglamento, se acuerda asimismo pasen todas las actas, proyectos y demás documentos del Congreso, á la Comision permanente.

Acto seguido el Sr. Fernandez Carril, como individuo de la Comision de epidemias, manifiesta que habiendo sido tomada en su dia en consideracion una proposicion suscrita por los Sres. Espina, Ustáriz, Miguel y Viguri, Mendez Ugalde y Arcas, relativa á que en la próxima primavera se celebre un Congreso médico-farmacéutico de carácter científico; la Comision, conforme con la indicacion que en la sesion anterior habia hecho presente el señor Bombin, no habia presentado dictámen acerca del punto que se le habia confiado, creyendo más conveniente dejar íntegra esta cuestion al expresado Congreso científico, lo que así se acuerda.

Leidas las cuentas, con el *cargo* y *data* por el señor Tesorero, son aprobadas por unanimidad, dando asimismo un voto de gracias al Sr. Castro por el buen desempeño de su cargo.

Autorizado por el Congreso el Sr. D. Agapito Gonzalez Callejo para el uso de la palabra, pide que en atencion á haber sido él uno de los iniciadores del Congreso, no se le elimine del cargo de Re-

presentante, y declara ser doctor en Ciencias y Leyes, faltándole tan solo, para ser considerado como médico-cirujano, abonar los derechos del título de Licenciado.

Consultado el Congreso en votacion ordinaria, se accede á su deseo por unanimidad.

El Sr. Lacasa dá cuenta de haber sido eliminado de la lista de Representantes el Sr. D. Antonio Rotondo, pues era elegido Representante por el Colegio de los doctores en cirugía dental, y no siendo éstos ni médicos ni farmacéuticos, no tenian atribuciones para elegir Representante.

El Secretario que suscribe leyó el art. 14 del Reglamento, que dice así:

«Terminados los asuntos de que hubiera de ocuparse el Congreso, el señor Presidente dará por terminada su mision, y disolverá éste.»

El Sr. D. José Rodriguez Benavides (Presidente), dijo: Señores Representantes; habiendo dado cima el Congreso médico-farmacéutico-profesional español á todos los asuntos que constituian el objeto de la convocatoria, su Presidente, con arreglo á las prescripciones del Reglamento que habeis aprobado, debe consignarlo así, y declararlo disuelto.

Pero yo, que siempre he rendido culto á las prescripciones del Reglamento que me enseña la consideracion que debo al hombre constituido en sociedad, y muy particularmente á vosotros, que sin haber solicitado vuestros sufragios, como á todos os consta, señores Representantes, os habeis dignado elevarme á tan honroso como difícil é inmerecido puesto en que me hallo colocado, solo por vuestra libérrima voluntad, no puedo prescindir de molestar vuestra atencion, siquiera sea por breves momentos, para tributaros las más expresivas gracias por la distinguida honra que en representacion de las clases médico-farmacéuticas españolas me habeis dispensado.

Os las debo tambien, señores Representantes, y me congratulo en consignarlo así, por la deferencia con que siempre habeis atendido á la voz del Presidente, aun en el calor de la improvisacion de vuestros levantados discursos, pronunciados durante la discusion de las diversas y trascendentales cuestiones de que se ha ocupado el Congreso.

No es ménos digna de mi gratitud, y por ello le doy igualmente las gracias á toda la prensa, así científica como política, que, sincera, ó más ó ménos apasionada, se ha ocupado de este Congreso; porque en el primer caso, le excitaba á la continuacion de sus árduas tareas, y en el segundo, ha contribuido á la mayor

exaltacion de aquel, recibiendo con sus deliberaciones un solemne desengaño.

Doy asimismo las gracias más expresivas al Gobierno de S. M., por haber instalado el Congreso médico-farmacéutico-profesional español, por conducto del entonces Director de Sanidad, ilustrísimo Sr. D. Ramon Campoamor, á quien tributo igualmente un sincero homenaje de gratitud, pues con aquel acto ha recibido el Congreso, sino un carácter verdaderamente oficial, ha alcanzado por lo menos una autoridad y el apoyo moral de que carecia.

Doy las gracias, por fin, á todos cuantos directa é indirectamente han cooperado á la organizacion del Congreso, particularmente al Sr. Arcas y Benitez, y se las tributo muy cordiales á todos los comprofesores médico-farmacéuticos de fuera de Madrid.

Para concluir, señores Representantes; me complazco en felicitar cordialmente á este ilustrado Congreso, por haber sido el primero que en nuestra pátria ha terminado satisfactoriamente, por lo que á él atañe, todos los asuntos sometidos á su deliberacion, y adoptando por base de sus acuerdos la salubridad y beneficencia pública, base fundamental de todos los ramos de la Administracion; ha sabido atender tambien á la reorganizacion de las clases médico-quirúrgicas-farmacéuticas españolas, sin lastimar grandemente la situacion económica del país; y por fin, este Congreso será el primero que tenga la honra de elevar al Gobierno de S. M., por conducto de su Comision permanente, las soluciones que esperamos se dignará atender.

Cumplido, señores Representantes, éste, en mí, ineludible deber, considero terminadas las tareas del Congreso, y por consiguiente, lo declaro disuelto.

Acto seguido el Sr. Marin y Sancho pide un voto de gracias especial para el digno Presidente, y otro asimismo para los Secretarios.

El Sr. Argenta, que habia pedido la palabra, manifiesta se habia anticipado el Sr. Marin á su deseo.

El Sr. Castro (D. Florencio) ruega al Congreso dé un voto de gracias por aclamacion á toda la prensa médico-farmacéutica, lo que así se acuerda.

El Sr. Ulecia, en nombre de aquella, dá las gracias.

El Sr. Andrade, asimismo, en el de los Representantes de provincias, expresa su gratitud por las entusiastas frases que el señor Presidente les habia dirigido.

Declarando despues el señor Presidente terminadas las tareas del Congreso médico-farmacéutico-profesional español de 1878,

se levanta la sesion, de lo que certifico como Secretario, *José Font y Martí*.—V.° B.°—El Presidente, *José Rodriguez Benavides*.

Aprobada la presente acta el dia 13 de Enero de 1879 por la Comision permanente.—El Secretario, *José Font y Martí*.

DICTÁMENES.

Dictámen que la Comision de colegios presenta al estudio y superior criterio del Congreso médico-farmacéutico-profesional.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca de la organizacion de Colegios independientes en todas las provincias de España, pero funcionando todos bajo unas mismas bases, segun textual expresion de la convocatoria, prévias varias reuniones y una discusion ámplia y detallada de cuanto á este objeto se refiere, en la que han tomado parte además de sus individuos, los señores D. Rafael Salillas y D. Bernardino Torres, llamados á su seno, por considerar importantes sus opiniones y conocimientos en la materia, ha ultimado su trabajo en la forma y manera que tiene el honor de ofrecer á la consideracion del Congreso médico-farmacéutico aquí reunido.

En primer término, la Comision ha creido de su deber tener presente el dictámen de la que fué nombrada por la prensa médico-farmacéutica; para indicar la pauta que debia seguirse en las discusiones, y en presencia de ese trabajo; ha formulado el cróquis preliminar, á cuya base han obedecido las discusiones en el seno de la Comision, sirviéndole tambien de método para redactar en definitiva el dictámen.

¿Las clases médico-farmacéuticas deben colegiarse? Unánime han sido los pareceres en el seno de la Comision al exponer este primer punto, sin cuyo acuerdo afirmativo fuera inútil el exámen de los demás; y aunque la unanimidad de pareceres hizo inútil toda discusion, cumple, sin embargo, exponer al Congreso cuantas razones ha tenido para pronunciarse en pró de la idea de la creacion de los Colegios.

La Comision, en manera alguna, ha intentado, ni en este ni en otro extremo, que en el curso del dictámen se esclarecerá, imponer sus condiciones exclusivas; sí que se ha inspirado preferentemente en las opiniones generales, y en las que parecian deducirse de varios documentos redactados antes que el Congreso se reuniera.

Como de más importancia, pues, en cierto modo, debe considerarse como el primer documento oficial del Congreso médico-farmacéutico aquí reunido, aparece la circular de la convocatoria. De su espíritu y fondo parece desprenderse que la prensa; al convocar el Congreso, teniendo en cuenta el deplorable estado de las clases médico-farmacéuticas, que bosquejó en un cuadro, por desgracia, lleno de verdad, y la falta de alianza entre sus representantes, tenia la idea preconcebida de la asociacion. «Es imprescindible, dice la convocatoria, desembarazarse del egoismo é indiferencia que tantos perjuicios irroga al profesorado médico-farmacéutico español, así como tambien estrechar los disgregados lazos de union entre los profesores de la ciencia de curar.» Y luego añade: «Tarea enojosa seria el querer pintaros detalladamente el desconcierto que en la actualidad impera en materia de sanidad, la inobservancia de la legislacion sanitaria, la negligencia con que es mirado todo lo que á estos asuntos se refiere, la falta de cumplimiento por las autoridades locales de las disposiciones favorables que en contados casos expiden las superiores, el venir subordinando injusta y sistemáticamente derechos legítimos á la política, ó á conveniencias particulares, y por último, el desconocimiento de la mision que en la sociedad ejerce el médico y el farmacéutico.» Sigue un bosquejo de las animosidades entre los mismos profesores diciendo: «que esta guerra, oculta unas veces, demasiado franca otras, que bien podemos llamar fratricida, desaparecerá en el momento en que nuestros compañeros se convenzan de que nada rebaja tanto el nivel científico, ni nada afecta tanto á los intereses de una colectividad, como la falta de union y armonía entre ellos mismos.» Y por fin, concluye aseverando que «aun suponiendo que el Congreso no consiguiera de los centros oficiales nada beneficioso para las clases médicas, si lograba, como no dudamos logrará, organizarlos convenientemente, el paso que hácia su bienestar daria, habia de ser de resultados provechosos é inmediatos, y el profesorado médico-farmacéutico ejerceria, unido, una influencia en todas las esferas sociales, como hoy dia la ejercen colectividades ménos poderosas é ilustradas.»

Del contesto de lo transcrito, se trasluce manifiestamente que la prensa médico-farmacéutica, al convocar el Congreso, contaba

casi en exclusivo con las fuerzas de tan respetables clases: fiaba en su virtualidad para la obra de su regeneracion; y esperaba de su esfuerzo los resultados más que de la problemática proteccion de los gobiernos. Planteada de este modo la idea de la asociacion, los conceptos trascritos sintetizan que las causas de los males que á las profesiones médicas afligen, deben buscarse en las relaciones de los profesores, y en las de éstos con la sociedad y los poderes constituidos. Señala como elementos de la primera el egoismo, la animosidad, las rivalidades, hasta la envidia, manifestándose con las frases del más entendido amor propio científico, ¡tantas veces puesto á prueba en nuestras profesiones! y esa lucha por la existencia que en definitivo resultado, constituye la individualidad facultativa declarada independiente y autonómica.

El indiferentismo es el elemento desprendido de un organismo en mal hora amputado, organismo que hoy tratamos de resucitar. Como resultado de esa creacion tan manifiesta y multiplicada en nuestro siglo, se presenta la apatía para las relaciones profesionales, pero no para la lucha profesional; y así como la lucha, cuando responde á la propaganda de agrupaciones inspiradas por una idea noble y trascendantal, ofrece resultados civilizadores, la lucha individual, aun en este caso, no da la misma resultante por falta de correspondencia, y en caso contrario ofrece el espectáculo triste que todos conocen, y al cual se agrupan como cortejo desorganizador todas las malas pasiones.

Apreciado el indiferentismo como una verdadera calamidad, no puede ménos de despertarse la idea vivificadora de las asociaciones. Y esa idea se ha despertado de una manera cada vez más creciente en el seno de la Medicina y Farmacia española. Hablan en pró de este aserto los numerosos Centros, Ateneos y Academias, que con fecha reciente se han instalado en diversos puntos de España. Corporaciones maridadas por la idea científica y la profesional, inspiradas principalmente por el espíritu regenerador que hace guerra al indiferentismo, que cada dia ofrece manifestaciones más lastimosas. Si la limitacion de los trabajos del Congreso no hubiera en cierto modo cohibido los de esta Comision, fácil le seria presentar en su dictámen una demostracion de lo expuesto, con la lista de las indicadas Corporaciones y las bases fundamentales de sus Estatutos.

Por lo tanto, sin vacilar y apoyada la Comision por razones que de alta importancia considera al resolver la pregunta de si las clases médico-farmacéuticas debian colegiarse, unánimemente se ha decidido por la afirmativa.

Los colegios, ¿deben ser médico-farmacéuticos?

Tampoco ha habido discordancia de pareceres en la resolucion de esta segunda parte del dictámen. La Comision ha tenido en cuenta al pronunciarse por la afirmativa:

1.° Que las relaciones entre la medicina y la farmacia son tan tangibles y manifiestas, como lo demuestra el que hoy se encuentren reunidas para hacer causa comun en todos, absolutamente en todos los puntos, objeto de las deliberaciones del Congreso. Si en la actualidad se ha creido necesario el concurso de ambas facultades, seria ilógico separarlas cuando se trata de una union definitiva.

2.° Que aun no teniendo el problema ese punto de vista decisivo, se resolveria afirmativamente á la sola consideracion de que si la medicina y la farmacia estuvieran separadas por aspiraciones distintas en ciertos detalles, para la accion comun seria procedimiento dificultoso la segregacion de los colegios.

Y 3.° Que dado el número de profesores de ambas facultades para organizarlos, es preferible que se encuentren reunidos en un solo centro que en dos.

Respecto á la cuestion de si los Colegios de farmacéuticos y otras Corporaciones médicas de índole profesional existentes deben seguir como se hallan hoy constituidas, ó con arreglo á los Estatutos generales que el Congreso apruebe, la Comision, considerando el problema algun tanto delicado, no se ha permitido decidir nada acerca de él, prefiriendo que el Congreso en su sabiduría lo resuelva, acordando únicamente que, aun continuando esas asociaciones hoy dia existentes, no obsta que sea obligatorio á todo médico, cirujano ó farmacéutico, para ejercer en España, estar inscrito en los Colegios de nueva creacion.

Queda por exponer la forma en que la Comision ha creido que debian organizarse los Colegios. En primer lugar considera, que atendiéndose á la actual division del país en partidos judiciales, á la manera como se han verificado las elecciones para el Congreso médico-profesional, y á ciertas funciones que tendrán que desempeñar los colegios, habia definido al colegio de partido como la verdadera y genuina representacion de esta entidad; pero no ha desarrollado la organizacion partiendo de este punto de vista, por considerar que fundando un Colegio en cada partido judicial, no seria tal vez muy factible el desarrollo, y así acordó formar las agrupaciones por provincias con la Junta de colegio en la capital y secciones en las cabezas de partido. La independencia de los colegios radica, pues, en la provincia.

Resuelta esta parte del problema, quedaba por encontrar la dependencia y relacion de todos los colegios españoles, y aunque

se deriva de los Estatutos, iguales para todos, era preciso sin embargo, desarrollarla en forma que diera por resultado la entidad del Colegio nacional, cuerpo de alianza de todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos españoles. Á este fin ha pensado, que teniendo en cuenta que el Congreso posee la representacion de todos los prefesores que en España cultivan las ciencias médicas, y teniendo este Congreso, cuando se disuelva, que dejar una Comision permanente del mismo por su cualidad representativa, la Comision la considera como el Colegio nacional. Este Colegio será renovado cada dos años por un representante de cada Colegio provincial, los que reunidos en Madrid constituirán el Congreso. Á estas bases propone la Comision que obedezca la organizacion colegial.

En cuanto á los objetos de los colegios, la Comision ha creido que debian tener los de relacionarse con los poderes constituidos en todo aquello que la medicina y la farmacia se relaciona con la administracion, y así desempeñarán funciones administrativas: relacionarse con los colegiados en cuanto atañe á sus profesiones para que el ejercicio de estas no se menoscabe, pudiendo reprender, castigar é inhabilitar al que se haga acreedor, prévias las oportunas tramitaciones y la sancion de la autoridad gubernativa, y en este caso desempeñarán funciones judiciales, y por último, el colegio que representa á los colegiados, en nombre de la colectividad, puede entablar reclamaciones siempre que sea procedente y desempeñará por tal concepto funciones de representacion.

Queda otro objeto de los colegios que la Comision hubiera planteado de buen grado, pero que hoy no le parece tan tanguible: sin embargo, recomienda y deja *ad libitum* que los colegios se organicen en academias.

Resta por esclarecer, si uno de los objetos de los colegios debe ser la organizacion de una Sociedad de socorros mútuos. La Comision, al ocuparse de este punto concreto, conceptúa que los colegios como asociaciones, deben tener el fin de otras asociaciones, y considera muy importante que este sea uno de los objetos de su organizacion; pero difiere su planteamiento hasta que los colegios se encuentren constituidos y dispongan de fondos propios que puedan ser la base de la futuras Sociedades de socorros mútuos.

La Comision ha terminado su cometido, y únicamente tiene que exponer sus acuerdos al Congreso para que en su superior sabiduría les conceda su autorizada sancion.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Presidente, *Gerardo Vazquez Quiroga.*—El Secretario, *Antonio A. Ramirez.*—Es copia.

Proyecto que la Comision de Colegios médico-farmacéuticos tiene la honra de presentar al Congreso, fundado en las bases que éste se ha servido acordar para la constitucion de aquellos, y que se contenian en el dictámen de esta Comision, presentado con fecha 21 del actal.

Estatutos para la constitucion de Colegios médico-quirúrgico-farmacéuticos en toda España.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto y fin de los Colegios.

Artículo 1.° Bajo el nombre de Colegios médico-quirúrgico-farmacéuticos se crean en España asociaciones de los profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia, ejerzan ó no sus respectivas profesiones.

Art. 2.° El colegio representa la fórmula de union de todos los profesores que en España cultivan las ciencias médicas; siendo, por lo tanto, el custodio de los profesores colegiados en la defensa de sus intereses profesionales, y el juez que dirima sus discordias, juzgue y falle en todos los casos en que se falsee ó ataque la moralidad médica. Constituido por colegiados que se dedican al cultivo y práctica de las ciencias, creará centros destinados al desarrollo y progreso de aquellas, y como asociacion, remediará con la constitucion de una sociedad de socorros mútuos la invalidez de los profesores y la miseria de las viudas y huérfanos de los mismos.

TITULO II.

DE LOS COLEGIALES.

Art. 3.° Para el ejercicio de las profesiones médicas, será obligatorio á todos los profesores estar inscritos en el colegio de la provincia correspondiente á la localidad en que estén avecíndados. Puede, sin embargo, ejercer accidentalmente ó de una manera definitiva en cualquier otro punto que no esté comprendido en la demarcacion del colegio en que se hallen incorporados, prévia autorizacion, en el primer caso, del decano del colegio respectivo, é incorporándose, en el segundo, al de la provincia donde fije nue-

vamente su residencia. Al efecto los colegiales se proveerán de un documento que acredite su inscripcion, mediante el cual podrán ejercer y cambiar su residencia cuando lo tuvieren por conveniente.

Art. 4.° La inscripcion de los colegios se hará en esta forma: el aspirante presentará una solicitud á la Junta de gobierno del colegio correspondiente pidiendo su admision, á la que acompañará certificado que acredite pertenecer á otro colegio, ó en su defecto el título profesional ó testimonio notarial del mismo. Concedida la admision, se pondrá en conocimiento del solicitante y en el de los demás colegiales por medio de anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y periódicos locales, si la hubiere; si hallare la Junta causa justa para la no admision de un colegial, se hará saber á éste los motivos en que se funde, y si no deshiciese los cargos que sirvieran de fundamento á la resolucion, podrá apelar ante el colegio en pleno, no obstando los acuerdos de éste á la accion judicial que el interesado quisiere entablar.

Art. 5.° Serán causas justas para suspender la admision:

1.ª Dudar de la certeza ó legitimidad del título que se exhiba, en cuyo caso se pedirán las correspondientes acordadas y cuantos antecedentes sean necesarios.

2.ª Todo impedimento legal para el ejercicio de la profesion, mientras subsista.

3.ª Haber sufrido una condena infamatoria de un tribunal de justicia mientras no estuviere rehabilitado.

4.ª Haber sido expulsado de algun otro colegio, ó estar suspenso en el ejercicio de su profesion, mientras duren los efectos de esta medida.

TÍTULO III.

DE LA ORGANIZACION Y CONSTITUCION DE LOS COLEGIOS.

Art. 6.° Los colegios se dividirán en nacional y provinciales, siendo, por consiguiente, estos últimos tantos como provincias haya, con la correspondiente independencia de los colegiados médicos, cirujanos y farmacéuticos, en los asuntos exclusivos de sus respectivas profesiones.

Art. 7.° El nacional es el que reside en la capital de la nacion, designado por el Congreso para ser su Comision permanente, sin perjuicio del que como capital de provincia le corresponda. Ejercerá funciones de representacion de los demás colegios para con los poderes constituidos y de arbitraje respecto de los colegios pro-

vinciales entre sí. Se constituirá con 21 profesores de las facultades reunidas, distribuidos en esta forma: un Decano, dos Consiliarios, un Tesorero, 15 Diputados, un Secretario y un Vicesecretario-contador; eligiéndose á la vez diez suplentes que por órden de eleccion sustituirán á los propietarios y cubrirán sus vacantes: estos cargos durarán dos años.

Art. 8.° Los colegios de provincia serán la reunion de todos los profesores que ejerzan ó no en ellas, y su representacion estará en cada capital respectiva: tendrán tantas secciones como partidos judiciales haya, constituyendo cada una de ellas los colegiales avecindados en su demarcacion: ejercerán funciones de representacion y jurado para los profesores comprendidos en su territorio, siempre dentro del ejercicio de sus respectivas profesiones. Las secciones podrán ejercer únicamente funciones administrativas, dentro del límite de sus partidos y de los acuerdos del colegio.

Art. 9.° Los colegios tendrán para su direccion una junta que se llamará de gobierno, compuesta de los profesores de las facultades unidas por partes iguales entre los médicos y farmacéuticos y el decano de cualquiera de las dos clases, que será formada de un Decano y un Vice-secretario-contador: dependiente de esta junta tendrá cada seccion una compuesta de un Presidente y dos Diputados, uno de los cuales hará de Secretario. La Junta de provincia residirá en la capital de ellas, y las de seccion en la cabeza del partido respectivo.

TÍTULO IV.

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO.

Art. 10. La renovacion de los cargos en las Juntas de provincia y seccion se hará por mitades de tal modo que cada individuo desempeñe el suyo respectivo durante dos años. La eleccion se hará con arreglo á estas bases: 1.ª, es potestativo de los Colegios el elegir sus Juntas de gobierno; 2.ª, las de seccion lo serán por los profesores que residan en cada partido; 3.ª, las de provincia serán elegidos por dos profesores designados por cada partido, uno médico y otro farmacéutico; admitiéndose para esta eleccion y en las de secciones, los votos escritos, que enviarán en pliegos cerrados los profesores que por imposibilidad no puedan asistir, y siendo válidos en este caso únicamente la delegacion tambien escrita en otro profesor.

Art. 11. Son atribuciones de las Juntas de Gobierno:

1.ª Decidir sobre la admision de los que solicitan ingresar como colegiales.

2.ª Velar, así como las de seccion, sobre la conducta de todos en el desempeño de sus nobles profesiones.

3.ª Convocar la Junta general y extraordinaria, si lo creyese necesario.

4.ª Distribuir los fondos de los Colegios con arreglo á lo acordado por éstos, y darles cuenta.

b.ª Nombrar los dependientes, si los hubiere.

6.ª Promover cerca del Colegio y de las autoridades cuanto crea beneficioso á la corporacion.

7.ª Defender del modo que juzgue oportuno á los individuos del Colegio y protejerlos en el libre ejercicio de sus profesiones y en sus querellas con los particulares y corporaciones.

8.ª Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que el Colegio tome con las demás facultades que éste ó el Reglamento le confiera, estando á su cargo fijar las puramente administrativas de las Juntas de seccion.

TÍTULO V.

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO.

Art. 12. Las secciones de colegio celebrarán las juntas que acuerden, reuniéndose en las cabezas de partido con asistencia de los que concurran, cualquiera que sea su número, y las adhesiones y delegaciones escritas de los que falten. Los colegios en pleno ó con representacion de los partidos, por medio de los delegados ó de las Juntas de seccion por lo menos, se reunirán en la capital de la provincia en junta general los primeros domingos de Junio y Octubre, para en la primera de estas juntas tratar: 1.°, de la aprobacion de las cuentas que presente la Junta de gobierno relativas á la recaudacion y empleo de los fondos en el año último; 2.°, del presupuesto del año económico inmediato, que presentará redactado la misma Junta; 3.°, de la discusion y votacion de una Memoria, que redactará el Secretario, y en que constarán las providencias, acuerdos, informes, etc., admisiones y defunciones de colegiales, y de cuanto el colegio hubiere entendido; 4.°, de nombrar los individuos para la Junta de gobierno inmediata. La de Octubre será pública y solemne, siempre que se pudiera proporcionar local á propósito. En ella se leerá la Memoria, ya aprobada y completada con los datos estadísticos necesarios, leyéndose tambien discursos científicos, aprobados de antemano, para mayor

solemnidad de este acto inaugural, quedando á juicio de la Junta de gobierno el convocar el colegio cuando la importancia de un asunto hiciese necesaria esta medida.

TITULO VI.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIALES.

Art. 13. Los profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia podrán ejercer libremente sus profesiones en los dominios españoles sin otros requisitos que tener el título de la facultad correspondiente, estar inscritos en el Colegio de su provincia respectiva, y los que se establezcan por las leyes. Los colegiales todos serán protegidos por los Colegios, y éstos entablarán en su nombre y apoyarán cualquier reclamacion que tuvieren que hacer á particulares y corporaciones, si así lo acuerda la Junta, pudiendo tambien pedir dictámenes en las cuestiones que lo necesitaren, así como dar el suyo cuando les fuere pedido; aceptarán y practicarán la parte de estos Estatutos que les corresponda, protegiéndolos y escudándolos los Colegios en el ejercicio de sus profesiones, debiendo en cambio poner en conocimiento de aquellos las infracciones que de las leyes observen, y comunicarles con la prudencia debida las faltas de sus comprofesores y sus querellas con estos.

Art. 14. Si un colegial cometiere faltas que le hiciesen desmerecer de la honrosa mision que ejerce, ó no cumpliese con lo prevenido en estos Estatutos, la Junta de gobierno le amonestará hasta tres veces, y si esto no bastase, dará cuenta en Junta General para que ésta determine lo más conveniente al decoro de la profesion y del Colegio. Si el interesado no se conformase con la resolucion de la Junta, podrá apelar en la forma ya dicha, antes del tercer dia, despues de serle comunicada; pero si la falta fuese de las que deben entender los tribunales en ella, la Junta acordará la suspension inmediata hasta que recaiga fallo, para despues obrar de conformidad con éste. No perdiéndose nunca el carácter de colegial sino en los casos que se imponga cómo penalidad.

TITULO VII.

DE LOS FONDOS DE LOS COLEGIOS Y SUS GASTOS.

Art. 15. Los fondos especiales de los Colegios serán: una cuota que no excederá de 50 pesetas ni bajará de 10, que abonará cada colegial á su ingreso como tal, por derecho del título que reciba,

fijada por cada Colegio provincial. El producto de la venta de un sello que no excederá de 3 pesetas, que se colocará obligatoriamente en todas las certificaciones que los Colegios ó los profesores expidan, exceptuando las de defuncion. Las que se expidan á ruego de pobres, se les colocará uno especial gratis en reemplazo de los que se crean, y sin perjuicio de los arbitrios que los Colegios provinciales pudieran tener.

Art. 16. En el caso de crearse la Sociedad de socorros mútuos, la Comision permanente formulará el Reglamento oportuno.

Art. 17. Los gastos que se satisfarán de los fondos de los Colegios, serán: el pago de salarios á los dependientes, impresiones, local, si lo tuvieren, etc., y otros gastos para su servicio, y la parte que á cada Colegio corresponda para el pago de letrados, pleitos, etc., y los que ocasione el sostenimiento del Colegio nacional, con cuantos puedan referirse á la colectividad: los Colegios, entre sí, acordarán el modo de nombrar un letrado por cada Audiencia territorial, que informe siempre que le fuere pedido.

TITULO VIII.

DEL CONGRESO.

Art. 18. Cada dos años los Colegios provinciales elegirán un Diputado propietario y otro suplente, que uno y otro pase á Madrid, y unidos al Colegio nacional, se constituyan en Congreso, y éste, al separarse, elegirá la nueva Junta permanente ó Colegio nacional. Los elegidos para representar á las provincias, y que serán colegiales de ellas precisamente, presentarán las actas que acrediten su eleccion con 15 dias de anterioridad á la fecha en que el Congreso deba reunirse al Colegio nacional, el que presidirá la sesion preparatoria y la inaugural hasta la eleccion de Mesa, en la que una vez constituida, declinará sus poderes; por consiguiente, mientras el Congreso funcione, la Mesa de éste tendrá las atribuciones del Colegio nacional.

Art. 19. El Congreso se ocupará, primero, de discutir y votar una Memoria que presentará el Colegio nacional de sus actos, y despues, en vista de las cuestiones que se sometan á su estudio, deliberará sobre ellas y decidirá sobre las mismas, proponiendo las reformas que en las leyes de Sanidad y Estatutos de Colegios deban hacerse, terminando sus actos por la eleccion de la nueva Junta permanente, y mientras no acordare otra cosa, se regirá por el Reglamento de 1878.

TÍTULO ADICIONAL.

1.° Las corporaciones existentes médicas ó farmacéuticas, y las que en adelante se funden con arreglo á las leyes, serán respetadas.

2.° Se excitará el celo de los Colegios para que se reunan en Academias, dén conferencias públicas sobre puntos concretos de las ciencias, se comuniquen mútuamente sus observaciones, se suscriban á obras científicas nacionales y extranjeras, publiquen periódicos profesionales que sean sus órganos ó subvencionen los ya existentes, y sigan correspondencia científica y profesional unos Colegios con otros.

3.° La Comision permanente queda encargada de, con arreglo á estos Estatutos, formular los Reglamentos que sean necesarios.

4.° Ningun artículo de estos Estatutos podrá ser modificado ni sustituido por otro sino por el Congreso, al que con este objeto se dirigirán los Colegios en las épocas oportunas.

Madrid 30 de Octubre de 1878.—El Presidente, Gerardo Vazquez Quiroga.—Norberto de Arcas.—José Fontana.—Luis Lorenzo y Corral.—Antonio A. Ramirez, Secretario.—Es copia.

Proyecto de peticion á la Superioridad sobre organizacion médico-farmacéutica-forense, que la Comision, nombrada al efecto, presenta á la deliberacion de este Congreso profesional.

PREÁMBULO.

I.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISION.

Nombrados los que suscriben para constituir la Comision que ha de dar informe sobre el quinto punto concreto sometido á la deliberacion de este Congreso, que trata de la organizacion del Cuerpo médico-forense en España, empezarán por dar las gracias, en atencion á la inmerecida honra que se les ha hecho, confiándoles el desempeño de mision tan árdua y espinosa, no solo por su escasa suficiencia, sino por las difíciles circunstancias en que se halla para llevarla á cabo.

En efecto, señores representantes, esta Comision no puede menos de lamentar que, por razones anejas á la manera como se ha constituido el Congreso profesional, tenga que presentarse esta noche sola, aislada, sin contar por el momento más que con sus particulares opiniones sobre la materia y sus solas y escasas fuerzas para sostenerlas; mejor la hubiera sido poderos ofrecer la opinion, de antemano conocida, de una robusta y compacta mayoría; pero no habiendo estado esto en la medida de sus fuerzas, y no existiendo trabajos preparatorios para conocer y explorar con tiempo bastante la opinion de la mayor parte, se vé en la precision, como ha dicho antes, de ofreceros su pobre opinion y de recomendaros la escucheis con benevolencia, sea ó nó aceptada, en todo ó en parte, por tan ilustrada Asamblea.

El punto sometido á nuestro estudio es:

«De la organizacion del Cuerpo médico-forense en España.»

Dos caminos se ofrecian á la Comision para desarrollar su trabajo, á saber:

Primero. Proponer que se pida á la Superioridad una nueva organizacion del Cuerpo médico-forense en España, derogando la vigente.

Segundo. Conservar lo que está en vigor en la actualidad, reformándolo de manera que desaparezcan los obstáculos que impiden su completo y cabal desarrollo.

Ambos caminos han sido estudiados, pesadas sus ventajas é inconvenientes.

Pedir nueva organizacion, aun llevando á las esferas oficiales determinadas las principales y más importantes bases del trabajo, que luego hubiera de desarrollar el Gobierno, era de más difícil desempeño, más lento en su ejecucion y muy dado á que la nueva forma que se adoptase pudiera disgustar á los más y agradar solo á los ménos, tanto más cuanto que no se conocen en este punto detalladamente las aspiraciones y deseos de todas las localidades, si son ó nó unánimes, y si son ó nó susceptibles de serlo.

Proponer á este Congreso que pida al Gobierno la reforma ó reformas necesarias en lo existente para hacer viable la organizacion dada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los médicos forenses en 13 de Mayo de 1862, sobre ser menos complicado por estar ya determinadas las principales bases en aquella disposicion oficial, era más hacedero, de más rápida ejecucion, más sencillo, y por lo tanto más aceptable en esos centros gubernativos.

¿Cuál debia ser nuestro objetivo, siguiendo el primer camino? Proponer una nueva organizacion que asegurase á los profesoaes todos el pago de sus tareas médico-legales.

¿Cuál debia ser nuestro objetivo, siguiendo el segundo camino? Proponer reformas tales en lo ya organizado y hoy vigente, que asegurasen á los profesores todos el pago de sus tareas médico-legales.

Estos dos caminos, pues, tan diversos entre sí y de tan distintos inconvenientes en su ejecucion ó planteamiento, tienen un punto de contacto, un fin comun: el pago ó justa recompensa de los servicios que los profesores, así médicos como farmacéuticos, presten á la Administracion de justicia.

Punto capital, importantísimo, el más apremiante de cuantos puedan señalarse, el que de más cerca nos atañe, puesto que la equidad y la justicia reclaman imperiosamente por que todo trabajo tenga su remuneracion. La triste orfandad en que este particular se halla desde que la Real órden de 20 de Marzo de 1865 dejó

en suspenso el art. 29 del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, es la que tiene hoy congregadas á las clases médica y farmacéutica, por medio de vuestra representacion, á fin de *allegar los medios más apropiados, más fáciles, más prácticos y más aceptables en las esferas del Gobierno*, para *poner término*, en lo posible, ó *cuando menos mejorar* la situacion creada por aquella suspension, harto larga ya para ser una medida transitoria.

Ahora bien, señores representantes, si este fin se realiza en ambos casos, pero en uno con mayores probabilidades de éxito que en el otro, la eleccion no ha podido ofrecer dudas á esta Comision, así que, de un modo unánime, se ha decidido por el segundo camino, ó sea el de reformar lo existente, y en este sentido, apoyada en las razones expuestas, viene á ofreceros el proyecto de reforma, basado en señalar los lunares ó lagunas que tiene el decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862, para que, una vez subsanados, pueda establecerse en todo su vigor y fuerza el citado art. 29, causa legítima de nuestras reclamaciones.

La Comision entiende que formulado y razonado el procedimiento que le ha parecido mejor seguir para cumplir vuestro mandato, debeis, como cuestion prévia, deliberar y resolver, si creeis mejor el primer camino, en cuyo caso estais en contra de la Comision, ó si os conformais con el segundo que ésta ha seguido, en cuyo caso estais á su lado.

Si lo primero, la Comision retirará su trabajo y el Congreso debe apresurarse á nombrar nueva Comision, formada con individuos que piensen de este modo, para que formule su opinion en el indicado sentido. Si lo segundo, la Comision se hará un deber en someteros su opinion para que la discutais y modifiqueis, si fuere conveniente, pues no teniendo que defender sino opiniones propias, no ha de anteponerlas á la opinion general.

II.

RESEÑA RETROSPECTIVA.

Sentida largo tiempo la necesidad de que á los Tribunales de justicia estuviesen adscritos profesores de la ciencia de curar, de quienes pudieran valerse con mayor holgura y facilidad en los casos necesarios, y por desgracia numerosos, en que tienen que intervenir, en las grandes poblaciones sobre todo, fué nombrado, para Madrid, en 28 de Agosto de 1855, un Cuerpo de médicos forenses, compuesto de ocho individuos, con el carácter de interinos, hasta tanto que las Córtes Constituyentes de aquella época

acordasen lo conveniente. Las Córtes, en efecto, hicieron la ley de Sanidad de 28 de Noviembre del mismo año, en que tan activa parte tomó el inolvidable Calvo Asensio, y allí consignaron la existencia oficial de los facultativos forenses en toda España, dando reglas interinas para la provision de dichas plazas, así como para el abono de sus derechos de arancel, y dejando al Gobierno la organizacion definitiva de dichos funcionarios.

Letra muerta fueron, por entonces, todas ó la mayor parte de estas disposiciones, pues no se llevaron á efecto de un modo general, y solo al cabo de siete años de constantes gestiones con el Gobierno y de seguir desempeñando sus cargos gratuitamente los médicos forenses de Madrid, se consiguió la publicacion del decreto orgánico á que se referia la ley de Sanidad, lo cual tuvo lugar en 13 de Mayo de 1862.

Tenemos, pues, que en esta fecha quedó organizado el Cuerpo médico-forense en toda España, ofreciéndose en su art. 29 el pago por el Ministerio de Gracia y Justicia y con arreglo á arancel, de todas las actuaciones forenses en causas de insolvencia y de oficio, cobrando el profesor por sí las de partes solventes.

Cubriéronse las vacantes todas, segun lo dispuesto en los artículos 3.°, 31, 32 y 33, y empezaron á funcionar. Una disposicion aclaratoria ordenó cómo habian de formalizar sus cuentas los facultativos forenses para poder cobrar cada seis meses del presupuesto de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29.

Las cuentas se formalizaron al cabo del primer semestre, esto es, á los seis meses de estar en vigor y en ejercicio el Reglamento, y aun en algunos semestres sucesivos, y sin embargo, á pesar de lo terminantemente preceptuado, no pudieron pagarse por completo, sino muy mermadas algunas, y otras no consiguieron hacerse efectivas, porque en los presupuestos del Estado no se habia consignado cantidad suficiente para ello. Esto promovió la medida, algun tanto airada, de suspender en 20 de Marzo de 1865 el art. 29 del decreto orgánico para los efectos del pago á los médicos forenses, ofreciéndose un nuevo arreglo.

Quedaron, pues, desde aquella fecha los profesores forenses de la mayor parte de los juzgados de España, sin derecho á percibir el importe de su trabajo en las causas de insolvencia y de oficio, que constituyen, por regla general, más de la mitad de las en que intervienen.

A pesar de que todo lo demás del Reglamento continuó y continua vigente, y á pesar de haber trascurrido trece años, el remedio no se ha hecho sentir, y cundiendo el desaliento y el malestar

entre estos profesores, unos han dimitido, otros apenas se ocupan del cargo, y, por lo tanto, vueltas las cosas al ser y estado que tenian antes de la publicacion del Reglamento, se han visto la mayor parte de los profesores, y en expecial los titulares, compelidos á servir á la Administracion de justicia sin recompensa alguna.

Hecha esta breve reseña retrospectiva, tenemos, señores representantes, que el Reglamento del Cuerpo médico-forense de España, publicado por Real decreto de 13 de Mayo de 1862, rige y está vigente, excepto el art. 29, que trata del pago de los profesores todos en las causas de oficio é insolvencia, y que la mencionada suspension perturbó la marcha ordenada de dicho Reglamento: de manera que consiguiendo restablecer en todo su vigor el referido artículo, puede continuar la organizacion vigente, sin que afecte á los intereses de los profesores.

III.

FUNDAMENTOS DE LA REFORMA QUE SE PROYECTA.

Cuanto ocurre en la vida social tiene su por qué, conocido ó desconocido, y, claro es, señores representantes, que suspender el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 debia tener su razon.

En el presupuesto de Gracia y Justicia no habia señalada cantidad bastante para el pago de cuanto eventualmente devengasen los profesores forenses con arreglo á sus respectivos aranceles. ¿Y por qué sucedia esto? ¿La cantidad consignada era corta? ¿Las cuentas de los profesores eran altas? Uno y otro ocurria. No se habia pensado bastante en los centros administrativos acerca de cuánto podia costar este servicio, tan numeroso y extenso, ni se habia tomado acta de los abusos involuntarios que podian resultar de interpretar mal los jueces y los profesores mismos el articulado del Reglamento, ni de los consiguientes á dar mayor extension á los servicios médicos, de lo que fuere extrictamente necesario para la Administracion de justicia.

En efecto, señores, estas faltas de prevision, cometidas al organizar el servicio, tenian que ponerse en evidencia á la primera ocasion por redundar en perjuicio del Estado, que habia de sufragar aquellos gastos, y así fué; al tener necesidad de hacer los primeros pagos, se vió que lo devengado ascendia á mucho más que lo presupuestado, efecto de lo que ya hemos dicho.

Era, por lo tanto, necesario reformar, es más, se necesita reformar aquella disposicion, puesto que nada se ha hecho desde la

indicada fecha hasta ahora, y reformar en el sentido de remover cuantos obstáculos impidan la viabilidad del art. 29, sea cual fuere su punto de partida.

Y, señores representantes, la Comision, penetrada de esta imperiosa necesidad, y dándole toda la preferencia que en sí tiene, ha procurado buscar esos obstáculos, ver su orígen, y ha encontrado que pueden resumirse en los siguientes:

1.° No se consignaba en el presupuesto general de Gracia y Justicia cantidad bastante á pagar los servicios médico-forenses de España.

2.° Se hacía mayor número de actuaciones que las necesarias, ya por mandato judicial, ya por peticion de forenses.

3.° Se aplicaban indebidamente los aranceles de unas poblaciones á otras.

4.° Se disponian por los Juzgados actuaciones de dobles forenses ó de un forense y un auxiliar, sin ser extrictamente necesarias

5.° No se cumplia en los juzgados, con la severidad debida, lo que dispone la ley respecto á exigir, en tiempo oportuno, fianzas ó garantías bastantes á los procésados para responder en su dia al pago de costas y gastos de juicio.

Es preciso, pues, que estos obstáculos desaparezcan, á fin de equilibrar con el presupuesto los servicios que hayan de remunerarse, con lo que se beneficia el Estado, no pagando más que lo necesario, y de ningun modo lo supérfluo, y se beneficia la clase médico-farmacéutica, porque asegura el cobro de los legítimos derechos devengados en servicio de la Administracion de justicia.

Considera tambien la Comision lunares llamados á desaparecer, dando por resultado redondear, perfeccionar la organizacion actual, los siguientes:

1.° Las reglas adoptadas para el ajuste de cuentas son insuficientes.

2.° No está definida con claridad la situacion, intervencion y remuneracion de los titulares en asuntos jurídicos, ni asegurado, en lo posible, el cobro de sus honorarios y derechos.

3.° No es conveniente la forma en que todos percibian sus derechos.

4.° No está determinado con claridad el criterio que ha de seguirse para diferenciar el modo de prestar los servicios á la Administracion de justicia y á los particulares.

Considerados estos obstáculos y estos vacíos ó lunares como la más importante rémora para tener una aceptable organizacion médico-forense general por ahora, y sin perjuicio de las reformas

que en lo sucesivo pueda demandar la experiencia, á destruirlos deben tender nuestros comunes esfuerzos, tanto más cuanto que, con un poco de voluntad, puede la Superioridad llevar á cabo sencillas y ligeras reformas en el articulado del Reglamento vigente, que le hagan aceptable por todos.

PROYECTO.

Esta Comision, nombrada exclusivamente para proponeros la fórmula de peticion á los centros oficiales, relativa á la organizacion médico-forense en España, fundada en las anteriores consideraciones, propone al Congreso médico-farmacéutico español pida á la Superioridad en su dia y por medio de la Comision gestora correspondiente, que adopte las disposiciones siguientes y reforme, en su vista y en consecuencia con las mismas, cuantos artículos del Reglamento de 13 de Mayo de 1862 (hoy vigente, excepto en su art. 29), tengan relacion con ellas, por creer la clase médica que de esto ha de resultar beneficio para el Estado y para la misma, obviando cuantos inconvenientes á ello se han opuesto, á pesar de los buenos deseos del Gobierno:

1.ª Se ampliará en el presupuesto ordinario de Gracia y Justicia, hasta donde fuere necesario la cantidad destinada á pago del servicio médico-forense de España.

2.ª Los señores jueces dispondrán que no se practiquen más actuaciones forenses que las extrictamente necesarias.

3.ª Solo autorizarán los jueces actuaciones extraordinarias, por iniciativa propia ó á peticion de forenses, en casos de notoria necesidad.

4.ª Solamente autorizarán actuaciones de dos profesores en un mismo asunto, cuando tengan estos que dar documentos de esencia ó que causen estado, y en casos muy excepcionales, á juicio del juez.

5.ª Los señores jueces cuidarán de que por los actuarios se exija irremisiblemente, y siempre que el caso lo requiera, las fianzas ó garantías de ley necesarias á cubrir en su dia las costas y gastos del juicio.

6.ª Se dictarán reglas por el Ministerio de Gracia y Justicia para el ajuste de cuentas de los médicos forenses, dando á estos la debida intervencion en ellas.

7.ª Los médicos titulares, civiles y cualesquiera que sean, cobrarán del Gobierno, como los forenses, siempre que desempeñen algun servicio médico-legal por disposicion del juez. Las asistencias civiles ó cualquiera otra que hagan á peticion de parte, será

de su cuenta el cobro, pudiendo éstas percibirse sin esperar á la terminacion de la causa.

8.ª Quedan relevados todos los forenses de las asistencias civiles en causas criminales, las que se prestarán por los titulares, médicos libres ó de establecimientes de Beneficencia, segun los casos, pudiendo cobrar todos estos profesores de los mismos interesados sus respectivos honorarios.

9.ª Los 38 médicos forenses de las 15 capitales donde hay Audiencia, serán dotados con sueldos desde 3 500 pesetas (14.000 reales) como máximum, hasta 2.000 pesetas (8.000 rs.) como mínimum.

10. Á estos puestos se ascenderá por concurso voluntario entre los profesores forenses de toda España, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, á los que tengan más méritos y servicios, abriendo un turno especial cada tres vacantes exclusivamente para los médicos forenses sustitutos, en la actualidad, de Madrid, únicos de su clase que vieuen funcionando hace tiempo.

11. Los profesores forenses de los 465 Juzgados restantes, cobrarán sus servicios con arreglo al arancel respectivo, de las partes, si son solventes y hay embargo que asegure las costas, y del Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al art. 29 del Reglamento, restablecido de nuevo en todo su vigor, si son casos de oficio ó insolvencia.

12. El Ministerio de Gracia y Justicia influirá con el de Gobernacion para que los Municipios consignen cantidad proporcional en sus presupuestos para pago á los médicos y farmacéuticos titulares por la asistencia á heridos pobres, como lo hacen para enfermos pobres.

13. Para los análisis químicos en casos de intoxicacion, envenenamiento y otros en que sea necesaria la intervencion química, deberán existir, nombrados al efecto, dos farmacéuticos en cada capital donde haya Audiencia, á los que habrán de remitirse las piezas de estudio de los Juzgados de su territorio.

14. En Madrid podrá aumentarse este número á tres, y formarán la Seccion farmacéutica, que en union de la Seccion médica, constituya el Cuerpo médico forense de Madrid, á los efectos del artículo 24 del Reglamento orgánico y Real decreto de 20 de Marzo de 1865.

15. Dichos farmacéuticos cobrarán, ó un sueldo igual al de los médicos forenses de la poblacion en que residen y los gastos de material por cantidad alzada, ó estos mismos gastos y los derechos que devenguen con arreglo á los aranceles correspondientes.

16. La Direccion del Registro civil, dependiente del Ministerio

de Gracia y Justicia, al establecer en las capitales de provincia el reconocimiento de cadáveres antes de su inhumacion, encargará á los médicos forenses respectivos el desempeño de esta Comision, percibiendo los indicados profesores, por vía de gratificacion, los honorarios que dicho centro señale.

17. Cuando se llegue á establecer en las cabezas de partido, lo desempeñarán igualmente, y con las mismas condiciones, los médicos forenses respectivos, y cuando la medida se haga extensiva á todos los pueblos de la Península, como sucede en otros países, lo desempeñarán los titulares.

18. En los asuntos civiles en que intervenga el médico forense por razon de su cargo, servirá de oficio cuanto interese al Juzgado, esto es, á la recta y pronta administracion de justicia, pero cobrará el fruto de su trabajo, cuando sirva intereses de particulares, siempre con arreglo al arancel.

19. El pago de los facultativos forenses á sueldo, se hará en tiempo, forma y demás circunstancias de todos los empleados del el órden judicial, y tendrá el cargo las incompatibilidades de ley.

El de los profesores forenses á derechos, así como el de los titulares ú otros en lo que devenguen como auxiliares, se verificará por semestres vencidos, despues de acreditar las cuentas, y siempre dentro de los ejercicios corrientes ó antes de cerrarse, respecto á causas de oficio ó insolvencia. Este cargo será compatible con otros que no se opongan á su libre ejercicio.

20. El Gobierno se reserva vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento orgánico y cuantas disposiciones dicte para evitar las infracciones que pudieran perjudicar los intereses del Estado, y percibirá en papel de multas los derechos de los profesores forenses en las causas criminales, allí donde estén dichos funcionarios á sueldo, como se determina para los de Madrid en el Real decreto de 31 de Marzo de 1863.

Esto es cuanto cree la Comision que debe exponerse á la consideracion de este Congreso, respecto á la quinta cuestion sometida á su exámen, y lo hace así por considerar este proyecto de reforma practicable, hacedero en las esferas gubernamentales, donde ha de acudirse para conseguirlo.

Otras reformas podrian introducirse en algunos artículos; pero sobre no ser urgentes ni de importancia suma, complicarian el proyecto sin beneficiarle. La Comision, sin embargo, está dispuesta á admitir con reconocimiento cuantas enmiendas se propongan, siempre que no contraríen el espíritu de las que tiene la honra de someter á vuestro exámen, y se conformará, hasta de buen grado,

¿Ha de regirse la profesion farmacéutica por esa legislacion especial, conocida con el nombre de Ordenanzas de farmacia? Se preguntaron los que componen la Comision, y sobre este punto cardinal para el trabajo que se les habia encomendado, surgieron dos opiniones: una la conservacion de las Ordenanzas, si bien oportunamente modificadas; y otra la de abolicion de ellas, y la libertad consiguiente del ejercicio farmacéutico, sin más restricciones que las propias de la legislacion comun.

Como á pesar de las explicaciones habidas en el seno de la Comision, no pudo encontrarse una fórmula conciliatoria de ambas opiniones, y las diferencias se han de traducir por un dictámen de la mayoría de la Comision y un voto particular de la minoría, el Congreso llamado á decidir con su ilustracion, y en último término, con su voto, la apreciacion de ambas fracciones, debe conocer los fundamentos en que los representantes que suscriben tuvieron para emitir este que debió ser informe de la Comision, y que ha pasado á ser voto particular, cuando un individuo dignísimo de la Comision, declarado al principio ordenancista, ha pasado al bando contrario, transformando así la mayoría en minoría.

La minoría, al presentar este trabajo, lo hace cumpliendo un deber ineludible, limitándose á reproducirle, porque no conoce el que hayan formulado los que hoy constituyen la mayoría, declarados enemigos de la legislacion especial, ó sea *anti-ordenancistas;* y confia en la ilustracion y bondad del Congreso.

Considera la minoría la reglamentacion especial, ó segun se dice comunmente, las Ordenanzas de farmacia, como un pacto otorgado por la sociedad con la facultad de farmacia, que comprende el modo de ser de ésta, y los deberes contraidos con la sociedad por los profesores dedicados al ejercicio práctico de ella, ó sea al arte farmacéutico, á la par que los derechos que la misma sociedad reconocia en ellos. Es la fórmula precisa del instrumento público conocido con el nombre de título, sea cualquiera su categoría, con arreglo á la cual debe ejercerse la profesion farmacéutica. Es la fórmula precisa de ese contrato bilateral celebrado por la sociedad con el farmacéutico, en que aquella autorizó á éste al goce de los derechos consignados en las Ordenanzas, exigiéndole en cambio el cumplimiento de los deberes que en las mismas se comprenden.

Son más.

El rápido vuelo que tomaron desde principio del siglo la industria y el comercio, influyeron directamente en el comercio de droguería, que no pudo menos de acrecer de una manera proporcional á su desarrollo, y así como iba descubriendo diariamente

con las que, á pesar de no llenar esta condicion, sean producto del voto del Congreso.

Esta Asamblea ha de tener en cuenta que este proyecto solo puede considerarse como un primer paso que abra camino más adelante á mejoras en la organizacion de este servicio, que pedidas hoy, podrian parecer excesivas, difíciles de llevar á cabo, y tal vez cerraran la puerta por más ó ménos tiempo, á todo arreglo definitivo. Este se ha de hacer paulatinamente, é insistiendo con oportunidad y acierto, pues no debe perderse de vista que en el primer ensayo de esta creacion, no salió bien librado el Estado por la excesiva cantidad que tenia que pagar, y ahora, para rehabilitar el art. 29, se hace preciso borrar la mala impresion que produjo entonces, animando al Gobierno á que corrija los defectos prácticos de sus primeras disposiciones, con lo que habrá hecho un bien á la Administracion de justicia y á los profesores todos, encargados de asesorarla.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—Juan Aguirre y Barrios.—Pablo Leon y Luque.—José Perez Negro.—Cárlos Bueno.—Antonio de la Torre.

ORDENANZAS DE FARMACIA.

VOTO PARTICULAR DE LA MINORÍA DE LA COMISION.

AL CONGRESO MÉDICO-FARMACÉUTICO ESPAÑOL DE 1878.

SEÑORES REPRESENTANTES:

La Comision encargada por el Congreso del estudio de las actuales Ordenanzas de farmacia, hubiera deseado presentar un trabajo digno de la Corporacion y de la importancia del asunto.

Tiene, sin embargo, el sentimiento de manifestar la inutilidad de sus esfuerzos para conseguirlo.

Reflejándose en la Comision las tendencias opuestas de los actuales profesores de farmacia, tan luego como dió principio á dichos trabajos, se reflejaron en su seno las dos tendencias en que hoy se encuentra dividida, por desgracia para la profesion, el ejercicio de ésta.

nuevos horizontes, pedia más espacio para estender su esfera de accion. Las relaciones que la unian á la profesion de farmacia, debian modificarse necesariamente, y de aquí nacieron las concordias y las disposiciones que, dejando siempre á salvo el indiscutible derecho á la elaboracion y venta de los medicamentos, permitian al comercio de droguería espaciarse más en el terreno en que giraba.

Las Ordenanzas de farmacia son las que marcan el límite de la profesion farmacéutica y el comercio de droguería; son las que detallan el modo de ser del arte farmacéutico y del comercio; son las que salva la práctica profesional y científica de los contínuos ataques que le dirije el comercio, ávido de ensancharse más y más, y de llevar su accion no solo al punto donde la ley le permite, sino donde el deseo de mayor lucro le hace apetecer.

Los que se dirijen al Congreso por medio de este voto particular, deben al mismo otra consideracion de cierta gravedad.

Las relaciones del médico y del farmacéutico han sido tambien objeto de la atencion del legislador, y en esas mismas Ordenanzas es donde se encuentran marcadas en sus límites respectivos, y donde cada una de las facultades hermanas tiene la pauta de su proceder.

Esto es muy lógico.

La sociedad en general no debe patrocinar á una clase determinada, con detrimento de las demás, ni permitir que ninguna de ellas sea víctima de otras, sino que debe ser la reguladora de la accion de todas, para que cada una de ellas, circunscribiéndose á sus justos términos, respete los de las demás, y de esa manera resulte el equilibrio necesario en la accion de todas ellas para que la mision científica de cada una sea beneficiosa al cuerpo social, sin miedo á complicaciones, mistificaciones ni trastornos.

La legislacion farmacéutica especial, ó sea las Ordenanzas de farmacia, constituyen un tratado del derecho farmacéutico en que, no solamente el modo de ser de la facultad de farmacia y de la profesion, sino las relaciones que la unen al de la medicina, al comercio, á la industria y á la sociedad en general, sino que, en concepto de los que ocupan la atencion del Congreso, la profesion de farmacia dejaria de existir tan luego como fueran anuladas las Ordenanzas que forman parte de la legislacion general del país, y se hallan contenidas en el título 13, libro 8.º de la Novísima recopilacion.

Estas razones son por sí suficientes para que la minoría de la Comision, proponga al Congreso que opte por la conservacion de las Ordenanzas de farmacia convenientemente modificadas; pero

hay otra muy poderosa que, á falta de ellas, le induciria á hacer la misma peticion.

Es público, y los representantes que hablan al Congreso no pueden menos de lamentarlo, la inexplicable dureza con que el Código penal vigente trata al farmacéutico; dureza que contrasta palmariamente con la laxitud con que trata á los intrusos. Basta decir que el mismo acto perpetrado por un intruso, es una falta; llevado á cabo por un profesor, es un delito. Basta decir que una experiencia dolorosa, ha hecho conocer que las profesiones médicas, y de consiguiente la farmacia, dejarian de existir, ó se desvanecerian por completo ante la inmensa libertad profesional que seria el resultado de la aplicacion rigorosa del Código penal.

Siente la minoría de la Comision molestar tanto al Congreso, pero no puede menos de decirle que con arreglo al Código, una intrusion se castiga con una multa de 5 á 25 pesetas, pagando la cual puede uno instrusarse en el ejercicio de las ciencias médicas cuantas veces quiera. Debe tambien recordarle el hecho incalificable de una causa criminal, seguida en esta córte á un cirujano de tercera clase que se hacia pasar por doctor en medicina y cirugía, ejerciendo como tal con buen predicamento, habiendo conseguido un diploma de una Academia oficial de medicina y cirugía; el cual, despues de invertidos muchos meses en la tramitacion de la causa, y de ocasionados muchos disgustos y notables dispendios al subdelegado, fué condenado, con sujecion al art. 313 del Código, é indultado á continuacion.

Aunque no guiara á los representantes que llaman la atencion del Congreso otra razon mas que el corolario deducido lógicamente de estos hechos, apuntados muy á la lijera, bastaria para defender la existencia de las Ordenanzas de farmacia, el espíritu de la propia conservacion de la clase farmacéutica, como un medio de librarla de los incalificables rigores del Código.

Ellas constituyen una legislacion especial que tiene marcada su penalidad propia, y con arreglo á los arts. 7.° y 625 del Código penal, y por declaraciones importantes como son, entre otras, la Real órden de 10 de Enero de 1851, á consulta del Real Consejo de Sanidad; y la de 20 de Mayo de 1854, á consulta del Consejo real, y las de 6 de Enero de 1859, 11 de Agosto de 1863 y de 23 de Agosto de 1867, están exceptuados de las prescripciones del Código.

Puede objetarse á esto, que la correccion gubernativa no siempre se aplica con la eficacia debida por las autoridades correspondientes, como lo prueba la intrusion en grande escala que se observa en el ejercicio de las profesiones médicas, que ha mere-

cido censuras muy justificadas de la prensa médica y de la opinion general, y ha hecho levantar la voz á más de un representante en este Congreso.

No puede la minoría de la Comision menos de reconocer la exactitud del hecho y de lamentarlo, pero no puede menos de pediros á la vez que absolvais á las Ordenanzas del anatema que se fulmina contra ellas, haciéndolas responsables de los efectos de su falta de cumplimiento. Tampoco debe culparse á la clase de subdelegados de esta desgracia, porque limitados á ejercer en las intrusiones la parte fiscal, tienen una esfera de accion muy reducida, y no puede exigírseles que ejerzan fuera de ella.

Cúlpese á la organizacion sanitaria actual: cúlpese á los que interesados en el descrédito de las Ordenanzas, trabajan sin descanso para anularlas, y téngase en cuenta que de la falta de aplicacion de esas Ordenanzas datan los males que todos deploramos.

No há muchos años que algunas provincias de España pedian la derogacion de las Ordenanzas, y hoy aquellas provincias son las que proclaman más alto la necesidad de conservarlas, y los profesores y los colegios las miran como una tabla de salvacion en el naufragio que amaga sumergir á la farmacia, y con ella á la medicina, y en último término, á la salud pública, en los mares del instrusismo.

Por todo esto; es decir, por ser de ley, porque ninguno que se halla en posesion de un derecho debe renunciar voluntariamente á él corriendo el peligro de perder el fruto de sus trabajos y lo que constituye su patrimonio, propone la minoría de la Comision al Congreso que proclame la existencia de las Ordenanzas de farmacia, que las dé fuerza moral con la respetabilidad de su voto, uniéndole al de las corporaciones que las reclaman del Gobierno, y que contribuya á salvar á la farmacia, y con ella á la medicina y á la humanidad, del cataclismo que seria consecuencia necesaria de la desaparicion del Código que contiene sus fundamentos, y su vida de relacion con la sociedad, y con las industrias con que se haya en contacto.

Terminado ya el estudio de esta cuestion capital, en que la minoría de la Comision se halla en el deber de molestar tanto la atencion del Congreso, no solo por lo que es en sí, sino por su importancia relativa, porque habiéndose declarado la mayor parte de los que la forman como *anti-ordenancistas*, y suponiendo que en su dictámen no conocido de la minoría, tratarán esta cuestion con la brillantez que les es propia, han debido ocuparse de ello con más extension de la que hubieran querido, para acu-

mular datos en que pudiera apoyarse el Congreso al dirimir con su voto las dos opiniones que se presentan.

Agradecida á la benevolencia de los señores representantes, tocará tres puntos en que la clase farmacéutica tiene dividido su criterio. Son estos la visita de inspeccion de boticas, el petitorio á que ha de atenerse el farmacéutico para la reposicion de las mismas, y la tarifa que debe ser la pauta para obtener el premio de sus trabajos y la utilidad del capital invertido en su establecimiento.

La visita es un acto del que, á juicio de la minoría, no puede prescindirse.

Antiguamente las visitas de inspeccion produjeron grandes beneficios á la farmacia; se hacian periódicamente, y no solo creaban un laudable estímulo entre los profesores, cada uno de los cuales anhelaba presentar su botica mejorada, y con un surtido completo y de una bondad suma, sino que daba á conocer los adelantos que hubiera hecho en el estudio y observacion de los cuerpos naturales de la localidad respectiva, y en ocasiones se debia á esta circunstancia el hallazgo de cuerpos que enriquecian la terapéutica, dando al médico nuevas armas para combatir las enfermedades. Hoy no puede ni debe sostenerse esta clase de visitas, porque la facilidad que dá la prensa para la publicacion de estos descubrimientos y observaciones, suple con ventaja al método antiguo, y constituye el mejoramiento del servicio farmacéutico.

Por eso la minoría de la Comision propone, que las visitas de inspeccion se reduzcan á los casos de apertura de boticas, y á las extraordinarias que puedan ser consecuencia de un expediente.

De los puntos de contacto que la minoría de la Comision dijo antes que existian entre la farmacia y la sociedad, la medicina y el comercio, se desprenden lógicamente algunas deducciones.

¿Qué es esta visita de inspeccion más que una satisfaccion pública, dada á la sociedad y á la medicina del estado en que se encuentra la botica, y de que está organizada ella y su laboratorio del modo que la ley exije? ¿Que si no una demostracion pública de que el farmacéutico ha llenado su deber, como le aceptó al recibir la investidura de tal profesor?

La minoría no puede considerarla como un acto depresivo para la profesion, y por lo mismo la acepta tal y como está consignada en las Ordenanzas actuales. La cree necesaria, porque lleva consigo la uniformidad en todas las boticas, y partiendo del principio inconcuso para la minoría de la Comision, de que la clase farma-

céutica es honrada por excelencia, sabe que si alguna variacion puede haber en una botica, consistirá en su mejoramiento, llevado á cabo en virtud de la ilustracion, actividad é interés particular del profesor propietario ó encargado de ella.

Dirá algo la minoría acerca del Petitorio, ó sea del catálogo de las sustancias simples y medicamentos oficinales que ha de haber en las boticas y de los utensilios y aparatos que han de nutrir el laboratorio que es una parte integrante de ella.

Este petitorio es el *minimum* que ha de existir en toda botica y deja libre al profesor para reponer y enriquecer la suya con cuantas sustancias simples, medicamentos oficinales, utensilios y aparatos quiera. Esto hace que el farmacéutico sea libre para la reposicion, sin más trabas ni limitaciones que la de partir del punto obligado del petitorio.

Y este punto obligado es necesario, porque no solamente saben con él el médico, el cirujano y el veterinario lo que tienen á su disposicion en la botica, y el farmacéutico lo que viene obligado á tener repuesto en la suya, lo cual puede ampliar á voluntad, sino que el farmacéutico de partido tiene en él una salvaguardia en los muchos casos que pueden ocurrírsele en su práctica, que son muy óbvios, y de cuya enumeracion la minoría debe hacer gracia al Congreso sabiendo que con ello abusaria de su paciencia y ofenderia su ilustracion.

Convencida de que la conservacion del petitorio favorece á la sociedad, á la medicina, y sobre todo, á la farmacia, opta por ella.

Pasará á ocuparse del tercer punto, que es la tasa de los medicamentos, ó sea de la *tarifa oficial*.

Tiene que sentar antes el principio de que la índole especial de la profesion farmacéutica se opone á equipararla en este punto con otras profesiones en que no se ejerce esa especie de comercio consistente en la dispensacion de los medicamentos, cuyo precio cobra el farmacéutico en el acto, ó del modo convenido con el cliente.

Cree este que el farmacéutico es un comerciante como otro cualquiera, y en sus relaciones con él sigue las costumbres generalmente adoptadas en casos análogos, prescindiendo del carácter científico del profesor que él no comprende ó finje no comprender. La competencia que seria consecuencia inevitable de la supresion de la tarifa oficial daria por resultado la muerte de la profesion, porque dando cada uno á los medicamentos que despachara el valor que creyera justo, sin más regulador que su conciencia, no podria haber uniformidad en los precios, vendria esa competen-

cia y con ella el error de la opinion pública, para quien el que cobrase por un medicamento un precio alto le robaria; y el que cobrase por el mismo medicamento un precio bajo, le engañaria.

Este dilema seria la muerte moral, y á la larga la muerte material de la profesion farmacéutica, que no debe sostener competencias de mala ley que son favorables siempre al consumidor, y muy dañosas para el productor.

Conoce la minoría las discusiones acaloradas que ha sostenido la prensa y han agitado á los profesores acerca de este punto; conoce las opiniones encontradas del cuerpo profesional que no ha llegado á un acuerdo sobre él, á pesar de su importancia suma. Admite que la tarifa pueda ser regional ó provincial, pero lo que no puede admitir de modo alguno es, que con la negacion de la existencia de la tarifa, pueda creerse autorizada la creacion de esa competencia que la minoría de la Comision no duda en calificar de mal género, y que tantos males puede ocasionar.

Por eso propone al Congreso que se conserve la tarifa oficial considerándose su precio como único, porque teniéndole como máximo queda subsistente una especie de puja en la venta de medicamentos, que seria la competencia de que la minoría hablaba; imponiéndose á los farmacéuticos el deber de cumplirla exactamente.

Terminado ya el exámen de estas cuestiones, la minoría de la Comision, segun su criterio, opina que las modificaciones necesarias en las Ordenanzas de farmacia de 1860, hoy vigentes, versan solamente sobre detalles, porque no creen oportuno modificar las bases en que dichas Ordenanzas descansan.

En el articulado que sigue á este dictámen ha expuesto las modificaciones que cree necesarias, reservándose llamar oportunamente acerca de estas diferencias y motivarlas la atencion del Congreso, cuyo concurso superior reclama de nuevo.

Donde si pide al mismo una reforma radical, es en el capítulo relativo á la penalidad.

En las Ordenanzas de 1860, que son la base de esta discusion, se marcan las penas con sujecion al Código penal vigente á la sazon, y dada la lenidad con que las faltas se castigaban en él, y la mucho mayor con que se castigan en el de 1870, y la circunstancia de estar consideradas como faltas las intrusiones que deben penarse segun el caso primero del art. 591 que estas quedan poco ménos que impunes, sin que pueda abrigarse la esperanza de poder combatir el intrusismo, mientras no echemos mano de otra legislacion que emplee una represion más vigorosa que

garantice debidamente á la salud pública y á la facultad de farmacia.

Teniendo presente la minoría de la Comision que el Código penal en sus artículos 7.° y 625 declara exceptuadas de las prescripciones del Código las infracciones penadas por leyes especiales, en cuyo caso se encuentran las leyes sanitarias, y como una de ellas, las Ordenanzas, pide al Congreso reclame la sancion penal de las Ordenanzas, ateniéndose á la Real cédula de 1828 con las modificaciones que la hacen compatible con la legislacion actual, y que han sido objeto de declaraciones superiores consultadas con los Consejos Reales y de Sanidad que constituyen jurisprudencia.

Esta ha sido la opinion de varios Gobernadores de provincias, que la han considerado en vigor en las suyas respectivas con grandes resultados para la salud pública y para la profesion farmacéutica.

Cree la minoría de la Comision, que siguiendo su ejemplo en todas las provincias, y por eso lo propone como parte constitutiva de las Ordenanzas, se conseguiria con su vigor justo y saludable, y sobre todo, con la constancia en su aplicacion que la ley sea una verdad, y que combatida de frente la plaga social del intrusismo médico-farmacéutico, la salud pública y las profesiones médicas no estén á merced de hombres sin ciencia ni conciencia.

Concluye la minoría de la Comision suplicando al Congreso se digne tomar en consideracion su voto particular, en que se abrazan las cuestiones más palpitantes, pertenecientes al ejercicio profesional, reservándose esplanar sus razonamientos en el acto de la discusion.

Tal es el juicio de la minoría de la Comision que el Congreso juzgará en su alto criterio.

Salon del Congreso-médico-farmacéutico en Madrid á 16 de Noviembre de 1878.—*Dr. Manuel Pardo Bartolini.—Dr. Juan Ruiz del Cerro.*

Proyecto de reforma de las Ordenanzas de farmacia.

Le presenta como voto particular al Congreso médico-farmacéutico profesional español, la minoría de la Comision de Ordenanzas del mismo.

CAPÍTULO PRIMERO.

Clasificacion de géneros medicinales y personas á quienes compete su venta.

Art. 1.° Para los efectos de estas Ordenanzas, se dividen los géneros medicinales en

1.° Medicamentos que son las sustancias simples ó compuestas, preparadas ya y dispuestas para su uso medicinal inmediato.

2.° Drogas, objetos naturales y productos químicos, empleados como primeras materias en la preparacion de los medicamentos.

3.° Plantas medicinales indígenas.

Art. 2.° La elaboracion y venta de los medicamentos, corresponden exclusivamente á los farmacéuticos aprobados y con título legal para el ejercicio de la profesion.

Serán, sin embargo, de libre elaboracion y venta, los jarabes simples ó de refresco, como los de agráz, grosella, horchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, etc., más no los compuestos y propiamente medicinales.

La fabricacion de las aguas minerales artificiales deberá ser dirigida necesariamente por un farmacéutico, y la venta de dichas aguas, así como de las naturales, se hará única y exclusivamente en las boticas ó farmacias.

La venta de los objetos naturales, drogas y productos químicos, corresponde al comercio general titulado de droguería, y es libre.

Igualmente lo es la venta al público de las plantas medicinales (1) indígenas que constituye la industria especial de los herbolarios ó yerberos.

Art. 3.° El derecho exclusivamente profesional de los farmacéuticos, y la libertad de comercio é industria de los drogueros y herbolarios, se sujetarán, no obstante, en su ejercicio, á las prescripciones de estas Ordenanzas.

---

(1) Se suprime «o»

CAPÍTULO II.

Del ejercicio de la farmacia.

Art. 4.° La profesion de farmacia se ejerce:

1.° Estableciendo una botica pública.

2.° Adquiriendo la propiedad de alguna ya establecida.

3.° Tomando á su cargo, en calidad de regente, la de alguna persona ó corporacion autorizada para tenerla.

Art. 5.° Todo farmacéutico que quiera establecer una botica pública; abrir de nuevo la que hubiera estado cerrada por más de tres meses; *ó trasladar de un punto á otro la que tuviera abierta*, lo participará al alcalde del pueblo, en una instancia acompañada de los documentos siguientes:

El título de farmacéutico, ó una copia literal y autorizada del mismo.

Un plano geométrico, ó un cróquis, de las piezas ó locales destinados para elaboracion, conserva y venta de los medicamentos.

Un catálogo de los medicamentos simples y compuestos que tenga dispuestos para el surtido de la botica, y otro de los instrumentos, aparatos y enseres del laboratorio con arreglo al petitorio que rigiera.

Art. 6.° El Alcalde pasará, sin demora alguna, el expediente al Subdelegado de farmacia del partido, y éste se pondrá inmediatamente de acuerdo con aquella autoridad, para proceder á la visita de inspeccion, prescrita en el art. 42 de estas Ordenanzas.

Art. 7.° Acordada la autorizacion para abrir una botica, pondrá el farmacéutico en la parte exterior y superior de la puerta un rótulo que diga: «Botica (ó farmacia) (1) del licenciado ó doctor D. N... N... (nombre y apellido).»

Tendrá además un sello de mano con la inscripcion «Botica (ó farmacia) de (el apellido),» que estará obligado á imprimir ó poner en todas las recetas que despache (2), así como en las vasijas, cajas, papeles, etc., que contengan los medicamentos y demás artículos que despache (3).

Art. 9.° Los farmacéuticos están obligados á habitar en su establecimiento, á dirigir personalmente las operaciones del labora-

(1) Se admite la palabra (botica).
(2) Se suprime «así como en los botes y vasijas de la botica.»
(3) Se suprime todo el artículo 8.

torio, á despachar por sí ó bajo su inmediata responsabilidad los medicamentos y las recetas (1).

Art. 10. Los farmacéuticos con botica abierta no podrán ausentarse por más de un més del pueblo donde se hallen establecidos, sin dejar un regente ó farmacéutico aprobado, que le sustituya en la direccion y la responsabilidad de la oficina. Solo en ausencias que no excedan de un més, podrán dejar encomendado el despacho de la botica á una persona versada en él, quedando además al cuidado ó vigilancia de la oficina algun otro farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones (2), *dando cuenta de todo al Subdelegado respectivo.*

Art. 11. Ningun farmacéutico podrá tener ó regentar más que una sola botica, sea en el mismo ó en diferentes pueblos.

Art. 12. En las boticas públicas no podrán los farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con éstos inmediata relacion y aparatos ú objetos de aplicacion curativa ó de uso inmediato para la curacion y asistencia de los enfermos.

Art. 13. Los farmacéuticos con botica abierta no pueden ejercer simultáneamente la medicina ni la cirujía, aun cuando tengan el título legal para el ejercicio de estas últimas facultades (3).

Los farmacéuticos no podrán tener consulta pública, aun cuando sea gratuita, en su botica ni en su domicilio, aunque la dirija un profesor de medicina ó de cirujía.

Los médicos, los cirujanos, y los veterinarios no pueden suministrar por sí medicamento alguno, sea cualquiera el sistema médico con que lo hagan, porque la elaboracion y venta de ellos es exclusiva de los farmacéuticos.

Art. 14. Los farmacéuticos no pueden tener ni regentar botica en los pueblos donde no haya más que un solo médico ó un solo cirujano y esté ligado con ellos por parentesco de consanguinidad ó de afinidad de primer grado.

Esta circunstancia se tendrá presente al acordar la autorizacion para el establecimiento ó el traspaso de la botica; pero despues de establecido ya el farmacéutico, la prohibicion de ejercer en el mismo pueblo se entiende impuesta al médico ó cirujano pariente de aquél, que quisiera establecerse en él.

Art. 15. Los farmacéuticos responden de la buena calidad y la preparacion, así de los medicamentos galénicos ó de composicion

(1) Se suprime «y á guardar en su poder la llave del armario de venenos y sustancias de importancia.»
(2) Se añade lo que va subrayado.
(3) Se añaden estos párrafos al artículo.

no definida, como de los medicamentos químicos ó de composicion definida, aun cuando los adquieran del comercio: en este último caso, se hallan obligados á reconocer científicamente su naturaleza y estado, y á someterlos á la conveniente purificacion, cuando fuere necesario.

Art. 16. Ninguna corporacion ni persona que no se halle autorizada con título de farmacéutico podrá expender ó suministrar medicamentos, ni aun gratuitamente, porque esto es exclusivo de los farmacéuticos, segun la ley de Sanidad.

Art. 17. Queda prohibida, segun la ley de Sanidad, la venta de todo remedio secreto, especial, específico ó preservativo de composicion desconocida, cualquiera que sea su denominacion.

Art. 18. Queda igualmente prohibida la introduccion y venta de todo remedio, ó medicamento galénico, ó compuesto del extranjero, que no se halle nominalmente consignado en el Arancel de Aduanas.

Art. 19. Para que tenga lugar esta consignacion en el Arancel, que autorizará el ministro de la Gobernacion, se requiere una instancia de un profesor de medicina ó de farmacia, acompañada de dos ejemplares de la farmacopea, formulario, obra ó periódico de medicina, de farmacia ó de veterinaria (1) en que conste la composicion determinada del medicamento extranjero cuya introduccion se desea. Para resolver acerca de estas instancias, precederá informe de la Real Academia de Medicina de Madrid y dictámen del Consejo de Sanidad.

Art. 20. Los farmacéuticos no despacharán sin receta de facultativo autorizado, sino aquellos medicamentos que son de uso comun en la medicina doméstica, y que los suelen prescribir verbalmente los mismos facultativos, médicos, cirujanos ó veterinarios.

Art. 21. Aun con receta no despacharán los farmacéuticos medicamento alguno heróico en dósis extraordinarias, sin consultar antes con el facultativo que suscriba la receta y exijir la ratificacion de esta.

Las recetas ratificadas se quedarán en poder del farmacéutico, y de las demás llevará éste un libro copiador ó registro diario, que exhibirá siempre que sea requerido por la autoridad competente.

Art. 21. Se prohibe anunciar, sea cualquiera la forma en que se haga, todo remedio secreto, especial, específico ó preservativo de composicion desconocida, cuya venta no esté autorizada por la ley de Sanidad y el decreto de Abril de 1869.

---

(1) Se añade «ó de veterinaria».

Los que no estén en este caso podrán anunciarse por los farmacéuticos establecidos, limitándose á expresar su nombre y las virtudes que les recenozcan las farmacopeas, formularios y otras obras ó periódicos científicos.

Art. 23. El farmacéutico que adquiera por compra ó traspaso una botica ya establecida, lo participará al alcalde del pueblo en una instancia acompañada de los mismos documentos que prescribe el art. 5.° de estas Ordenanzas, siguiendo el expediente los mismos trámites que marca el art. 6.°.

Art. 24. Las viudas é hijos menores de farmacéuticos con botica abierta que falleciesen, dejando dueños ó herederos de la botica á aquellos, podrán seguir con la botica abierta, siempre que ésta sea rejentada por un farmacéutico legalmente probado y autorizado. Las viudas podrán usar de este derecho solamente mientras permanezcan en estado de tales, los hijos durante su menor edad, *y las hijas mientras permanezcan solteras* (1).

Art. 25. En el caso de que habla el artículo anterior, la viuda ó los menores dirigirán una instancia al alcalde del pueblo justificando su derecho, acompañando á esta instancia la del farmacéutico que ha de rejentar la botica, con los documentos expresados en el art. 5.°. Este expediente seguirá los mismos trámites marcados en el art. 6.°.

Las viudas y huérfanos (2) de farmacéutico tendrán un plazo de treinta dias para procurarse rejente que se encargue de la botica, durante cuyo tiempo tendrán al frente de ella una persona perita en el despacho, y un profesor que le dirija y responda de él como principal encargado.

Al cambiar de rejente no necesitarán nueva visita de inspeccion, bastando con que lo pongan en conocimiento del Subdelegado, acompañándole el título del nuevo rejente para la toma de razon, y para que el Subdelegado gire por sí, y sin devengar derecho alguno, una visita extraordinaria, si lo cree oportuno.

Art. 26 (3). Los farmacéuticos-rejentes contraen las mismas obligaciones é igual responsabilidad que las impuestas á los propietarios de sus boticas en los artículos 9.° y siguientes de estas Ordenanzas.

Art. 27 (4). Las boticas del Real Patrimonio y las de hospitales civiles y militares estarán dirigidas por farmacéuticos legalmente

---

(1) Adicionado lo subrayado.
(2) Adicionado este párrafo y el siguiente.
(3) En la edicion oficial no hay art. 25.
(4) Este es el 27 y 28 de las Ordenanzas de 1860, menos lo subrayado que es adicion.

autorizados. Los hospitales tendrán boticas solo para su uso, excepto las de los presidios *situados donde no haya botica pública que podrán tener despacho para el público.*

Art. 28 (1). Las boticas de los Lazaretos estarán dirigidas por farmacéuticos autorizados.

Art. 29 (2). En caso de fallecimianto de un farmacéutico sin dejar herederos que puedan tener la botica abierta con rejente, sus herederos podrán seguir con ella abierta por término de treinta dias en los términos prevenidos en el párrafo 2.° del art. 24 para poderlo enajenar debidamente.

CAPÍTULO III.

Del petitorio, farmacopea y tarifas oficiales.

Art. 30. Dispondrá el Gobierno la publicacion con el nombre de Petitorio, de un catálogo de las sustancias simples y medicamentos oficinales de utilidad más conocida y mejor experimentada en la práctica médica, así como de los instrumentos, vasos y aparatos más indispensables para la preparacion, que deberá poseer como mínimun toda botica con despacho abierto al público, igualmente que las boticas de los hospitales.

Art. 31. Con el título de *Farmacopea española* se publicará tambien un libro oficial, en que no solamente se consignen las reglas y preceptos que deben observarse en la preparacion de los medicamentos oficiales, sino los demás principios é indicaciones propias de tales Códigos, para que sirva de norma y pauta obligatoria en la elaboracion de los preparados galénicos ó de composicion no definitida, y de guia en la de los químicos ó de composicion definida.

Art. 32. Se publicará, por último, una tarifa oficial que marque el *precio fijo á que deben* (3) expenderse las sustancias y los medicamentos comprendidos en el petitorio, y establezca bases generales para la tasacion de los no comprendidos en dicho catálogo, tomando en cuenta todos los casos y circunstancias. Los farmacéuticos, además de sellar las recetas que despachen, segun queda preceptuado en el art. 7.°, pondrán en ellas el precio que hubieran exigido.

Art. 33. Será incumbencia de la Academia central de medicina

---

(1) Este es el 29 que le modifica su contenido.
(2) Este artículo es nuevo.
(3) Variado lo subrayado.

(la de Madrid) cuidar de la formacion, redaccion, impresion y venta del petitorio, farmacopea y tarifa, con arreglo á lo que se previene en los artículos siguientes.

Art. 34. Redactará dichas tres obras oficiales una Comision de cuatro médicos académicos de número y cuatro farmacéuticos, dos de éstos catedráticos de la Facultad de farmacia de Madrid, y dos farmacéuticos con botica abierta en la misma capital. Los cuatro vocales médicos serán elegidos por la Academia y los cuatro farmacéuticos nombrados por el Gobierno, á propuesta del Consejo de Sanidad.

Será nombrado Presidente de la Comision el mismo que lo sea de la Academia y Secretario el vocal de ménos edad.

Art. 35. Los trabajos de esta Comision serán examinados y discutidos por la Academia. Á las sesiones en que se examinen ó discutan estos trabajos tendrán derecho de asistir con voz deliberativa los vocales de la Comision que no fueren académicos.

Art. 36. Aprobados por la Academia el Petitorio, la Farmacopea y la Tarifa, pasarán al Consejo de Sanidad, el cual dará su dictámen, y en su vista resolverá el Gobierno.

Art. 37. Aprobadas dichas obras por el ministerio de la Gobernacion, se pasarán á la Academia para que proceda á su impresion y expendicion.

Art. 38. En cada *quinquenio* (1) ó antes, si así lo creyera conveniente el Gobieno, á propuesta del Consejo de Sanidad, se revisará el petitorio, farmacopea y tarifas oficiales, procediéndose á esta revision por una Comision nombrada en conformidad á lo dispuesto en el art. 34, y siguiendo los trámites prescritos en los artículos 35, 36 y 37.

Art. 39. Estos trabajos de revision servirán de materia para un apéndice oficial á la última edicion respectiva, ó serán la base de una nueva edicion, segun se creyese conveniente.

Art. 40. Cubiertos los gastos de redaccion, los de impresion y demás materiales quedarán á favor de la Academia las utilidades, que invertirá en la adjudicacion de premios, ó en otros objetos propios de su instituto, dando cuenta justificada de todo al Gobierno.

Art. 41. Todos los farmacéuticos con botica abierta están obligados á poseer un ejemplar del Petitorio, Farmacopea y Tarifa con sus apéndices oficiales, si los hubiere.

---

(1) Sustituida la palabra quinquenio á décimo.

CAPÍTULO IV.

De la inspeccion de las boticas.

Art. 42. Los Subdelegados de farmacia, recibido el expediente de que habla el art. 6.° de estas Ordenanzas, y puestos de acuerdo con el alcalde del pueblo donde se va á abrir la botica, pasarán á examinar ésta, comprobando la exactitud de los documentos, planos y catálogos que han de acompañar la instancia del farmacéutico.

En esta visita actuará como secretario, el del Ayuntamiento del pueblo donde se va á abrir la botica, asistiendo como testigos de excepcion los profesores de medicina, cirujía y veterinaria de primera clase del mismo punto.

Art. 43. El secretario levantará acta de esta visita, firmando el subdelegado y los testigos, y se unirá al expediente.

Á continuacion del acta pondrán su dictámen el subdelegado, declarando que puede autorizarse la apertura de la botica, ó que no há lugar á ella por las razones que exponga.

Art. 44. Devuelto el expediente con el acta y el dictámen del Subdelegado al Alcalde, éste librará certificado del acta y del dictámen farmacéutico, el cual siendo favorable, le servirá de autorizacion para abrir desde luego la botica; si el dictámen no fuera terminantemente favorable, el interesado subsanará las faltas que hubiere y la botica permanecerá sin abrirse hasta que, en virtud de nueva visita, declare el Subdelegado que se han cubierto las faltas observadas. Los honorarios de esta segunda visita serán de cargo del farmacéutico interesado é iguales á los que señala el art. 48.

Art. 45. En el caso de no conformarse el interesado con el dictámen del Subdelegado, el Alcalde pasará el expediente al Gobernador de la provincia, el cual resolverá en vista de lo que exponga el Subdelegado y el apelante, oyendo préviamente á la Academia del distrito ó á la Junta provincial de Sanidad.

Art. 46. Cuando por impedimento, ausencia ó parentesco del subdelegado con el interesado no pudiese aquél practicar la visita, pasará el alcalde el expediente al farmacéutico más antiguo de los pueblos del partido, siendo doctor ó licenciado en farmacia, y no habiéndolos con estos grados académicos, al subdelegado del partido judicial más cercano, para que haga las funciones del visitador.

Art. 47. Acordada la autorizacion, se devolverá al interesado

el título ó diploma, si lo hubiere acompañado original, quedando en el expediente una copia autorizada por el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 48. El Subdelegado ó farmacéutico visitador percibirá 100 reales vellon por cada una de estas visitas, y 20 rs. más por cada legua que distare del pueblo de la cabeza del distrito ó de la residencia del Subdelegado ó visitador. El Secretario percibirá 50 reales vellon fijos.

El importe de estos honorarios se satisfará de los fondos municipales del pueblo donde vaya á abrirse la botica inspeccionada, cuando esta pertenezca á la clase de las mencionadas en el artículo 5.°; pero en las que se practiquen á consecuencia de lo prevenido en los artículos 22 y 24, el importe de los honorarios será satisfecho por los interesados.

Art. 49. Exigiendo el interés de la salud pública que las boticas se hallen debidamente servidas y regidas ó administradas, no solo en su apertura, sino en todo tiempo, los subdelegados de farmacia, en conformidad con el Reglamento de subdelegaciones, y en uso de sus atribuciones, como funcionarios facultativos-administrativos, estarán y vigilarán el extricto cumplimiento de estas Ordenanzas, y muy expecialmente lo prevenido en sus capítulos II, V y VII, girando las visitas que estimen convenientes, sin sujecion á períodos fijos.

Estas visitas las girarán por sí solos y sin devengar honorario alguno.

Art. 50. En los casos de queja grave y fundadas contra el farmacéutico-propietario, rejente ó encargado de una botica, el Gobernador de la provincia dispondrá una visita extraordinaria para justificar la queja y exigir al farmacéutico la responsabilidad á que haya lugar.

Art. 51. El encargado de estas visitas extraordinarias será el doctor ó licenciado en farmacia que nombre él Gobernador, oida la Junta provincial de Sanidad, asistiendo como testigo de excepcion el Alcalde ó Presidente del Ayuntamiento del pueblo donde se halle establecida la botica visitada.

Art. 52. En vista de la queja producida del acta de la visita, del dictámen que á continuacion pondrá el visitador, de lo que exponga el interesado, y del informe que pedirá á la Junta provincial de Sanidad, ó á la Academia de medicina del distrito, el Gobernador resolverá lo que proceda, segun las leyes y los reglamentos.

Art. 53. Por cada una de estas visitas extraordinarias percibirá el Visitador 200 rs., y 100 el Secretario, y ambos 40 rs. más por

cada legua que medie de su respectiva residencia al pueblo de la botica visitada.

El importe de estos honorarios se satisfará de fondos del presupuesto provincial, sin perjuicio de recobrarlo á su tiempo del farmacéutico cuya botica se hubiese visitado, si resultaran probados los cargos contra el delegado, ó de la persona que haya producido la queja, si ésta resulta infundada. En este último caso, se procederá además contra el denunciador (no siendo éste autoridad constituida) en los términos que para los casos de calumnia previene el Código penal.

CAPÍTULO V.

Del comercio de droguería.

Art. 54. Los drogueros pueden vender por mayor ó menor, y en rama ó polvo, todos los objetos naturales, drogas y productos químicos que tienen uso en las artes, aunque le tengan tambien en medicina: sin embargo, las sustancias que son á la vez de uso industrial y medicinal no podrán venderlas al por menor, ni en polvo, cuando les conste ó sospechen que se destinan al uso terapéutico.

Art. 55. Tambien podrán vender los objetos naturales, drogas y productos químicos exclusivamente medicinales, pero siempre al por mayor y sin ninguna preparacion, ni aun la pulverizacion; solamente á los farmacéuticos podrán los drogueros vender estos artículos al por menor, cuando los pidan por escrito y bajo su firma, debiendo aun en este caso expenderlos sin ninguna preparacion.

Art. 56. Para los efectos de estas Ordenanzas se entiende por venta al por mayor la de una cantidad ó peso de cada sustancia cuyo valor no baje da cinco pesetas.

Art. 57. Los drogueros no podrán vender sustancia alguna venenosa, sea ó nó medicinal, ni al por menor ni al por mayor, ni al público ni á los farmacéuticos, sin exigir una nota fechada y firmada por persona conocida y responsable, que exprese con todas sus letras la cantidad de las sustancias pedidas y el uso á que se destina.

Art. 58. Queda absolutamente prohibido el vender en los locales ó almacenes de droguería artículo alguno de los que corresponden á la clase de alimentos, condimentos y bebidas.

Art. 59. Para los efectos de los artículos 55 y 57 se declaran artículos *exclusivamente medicinales* los del Catálogo 1.° anejo á es-

tas Ordenanzas, y *sustancias venenosas* las del Catálogo núm. 2.°

Art. 60. Los fabricantes de productos químicos, y en general toda persona que si bien no dedicada precisa ó habitualmente al comercio de droguería, venden alguna vez drogas medicinales ó sustancias venenosas, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y sujetos á las penas que en el capítulo 8.° se señalan contra sus infractores.

CAPÍTULO VI.

De la inspeccion de los géneros medicinales en las Aduanas.

Art. 61. Quedan sujetos á un reconocimiento facultativo á su introduccion en el reino los objetos naturales, drogas y productos químicos nacionales ó extranjeros, que sean exclusivamente medicinales.

De estas sustancias y de las demás que incluye el Arancel en virtud del art. 18 de estas Ordenanzas, se forma y publicará un Catálogo que sirva á los Administradores de Aduanas y á los Inspectores de géneros medicinales.

La formacion de este Catálogo y su revision periódica quedan á cargo de la Comision nombrada en el art. 34 de estas Ordenanzas, siguiéndose los mismos trámites que en los artículos subsiguientes se marcan para sus demás trabajos.

Art. 62. Quedan exentos del reconocimiento facultativo prescrito en el artículo anterior los géneros y efectos que tuvieran algun uso en las artes, aun cuando los tengan tambien en la medicina ó farmacia.

Art. 63. Los Inspectores de géneros medicinales de las Aduanas han de ser doctores, ó por lo menos licenciados en farmacia.

Serán nombrados por el Gobernador, á propuesta de los Gobernadores de provincia, quienes elevarán una terna, para cuya formacion oirán á la Academia de medicina del distrito y á la Junta provincial de Sanidad.

Art. 64. Habrá dos Inspectores en las Aduanas de primera clase y uno en las demás.

El Inspector más moderno ó segundo, en las Aduanas de primera clase únicamente, desempeñará su cargo en ausencias y enfermedades del Inspector más antiguo, que se titulará primero. Cuando el cargo de éste quedare vacante por dimision ó separacion, ascenderá á primero el Inspector segundo.

Los Inspectores concurrirán á las Aduanas á las horas acordadas con el Administrador para examinar los artículos sujetos á re-

conocimiento, no dando por su parte pase sino á los que hallaren de buena calidad, y sin alteracion natural ó intencional alguna.

Los géneros medicinales alterados ó adulterados quedarán retenidos en la Aduana, dando inmediatamente parte al Gobernador de la provincia á fin de que provea lo conveniente segun los casos.

Art. 66. El servicio de los Inspectores será retribuido con el derecho de medio real por 100, valor de los géneros reconocidos en el comercio de importacion del extranjero, y con el de un cuartillo en el comercio de cabotaje.

Estos derechos serán satisfechos acto continuo al del reconocimiento por los dueños ó consignatarios de los mismos géneros ó efectos.

Art. 67. Los Inspectores están obligados á reconocer sin retribucion alguna de géneros de droguería, productos químicos y demás artículos exentos de reconocimiento facultativo, cuando así lo reclamase el Administrador de la Aduana, con el objeto de comprobar nombres, rectificar denominaciones ó adquirir noticias convenientes para el mayor despacho.

CAPITULO VII.

De la venta de plantas medicinales.

Art. 68. Los herbolarios y yerberos pueden vender por mayor ó menor, frescas ó secas y en puntos fijos ó ambulantes las plantas medicinales indígenas comprendidas en el catálogo núm. 3 anejo á estas Ordenanzas.

Este catálogo y los dos mencionados en el art. 59 serán revisados periódica y oportunamente por la Comision que instituye el art. 34.

Art. 69. Las plantas medicinales no comprendidas en el catálogo oficial, se declararán ó activas ó venenosas, y en su venta procederán los herbolarios en la forma prescrita para los artículos exclusivamente medicinales y para las sustancias venenosas en los artículos 55, 56 y 57.

Art. 70. En las yerberías y puntos de herbolario no se podrá vender artículo alguno de la clase de alimentos y bebidas.

Art. 71. Los herbolarios ó yerberos, que á la venta de plantas indígenas agregasen la de otros artículos medicinales ó sustancias venenosas, quedarán sujetos en esta parte á lo prescrito en los artículos anteriores para el comercio de droguería,

CAPITULO VIII.

De las penas contra los infractores de estas Ordenanzas.

Art. 72. Se encomienda á la autoridad de los Gobernadores y Alcaldes, y al celo de las A cademias reales de Medicina y Cirujía y de los Subdelegados de Sanidad, y muy principalmente á los de farmacia, el puntual cumplimiento de estas Ordenanzas.

Art. 73. Las Academias, por medio de sus Comisiones permanentes de Sanidad y policía médica, y los Subdelegados de farmacia por sí, promoverán de oficio por la vía judial el castigo de las infracciones que constituyan el delito ó falta previstos en las leyes sanitarias ó en el Código penal, teniendo presente lo que éste dispone en sus artículos 7.°, 253, 234, 255 y 256, números 4.° y 9.° 485 y números 6.°, 7.° y 8.° del 486.

Art. 74. (1) Las Academias de medicina y los Subdelegados de farmacia, procurarán de oficio y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores ó Alcaldes el castigo de las infracciones de estas Ordenanzas.

Art. 75. (2) La correccion gubernativa de estas infracciones se llevará á cabo segun las prescripciones de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, declarada en vigor por varias declaraciones de los Consejos reales y de Estado.

En el caso de una infraccion se impondrá al intruso gubernativamente una multa de 50 ducados ó sea 137,50 pesetas, que harán efectivas en el papel correspondiente.

En los casos de reincidencia se pondrá ésta en conocimiento del Gobernador que pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia, los cuales procederán con arreglo á derecho.

Art. 76. (3) Las Academias y los Subdelegados al denunciar estas infracciones á los Alcaldes ó á los Gobernadores, propondrán al mismo tiempo el grado de pena segun la gravedad de la intrusion, *ateniéndose á lo prevenido en el reglamento vigente para las Subdelegaciones de Sanidad.*

Art. 77. Los Gobernadores mandarán publicar en el *Boletin* y demás periódicos oficiales las infracciones denunciadas, y la pena impuesta en cada caso.

Art. 78. (4) Quedan derogadas las Ordenanzas de Farmacia y

---

(1) Suprimido «que no se hallen expresas en el Código penal.»
(2) Sustituido todo el artículo.
(3) Adicionado lo que va subrayado.
(4) Adicionado lo que va subrayado.

demás disposiciones reglamentarias hasta aquí vigentes, sobre policía farmacéutica, drogueros y herbolarios *en la parte que se oponga á lo mandado en estas Ordenanzas.*

CATÁLOGOS.

La minoría propone al Congreso médico-farmacéutico español se conserven los mismos catálogos que constan en las Ordenanzas de 1860, por que los considera muy adecuados para su objeto.

Salon de sesiones del Congreso 16 de Noviembre de 1878.—Dr. Manuel Pardo y Bartolini.—Dr. Juan Ruiz del Cerro.

En la sesion del 20 de Noviembre en votacion nominal, segun se consigna en el acta correspondiente, fué desechado este voto particular.—El Secretario primero, *José Font y Martí.*

Proyecto de Reglamento para el servicio médico-farmacéutico municipal.

Señores Representantes: La Comision que suscribe, á cuyo cargo confiásteis la importante cuanto delicada tarea de estudiar y presentáos dictámen acerca de la más ventajosa *organizacion del servicio médico-farmacéutico municipal*, tiene la honra de someter á vuestro exámen el fruto de su madura meditacion sobre el punto que tu vísteis á bien encomendarle.

Armonizar los intereses de los pueblos con los de los profesores de ciencias médicas, y ambos intereses con los sacratísimos de la salud pública, constituye positivamente el tema que ha de resolverse en el Reglamento por que debe regirse el servicio sanitario municipal.

Y, no es ciertamente de ahora, ni tampoco peculiar de nuestro país, como se dice en el preámbulo del proyecto de Reglamento presentado en Diciembre del año próximo pasado, por una representacion de la prensa médica-farmacéutica al Excmo. señor ministro de la Gobernacion, la dificultad que ofrece la conciliacion perfecta de estas tres clases de intereses. Al contrario, en todo tiempo existió esa dificultad, como no podia menos de suceder, habiendo sido engendrada por la permanente necesidad que la reclama; y desde la antigüedad más remota han venido tropezando los Gobiernos con escollos poco menos que insuperables, cuando se han propuesto vencerla, dando á la asistencia sanitaria el posible grado de perfeccion, y extendiendo sus beneficios hasta la más apartada aldea.

Mas en el presente siglo, como el mismo preámbulo expresa muy fundadamente, ha crecido en extremo la dificultad, por efecto de los cambios y alteraciones que la sociedad ha sufrido, y por la necesidad de conciliar, además, cuanto sea posible las justas exi-

gencias de los pobres (á quienes no puede negarse una cumplida asistencia gratuita sin romper los más extrechos é importantes vínculos sociales), con las de las clases acomodadas, que donde quiera que se hallen reclamen la presencia de profesores dispuestos á prestar los auxilios en los casos urgentes, y con las generales del Estado, más importantes aun, por referirse á grandes colectividades y afectar en ocasiones á la salud de la nacion entera.

Y que es llegado el momento de acometer, no obstante, con decidido empeño por parte de las clases médicas la empresa de obviar cuantas dificultades se opongan al más perfecto y definitivo ordenamiento de tan importante ramo de la administracion pública, lo demuestran sus constantes y unánimes quejas, como parte directa y plenamente interesada en este vital asunto.

Afortunadamente los Gobiernos, que en distintas épocas del presente siglo han regido los destinos de la nacion, vienen siguiendo paso á paso la triunfante marcha del progreso y observando las modificaciones que la sucesion de los dias imprime poderosa, en punto al servicio sanitario municipal. No desconocen que actualmente los facultativos municipales constituyen una institucion llamada, no tan solo á prestar su asistencia científica al individuo, si que tambien á desempeñar trascendentales servicios de higiene pública, de epidemiología y de estadística sanitaria, relativos á la poblacion en que residen, así como á la buena administracion del país.

Así lo demuestra el espíritu de las diferentes leyes y reglamentos que hemos consultado, tanto la orgánica de Sanidad de 1855, como los reglamentos especiales de 1854, de 1868 y de 1873 para el servicio sanitario de los pueblos.

La Comision ha examinado con toda detencion y escrupuloso cuidado cuantos antecedentes legales pudieran darla luz, y cuantos deseos y aspiraciones de las recientemente emitidas por medio de la prensa pudieran ilustrarlas sobre la materia, y no tiene inconveniente alguno en declarar que, á pesar de todo, os presenta un plágio, no un pensamiento original, en el cual quizá quisieran muchos de vosotros haber aplaudido los caractéres de la novedad.

Esto no es posible, por cuanto en la segunda mitad del presente siglo, espacio de tiempo relativamente corto, aparecen diferentes disposiciones reglamentarias que, en más ó en ménos, se hallan ya calcadas en las necesidades de nuestros dias. Y, sobre todo, existe una que, si bien no pasó de ser un proyecto más, por la ilustracion y la autoridad de sus autores, así como por la recientísima fecha en que ha sido elaborada, representa la última pala-

bra, el desideratum sintético de nuestras clases en estos mismos momentos. Referímonos al ya insinuado proyecto de Reglamento, presentado en Diciembre del año último á la aprobacion del ministerio de la Gobernacion por una Comision de la prensa profesional.

Este es el Reglamento que sometemos á vuestra aprobacion con las variantes que á la Comision aconseja introducir una prolongada experiencia y la voz casi unánime de multitud de profesores que la han robustecido con sus valiosas y muy oportunas observaciones.

Al consagrar aquel reglamento una reforma justísima y que marca un señalado progreso en la manera de satisfacer el importe de los medicamentos suministrados por los farmacéuticos con destino á la beneficencia municipal, al inhumar el antiguo sistema de contratar este servicio por una cantidad anual determinada, al establecer así la necesaria armonía entre el trabajo y su remuneracion, no dejaba explícitamente expresado en sus artículos 1.°, 13 y 14, los únicos que se ocupan de la farmacia municipal, si el cargo de farmacéutico titular debiera desaparecer en algunos casos ó quedar en todos subsistente.

En su virtud, esta Comision ha creido deber fijar con claridad este punto, y al objeto divide los partidos farmacéuticos en tres distintas clases, creando para cada uno de los comprendidos en ellas una plaza de farmacéutico titular con su dotacion peculiar; si bien exigua, suficiente á dar carácter de oficialidad al cargo. En esta forma queda instituida aquella mejora y no rompe la profesion farmacéutica sus tradicionales vínculos con la administracion municipal, ni sus derechos á la ingerencia de su saber en los asuntos sanitarios de los pueblos.

Otra de las modificaciones introducidas en este proyecto respecto al que nos ha servido de base, se refiere á la pauta por que deben regirse los Municipios en cuanto al número de sus facultativos titulares. Era necesario precisar las reglas en esta parte para no dar lugar á que en los partidos de primera y segunda clase pudiera darse el caso de que un médico municipal tuviera á su cargo la asistencia de un excesivo número de familias pobres con detrimento de la buena asistiencia facultativa de estas y con detrimento de sus propias fuerzas y de sus propios intereses. Así que la Comision ha considerado necesario determinar el máximun de familias pobres que en cada clase de partido deban hallarse bajo la asistencia de un profesor, y de este modo se evita la falta de conformidad y de armonía que pudiera surgir entre dos opuestas tendencias, la del facultativo titular y de los pobres, por una parte, y la de una inconveniente economía municipal por otra.

Hemos tambien tratado de imprimir el más riguroso sello de justicia al acto de eleccion de los facultativos titulares por los Ayuntamientos, ahogando la voz del favoritismo y de la parcialidad.

Para este fin, y partiendo del principio de la formacion razonada de ternas por las Juntas provinciales de Sanidad, concedemos algunas ventajas á los aspirantes en ellas propuestos segun el lugar en que figuran.

Como procedimiento excepcional, admite la Comision tambien el de la oposicion, para cubrir aquellas plazas cuyos Ayuntamientos prefieran este medio, pero aumentando en tales casos la dotacion respectiva en 500 pesetas, como compensacion al mayor sacrificio que impone al profesar este sistema.

Quizá la más importante diferencia que separa nuestro criterio de la prensa, se hallará en el punto relativo á la jubilacion de los facultativos titulares y á la pension de las viudas é hijos menores de los mismos en determinadas ocasiones. Fundados en consideraciones de justicia, de conveniencia y de oportunidad, hemos creido que la determinacion de todo lo referente á esta materia, no es perteneciente á un reglamento especial, y sí tan solo á la ley de Sanidad, de que éste es emanacion filial y directa.

Tambien ha consagrado la Comision un artículo, el 34, á salvar de un improcedente tributo el sueldo de los titulares. No hay en efecto motivo ni razon alguno que abonen el hecho del descuento directo, personal, de un *tanto por ciento* en estos sueldos. La índole característica del impuesto en cuestion, es la de gravar los haberes personales que no pagan contribucion al Estado; más como los profesores de ciencias médicas, titulares y no titulares, están matriculados y pagan el subsidio industrial, no deben sufrir semejante descuento. Las cuotas del subsidio recaen sobre las utilidades que tiene el industrial en su profesion ó ejercicio, y todas las que tienen los titulares emanan del trabajo que emplean en la asistencia de pobres y ricos. Lo que ganan por ambos conceptos pertenece á una misma profesion, procede de su ejercicio, y las tarifas del subsidio lo han gravado todo, no han hecho distincion alguna ni fijado cuotas mayores para los profesores libres que para los titulares, en atencion, sin duda, á que la percepcion por éstos de una cantidad determinada por asistir á los enfermos pobres no es otra cosa que recibir de los Ayuntamientos la retribucion equivalente á sus honorarios, que los asistidos no pueden satisfacer.

Por consiguiente, es el descuento una segunda contribucion por unas mismas utilidades, lo cual no es justo, ni puede tener cabida en buenos principios tributarios.

No hallareis en todo lo restante de nuestro trabajo, diversidad esencial que le distinga del que con tanto celo como acierto y buen deseo confeccionó poco há la prensa médica. Hallareis sí, algunos toques, que esta Comision se ha permitido hacer en varios artículos con el solo objeto, ya de aclarar y precisar los conceptos, ó ya de afirmar las garantías del profesor en cuanto una dolorosa experiencia nos enseña que deben afirmarse.

Aducir aquí los fundamentos lógicos que explican y defienden cada uno de los pensamientos en que está inspirado el articulado, seria exponernos á repetir la brillante exposicion que precede al proyecto de la prensa, y no lo haríamos seguramente en la notable forma que la emulacion nos haria desear y que reclaman de consuno la sabiduría y responsabilidad de esta Asamblea.

Por tanto, y concretándose á las breves consideraciones que preceden, la Comision que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el adjunto Proyecto de Reglamento.

Proyecto de Reglamento para el servicio médico-farmacéutico municipal, aprobado por el Congreso médico-farmacéutico-profesional español de 1878.

Artículo 1.° Aquellas poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos, tendrán facultativos municipales de medicina, costeados por los Ayuntamientos. Los habrá asimismo de farmacia en la forma y condiciones que establecen los artículos 13, 14, 15 y 16.

En las de mayor vecindario llevarán los Municipios un registro de pobres que tengan derecho á la asistencia facultativa gratuita, y á cada uno se le proveerá en tiempo oportuno de una cédula que lo acredite. En estas poblaciones habrá asimismo facultativos municipales para el desempeño de los propios deberes, y para atender al servicio de las Casas de Socorro, si las hubiere; pero en su número, órden de ingreso y funciones expeciales que se les encomienden, deberán acomodarse á lo que preceptúe en cada una el reglamento formado al efecto por el Municipio y aprobado por el respectivo Gobernador, despues de haber oido á la Junta provincial de Sanidad.

Art. 2.° Á más de la asistencia gratuita de los pobres, ya sea en el domicilio de éstos ó en cualquier asilo municipal, tendrán los facultativos municipales las obligaciones siguientes:

1.ª Prestar los servicios sanitarios y de general interés que, dentro del término jurisdiccional correspondiente, les sean enco-

mendados por el Gobierno y las autoridades sanitarias superiores.

2.ª Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma demarcacion, tanto á las corporaciones municipales respectivas, como á las provinciales, en cuanto se refiere á la policía de salubridad y á la estadística sanitaria.

3.ª Hacer la comprobacion de las defunciones que ocurran en el distrito municipal, gratuitamente para las familias pobres, y siempre en conformidad á las leyes y superiores mandamientos.

4.ª Comprobar asimismo, en caso de necesidad, las defunciones ocurridas en poblaciones cercanas que no tengan facultativo, retribuyéndoles este servicio el Ayuntamiento del pueblo en que se hubiese prestado, en el caso de haber pertenecido el difunto á la lista de pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita, ó la familia del mismo en caso contrario, y en ambos casos segun la distancia y demás circunstancias que deban tenerse en consideracion.

5.ª Asistir á los actos de reconocimiento de los mozos sujetos al reemplazo del ejército, conforme preceptúan las superiores disposiciones y mediante los honorarios que las mismas determinan.

6.ª Prestar en casos de urgencia y con la debida retribucion aquellos servicios que por el Gobernador de la provincia se les encarguen en los pueblos cercanos al de su residencia ó partido.

Las obligaciones que establecen los párrafos 1.°, 2.° y 6.° son comunes al médico y al farmacéutico municipales, no comprendiéndose entre los deberes de estos últimos los análisis químicos que les ordenen las autoridades, los que serán abonados, si los aceptaren, y esto en cuanto no se opongan á la Real órden de 1875.

Art. 3.° Serán considerados como pobres para los efectos de este Reglamento:

1.° Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario, ó sea esta tan pequeña que no les haga perder este carácter, ni sean incluidos en los repartos para cubrir las gastos provinciales ni municipales.

Exceptúanse de esta regla los que, sin pagar contribucion alguna directa al Estado, la provincia ni Municipio, disfruten de jubilacion, cesantía ó pension, cualquiera que sea su procedencia.

2.° Los que viven de un jornal ó salario eventual, que no llegue del que ordinariamente gana un bracero.

3.° Los que disfruten de un sueldo ó pension menor que el jornal de un bracero en la localidad respectiva, y cuenten con aquel solo recurso.

4.° Los que, en concepto de parientes pobres, hagan parte de la familia de un vecino pobre y vivan en su compañía.

5.° Los expósitos que lacten por cuenta de la Beneficencia, en las respectivas jurisdicciones.

6.° Los acogidos en hospicios ú otros establecimientos benéficos que accidentalmente se hallasen en la poblacion.

7.° Los desvalidos que estuviesen de tránsito en el pueblo.

Art. 4.° Al final de cada año formarán los respectivos Ayuntamientos la lista de los pobres del pueblo que han de recibir asistencia gratuita en el siguiente, y darán oportuno conocimiento de ella, así á los facultativos municipales como al público.

Si las reclamaciones que sobre el particular hiciesen los interesados ó los facultativos no fueren atendidas por los Ayuntamientos, podrán elevarse á la superior resolucion del Gobernador, que oiria necesariamente y en el término de cinco dias, al Colegio médico-farmacéutico y Junta provincial de Sanidad. Durante el año, y despues de formadas las listas, podrá cualquier vecino solicitar de los Municipios que se le declare pobre para los efectos de este Reglamento, observándose en su caso lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 5.° Los pueblos comprendidos en el primer párrafo del artículo 1.° formarán partidos médicos de primera, segunda, tercera y cuarta clase, con arreglo á su vecindario y dotacion.

Se considerarán de primera clase los que excedan de 1.000 vecinos; de segunda los que excedan de 500; de tercera los que excedan de 250, y de cuarta los que no lleguen á este número.

Art. 6.° Los partidos de primera clase tendrán al menos un médico municipal con el haber anual mínimo de 2.000 pesetas por cada 250 familias pobres.

Los de segunda clase tendrán uno con el haber de 1.500 pesetas por cada 200 familias pobres.

Los de tercera uno con el haber de 1.000 pesetas por cada 125 familias pobres.

Los de cuarta uno con el haber de 750 pesetas por cada grupo de 1 á 100 familias pobres.

Por cada una de las familias pobres que exceda del número marcado en los párrafos anteriores, abonarán los Ayuntamientos ocho pesetas al médico titular, entendiéndose que, en llegando á 100 el número de las excedentes, deberá crearse otra plaza de médico titular para su asistencia.

En este caso se repartirá por igual el servicio del número total de pobres entre los titulares, y las dotaciones de cada uno, serán: de 1.500 pesetas en los partidos de primera clase; de 625 en los de segunda, y las ya establecidas en los de tercera y cuarta.

Los partidos de clase inferior serán considerados como de la

superior correspondiente, á la dotacion que al efecto se señale.

Art. 7.° Los pueblos que por su escaso vecindario no puedan sostener facultativos municipales por sí solos, se agruparán con otros cercanos, en la forma que previene el art. 80 de la ley municipal.

Las dificultades que ocurran para la formacion de estos grupos, para determinar las cantidades con que haya de contribuir cada Municipio y fijar el punto de residencia del facultativo, serán resueltas por el Gobernador, oyendo necesariamente á los Ayuntamientos interesados y á la Comision provincial.

Art. 8.° Para constituir partido habrán de componer estas agrupaciones 150 vecinos; mas si llegaran á 250 y por la distancia ó topografía del país no alcanzase á todos la asistencia con facilidad ó prontitud, se dividirá en dos la agrupacion, conforme lo exija la mayor conveniencia.

Art. 9.° Bajo la direccion y dependencia de los médicos municipales, deberán sostener los Ayuntamientos practicantes ó ministrantes que desempeñen el servicio municipal de cirujía menor, con extricta sujecion á las atribuciones que sus títulos les otorgan.

El nombramiento y separacion de estos auxiliares se hará por el Municipio, á propuesta del médico ó médicos titulares del partido, prévio informe del Subdelegado de medicina correspondiente, acerca de la legitimidad del título.

Art. 10. Las funciones facultativas de los médicos municipales son independientes de la asistencia á los habitantes que no se hallen comprendidos en la lista de pobres.

Qudan, por tanto, en libertad de asistir ó no, fuera de los casos urgentes, y mediante la retribucion que corresponda, á las personas que no tienen reconocido derecho á la asistencia gratuita.

Los Ayuntamientos no podrán exigir de los facultativos municipales otros servicios que los propios de su profesion, determinados en el art. 2.°.

Art. 11. En las igualas ó contratos que los facultativos municipales celebren con los vecinos, sea individualmente, sea en colectividad, no entenderán, por punto general, los Ayuntamiento. Mas si conviniese á los vecinos acomodados contratar en crecido número con los facultativos municipales ó de otros (esto es, de los médicos que no sean titulares), podrán intervenir, mediante autorizacion del Gobernador respectivo, en la organizacion de aquella asociacion, en ordenar las condiciones del contrato y en hacer efectivo el pago de la cantidad extipulada.

En caso alguno afectará la terminacion ó rotura de tales con-

tratos independientes, á los facultativos encargados del servicio municipal.

Art. 12. Los facultativos municipales deberán ser doctores ó licenciados en medicina y cirujía, aprobados por las Universidades del Estado y con el título correspondiente.

Sin embargo, en los partidos de tercera y cuarta clase podrán ser admitidos, cuando no haya doctor ni licenciado que los solicite, aquellos que posean cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de la medicina y cirujía, dando la preferencia entre ellos al de mayor categoría, ó sea al que goce de más ámplia autorizacion.

En los mismos partidos de tercera y cuarta clase, si los Ayuntamientos lo estimasen conveniente, podrán optar por la eleccion de un médico puro y un cirujano, repartiendo entre ambos proporcionalmente la dotacion que á la plaza corresponda.

Art. 13. Para el servicio farmacéutico municipal se dividirán los partidos en tres clases.

Se considerarán como partidos de primera clase los que excedan de 2.000 vecinos; de segunda, los que excedan de 1.000, y de tercera, todos los demás.

Art. 14. Los farmacéuticos titulares disfrutarán por el solo concepto de su cargo oficial el sueldo anual de trescientas pesetas, no pudiendo asumir en sí ó desempeñar cada uno más que una sola plaza de titular. Sin perjuicio de dicho sueldo determinado y permanente, se abonará siempre á los farmacéuticos municipales el valor de los medicamentos que les sean pedidos para las familias pobres, con arreglo á los precios que la tarifa oficial señala. Al efecto, incluirán cada año los Ayuntamientos en el presupuesto municipal una partida suficiente á cubrir este gasto.

En los pueblos donde hubiese más de una oficina de farmacia, se repartirá equitativamente entre ellas el suministro de medicamentos, y los enfermos pobres acudirán en demanda de los mismos á la que corresponda, abonando los municipios trimestralmente estas cuentas, que deberán ser visadas por el farmacéutico titular.

Art. 15. Todos aquellos pueblos en que no haya farmacia establecida y que se hallen situados al rededor de otro de más vecindario en que la haya, constituirán con él un partido de la clase que corresponda por el número total de vecinos que resulte de la agrupacion en conformidad al art. 13.

Art. 16. En aquellas zonas en que abundan los pequeños pueblos, y no existe la circunstancia prevista en el artículo anterior, se agruparán estos en número suficiente hasta reunir 400 vecinos,

como mínimum. En estos partidos el farmacéutico titular disfrutará la asignacion anual de 400 pesetas, quedando á su cargo el suministro de medicamentos, mediante el pago correspondiente y en la forma prevenida en el art. 14.

Es potestativo en los pueblos, sea cualquiera su vecindario, el constituir por sí una plaza de farmacéutico titular, acomodándose á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 17. Dentro de los ocho dias siguientes al de la cesacion de un facultativo municipal, médico ó farmacéutico, convocará el Alcalde al Ayuntamiento y á la Asamblea de vocales asociados, para determinar, en conformidad á lo prevenido en este Reglamento, cuanto proceda para la pronta provision de la vacante.

Acordados el sueldo que ha de disfrutar el facultativo, y por tanto, la clase á que corresponde el partido, el número determinado de pobres que deberá asistir, el plazo que para la admision de las solicitudes se ha de fijar, y cualesquiera otros datos y noticias que se conceptúen convenientes, se levantará el acta en que estos acuerdos consten, la cual servirá de base al expediente, firmando todos los asistentes al pié de ella.

Art. 18. Acompañando copia autorizada de dicha acta, solicitará el Alcalde autorizacion del Gobernador para proveer la plaza vacante, y luego que fuere obtenida, se anunciará precisamente en el *Boletin oficial* de la provincia, y si posible fuere, en la *Gaceta de Madrid*, señalando plazo que no baje de veinte dias, ni exceda de cuarenta, á contar desde la publicacion, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde, acompañando copia del título y una hoja en que se expresen sus servicios, legalizados ambos documentos por notario público ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del punto de su residencia.

Art. 19 Cuando termine el plazo para la admision de solicitudes, remitirá el Alcalde al Gobernador de la provincia las que hubiere recibido, quedando nota circunstanciada de ellas en la secretaría del Ayuntamiento, y aquella autoridad las pasará á la Junta de Sanidad de la provincia, la cual, pidiendo los datos que crea oportunos sobre los méritos y demás circunstancias personales de los solicitantes al Colegio médico-farmacéutico provincial, si lo hubiere, formalizará la propuesta que corresponde, acomodada á las siguientes reglas:

1.ª Habrá de hacerse la propuesta en terna, siempre que el número de aspirantes lo permita.

2.ª Se atenderá para hacerla á los títulos académicos de los aspirantes; á los méritos contraidos durante la carrera y el ejercicio de la ciencia, y á los méritos profesionales.

3.ª Se dará la preferencia en todo caso, siendo las otras circunstancias iguales ó análogas, á los que lleven más tiempo ejerciendo la profesion.

4.ª Siempre deberán las Juntas razonar las propuestas que hagan, exponiendo clara y circunstanciadamente los méritos de cada uno de los aspirantes y los motivos de preferencia en que se funden aquellas.

Art. 20. Luego que por el Gobernador de la provincia se remita al Alcalde el informe-propuesta de la Junta provincial de Sanidad, arreglado á las anteriores prescripciones, reunirá éste en el término de ocho dias al Ayuntamiento y Asamblea de vocales asociados para dar cuenta de él y proceder al nombramiento.

Este se hará por votacion secreta respecto á los individuos de la propuesta, y tomando parte en el acto ambas corporaciones. Para ser elegido bastará tener mayoría absoluta de votos entre los individuos en la propuesta, y si ocurriese empate, decidirá la suerte.

Art. 21. Lo establecido en el primer párrafo de este artículo y reglas que le preceden, no tendrá lugar cuando el Ayuntamiento prefiera proveer la plaza vacante por oposicion, en cuyo caso deberá expresar en el anuncio la forma y dia en que han de verificarse los ejercicios correspondientes así como el local que será el del Colegio médico-farmacéutico de la capital de provincia á que corresponda la titular, debiendo precisamente hacerse estos ante un Jurado compuesto de tres individuos, siendo preferidos los doctores ó los licenciados en igualdad de condiciones. Este Jurado formará el programa con la debida anticipacion, y dispondrá el modo de llevarlos á cabo, y una vez terminados los ejercicios, pasará al Ayuntamiento la propuesta unipersonal, procediendo éste á la eleccion en la forma que previene el párrafo segundo del artículo anterior.

La retribucion ú honorarios que devenguen los profesores que compongan el Jurado, y los demás gastos á que den lugar los ejercicios de operacion, se pagarán por el Municipio.

Los partidos que provean las plazas de facultativos titulares por oposicion, deberán hacer en la dotacion el aumento de 500 pesetas, sobre la que por su clase les corresponda.

Art. 22. Verificada la eleccion por el Ayuntamiento, el Alcalde lo participará al Gobernador de la provincia, y éste expedirá al elegido el correspondiente título, en cuya virtud le será dada posesion de su cargo.

Art. 23. Si no se presentase aspirante alguno á la vacante durante el tiempo señalado en los anuncios, lo pondrá el Alcalde en

conocimiento del Gobernador de la provincia, y se publicará de nuevo en el *Boletin oficial* y en la *Gaceta de Madrid.*

En casos tales, podrán los Ayuntamientos y asociados acordar préviamente la mejora que pueda hacerse en la dotacion del partido, ó la agregacion del pueblo á otros inmediatos. Asimismo, podrán fomentar la asociacion del vecindario conforme se previene en el art. 11.

Si este medio último se prefiriese, deberá expresarse circunstanciadamente en los anuncios de asignacion de la plaza vacante, en el concepto de facultativo municipal, y la cantidad que habrá éste de percibir por la asistencia de las familias acomodadas, que se hayan asociado para proporcionársela.

Pero entiéndase que el postrer servicio ha de ser siempre independiente del empleo de facultativo municipal, que exije contrato entre las partes, y que podrá terminar, rescindirse ó anularse, quedando subsistente el nombramiento de facultativo municipal.

Art. 24. Para la provision de las plazas de médico y farmacéutico municipales, destinados á la asistencia en comun de dos ó más pueblos, ó sea de los partidos por agrupacion, á que se refiere el artículo 7.° de este Reglamento, se observarán las misma reglas establecidas en los precedentes artículos.

Al efecto, se constituirá la Junta de Delegados en la forma que previene el art. 80 de la ley municipal, cuya Junta desempeñará las funciones que los precedentes artículos de la expresada ley encomiendan á los Ayuntamientos en union con las Asambleas de asociados.

Art. 25. Mientras se proveen las plazas vacantes nombrarán los Ayuntamientos, con el carácter de interinidad, facultativos que desempeñen el servicio.

Si los Ayuntamientos no cumpliesen con lo dispuesto en el anterior párrafo, lo pondrá el Gobernador en conocimiento de la Comision provincial, para que en el término de ocho dias socorra el remedio de aquella necesidad, nombrando facultativo interino con el haber diario que le habia de ser satisfecho de fondos municipales. Y en el caso de que la Comision provincial omitiese el cumplimiento de este servicio, la referida autoridad superior de la provincia hará por sí el nombramiento interino con la asignacion que estime proporcionada.

Art. 26. Los facultativos municipales solamente podrán ser separados de sus destinos cuando medie causa grave y justificada, formando al efecto el expediente que corresponde, despues de haber oido los descargos de los facultativos y precediendo informe

del Colegio médico-farmacéutico del partido, si le hubiese, de la Junta provincial de Sanidad y de la Comision provincial, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Sanidad vigente.

Art. 27. Cuando por motivos de salud no puedan los facultativos municipales desempeñar los servicios que les están encomendados, buscarán profesor legalmente autorizado que les reemplace, sirviendo para llenar este servicio el profesor que desempeñe una plaza donde hubiere más de uno ó el de otro pueblo cercano.

Art. 28. Los facultativos municipales de medicina podrán ausentarse de su partido por espacio de dos á cuatro meses á lo más, siempre que dejen en su lugar y encargado de su servicio otro facultativo como determina el artículo anterior.

Los farmacéuticos se atemperarán en este punto á lo dispuesto en el art. 10 de las Ordenanzas de farmacia.

Art. 29. El facultativo municipal que sin autorizacion ni justificada causa abandonase su destino, principalmente en tiempo de epidemia, quedará sujeto á lo prevenido en el art. 73 de la ley de Sanidad, y se procederá por tanto á la formacion del oportuno expediente gubernativo, debiendo entenderse que esto no tendrá lugar en los casos de salida á los pueblos inmediatos, cuando sean llamados á consulta ú otros fines análogos.

Art. 30. Los Ayuntamientos, en union de la Asamblea de vocales asociados, podrán acordar las recompensas á que se hagan acreedores los facultativos municipales que presten servicios extraordinarios durante las epidemias mortíferas, ó se distingan por su celo, acierto y esmerada asistencia.

Art. 31. Aquellos facultativos municipales que se inutilicen para el ejercicio de la profesion por haber sido atacados de una enfermedad epidémica ó contagiosa mortífera, contraida por causa de su esmerada y asídua asistencia, disfrutarán, mientras la inutilidad dure, de una pension anual equivalente á la mitad de su haber.

Al efecto, deberá probarse la inutilidad mediante expediente en que obren las certificaciones del Sudelegado médico de Sanidad del distrito y de otros dos profesores, y una informacion de diez vecinos pudientes é igual número de pobres, recibida inmediatamente por acuerdo del Alcalde, ante el Regidor síndico.

Art. 32. La asignacion ó sueldo de los facultativos municipales será puntualmente satisfecha por trimestres vencidos.

Si en el percibo de haberes sufriesen algun retraso, acudirán en queja al Gobernodor de la provincia, quien, despues de haber oido al Alcalde correspondiente y á la Comision provincial, ordenará el pago inmediato de las cantidades que se les adeuden y lle-

vará á cumplimiento su resolucion, fijando el plazo improrogable de veinte dias, pasado el cual, si no se hubiese verificado el pago, remitirá el expediente al Juzgado ordinario conforme á lo prevenido en Real decreto de 19 de Abril del presente año.

Art. 33. No alcanzará á los facultativos municipales que ejerzan su profesion ó presten sus servicios al vecindario pudiente y por este concepto paguen contribucion industrial, el descuento sobre sueldos y asignaciones que establece la vigente ley de presupuestos.

Art. 34. Los facultativos municipales tienen la obligacion de hallarse provistos de los libros y los instrumentos indispensables para el buen desempeño de su profesion, y los farmacéuticos tendrán repuestas sus oficinas conforme lo preceptúen las disposiciones por que se rija el ejercicio de la farmacia.

Art. 35. No consentirán los médicos municipales que los practicantes ó ministrantes establecidos en su respectivo distrito ó agrupacion municipal, se excedan de las limitadas atribuciones que su título les otorga, pruduciendo queja ante el Subdelegado correspondiente y el Gobernador de la provincia, para que éstos procedan contra el intruso con arreglo á las disposiciones penales vigentes sobre el caso.

Art. 36. En las Secretarías de las Juntas provinciales de Sanidad se llevará un libro en que consten por órden alfabético de apellidos los facultativos municipales de la provincia con expresion del pueblo en que se hallen.

Habrá además en ellas otro libro para tomar razon de los expedientes formados para la provision de los partidos, haciendo constar las condiciones de éstos, los antecedentes de los que los pretendan en cada caso y la propuesta que se haya formulado.

Conforme á lo que en este libro resulte, se formará la estadística profesional, se informará á los Ayuntamientos y demás corporaciones administrativas ó científicas y al Gobierno, y se librará á los interesados las certificaciones que les sean necesarias.

Art. 37. El último dia de los meses de Junio y Diciembre de cada año, los Alcaldes darán al Gobernador respectivo cuenta de los nombres de los facultativos municipales y fechas de sus nombramientos, para evitar cualquiera omision y comprobar convenientemente los libros. Asimismo á los Subdelegados de distrito á fin de que éstos cumplan lo consignado por el Reglamento de los mismos.

Art. 38. Los contratos celebrados en conformidad á las disposiciones hoy vigentes, se respetan, si mediase mútuo acuerdo en-

tre los Ayuntamientos y los facultativos municipales, hasta la terminacion del plazo en ellos estipulado.

Más si el acuerdo no existiese, se declarará vacante el partido y se proveerá en la forma que este Reglamento establece.

Art. 39. Quedan sin valor ni efecto cuantas disposiciones se han adoptado hasta aquí sobre partidos médicos y farmacéuticos, en lo que no se hallen extrictamente conformes con este Reglamento.

Madrid 26 de Octubre de 1878.—Félix Tejada y España.—Ramon Serrada.—Martin García.—Pascual Cardona.—José Yela.—Ricardo Martinez y Martinez.—Vicente Aguirre.—Víctor Acha.

AL CONGRESO MÉDICO-FARMACÉUTICO ESPAÑOL.

Tarea superior á nuestras fuerzas es la que habeis encomendado á la sinceridad de nuestros deseos y á nuestra buena voluntad, que no á nuestros escasos merecimientos, no dignos ciertamente del alto honor que nos habeis dispensado.

Pero en verdad, habremos de deciros, que el peso y la responsabilidad de nuestro encargo, abruma nuestra inteligencia, apena nuestro ánimo y anula nuestro débil esfuerzo, al comprender la magnitud de su importante cometido.

Lo embarazoso de nuestra situacion, lo difícil de nuestro mandato, se hallan compensados por una sola y legítima esperanza: vuestra ilustracion y vuestro valioso concurso.....

Ellos suplirán nuestros defectos, nuestras omisiones, quizás nuestros desvarios..... ante el ineludible deber que honrosamente nos habeis impuesto, sin tener en cuenta nuestra poca práctica y nuestro escaso discernimiento, en cuestiones de tanto compromiso y responsabilidad.

Una sola súplica; vuestra alta justicia á la rectitud de nuestro intento y á la pureza de nuestras aspiraciones en bien de la clase á que nos honramos pertenecer, á la que hemos consagrado nuestra vida y confiado nuestro nombre y nuestra honra.

Nos habeis encargado un proyecto de reforma de la ley de Sanidad vigente; del Código fundamental de la nacion en asuntos sanitarios. Comprendíais todos, como comprende la Comision, que la ley era buena; por esto, nos encomendásteis, no un nuevo proyecto, sí una reforma que pusiese en consonancia aquella legislacion sancionada hace veinte y cuatro años y debida al esfuerzo y ardimiento de uno de los hombres públicos de más valía y de más gran corazon de nuestros dias, con el momento histórico y las necesidades de los tiempos que alcanzamos.

Así entendimos nuestra mision, y tal espíritu y tendencias informan nuestro trabajo en pró de vuestro mandato, repetimos, superior á nuestras fuerzas, estrechadas por círculo de hierro, entre la premura del tiempo, lo árduo de la empresa y lo escaso de nuestras dotes y merecimientos.

La reforma de importancia más radical y de más reconocido interés, que contiene el adjunto proyecto, es, sin duda alguna, la que se refiere á la creacion del Cuerpo de Sanidad civil, institucion aceptada tiempo há por la clase médica, la prensa profesional, los pensadores más distinguidos de nuestra carrera y aun los hombres más notables de nuestra administracion sanitaria en diversas épocas y diversas situaciones. Encargado é inmediatamente responsable este Cuerpo, del servicio epidémico, de la estadística, de la higiene pública y de la salubridad general, del servicio de vacunacion, del estudio de la climatología, topografías y endemias y de la inspeccion directa y efectiva del ejercicio profesional, viene á satisfacer una necesidad de todos reconocida, cuyos resultados son de pronta y real aplicacion para la práctica médica, y de inequívoco progreso para nuestros estudios y porvenir médico-administrativo, que en dia no lejano formarán en nuestro país, como en las naciones llamadas á representar la civilizacion y la culturas modernas, el asunto de un Ministerio de higiene, cual sucede hoy en alguna de las más privilegiadas de Europa

Asumiendo en sí los funcionarios de Sanidad civil, además de estas atribuciones, todas las que las leyes y reglamentos concedian á los Subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria, cuya falta de apoyo y atencion por parte del poder público; cuya carencia de toda facultad ejecutiva; cuya falta de medios y recursos de todo género para cumplir su difícil mision, ya no en consonancia con la forma y modo de las necesidades actuales de las clases, de sus relaciones con la administracion, y aun de su penalidad especial, han hecho de todo punto necesaria su reorganizacion, bajo la forma expresada en el adjunto proyecto, que tiende, en verdad, á hacer efectivas y reales su antigua institucion y positivas ventajas, traidas hoy en el espíritu de esta reforma, á la vida de la administracion y de la ciencia.

La Comision entiende que el personal del Cuerpo de Sanidad civil, si bien aparezca numeroso en la reforma presentada, es todavía escaso para desempeñar cumplidamente sus delicadas cuanto importantes funciones, pero atendido el estado del Erario público y sus múltiples necesidades, ha procurado relacionarle con las mismas, con el estado general del país, y sobre todo, con la

posibilidad de su creacion é instalacion en breve plazo, pues si bien lleva un aumento preciso al presupuesto de gastos, por su personal y material, es compensado en el de ingresos con lo que importa la recaudacion efectiva de los derechos sanitarios consignados en el presupuesto, ya terrestres, ya marítimos.

Estos últimos, son iguales, con ligeras modificaciones, á los asignados en la ley de 1855 y los primeros limitados en el proyecto á los derechos de comprobacion de defunciones, atribucion exclusiva, á juicio de la Comision, de la administracion civil en los casos ordinarios; á los que podrian añadirse en lo sucesivo los de vacunacion, reconocimientos, prostitucion, visitas, certificaciones, etc., además de que es justo que la nacion que exije ciertos servicios, los consigne en sus obligaciones, al lado de otros ménos importantes y necesarios, y de ménos ventajas y resultados para el bien público y la salud de todos. En su virtud, se autoriza al ministro de la Gobernacion para cubrir con cargo al Tesoro público, el exceso de gastos, con relacion á los ingresos, en el concepto del material y personal sanitario proyectado.

El servicio de higiene y salubridad, creado de hecho y con extricto derecho en la capital de España, será una verdad en todo su territorio, pero alcanzando la plenitud de los deberes y las atribuciones de que hoy carece en bien de la ciencia, de la profesion y de la humanidad. La vacunacion declarada obligatoria por la ley para todos los españoles, será una verdad por su cumplimiento encargado al poder público, por medio de sus delegados sanitarios, preservándonos de las *razzias* de una cruel epidemia, cuyos estragos de algunos años á esta parte llaman fundadamente la atencion de los hombres pensadores y de todo Gobierno interesado en la salud y conservacion de sus gobernados.

El contacto directo y comercio importante con nuestras posesiones de Ultramar, á donde nos lleva nuestra historia y nuestras tradiciones, y con el litoral y continente africano, á donde nos llama la voz de la civilizacion y nuestra situacion geográfica, nos obliga á mantener celosos y entendidos vigilantes en nuestras costas y nuestros puertos, que impidan la propagacion y desarrollo de las terribles endemias de aquellos paises en la Península; centinelas avanzados de la seguridad pública en el concepto sanitario, tenemos confiadas á su guarda y encargo la salud de nuestros hijos y la prosperidad de la pátria, hoy más que nunca comprometidas, porque la celeridad y frecuencia de los viajes y comunicaciones permiten á los miasmas importados llegar hasta nosotros en la integridad de sus condiciones de génesis y propagacion.

La excesiva concurrencia de las carreras médicas, y el número más que sobrado de profesores relativamente á la poblacion y vecindario de nuestro país, exije una activa inspeccion sobre la legalidad del ejercicio profesional, profundamente perturbado por la cínica avilantez de la intrusion y el dulcamarismo, verdadera enfermedad parasitaria de la clase, que ahoga su situacion, embaraza sus legítimas aspiraciones, y lleva á la práctica el desaliento, el desórden y la inmoralidad, males de excesiva frecuencia, por desgracia, en los tiempos que alcanzamos. Los colegios médicos que habeis sancionado, por su parte, y la inspeccion administrativa, por la otra, ejercida por medio de sus especiales delegados, contribuirá, á no dudarlo, en breve plazo, á limpiar el campo de las profesiones médicas de la *cizaña* que hoy crece lozana y frondosa, agostando la mies y esquilmando la tierra que surca con el sudor de su rostro el honrado y modesto labrador, haciendo así impotentes sus esfuerzos y estéril su trabajo.

La prudente libertad en el ejercicio de la profesion, no se halla reñida, en modo alguno, con la dignidad, las mútuas consideraciones y la moral médica; á remediar tan graves males, se dirige la reforma proyectada en el ramo de aguas minerales, cuyos destinos codiciados equivocadamente por la clase, colocan hoy por su falta de retribucion, en situacion harto precaria á los individuos comprendidos en los últimos tercios de la escala del cuerpo, y convierten en campo de censurables luchas nuestros establecimientos balnearios de primer órden y más escojida concurrencia. Para corregir tamaños abusos, y tan desgraciadas condiciones, se consigna en este proyecto la asignacion de sueldos á todos los médicos-directores, se reconoce y confirma la necesidad legal, administrativa y científica de estos funcionarios, cuya existencia no debe ser obstáculo para que otros profesores de residencia fija en las localidades balnearias ejerzan libre y decorosamente su ministerio, sin que por esto intervengan ni alteren el régimen y organizacion de los establecimientos, confiados á la administracion pública, por medio de sus especiales delegados.

El proyecto de Ordenanzas de farmacia sometido á la consideracion y aprobacion del Congreso, hace necesarias las reformas presentadas por la Comision que suscribe, sujetándose en los demás conceptos de la carrera y profesion, á lo sancionado y vigente en la ley de Sanidad de 1855, con ligerísimas y poco radicales modificaciones.

La organizacion de las Juntas de Sanidad, provinciales y municipales, la práctica del servicio cuarentenario, los expurgos,

visitas y lazaretos se consignan en el proyecto con ligerísimas diferencias, como en la ley fundamental de 1855.

En cuanto al ejercicio profesional en los partidos médicos, al establecimiento de la asistencia domiciliaria y la práctica forense, nos hemos limitado á consignar en bases de aplicacion general, lo sancionado por el Congreso en la discusion y aprobacion de sus reglamentos especiales.

Hé ahí, señores representantes, la síntesis de nuestra proyectada reforma, y el epígrafe, que no preámbulo, del por qué de nuestro imperfecto y modesto trabajo.

Proyecto de reforma á la ley de Sanidad.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Gobierno superior de Sanidad.

Artículo 1.° La gestion superior de los asuntos sanitarios compete al Ministro de la Gobernacion.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion delegará estas funciones en la Direccion general del ramo por lo que toca á los asuntos administrativos y contencioso-administrativos, y en la Inspeccion general y Cuerpo de Sanidad civil en lo que se refiere á los esencialmente médicos y profesionales.

En las provincias los Gobernadores civiles sustituirán á la Direccion general, y los Inspectores provinciales á la Inspeccion general, de la que dependen inmediatamente.

En las circunscripciones sanitarias los Alcaldes respectivos y los Inspectores de circunscripcion serán los inmediatamente encargados de estas atribuciones.

En Sanidad marítima residirán estas funciones en los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos, todos, y siempre, bajo la alta inspeccion, direccion y dependencia del Ministro de la Gobernacion, Jefe supremo en los asuntos sanitarios.

CAPÍTULO II.

Del Consejo de Sanidad.

Art. 3.° Habrá un Consejo de Sanidad dependiente del Ministerio de la Gobernacion. Sus atribuciones serán de ordinario con-

sultivas, sin perjuicio de que las mociones que procedan de su iniciativa, sean en algun caso ejecutivas por medio del poder público y sus delegados, cuando se refieran expecialmente á asuntos epidémicos. Sus decisiones, una vez aprobadas por el Ministerio y publicadas oficialmente, causarán estado y estatuirán jurisprudencia sanitaria.

Art. 4.° El Consejo de Sanidad se compondrá: del Ministro de la Gobernacion, Presidente; de un Vice-presidente, que habrá de ser de la clase de ex-ministros; del Director é Inspector general de Sanidad, Vocales natos del Consejo; de un Inspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar; de otro id. id. de la Armada; del Director general de los Registros; de dos jurisconsultos correspondientes á la más alta categoría de la Administracion de justicia; de un agente diplomático de la categoría de Ministro plenipotenciario; del Director general de Aduanas; de un Inspector de primera clase de Ingenieros de Minas; de otro id. de Caminos, Canales y Puertos; de un agente consular que lleve 20 años de servicio; de siete profesores de la facultad de Medicina, todos con 20 años de antigüedad en la carrera, debiendo ser precisamente uno de ellos Decano ó Catedrático de la Facultad de Medicina; otro del primer tercio de la escala del Cuerpo de Sanidad civil, otro idem idem de la de hospitales, el Inspector médico de Beneficencia municipal de Madrid; un Director de baños y aguas minerales que lleve 20 años de antigüedad en la carrera y ocupe el primer tercio de su escala, y dos más elegidos libremente por el Ministro, de los que se hayan distinguido por sus escritos y servicios sanitarios, por sus trabajos en las Academias y en la prensa periódica, pero todos con 20 años de antigüedad en la carrera; de tres farmacéuticos, con igual tiempo de ejercicio, siendo uno de ellos Decano ó Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid; del Director, ó un Catedrático de aquella antigüedad, de la Escuela de Veterinaria, y de un profesor de las mismas condiciones de la Escuela de Arquitectura.

Art. 5.° Todos los Vocales del Consejo de Sanidad serán nombrados por el Rey, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y serán elevados por el solo hecho de su nombramiento á la categoría de Jefes superiores de Administracion; se denominarán *Consejeros de Sanidad.*

Art. 6.° El cargo de Consejero de Sanidad es honorífico y gratuito; pero el tiempo que se desempeñe este cargo será contado como doble para su clasificacion y haberes activos ó pasivos.

Art. 7.° La Secretaría del Consejo se compondrá de un Secretario, médico, con la categoría y sueldo de Oficial primero de Se-

cretaría; un Oficial primero, médico ó farmacéutico; un segundo farmacéutico, un tercero de la carrera veterinaria, un cuarto licenciado en Derecho administrativo y dos Auxiliares, todos ellos del Cuerpo de Sanidad civil, con el sueldo que corresponda á su antigüedad y categoría, siendo tres médicos, dos farmacéuticos, un veterinario y un licenciado en Derecho administrativo.

Los escribientes y demás dependientes de la Secretaría del Consejo serán nombrados por el Vice-presidente, á propuesta del Secretario.

Art. 8.° Mientras no se establezca definitivamente el Cuerpo y escalafon de Sanidad civil, el Secretario y los Oficiales de la Secretaría serán nombrados por el Gobierno, á propuesta del Consejo, constituido en tribunal, para juzgar á aquellos, mediante una oposicion. Cerrado el Cuerpo, estos destinos serán concedidos á la antigüedad, corriendo la escala correspondiente. Estos destinos así provistos son inamovibles.

Art. 9.° Para ser Secretario del Consejo de Sanidad se necesita llevar 15 años de antigüedad en la carrera, ser ó haber sido Consejero de Sanidad, Secretario de su Consejo más de dos años, empleado de la Administracion sanitaria más de diez, catedrático de las Facultades de Medicina, periodista ó escritor, médico distinguido, Director de aguas minerales con 15 años de antigüedad, Inspector de Sanidad civil de primera clase ocupando el primer tercio de las escalas, ó Director de Sanidad de puertos con 15 años de antigüedad, presentando además un trabajo sobre asuntos de Sanidad, que será juzgado por el Consejo constituido en tribunal.

Art. 10. Para ser Oficial primero del Consejo de Sanidad se necesitan diez años de antigüedad en la carrera y sufrir un exámen de preguntas ante el Consejo, referentes á los asuntos de su ejercicio. Los demás oficiales y auxiliares llevarán cinco años de ejercicio y sufrirán la misma oposicion.

Por el mero hecho de ser nombrados, ingresarán en el Cuerpo de Sanidad civil, asimilándose la categoría del Secretario á la de Inspector de provincia de primera clase, el Oficial primero á la de segunda, y el segundo á la de tercera, y los demás como Inspectores de circunscripcion sanitaria.

CAPITULO III.

De la Direccion general de Sanidad.

Art. 11. La Direccion general de Sanidad residirá en el Ministerio de la Gobernacion; entenderá en todos los asuntos sanitarios

administrativos y contencioso-administrativos; en el ramo de aguas y baños minerales, y en el nombramiento de todos los empleados de Sanidad, que no sean facultativos, y cuyos destinos no deban ser provistos por oposicion, con arreglo á la presente ley. Un reglamento expecial determinará su organizacion y dependencias, pero entre sus empleados habrá uno en el Negociado de baños, que será del Cuerpo de médicos-directores, jefe facultativo del mismo y administrador de la seccion correspondiente.

Art. 12. Gerárquicamente superiror entenderá en los asuntos informados y resueltos por la Inspeccion general, correspondiendo al Ministro la resolucion en definitiva, con arreglo á la ley, de los casos en que pudieran encontrarse en oposicion ambas dependencias.

CAPÍTULO IV.

De la Inspeccion general y Cuerpo de Sanidad civil.

Art. 13. El Cuerpo de Sanidad civil se compondrá del Inspector general, jefe; de los Inspectores de provincias; de los Inspectores de circunscripcion; de los Directores de Sanidad de puertos; de los Directores de lazaretos; de los empleados en la Secretaría del Consejo, y de la Inspeccion general, secciones de Sanidad de los Gobiernos de provincia, y dependencias de las Direcciones de Sanidad marítima, y los que actualmente pertenecen al Cuerpo de médicos-inspectores de salubridad pública, de Madrid, respetándose sus derechos con arreglo á las bases de convocatoria que les sirvió para su ingreso.

Art. 14. El Cuerpo de Sanidad civil se dividirá en dos secciones: marítima y terrestre.

Una vez constituido, *todos sus destinos serán provistos por oposicion pública, y serán inamovibles*, pagados de fondos generales del Estado, y tendrán los mismos derechos que los demás empleados civiles, y además las pensiones ó premios á que se hicieran acreedores por sus méritos y servicios expeciales en el ramo de Sanidad.

Art. 15. Formarán estos empleados un cuerpo de escala cerrada, en donde se ascenderán por rigurosa antigüedad, constituyendo un escalafon distinto en sanidad marítima y otro en la terrestre, hasta salir á Inspectores de provincia, en cuyo caso el escalafon será único.

Art. 16. Las vacantes de las Inspecciones de provincia se concederán alternativamente, una á Sanidad terrestre y otra á Sanidad marítima.

Art. 17. Las funciones de la Inspeccion general y Cuerpo de Sanidad civil, se referirán: primero, al servicio epidémico, marítimo y terrestre; segundo, al estadístico médico administrativo en todos sus ramos, al estudio de las endemias y topografías médicas de las localidades donde ejerzan sus destinos; tercero, al servicio de higiene pública, salubridad y policía sanitaria; cuarto, vacunacion; quinto, inspeccion sobre el ejercicio profesional.

Art. 18. La Inspeccion general residirá en el Ministerio de la Gobernacion, teniendo á sus órdenes una Secretaría, compuesta del Secretario, médico, de la clase de Inspectores de provincia de segunda clase; un Oficial primero, médico ó farmacéutico, de la clase de Inspectores de provincia de tercera; un segundo, veterinario, y dos auxiliares, de la de Inspectores de circunscripcion, recayendo siempre estos destinos, mitad en empleados de Sanidad terrestre, y mitad en los procedentes de Sanidad marítima.

Art. 19. Las funciones de la Inspeccion general serán las que se refieren en el art. 17, y se extenderán á toda la Península é islas adyacentes.

Art. 20. El Inspector general se entenderá directamente con les Inspectores de provincia y de circunscripcion y los Directores de Sanidad marítima y de lazaretos en los asuntos de su exclusiva competencia, acordando con el Ministro los de notoria urgencia, y en los de trámite con el Director general y el Ministro, prévio informe y consulta del Consejo de Sanidad.

Art. 21. Esta Inspeccion será la más alta categoría del Cuerpo de Sanidad civil, Jefe superior de Administracion, el Inspector general disfrutará un sueldo de 10.000 pesetas anuales y las dietas de 40 pesetas diarias cuando se ausentare de la capital para asuntos del servicio, estas últimas con cargo al presupuesto municipal ó provincial, cuando sea demandado por estas Corporaciones.

Art. 22. Mientras no se establezca definitivamente el Cuerpo de Sanidad civil y su escala correspondiente, en cuyo caso se cubrirá por antigüedad, este destino se proveerá por concurso entre los médicos que reunan las condiciones siguientes: llevar 20 años, por lo menos, de antigüedad en la carrera, ser ó haber sido Consejero de Sanidad, haber sido empleado de la alta Administracion pública sanitaria más de diez años, Decano ó Catedrático de las Facultades de Medicina, Inspector médico de la Beneficencia municipal de Madrid, académico de las Reales de Medicina, periodista ó escritor profesional distinguido, médico director de baños y aguas minerales de primer tercio de la escala, distinguido por sus trabajos y servicios en la carrera, ó Secretario del Consejo de Sanidad.

Art. 23. Los que reunan cualquiera de estas condiciones presentarán un trabajo al Consejo de Sanidad sobre asuntos del ramo, y expondrán y explicarán sus doctrinas delante del mismo, constituido en pleno, contestando á sus objeciones, elevando despues este alto Cuerpo propuesta en terna al Ministro para la eleccion correspondiente.

Art. 24. Un reglamento expecial determinará y detallará las atribuciones, servicios y trámites del Cuerpo de Sanidad civil, y de los asuntos encomendados á su exclusiva competencia.

CAPÍTULO V.

De los Inspectores provinciales.

Art. 25. Habrá en todas las provincias de España y Ultramar y sus islas adyacentes un Inspector de Sanidad, que será Jefe de la seccion correspondiente en el Gobierno de la provincia, Vocal nato de la Junta provincial de Sanidad, que acordará directamente con el Gobernador en los asuntos urgentes y en los de trámite ó legislacion, prévio informe de la Junta provincial de Sanidad. Tanto de los unos como de los otros se dará inmediatamente conocimiento al Inspector general, á cuyas órdenes se atendrá siempre en el cumplimiento de sus particulares atribuciones.

Art. 26. Residirá en la capital de la provincia y tendrá su oficina en el local del Gobierno, entregando y recibiendo por la Secretaría del mismo su correspondencia oficial.

Art. 27. Se dividirán los Inspectores en Inspectores de primera, segunda y tercera clase, segun la categoría de las provincias donde desempeñen sus destinos.

Art. 28. En las provincias de primera clase tendrán á sus órdenes dos Oficiales primeros, médico el uno y farmacéutico el otro, y un segundo, profesor veterinario. El Oficial primero desempeñará las funciones de secretario de la Inspeccion.

En las de segunda clase habrá dos Oficiales, uno médico y otro farmacéutico.

En las de tercera habrá uno solo, médico ó farmacéutico.

Art. 29. Los empleados subalternos de las Inspecciones pertenecerán al Cuerpo de Sanidad civil, y sus plazas serán por lo tanto provistas por oposicion pública verificada en Madrid ante un tribunal presidido por el Inspector general y formado por tres Inspectores provinciales y un Director de Sanidad marítima de primera clase; serán inamovibles y ascenderán por rigorosa antigüedad.

Art. 30. Los Inspectores de primera clase disfrutarán el sueldo de 20.000 rs. y la categoría de Jefes de Administracion de segunda clase.

Los de segunda 16.000, y tendrán la categoría de Jefes de tercera.

Los de tercera 12.000, y la categoría de Oficiales de Administracion.

Art. 31. Los Oficiales primeros de Inspecciones de primera tendrán el sueldo de 10.000 rs.; el Oficial segundo 8.000, con categoría todos de Inspectores de Sanidad de circunscripcion.

Los de segunda 8.000 y la misma categoría.

Los de tercera 6.000 é igual categoría.

Art. 32. Los Inspectores provinciales percibirán 10 pesetas diarias de indemnizacion de gastos de viaje, cuando giren visitas dentro del territorio de su Inspeccion, con cargo al presupuesto provincial, cuando el acuerdo sea del Inspector general ó del Gobernador de la provincia, y al municipal cuando los asuntos de sus visitas se refieran á necesidades de los pueblos ó Municipios.

Art. 33. Los destinos de Inspectores de provincias serán provistos por oposicion pública en Madrid ante un tribunal, del cual formará parte el Inspector general y tres Consejeros de Sanidad, haciendo de Secretario, tambien con voz y voto, el Secretario del Consejo; juzgados que sean los ejercicios, el tribunal elevará al Gobierno la correspondiente propuesta por órden de censuras, para que sean elegidos con arreglo á ellas todos los Inspectores de las provincias del territorio español. Un reglamento expecial señalará los ejercicios de oposicion á que han de someterse los aspirantes hasta tanto que el Cuerpo se halle constituido, en cuyo caso estas plazas se proveerán por antigüedad rigurosa, como en todo Cuerpo de escala cerrada.

Art. 34. Los Inspectores de provincia en sus funciones propias, se entenderán directamente con el Inspector general, su superior gerárquico, con los Inspectores de circunscripcion y con los Directares de Sanidad de puertos que funcionarán á sus inmediatas órdenes.

Art. 35. Su servicio expecial se referirá al señalado en el artículo 17 para la Inspeccion general, á la que representan en sus respectivas provincias. De todos estos servicios remitirán Memorias y estadísticas razonadas anuales á la Inspeccion general, que servirán de datos, para lo que esta superior dependencia elevará al Ministerio de la Gobernacion, prévio informe del Consejo de Sanidad.

CAPITULO VI.

De los Inspectores de Sanidad de circunscripcion.

Art. 36. Habrá en cada grupo de tres partidos judiciales, que se denominarán en lo sucesivo circunscripciones sanitarias, tres Inspectores de Sanidad, siendo el uno Médico, el otro Farmacéutico y el otro Veterinario, que asumiendo las facultades y atribuciones de los estinguidos Subdelegados, desempeñen además las funciones que esta ley concede á las Inspecciones generales y provinciales, entendiéndose en los asuntos de notoria urgencia con los Alcaldes correspondientes y en los de tramitacion con las Juntas municipales de Sanidad é Inspector provincial respectivo.

Serán vocales natos de las Juntas municipales de su circunscripcion.

Art. 37. Un reglamento expecial designará las atribuciones y sueldos correspondientes á estos cargos.

Art. 38. Mientras no se constituya definitivamente el Cuerpo de Sanidad civil y se cierre su escala correspondiente, podrán optar á los destinos de Inspectores de Sanidad de circunscripcion los actuales subdelegados que lleven de diez años de ejercicio en su respectivo cargo y presenten una Memoria, que será juzgada por tribunal competente.

Art. 39. Sus destinos serán provistos por oposicion en Madrid, con sujecion á lo que disponga el Reglamento expecial del ramo, siendo inamovibles, y ascendiendo á los demás destinos del Cuerpo por rigurosa antigüedad.

Art. 40. Todos los destinos del Cuerpo de Sanidad civil son incompatibles con todo otro remunerado con fondos generales del Estado, entendiéndose que deja de pertenecer al Cuerpo el individuo que lo acepte, siquiera fuese interinamente.

CAPÍTULO VII.

De los Directores de Sanidad marítima, lazaretos y médicos de visita de naves.

Art. 41. Habrá en todos los puertos habilitados y lazaretos súcios, un médico-director de Sanidad que estará encargado del servicio sanitario marítimo. Se llamarán de primera, segunda, tercera y cuarta clase, segun la del puerto donde desempeñen sus funciones. Los Directores de lazaretos tendrán la categoría y sueldo

de Directores de Sanidad de primera clase, y son jefes privativos de sus respectivos establecimientos.

Art. 42. Unos y otros tendrán á sus órdenes la Secretaría y los empleados que dispone la presente ley y que disfrutarán de los sueldos y categorías siguientes: Director de Sanidad de primera clase y lazaretos súcios; Inspectores provinciales de tercera clase, 12.000 reales. Los de segunda clase, Inspectores de circunscripcion 10.000 reales. Los de tercera clase, Inspectores de circunscripcion 8.000 reales. Los de cuarta clase, Inspectores de circunscripcion, honorarios 4.000 rs.

Art. 43. Todos los empleados en la Secretaría de Sanidad, puertos habilitados, en las Direcciones y su expecial servicio en los lazaretos y demás dependencias del servicio sanitario, pertenecerán al Cuerpo de Sanidad civil, y sus destinos serán provistos por oposicion. En igualdad de circunstancias, siempre prévia oposicion, serán preferidos para todos estos cargos los que posean el título de médico ó hayan estado más de dos años en Ultramar.

Art. 44. Los destinos de Directores de Sanidad y lazaretos serán provistos por oposicion pública, que se verificará en Madrid, con las mismas condiciones y con idénticas formalidades que para Inspectores provinciales, elevando el tribunal lista propuesta de los opositores, para que, con arreglo al número de órden de su propuesta, hija de la censura que hayan merecido, el Gobierno provea con extricta sujecion á la misma todas las Direcciones de Sanidad marítima de primera, segunda y tercera clase, y la de los lazaretos súcios en la Península y sus colonias de Ultramar. Las vacantes de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase se proveerán en la misma forma que las de Inspectores de Sanidad de circunscripcion.

Iguales formalidades se llevarán á efecto para la provision de las plazas de farmacéuticos de lazaretos.

Art. 47. El Cuerpo de Sanidad marítima, como el de Sanidad terrestre, son Cuerpos de escala cerrada, donde se ingresa solo por oposicion pública y se asciende por riguroso antigüedad. Los Directores de Sanidad marítima y lazaretos ascenderán á Inspectores de primera, segunda é Inspectores generales, por antigüedad, cuando así lo soliciten. Los Inspectores de Sanidad de provincia y los de circunscripcion pueden desempeñar indistintamente su destino en Sanidad terrestre, ó los de su categoría y sueldo, en Sanidad marítima; pero el escalafon de ambas secciones, hasta llegar á Inspectores, será distinto para cada una de ellas.

Art. 48. Un reglamento expecial detallará los deberes y atribuciones de estos empleados y los ejercicios expeciales de sus respectivas oposiciones de ingreso en la carrera.

Art. 49. El Gobierno clasificará los distintos puertos habilitados de España é islas adyacentes con arreglo á su importancia mercantil y sanitaria.

Art. 50. La Direccion de los puertos de primera clase se compondrá de un Director, un Secretario, un Médico primero de visita de naves, uno segundo, un intérprete, un Oficial de secretaría, dos escribientes, dos patrones de falúa y nueve marineros.

La de los de segunda clase de un Director, médico primero de visita de naves, un Médico segundo, un Secretario, un Oficial, un escribiente, un intérprete, un celador, un patron de falúa y seis marineros.

La de los de tercera de un Director, médico de visita de naves, de un Secretario celador, de un escribiente, un patron de falúa y cuatro marineros.

Art. 51. Los Directores de Sanidad y lazaretos serán Vocales natos de las Juntas de Sanidad respectivas, y se entenderán en sus exclusivas atribuciones con el Inspector de la provincia, y éste con el Inspector general.

CAPÍTULO VIII.

De los derechos sanitarios.

Art. 52. Correspondiendo el servicio de comprobacion de defunciones á la Administracion pública, excepcion hecha en los casos en que deba intervenir el poder judicial por sus funciones expeciales, se crea un papel timbrado de aquellas, cuyo coste será de *cinco pesetas* en Madrid, *tres pesetas* en capitales de provincias y *dos cincuenta céntimos* en todos los demás pueblos de España, obligatorio para todos los españoles que no sean pobres de solemnidad, y cuyos fondos ingresarán en el Tesoro público, con destino exclusivo á las necesidades y asignaciones del personal y material del Cuerpo de Sanidad civil.

Art. 53. Los buques extranjeros satisfarán los mismos derechos sanitarios que los nacionales.

Art. 54. Quedan exentos del pago de todo derecho sanitario:

Primero. Los buques de guerra, las chalupas de la Hacienda y los buques guarda-costas.

Segundo. Las embarcaciones que entren por arribadas forzosas, aunque con libre plática, mientras no descarguen ó verifiquen alguna operacion mercantil.

Los barcos pescadores y los de cabotaje que no pasan de 20 toneladas estarán exceptuados de los derechos de entrada.

Art. 55. *No pagarán derecho de cuarentena los buques* sujetos á la de observacion y las personas y ropas que permanezcan en el buque.

Art. 56. Los buques que hacen viajes periódicos préviamente anunciados al público con dia fijo, satisfarán solo 25 céntimos de real por escala en el primer puerto que arribase, y en todos los puntos que hagan operaciones de carga ó descarga ó tomen pasajeros.

Art. 57. Las exenciones para el pago de los cuatro reales diarios por residencia personal, serán las determinadas por la Real órden de 12 de Junio de 1850.

Art. 58. En los casos en que fuera necesaria la cooperacion de las autoridades de marina para la cubicacion de un buque, se impetrará su auxilio.

Art. 59. Los Directores de los puertos y demás encargados del refrendo de patentes en los dominios de España, percibirán 20 reales por la expedicion de patente y 10 por su refrendo, cuyos fondos ingresarán en el Tesoro público con destino á las atenciones del ramo.

Se hará observar extrictamente lo determinado por la Real órden de 24 de Abril de 1867, sobre que los empleados no tienen derecho á cobrar otras cantidades por el despacho de los buques que las consignadas en las tarifas.

Art. 60. La recaudacion de los derechos sanitarios se hará directamente por los empleados de Hacienda pública con intervencion de los de Sanidad.

Art. 61. No se exigirán en lo sucesivo otros derechos sanitarios que los que se establecen en la tarifa adjunta á esta ley.

Art. 62. Las alteraciones que se hacen en la tarifa adjunta de la presente ley, no regirán hasta trascurridos seis meses desde su publicacion, y de haberse notificado á las potencias marítimas.

CAPITULO VIII.

Servicio sanitario interior.—Jnntas de Sanidad y sus clases.

Art. 63. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 4.000 almas.

Art. 64. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vice-presidente; del Alcalde; del Capitan del puerto en los habilitados; de un arquitecto ó Inge-

niero civil; del Inspector de Sanidad civil, vocal nato de la misma; de dos profesores de la facultad de Medicina; dos de la Farmacia; un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de secretario de estas Juntas uno de los vocales facultativos, á quien se abonarán 4.000 rs. para gastos de escritorio. El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Art. 65. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente; de los Inspectores de circunscripcion; del Médico titular; un profesor de Farmacia; un Veterinario y tres vecinos; desempeñando las funciones de Secretario un profesor de medicina con 2.000 rs. de gratificacion.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán profesores de ciencias médicas, y uno Ingeniero civil ó arquitecto.

Art. 66. Un reglamento que formará el Gobierno, oido el Consejo de Sanidad, determinará la renovacion, atribuciones y deberes de las Juntas provinciales y municipales, en consonancia con las leyes orgánicas de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, tanto en tiempos ordinarios como en casos extraordinarios de epidemia.

Art. 67. Todas las Juntas que en el dia existen, continuarán en el desempeño de sus funciones sin alteracion hasta que se organice el servicio sanitario en la nueva forma que se le dé en esta ley.

CAPITULO IX.

De las Patentes.

Art. 68. Las patentes serán uniformes en todos los puntos de la Península é islas adyacentes, y se extenderán con arreglo á los modelos que publicará el Gobierno.

Art. 69. Solo se expedirán dos clases de patentes; *limpia* cuando no reine enfermedad alguna importable ó sospechosa, y súcia en los demás casos.

Toda otra patente expedida en el extranjero, sea cual fuere su denominacion, sufrirá el trato de la súcia.

Igual trato sufrirá la limpia que haya mudado de carácter por los accidentes de viaje, y la expedida en puerto extranjero que no esté visada por el Cónsul español en él ó en alguno de los inmediatos si allí no lo hubiere.

Art. 70. Todos los buques llevarán patente excepto los guarda-costas, chalupas de la Hacienda y barcos pescadores.

Art. 71. Los vapores y buques de vela de travesía, que conduzcan á bordo más de 60 personas, llevarán precisamente profesores de medicina y cirujía con su correspondiente botiquin provistos y despachados por farmacéuticos en ejercicio, reconocido por el Director expecial de Sanidad, y aparatos competentes de cirujía.

Estos profesores serán nombrados y retribuidos por las empresas y navieros. Sus deberes y atribuciones serán objeto de una disposicion particular que dictará el Gobierno.

Art. 72. N es obligatoria esta disposicion á los buques que trasporten pasajeros de un punto de la Península á otro de la misma, ó á las Islas Baleares y vice-versa.

Art. 73. Al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad, por listas supletorias visadas por el jefe de Sanidad, se anotarán siempre los nombres de los pasajeros que conduzcan.

CAPITULO X.

Visitas de naves.

Art. 74. Se reconocerán y visitarán segun prevenga el Reglamento de Sanidad marítima, cuantos buques lleguen á los puertos, sin cuyo requisito no se les dará plática ni se les permitirá dejar en tierra persona alguna, ni parte del cargamento.

Art. 75. Los Directores expeciales podrán eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, como tambien á los de vapor y cabotaje de cuyas condiciones higiénicas y habitual aseo estén satisfechos. Sin embargo, esta excepcion no será absoluta, particularmente en verano, y cesará por completo cuando exista alguna enfermedad importable en el litoral del reino ó en los paises más cercanos.

Art. 76. La visita se hará inmediatamente á todo buque, inclusos los de guerra y destinados á correos, que arriben al punto, de sol á sol, y aun de noche en casos urgentes, como llegada de correos, naufragios ó arribadas forzosas.

CAPITULO XI.

De los lazaretos.

Art. 77. Los lazaretos se dividen en *súcios* y de *observacion*. En los primeros harán cuarentena los buques de patente súcia, de peste levantina ó fiebre amarilla, y los que por sus malas condiciones

higiénicas hayan sido sujetos al trato de patente súcia. En los lazaretos de observacion además de verificarse esta para todos los casos que se señalarán, serán considerados como súcios para el cólera morbo-asiático.

Art. 78. Habrá lazaretos *súcios* y de *observacion* en los puntos que el Gobierno designe como necesarios.

Art. 79. En cada lazareto súcio habrá dos profesores médicos, un capellan, un conserje y los porteros y celadores que el servicio haga necesarios.

CAPITULO XII.

De las cuarentenas.

Art. 80. Las cuarentenas se dividen en *rigurosas* y de *observacion*. La de rigor lleva consigo el desembarco y espurgo de las mercancías que se enumeran en el art. 92, y se purga necesariamente en lazareto súcio. La de observacion puede hacerse en cualquiera de los puntos en que haya lazaretos de tal naturaleza, sin precisar el desembarco del cargamento.

Art. 81. Todo buque procedente del extranjero, con patente limpia visada por el agente consular español, con buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso del viaje, se admitirá desde luego á libre plática, sin más qme la visita de reconocimiento, á no ser que conste oficialmente que en el punto ó puntos de donde proceda el buque se haya desarrollado alguna enfermedad contagiosa.

Art. 82. La patente limpia de los puertos de las Antillas y seno mejicano, de la Guaira y Costa Firme y otros puntos, cuando los buques hayan salido desde el 1.° de Mayo hasta 30 de Setiembre, á su llegada á nuestros puertos, harán cuarentena de *siete dias* las personas y los buques.

A las primeras se les contará desde la entrada en el lazareto, y á los segundos desde que termine la descarga.

A pesar de la patente limpia, los buques que por su mal estado higiénico induzcan sospecha, podrán quedar sujetos al trato de patente súcia como medida de precaucion.

Art. 83. La patente súcia de *peste levantina*, se sujetará á una cuarentena rigurosa de 21 dias.

Art. 84. La patente súcia de *fiebre* amarilla, sin accidente á bordo durante la travesía, hará una cuarentena rigurosa de *diez dias*, y de quince cuando haya habido accidentes.

Art. 85. La patente súcia de cólera *morbo-asiático* obligará á

una cuarentena de *diez dias*, si hubiera acaecido accidente á bordo, y de *siete dias* si el viaje ha sido feliz.

Art. 86. Las procedencias de los países inmediatos ó intermedios notoriamente comprometidos, así de la fiebre amarilla como el cólera-morbo asiático, y las de aquellos cuyas cuarentenas hayan sido menores que las señaladas por esta ley, sufrirán una observacion de *tres dias* sujetando al buque á las medidas higiénicas.

Art. 87. La cuarentena que se haga en un puerto intermedio entre el de partida y el de destino, se deducirá de la designada en España para la patente respectiva, siempre que se acredite debidamente.

Los Inspectores de Sanidad y los Directores de puerto, de acuerdo con las Juntas de Sanidad podrán adoptar medidas cuarentenarias contra el *tifus, viruela maligna, disenteria, y otra cualquiera enfermedad importable*, pero estas medidas excepcionales se aplicarán tan solo á los buques infestados y en ningun caso comprometerán al país de su procedencia.

Ninguna medida sanitaria podrá llegar al extremo de rechazar ó despedir un un buque sin prestarle los auxilios convenientes.

Art. 89. Los dias de cuarentena se entenderán siempre de veinticuatro horas, y cuando ocurra un caso sospechoso de contagio en alguno de los buques cuarentenarios, se desembarcará al enfermo, y desde este momento se comenzará á contar la cuarentena para el buque.

Art. 90. Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la *peste*, la fiebre amarilla, ó el cólera morbo, seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas, algun tiempo despues de declararse oficialmente su cesacion.

El expresado espacio será el de *treinta* dias en los casos ordinarios para la peste, *veinte* para la fiebre amarilla y diez para el cólera.

CAPITULO XIII.

De los espurgos.

Art. 91. En patente súcia y aun en la limpia, si el buque no reuniese buenas condiciones higiénicas, se desembarcarán y se purgarán en lazaretos ó en sitios adecuados los géneros siguientes: *ropas de uso* y *efectos* de la tripulacion y pasajeros, *cueros al pelo* y *empaque*, *pieles plumas* y *pelos de animales*, *lana*, *seda* y *algodon*, *trapos*, *papeles* y *animales vivos*.

Art. 92. No se admitirán en los lazaretos sustancias animales ó vegetales en putrefaccion; cuando se hallasen en estas condiciones se quemarán ó arrojarán al mar.

La correspondencia oficial y de particulares se admitirá desde luego prévias las precauciones necesarias.

Art. 93. Los efectos del cargamento no mencionado en el artículo anterior, se ventilarán abriendo las escotillas y colocando en ellas las mangueras de ventilacion necesaria.

Art. 94. Se ventilarán en la misma forma que en el artículo anterior se prescribe, el *algodon*, *lino* y *cáñamo*, cuando durante el viaje no hubiese adquirido accidente alguno, pues en caso contrario se descargarán en el lazareto y se purgarán convenientemente.

Art. 95. En todos los casos mencionados en la segunda parte del art. 91 y en los dos siguientes, será el buque ventilado expuesto en seguida á las fumigaciones oportunas y sujetos á las demás medidas higiénicas que reclame su estado, á juicio del Director de Sanidad del puerto.

Art. 96. En ningun caso se admitirán á libre plática y circulacion los artículos ó géneros del cargamento de un buque cuarentenario, ínterin no haya terminado la cuarentena, exceptuándose los metales y demás objetos minerales, que podrán ser admitidos despues de cuarenta y ocho horas, por lo menos, de ventilacion sobre cubierta.

El numerario será recibido desde luego, prévias las convenientes precauciones.

CAPÍTULO XIV.

Del servicio de la asistencia facultativa en los pueblos.

Art. 97. Todos los pueblos de la Península proveerán á la asistencia médico-farmacéutica de las familias pobres, mediante facultativos titulares, pagados del presupuesto municipal.

Art. 98. El modo de proveer á este servicio lo determinará un reglamento expecial, así como la division de la Península en partidos médico-farmacéuticos, sus clases y su dotacion respectivas.

Art. 99. Solo en el caso de que un pueblo por su pobreza ó escaso vecindario no pueda por sí solo contribuir con suficiente cuota para cubrir las asignaciones de los facultativos titulares, se asociará á los más inmediatos, acordando entre ellos la cantidad con que cada uno ha de contribuir para este objeto.

Art. 100. No se podrá obligar á los facultativos á prestar otros

servicios científicos que los consignados en esta ley y un reglamento especial. Los profesores no titulares son completamente libres en el ejercicio de su profesion, á no ser que estén contratados particularmente con los vecinos, en cuyo caso están obligados al cumplimiento de los deberes que se hubiesen impuesto, del mismo modo que los vecinos contratados.

Art. 101. Los nombramientos de los facultativos que hagan los pueblos recaerán necesariamente en virtud de terna que hará la Junta de Sanidad de la provincia en los términos y con arreglo á lo prescrito en el reglamento correspondiente.

Art. 102. No podrán ser anuladas las escrituras de los médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares sino por mútuo convenio de facultativos y municipalidades, ó por causa legítima probada por medio del oportuno expediente formado por la Junta de Sanidad, despues de haber oido los descargos de los facultativos, y precediendo informe del Colegio médico-farmacéutico, si lo hubiere, y prévio fallo de la Diputacion provincial.

Art. 103. Si el Ayuntamiento ó facultativos se creyeran agraviados por la resolucion tomada por la Diputacion provincial, podrán recurrir al Tribunal contencioso-administrativo dentro de los 30 dias siguientes al que se les notifique el acuerdo de la Diputacion provincial.

Art. 104. Los facultativos titulares están obligados á no separarse del pueblo de su residencia en tiempo de epidemia ó contagio. En las épocas normales podrán salir de las respectivas localidades observando lo dispuesto en el Reglamento en tales casos.

Art. 105. El facultativo titular que en épocas de epidemia, de cólera, fiebre amarilla, tifus grave ó viruela maligna abandonase el partido, será castigado con arreglo á las leyes.

Art. 106. El facultativo que durante una epidemia de las enfermedades precitadas alcance al término natural de su contrato, permanecerá en él, si á juicio del Municipio se estimase necesario, con obligacion, por parte del Ayuntamiento, de abonarle, alcanzado que fuese el término del mal, el duplo de la cantidad equivalente al prorateo de la asignacion anual que hubiese disfrutado.

Art. 107. La inutilidad ó muerte del profesor en las circunstancias anteriores, por la epidemia, dará derechos á aquél ó á su familia, segun el caso, á una pension anual de *mil reales*, al menos, con cargo al Municipio ó Municipios que constituyan el partido titular.

Art. 108. Los profesores titulares están obligados á los servicios sanitarios consignados en la presente ley, con sujecion á su reglamento especial.

Art. 109. Los profesores de la ciencia de curar podrán ejercer la profesion para que estén debidamente autorizados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 110. Los profesores titulares están obligados á remitir mensualmente á la Inspeccion de la circunscripcion los datos estadísticos sobre epidemología, endemia, y topografías, higiene y salubridad, vacunacion y nosología del partido, y á suministrar además las notas, noticias é informes que les requieran los Inspectores de Sanidad.

Su defecto ó inexactitud constituirá una falta que dará lugar á la formacion de expediente.

CAPÍTULO XV.

Incompatibilidades profesionales.

Art. 111. Es incompatible el ejercicio contemporáneo de la medicina y farmacia por un mismo profesor.

Art. 112. Se prohibe el ejercicio de la medicina en las oficinas de farmacia, y el de esta última en las consultas médicas.

CAPÍTULO XVI.

Sobre expendicion de medicamentos.

Art. 113. Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples y compuestos, no pudiendo hacerlo, sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 114. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad, y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso, medida de los medicamentos, con el uso á que se destinan, si ha de ser interno ó externo.

Art. 115. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan las Farmacopeas ó Formularios, y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscriba la receta.

En caso de que no hubiera equivocacion, y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dósis reclamada, pondrá al pié de la receta, para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula:

«Ratificada la receta, á instancia del farmacéutico, despáchase bajo mi responsabilidad (aquí su firma).»

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de farmacia.

Art. 116. «Queda prohibida la venta de todo medicamento cuya »fórmula no se halle consignada en alguna Farmacopea, Formu»lario ó Revista científica nacional ó extranjera, y además se haya »publicado con dos meses de anticipacion,» ó bien, cuando se trate de farmacéuticos españoles, si antes de exponerle á la venta su autor, no presenta en el Ministerio de la Gobernacion tres ejemplares en las mismas condiciones con que ha de exponerlos á la venta pública, bajo su responsabilidad, acompañados de una Memoria descriptiva de su composicion exacta y de las virtudes medicinales que le atribuye, con el mayor número posible de justificantes que lo acredite, y se publicarán en la *Gaceta* oficial.

Art. 117. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algun beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno con una Memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 118. El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una Comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, oyendo al autor, siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 119. Si hechos todos los experimentos necesarios, resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia, al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 120. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta, y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria y pase á formar parte de las fórmulas de la Farmacopea oficial.

Art. 121. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad, para que dé su dictámen antes de la resolucion final del Gobierno.

CAPITULO XVII.

De los Inspectores de géneros medicinales.

Art. 122. En las Aduanas del reino que el Gobierno califique de primera clase, habrá dos Inspectores de géneros medicinales, que

serán doctores ó licenciados en la facultad de Farmacia, en las restantes no habrá más que un Inspector.

Corresponde el nombramiento de estos Inspectores al Ministerio de la Gobernacion, dando conocimiento al de Hacienda.

Art. 123. Las drogas medicinales y los productos químicos serán reconocidos y analizados por los Inspectores, prohibiéndose, como abusivos, los reconocimientos en pueblos de tránsito.

Art. 124. Cuando los nombres de los géneros medicinales ó productos químicos vinieren cambiados para defraudar los derechos de la Hacienda, los Inspectores lo participarán á los Administradores de las respectivas Aduanas para los efectos consiguientes. Si las drogas ó productos químicos llegasen falsificados ó alterados, y su uso en la medicina pudiera ser perjudicial á la salud, los Inspectores aconsejarán su inutilizacion; pero nunca se llevará á cabo esta medida sin consultarse antes, por el Administrador de la Aduana, á la Junta provincial de Sanidad é inspector provincial.

Art. 125. Todo medicamento, galénico ó compuesto, procedente del extranjero, que esté ó nó consignado nominalmente en el Arancel de Aduanas, queda gravado con el 100 por 100 de recargo sobre el valor que marque en sus etiquetas, y ha de venir acompañado de una Memoria, en la que conste su fórmula y propiedades, con los justificantes, lo que se publicará en el *Boletin* de la provincia.

CAPÍTULO XVIII.

De los facultativos forenses.

Art. 126. En cada Juzgado de primera instancia del reino, habrá un médico forense nombrado por oposicion, por el Ministerio de Gracia y Justicia, con residencia en la poblacion donde exista el Juzgado.

Igualmente, habrá en cada capital de provincia donde haya Audiencia, uno ó más doctores en farmacia como farmacéuticos forenses que serán elegidos del mismo modo.

Art. 127. En las capitales de provincia donde haya Audiencia, tenga la poblacion tres Juzgados por lo menos, y de consiguiente otros tantos médicos forenses, constituirán éstos, reunidos con los farmacéuticos, una seccion consultiva que desempeñará el servicio médico-legal que los Jueces dependientes de aquella Audiencia la encomienden.

Art. 128. A los profesores encargados del servicio médico-legal se les abonará este, bien por sueldo, bien por medio de dere-

chos que por arancel se les señale, así como los gastos de viaje que se les ordene, y reactivos y aparatos que sean necesarios para experimentos y análisis.

Los sueldos y derechos de los expresados profesores se pagarán del presupuesto ordinario de Gracia y Justicia, para lo que se consignará en el mismo la cantidad competente.

Un reglamento expecial que publicará dicho Ministerio establecerá la organizacion, deberes, atribuciones y demás relativo á los facultativos forenses.

CAPITULO XIX.

De los baños y aguas minerales.

Art. 129. Corresponde al Estado la direccion é inspeccion ordenada, en la conservacion, explotacion, régimen y aplicacion de los manantiales minero-medicinales.

En representacion y delegacion de estas funciones del poder público tendrán todos los establecimientos balnearios, un médico Director que asume tales atribuciones.

Art. 130. La gestion médico-administrativa en los asuntos balnearios radicará en la Direccion de Sanidad del Ministerio de la Gobernacion, en donde habrá una seccion destinada al efecto, á cuyo frente se hallará un médico director, que se denominará Inspector de baños y aguas minerales y será Jefe facultativo del cuerpo á que pertenece.

Art. 131. Será este funcionario del primer tércio de su escala, necesitará para desempeñar este cargo, llevar veinte años de antigüedad en el cuerpo, y haberse distinguido notablamente en su carrera por sus méritos científicos y servicios profesionales.

Acordará con el Director general en los asuntos de trámite, entenderá exclusivamente en los facultativos, girará visitas de inspeccion á los establecimientos balnearios durante las temporadas oficiales ó fuera de ellas, cuando así lo exijan las atenciones del servicio. Tendrá categoría, sueldo y gratificaciones de visita, de Jefe de administracion de primera clase, será inamovible, figurará en el escalafon del cuerpo con el número que le corresponda, pero no tendrá establecimiento alguno á su cargo.

Art. 132. Habrá en cada establecimiento de los declarados oficiales en la Península y Ultramar, un médico Director de baños y aguas minerales, Jefe médico administrativo del mismo.

Art. 133. Estos funcionarios formarán un cuerpp de escala cerrada donde se ascenderá por rigurosa antigüedad y se ingresará

rigurosa oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

Art. 134. Tendrán sueldo del presupuesto general del Estado por sus funciones médico-administrativas proporcional á sus años de antigüedad y categoría en el cuerpo: cuidarán de la conservacion de los manantiales, dirigirán su explotacion, llevarán la estadística clínica, terapéutica y administrativa de su respectiva concurrencia: harán el estudio físico-químico geológico, topográfico y médico de las fuentes minerales respectivas; cuidarán de la higiene, policía sanitaria y salubridad de los establecimientos y del órden y gobierno interior de los mismos, y todo con arreglo á lo dispuesto en su Reglamento especial, siendo los encargados de cumplirle en todas sus partes é inmediatamente responsables de sus faltas, como únicos y exclusivos delegados de la administracion en los establecimientos balnearios, cuyas funciones personalizan y representan.

Art. 135. Los establecimientos de baños y aguas minerales se dividirán en *oficiales* y de *utilidad pública*, segun la categoría concurrencia, instalacion y condiciones de los mismos á juicio del Gobierno. Los establecimientos oficiales tendrán Médico-director pagado por el Estado en la forma expresada en el art. 138.

Los de utilidad pública tendrán Médico-director nombrado por el Gobierno sin más sueldo que la retribucion reglamentaria de los enfermos; cuidarán del servicio médico-administrativo de los mismos, dependiendo de la Direccion general del ramo, á la que mandará anualmente una Memoria médico-estadística de su establecimiento respectivo, pero sin pertenecer por esto al cuerpo de Médico-director de baños.

Art. 136. Los Médicos consultores de los establecimientos balnearios, ejercerán en ellos libremente su profesion con arreglo á las leyes, limitándose al servicio de consultas y asistencia de los enfermos que las soliciten; residirán en la localidad balnearia durante toda la temporada oficial de los establecimientos, y proporcionarán al Médico-director los datos estadístico-clínicos que les demande oficialmente este funcionario.

Art. 137. Los dueños de los establecimientos de baños continuarán como hasta aquí, disfrutando de sus derechos de propiedad con arreglo á las leyes. Tendrán derecho á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública y á la servidumbre de proteccion de los terrenos comprendidos en su perímetro de este nombre que señalará el Gobierno con arreglo á la ley, lo mismo que á los servicios de Correos, Telégrafos, caminos y seguridad pública costeados por el Estado.

Art. 138. El Reglamento expecial del ramo designará en detalle el servicio de los establecimientos, las atribuciones y deberes de los médicos-directores, y las de los propietarios, todo con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

CAPITULO XX.

De la higiene pública.

Art. 139. Las reglas higiénicas á que estarán sujetas todas las poblaciones del Reino, serán objeto de un Reglamento expecial que publicará el Gobierno, á propuesta de la Inspeccion y Direccion general del ramo, oyendo antes al Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO XXI.

De la vacunacion.

Art. 140. La vacunacion es obligatoria en toda la Península y sus posesiones de Ultramar.

Art. 141. Los Ayuntamientos, los Inspectores de medicina y cirujía y las Juntas de Sanidad y Beneficencia, tienen estrecha obligacion de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

Art. 142. Los Gobernadores civiles tendrán expecial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

Art. 143. En todas las capitales de provincia procurarán los Gobernadores, oyendo al Inspector provincial, la instalacion de centros oficiales de vacunacion en calidad de sucursales del Instituto nacional de vacunacion.

El Gobierno se reserva acudir á los medios de explotacion de estos establecimientos provinciales.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Art. 144. Queda autorizado el Ministerio de la Gobernacion para suplir del Tesoro público, á falta de suficientes ingresos por los derechos sanitarios, las cantidades indispenables que haga preciso el servicio sanitario que se establece por esta ley.

Quedan derogadas todas las Leyes, Reglamentos y Reales órde-

nes, que se hayan dado respecto á Sanidad y al ejercicio de las profesiones médicas que estén en oposicion con lo prescrito en la presente ley.

Madrid 9 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Marcial Taboada.—Cárlos Ferrari.—José Ramon de Torres.—Angel Pulido, Secretario.—Autorizado por ausencia del Sr. D. Eduardo Utrilla, A. Pulido.—Juan Chicote.

Dictámen de la Comision nombrada por la prensa médico-farmacéutica para indicar la pauta que se ha de seguir en las discusiones del Congreso profesional.

La Comision nombrada por los directores de la prensa médico-farmacéutica, con objeto de señalar la pauta que el Congreso profesional debe seguir en la discusion de los puntos que se han de someter á la deliberacion de los representantes de las clases médicas, tiene el honor de presentar las siguientes indicaciones:

Expuesto implícitamente en la convocatoria el órden que debe llevarse para la discusion, procede, en primer lugar, proponer al referido Congreso la siguiente cuestion:

¿Las clases médico-farmacéuticas deben colegiarse?

Aceptada la conveniencia de la constitucion de Colegios, debe discutirse si han de ser independientes los de medicina y farmacia, ó deben constituir unidas ambas profesiones un solo colegio.

Si el Congreso en su superior criterio cree que deben constituirse los colegios, unidas ambas clases, procede nombrar una Comision mixta de médicos y farmacéuticos que formule unos Estatutos que sirvan para el régimen de aquellos en todas las provincias, más si opina que los colegios deben ser independientes, pero con una relacion que establezca la armonía y lazos de compañerismo tan necesarios en ambas clases, deben nombrarse dos comisiones independientes, que aisladamente estudien y presenten sus respectivos Estatutos, uniéndose ambas para confeccionar aquellos que tengan relacion con las dos profesiones.

La Comision se atreve tambien á indicar algunas cuestiones generales que deben ser discutidas por los representantes del Congreso antes de pasar á la formacion de los Estatutos por las Comisiones, con objeto de que sirvan de punto de partida para su

elaboracion. La primera y más importante, es la siguiente:—Que todos los médicos y farmacéuticos, para que puedan ejercer libremente su profesion, es necesario que se hallen incorporados en el colegio de la provincia donde tengan su domicilio, estando facultados para ejercer, ya sea accidentalmente, ó ya de una manera definitiva en cualquier otra provincia, prévia autorizacion en el primer caso del colegio respectivo, é incorporándose en el segundo caso al colegio de la provincia donde fije nuevamente su domicilio.

La segunda cuestion es, si los colegios de farmacéuticos existentes deben seguir como se hallan hoy constituidos ó con arreglo á los Estatutos generales que el Congreso apruebe.

Y la tercera, si una de las bases de los colegios ha de ser el establecimiento de una Sociedad de socorros mútuos.

Respecto al articulado de los Estatutos, la Comision cree que las especiales nombradas al efecto deben redactarlos y presentarlos á la aprobacion del Congreso, comprendiendo, como es natural, entre otros puntos los esenciales siguientes:

Disposiciones generales.—Admision de los colegiales.—Juntas de gobierno.—Dependencias.—Fondos del colegio.—Y Asociacion de socorros mútuos.

Es de suponer que dentro de la primera division se ha de contener el objeto del colegio, de deberes y derechos de los colegiados, medios de llevar á cabo unos y otros, comprendiendo tambien esta parte de los Jurados de honor.

Compréndese que en los Estatutos habrá necesidad de detallar todo lo que sea de carácter permanente, á fin de dar más estabilidad á los mismos, quedando para los reglamentos lo de carácter contingente, que debe ser formulado por los respectivos colegios despues de constituidos.

Una vez discutidos y aprobados el proyecto ó proyectos que presenten las Comisiones, el Congreso debe nombrar una Subcomision que gestione cerca del Gobierno la aprobacion de los mismos.

Las Comisiones á que nos referimos anteriormente llenarán sin duda alguna su cometido en breve tiempo, pues dependiendo la redaccion de los Estatutos, de las bases ya indicadas y que de antemano han de ser prejuzgadas por el Congreso en pleno, aquellas han de sujetarse á las citadas bases.

El segundo punto de discusion es demasiado complejo, pues en él se trata de las modificaciones que se deben proponer al Gobierno acerca de la ley de Sanidad. Parece á primera vista difícil que el Congreso en tan corto tiempo pueda estudiar este asunto

con el detenimiento debido, pero segun el criterio de la Comision no es así, fundada en las razones que á continuacion expone.

No se trata de redactar una ley de Sanidad, que además de estar fuera de las condiciones para que se ha convocado el Congreso, seria presentar al Gobierno un proyecto más de los muchos que á su aprobacion se han elevado; procedimiento que no daria ningun resultado práctico, pues la experiencia lo ha demostrado ya en varias ocasiones. Convencida, además, la Comision de las dificultades que presenta una completa reforma en la ley de Sanidad, ley que, á su juicio, aparte de algunos lunares, tiene previsto todo lo que á éstos asuntos se refiere, cree que solo debe modificarse, en lo que á determinados puntos se relaciona, y más principalmente en el cumplimiento y ejecucion de todo lo decretado en este importante ramo de la administracion. Fundada la Comision en estos, para ella vitales argumentos, una de las cuestiones primeras que deben estudiarse y discutirse en el Congreso, es si el cuerpo de Subdelegados de Sanidad, tal como está constituido hoy, no es suficiente garantía de la Salud pública y de los derechos de los profesores, no por falta de ilustracion, actividad y energía en los mismos, sino por defecto en su organizacion, y por lo tanto, si seria más conveniente la creacion de Inspectores ó Delegados, uno por cada provincia con un sueldo en relacion á los servicios que tuvieren que prestar, los cuales debian ser nombrados por la Direccion de Sanidad, con atribuciones propias y en relacion directa con la Direccion, creándose en cada provincia y en los Gobiernos respectivos una seccion de Sanidad, de la cual fueran jefes inmediatos, y cuyas secciones tendrian por cuerpo consultivo á las Juntas provinciales de Sanidad, y por secretario de ellas un profesor, bien médico ó farmacéutico.

Los actuales Subdelegados podian continuar, tal como hoy se encuentran constituidos con un reglamento especial, pero en dependencia inmediata con los inspectores ó Delegados de provincia.

En el caso de que el Congreso, en su elevado criterio, se decida por este último, debe nombrarse una comision que formule el anterior pensamiento y asimismo el reglamento orgánico, que, discutido y aprobado por el Congreso, ha de presentarse á la superioridad, prévia una exposicion razonada, pidiendo la introduccion de esta reforma dentro de la ley de Sanidad vigente.

La Comision opina que nada de utópico tiene lo anteriormente expuesto y que está en lo posible que el Gobierno tenga en cuenestas indicaciones en atencion á los grandes beneficios que de tal organizacion administrativa obtendrian no solamente las clases

médicas, sino muy especialmente la salubridad pública, y si bien afecta á los presupuestos del Estado la referida organizacion, no es de tal entidad que sea bastante onerosa, si se tienen en cuenta, como acabamos de manifestar, los beneficios que la salud pública puede obtener en multitud de ocasiones, si llega á ser un hecho el pensamiento anteriormente iniciado.

Como de gran importancia para la clase farmacéutica, se presenta la cuestion de las Ordenanzas de farmacia, si el Congreso opina que deben existir, comprendida dentro de este segundo punto de discusion, y como es de suponer que éste no renuncie á que se discutan las reformas que en las actuales Ordenanzas han hecho necesarias el trascurso de los tiempos, procede abrir discusion acerca de la misma, nombrándose, como es natural, una Comision que proponga dichas reformas.

La Comision que suscribe no deja de comprender que tanto, para ocuparse de todo lo dicho anteriormente, como de lo que á continuacion se expone, faltaria al Congreso tiempo material. Para evitar en lo posible este grave inconveniente opina que, una vez discutido un punto, ínterin las comisiones formulan su dictámen, se siga discutiendo el siguiente.

No ha olvidado esta Comision que hay algunas otras cuestiones de importancia, cuya reforma debe pedirse á la superioridad; pero en la imposibilidad de poder tocar todos los puntos que abrazan éstas, deja al superior criterio del Congreso, acordar ó nó la discusion de algun otro punto importante acerca de la ley de Sanidad.

El tercer punto de discusion indicado en la circular de 14 de Mayo, contiene, como más esencial asunto, el reglamento de partidos médicos farmacéuticos. La Comision opina que, en el momento de quedar constituido el Congreso, debe nombrarse una Comision mixta de médicos y farmacéuticos, compuesta en su mayoría de los representantes de los partidos rurales, que, teniendo en cuenta los decretados hasta el momento actual, así como tambien el proyecto de reglamento presentado últimamente á la aprobacion del Gobierno por la prensa médica, proponga las reformas que crea deben introducirse.

Inútil es advertir, dada la importancia de este punto, que contiene implícitamente al siguiente, y que á juzgar por las manifestaciones hechas en la prensa fué uno de los principales móviles que impulsaron á los iniciadores del pensamiento, al tratar de reunir el Congreso profesional; que deben oirse por la Comision todas las opiniones que de palabra ó por escrito, presenten los representantes que de provincias acudan.

La Comision, contando con la benevolencia del Congreso, se permite, acerca de la vital cuestion de Reglamento, emitir algunas ligeras consideraciones. A no dudarlo ninguna cosa resolveria la cuestion más de plano que la creacion de un Cuerpo de Sanidad civil, hace ya bastantes años iniciada por el Director de un colega; pero la imposibilidad de que esto se lleve á cabo en los momentos actuales, dada la precaria situacion económica porque el país atraviesa, impele á los que suscriben á llamar la atencion de los representantes del Congreso para que tengan en cuenta la conveniencia de no emplear el tiempo que duren las sesiones con la discusion de semejantes proyectos de difícil realizacion.

Queda, sin embargo, un medio indirecto de conseguir, sino totalmente, á lo menos en parte, lo que el Congreso se podria proponer, adoptando aquel sistema. Obvio es indicar aquí, que si se obtuviese del Gobierno la creacion del cuerpo de Inspectores ó Delegados, con una organizacion especial como ya se ha indicado, y un Reglamento de partidos médicos que en armonía con aquella, desligase á los titulares de la dependencia directa de los Ayuntamientos, se habria conseguido remediar en lo posible la situacion, nada halagüeña, de los profesores de partido.

Tiene gran importancia, el que de una vez para siempre se determinen con fijeza las relaciones de los médicos y farmacéuticos titulares con los municipios, lo que se conseguria, á juicio de la Comision, estudiando, como se ha manifestado antes, á conciencia la cuestion de reglamentos. Recientemente se ha llamado la atencion en las columnas de algunos periódicos profesionales, por los titulares de farmacia, de la necesidad que existe de que se formulen dos reglamentos, uno de partidos médicos y otro de partidos farmacéuticos.

La Comision, que solamente se ha propuesto sintetizar las cuestiones emitidas en estos últimos años, llama la atencion acerca de este punto, limitándose unicamente á indicarlo.

La ley de Sanidad previene que ínterin se forme un cuerpo de facultativos forenses, ejerciesen las funciones de tales en los juzgados los profesores titulares, residentes en las cabezas de partido, y á falta de éstos, los profesores que eligiesen los respectivos jueces, á propuesta de la junta municipal de Sanidad. Ningun comprofesor ignora la perturbacion que esto produjo, y las justas quejas que de todos los ámbitos de la Península venian á protestar, no del hecho de acudir en auxilio de la buena administracion de justicia, sino de la forma como se les exigia este servicio.

Esto motivó el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, la Real órden de 31 de Marzo de 1863, el real decreto de 20 de Marzo de 1865,

y algunas otras disposiciones encaminadas al mismo fin; pero hasta el presente la cuestion se halla sin resolver en perjuicio de los médicos titulares que frecuentemente tienen que abandonar y desatender sus ineludibles ocupaciones, para acudir prontamente á donde les llaman los mandatos del poder judicial. En vista de esto, la Comision cree oportuno que una vez constituido el Congreso, se nombre una comision que se encargue de estudiar un proyecto de organizacion del cuerpo médico-forense.

Debemos hacer en este lugar una aclaracion: el nombramiento de las Comisiones, para el estudio del Reglamento de partidos médicos-farmacéuticos, y para la creacion de un cuerpo de médicos forenses, debe hacerse inmediatamente con objeto de que estas tengan tiempo suficiente para el cumplimiento de su más exacto cometido; en lo cual la Comision no vé dificultad alguna puesto que está en la conciencia de todos la necesidad de estas reformas; razon que hace inútil la prévia discusion antes de pasar á las respectivas Comisiones.

Los que suscriben no han olvidado ni un momento las gravísimas cuestiones de intrusiones y específicos. La primera de estas entra de plano en una de las misiones que los colegios han de llenar; inútil es recordar que la intrusion ha sido considerada como hecho penable, ya en las leyes de partida, en la novísima recopilacion, en auto del protomedicato de 27 de Julio de 1861, en real cédula de 10 de Diciembre de 1828; y por último, en el Código penal: y sin embargo, las intrusiones subsisten en progresion creciente con escándalo de toda persona sensata. Esto indica de que el mal no puede atajarse por el camino que el legislador se ha propuesto, y que por lo tanto, se hace preciso ponerle límite por otros medios.

Tocante á la segunda, ó sea á la cuestion de específicos, no se oculta á la Comision la divergencia de opiniones que entre los profesores existe acerca de este particular. Conocida de los que suscriben la sensatez y cordura que adornan á los representantes de las clases médicas, no duda ni un momento que al tratarse de tan debatido asunto se discutirá con la tranquilidad que es preciso que exista en esta clase de reuniones si han de dar resultados provechosos. La Comision no se atreve á fijar el momento oportuno de discusion en lo que respecta á este asunto y deja al Congreso que en su superior criterio, resuelva lo más acertado y conveniente.

Resume esta Comision todo lo anteriormente expuesto en la forma siguiente:

1.° Una vez constituido el Congreso debe procederse al nom-

bramiento de las comisiones, una para que estudie la cuestion reglamento de partidos médicos que debe componerse en su mayoría de médicos y farmacéuticos titulares y otra para el estudio de la organizacion del cuerpo médico-forense, compuesta tambien de profesores titulares y de individuos del cuerpo-médico forense de Madrid.

2.° Inmediatamente se debe dar principio á la discusion, proponiendo al Congreso la conveniencia ó no de la creacion de los Colegios médico-farmacéuticos profesionales. En el caso de aprobarse la idea de su planteamiento deberán discutirse las bases generales de los mismos, nombrándose acto contínuo la comision que se ha de encargar de formular los Estatutos.

3.° Hasta tanto que las anteriores comisiones den su dictámen debe continuarse la discusion con los puntos especiales que se relacionan con la ley de Sanidad, ya sea los indicados con anterioridad por esta comision ó los que el Congreso estime conveniente, nombrándose despues las comisiones necesarias para que sinteticen la discusion que acerca de los referidos puntos haya tenido lugar.

4.° Que la discusion de una ley de Sanidad civil seria de problemáticos resultados en el momento actual invirtiendo por sí misma todas las sesiones del Congreso.

5.° Que la Junta directiva, debe, como es natural establecer la norma de discusion de los dictámenes de las Comisiones y proposiciones que se presenten por los representantes, siempre con arreglo al criterio de las bases de la circular convocatoria, consultando al Congreso en los casos de dudosa interpretacion.

La brevedad del tiempo con que la Comision que suscribe, ha tenido necesidad de dar su dictámen, ha hecho imposible el que pueda extenderse en largas consideraciones. Deja por lo tanto á los representantes del Congreso profesional llenen los lunares que no se nos oculta presenta este insignificante trabajo.

Los que suscriben terminan manifestando que, convencidos de su insignificancia se consideran como los últimos de los representantes, y que por lo tanto, está muy lejos de su ánimo pretender bajo forma alguna, imponer sus opiniones particulares y sí únicamente cumplir la mision que sus ilustrados compañeros en la prensa les encomendaron en la reunion habida el dia 10 del presente mes.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—Norberto de Arcas y Benitez, director de *El Progreso Médico*.—Marcelino Gesta y Leceta, director de los *Anales de Ginecología*.—Luis Lorenzo y Corral, redactor de *El Progreso Médico*.—Agapito Gonzalez Callejo, redactor de *El Progreso Médico*, Secretario.

Reglamento provisional para la constitucion del Congreso médico-farmacéutico profesional español de 1878.

Artículo 1.° La sesion preparatoria se verificará el dia 14 de Octubre.

2.° Siendo la prensa médico-farmacéutica la organizadora del Congreso, la Comision gestora nombrada por ésta, formará la Mesa en las sesiones preparatoria é inaugural.

3.° Abierta la sesion preparatoria por el Presidente, el Secretario leerá la lista de todos los representantes cuyas actas hubiera aprobado la Comision. Si alguna hubiese que mereciera por parte de ésta alguna observacion, lo pondrá de manifiesto, y los representantes decidirán sobre su validez; quedando, por lo tanto, proclamados como representantes del Congreso los profesores nombrados por el Secretario.

4.° El dia 15 se verificará la sesion inaugural presidida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ó en su nombre por el Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad, y la Comision gestora, dando principio por la lectura de la convocatoria. Despues el Secretario de la Comision leerá el resúmen de los trabajos llevados á cabo hasta ese momento, declarando el Presidente abierto el Congreso.

5.° Una hora despues de concluida la sesion inaugural, volverá á reunirse el Congreso, bajo la presidencia de la citada Comision, y se procederá al nombramiento del Presidente definitivo, que se hará por votacion nominal y secreta, mediante papeletas; resultando elegido el que obtenga mayoría absoluta de votos.

6.° Hecha la eleccion de Presidente, se procederá á la de Vicepresidentes en número de dos por cada una de las secciones de medicina y farmacia, y se hará como para la de Presidentes, indicando en la papeleta el que haya de ser primero y segundo; y debién-

dose tener presente que si el Presidente que resultase elegido fuera de la seccion de medicina, el primer Vice-presidente será de la de farmacia, y vice-versa.

7.° En igual forma se procederá á la eleccion de los cuatro secretarios.

8.° Publicado el resultado de la eleccion, el Presidente interino invitará á los elegidos á ocupar sus puestos.

9.° Tomada posesion de sus puestos los elegidos, se procederá al nombramiento de las comisiones que deberán ser cuantas se crean necesarias.

10. La Junta Directiva será la encargada durante el tiempo que dure la reunion del Congreso, de todo lo que se relacione con su organizacion interior, parte material, clasificacion y distribucion de trabajos.

11. En esta sesion entregarán los representantes los trabajos que tuviesen preparados para que la Mesa los distribuya á las Comisiones.

12. Los dias 16 y 17 no habrá sesiones para que la Junta Directiva formule el Reglamento interior, y las Comisiones organicen los trabajos y den dictámen de ellos.

13. El dia 18 y siguientes darán principio las sesiones á las ocho de la noche, terminando á las once, con objeto de que las Comisiones durante el dia tengan tiempo de estudiar los trabajos. Podrán prorogarse las sesiones, á propuesta de la Mesa, por acuerdo del Congreso. En esta sesion la Junta Directiva presentará el Reglamento, y una vez aprobado será puesto en vigor en el acto.

14. La discusion será en el órden de los puntos señalados en la convocatoria.

15. Interin se presenta el Reglamento por la Junta Directiva, para las discusiones que precedan á la dicha presentacion, se seguirá la regla siguiente:

16. Habrá un turno riguroso para la discusion en que puedan hablar tres señores en pró y tres en contra, por espacio de quince minutos cada uno, pudiendo rectificar por espacio de cinco; las comisiones no consumirán turno.

17. Cuando se declare el punto suficientemente discutido se pondrá á votacion, que será ordinaria; á no ser que cinco individuos al menos pidan que sea secreta ó nominal.

18. Ningun representante podrá rectificar sobre un mismo punto más de dos veces.

La Junta directiva del Congreso médico-farmacéutico profesional, cumpliendo lo prescrito en la base 13 del Reglamento provisional, formula el Reglamento interior del mismo.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Junta directiva; sus deberes y atribuciones.

Artículo 1.° La Junta directiva se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios.

Art. 2.° El Presidente será nombrado en votacion especial por el Congreso, pudiendo recaer este cargo en cualquier señor representante que obtenga mayoría absoluta en votacion secreta por medio de papeletas.

Art. 3.° Los Vicepresidentes serán elegidos de la misma manera, y deberá recaer este cargo en dos representantes médicos y dos farmacéuticos; teniendo presente que si el Presidente fuere médico, el primer Vicepresidente será farmacéutico, tomando número los demás con arreglo al de votos obtenido.

Art. 4.° Los Secretarios serán nombrados como los Vicepresidentes, y como ellos tomarán número; siendo dos médicos y dos farmacéuticos,

Art. 5.° El Presidente tendrá á su cargo la direccion del Congreso y Junta directiva. Abrirá y cerrará las sesiones, dirigirá las discusiones, poniendo al despacho los asuntos en el órden conveniente. Concederá la palabra en el órden que fuere pedida, no permitiendo se extralimiten ó salgan del punto objeto del debate, llamando la atencion del orador, y pudiendo retirarle el uso de la palabra cuando tres veces hubiese sido llamado al órden. Dirigirá al Congreso las preguntas que creyere necesarias y publicará el resultado de las elecciones.

Art. 6.° Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencias y enfermedades teniendo sus derechos y obligaciones.

Art. 7.° El Secretario primero llevará las actas del Congreso redactándolas con la mayor claridad y precision posible. Conservará todos los documentos referentes al Congreso, para dar cuenta á éste ó á la Junta directiva, poniéndolas al despacho por el órden con que el Sr. Presidente haya dispuesto en la órden del dia, ó en la forma que le haya dictado particularmente. Firmará las actas y todas las comunicaciones que se dirijan en nombre del Congreso, excepto las que se refieran á Autoridades ó corporaciones oficiales que lo hará con el Sr. Presidente.

Al terminar sus sesiones el Congreso redactará una Memoria de los hechos de éste que se someterá á la aprobacion de la Junta directiva con todos los documentos que se archivarán debidamente.

Art. 8.° Los demás Secretarios auxiliarán al primero en sus trabajos, teniendo á su cargo recojer notas, tomar las votaciones, recuento de votos y sustituirán en ausencias y enfermedades por su órden número. El Secretario cuarto tendrá además el cargo de interventor de los fondos de la asociacion.

Art. 9.° La Junta directiva será la encargada de la administracion del Congreso, para lo cual tendrá como Ordenador de pagos al Sr. Presidente, como Depositario un Vicepresidente que la misma elija, é Interventor al Secretario cuarto.

Los ingresos consistirán en las cuotas que abonen los señores representantes, de diez pesetas por ahora y los donativos que pudieran hacerse para ayudar ó sostener los gastos. Estos recursos no podrán ingresar en Tesorería, sino prévio el debido cargareme que firmará el Depositario é intervendrá el Interventor, en cuyo poder quedará como cargo contra el Depositario.

Art. 10. Los gastos consistirán en el pago del alquiler del local, objetos de escritorio, alumbrado, escribientes, impresiones, dependientes y cualquier otro que se acuerde; no pudiendo hacerse sin correspondiente carta de pago que tomará razon el Interventor y quedará en poder del Depositario como documento de data. Terminado el ejercicio del Congreso los Sres. Depositario é Interventor rendirán cuenta detallada y documenta, que aprobada por la Junta directiva formará parte del expediente en su dia.

CAPÍTULO II.

Del Congreso y su objeto.

Art. 11. El Congreso se dividirá en comisiones para el mejor

estudio de los asuntos que han de ocuparle; el número de ellas y la índole del asunto será el siguiente:

1.° Colegios médicos.

2.° Modificaciones á la Ley de Sanidad.

3.° Organizacion de servicio médico-farmacéutico subdividido en ordenanzas y arreglo de partidos médicos.

4.° Organizacion del cuerpo médico-forense.

5.° Asuntos varios.

6.° Epidemias.

Serán nombradas por el Congreso, á propuesta de una Comision nominadora que propondrá la Junta Directiva. Se compondrá de cinco individuos, por lo menos, eligiendo ella misma un Presidente y Secretario. Tendrá la obligacion de discutir privadamente los asuntos que le remita la Junta Directiva, emitiendo acerca de ellos el dictámen que crea aportuno y los votos particulares de la mayoría; entregándolo al Secretrario primero que dé conocimiento á la Junta Directiva para que el Presidente pueda ponerlos á la discusion del Congreso. Los Presidentes y Secretarios de estas Comisiones tendrán en ellas las mismas atribuciones que los del Congreso.

CAPÍTULO III.

De las sesiones.

Art. 12. El Congreso celebrará sus sesiones bajo la presidencia de la Junta Directiva. En ellas se dará principio:

Primero. Con la lectura del acta de la sesion anterior; y aprobada que sea, se dará cuenta del despacho ordinario, ó sea de los documentos que hubieran recibido y deba tener conocimiento el Congreso.

Segundo. Seguirá á esto las proposiciones (1) que se hubieran presentado, las cuales se leerán concediendo la palabra á su autor ó al primero de los firmantes, para que pueda apoyarlas en un discurso que no pasará de diez minutos. Terminando, se preguntará al Congreso si se toma en consideracion, y caso afirmativo pasará á la Comision respectiva para que la estudie y emita dictámen acerca de ella (á ménos que se declare por el Congreso ur-

(1) En la sesion del 19 de Octubre de 1878, se acordó por unanimidad, conforme con la proposicion de los Sres. Sanz, Bombin, Vicente Lozano, Antonio Ramirez, M. Gesta y A. Espina, se dedique la primera hora de las sesiones á la discusion de las proposiciones incidentales.

jente), y en caso negativo, se devolverá la proposicion á su autor, y no podrá volver á ser reproducida.

Tercero. Se pasará despues á la órden del dia, ó sea á discutir los asuntos en el órden que hubiere dispuesto el Presidente, consignándolo así en la sesion anterior.

Para toda discusion se observarán las siguientes reglas.

1.ª Leido el dictámen y abierta discusion se guardará un turno riguroso en que hablen tres en pró y tres en contra por espacio de quince minutos á lo más cada uno, pudiendo rectificar cinco, exceptuando la Comision que no consumirá turno.

2.ª Terminada la discusion, el señor Presidente preguntará si se declara el punto suficientemente discutido. En caso afirmativo, se procederá á votacion, y caso contrario se abrirá un segundo turno bajo las mismas formas establecidas para el primero.

3.ª Las votaciones serán ordinarias, secretas ó nominales, siendo necesario para las dos primeras que lo declare el señor Presidente y nominal, que lo pidan lo menos cinco señores representantes.

Art. 13. Las sesiones darán principio á la hora marcada en la convocatoria y durarán tres horas, pudiendo prorogarse cuando así lo acuerde el Congreso.

Art. 14. Terminados los asuntos de que hubiera de ocuparse el Congreso, el señor Presidente dará por terminada su mision y disuelto éste.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones transitorias.

Art. 15. Los documentos y proposiciones que se discutan, así como las actas del Congreso, las Corporaciones que hayan estado representadas en él, la lista de señores representantes con las suyas respectivas, la Memoria de secretaría y el resúmen de cuentas, formarán el expediente general del Congreso que la Junta Directiva publicará en la forma que el Congreso acuerde, á propuesta de la misma. Este expedieute, una vez cerrado, se archivará en el de la Real Academia de Medicina para lo que la Directiva pedirá el oportuno permiso.

Art. 16. Si hubiere algun remanente de fondos á la disolucion del Congreso pasarán como donativo á la Caja del Monte-pio facultativo para ayudar de ese modo á las familias de nuestros comprofesores.

Madrid 18 de Octubre de 1878.

Proyecto de reforma de Ordenanzas de Farmacia (1).

SRES. REPRESENTANTES:

La mayoría de la Comision designada por el Congreso médico-farmacéutico para estudiar las Ordenanzas de Farmacia, despues de haber examinado con el detenimiento que por su importancia merece el punto del ejercicio profesional que es objeto de este dictámen, creyó de su deber separarse, aunque con sentimiento, de los dignísimos compañeros que, llenos del mejor deseo sin duda, manifestaron desde luégo la creencia de que sólo convendría en la actualidad introducir muy ligeras reformas en el Reglamento por el cual se rige en el dia el ejercicio de la profesion farmacéutica.

Persuadidos los que suscriben de que sus ilustrados compañeros no se hallaban dispuestos á separarse en nada de algunos de los puntos consignados en las referidas Ordenanzas, se decidieron á presentar al Congreso, en cumplimiento del encargo recibido, las adjuntas *bases para el ejercicio de la profesion de farmacia*, y ahora se consideran obligados á exponer sucintamente y como las circunstancias lo exigen, las razones en que se fundan para someter á la deliberacion del Congreso el proyecto que se acompaña.

Esperaban los que suscriben la terminacion del proyecto ó dictámen de ley de sanidad que el Congreso comenzó á discutir en una de las sesiones pasadas, porque de este modo hubieran acomodado su trabajo á las prescripciones del proyecto votado por esta Asamblea; pero en la necesidad de redactar el dictámen ántes de la terminacion de aquel debate, han creido de todo punto necesario acomodarse á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 1855, hoy vigente.

---

(1) Este proyecto debió publicarse ántes del voto particular de la minoría de la Comision, pero por un error involuntario en el órden de colocacion de los trabajos, no ha podido insertarse hasta ahora.

Partiendo de esta base y bien penetrados los que suscriben de que la farmacia se halla hoy en las propias condiciones que las otras profesiones científicas, entienden que ha llegado el momento de derogar todos aquellos preceptos reglamentarios que, si en otro tiempo prestaron muy útiles servicios á la salud pública y á la misma farmacia, pugnan hoy con el carácter científico de la profesion y coartan la libertad y la independencia de que debe gozar el legítimo profesor en el ejercicio de su facultad.

Si en otra época fué conveniente y hasta necesario practicar periódicamente visitas de inspeccion á las boticas; si del mismo modo fué necesario imponer la tasa y sujetar el surtido de las oficinas á un catálogo especial, hoy para nada utilizan todos esos preceptos que la experiencia de tantos años se ha encargado de destruir completamente, presentándolos como en oposicion con las prerogativas propias del que despues de haber recibido una enseñanza cumplida, tiene en las leyes generales del país el correctivo á los abusos que pudiera cometer, quién sabe si penados con un rigor algo excesivo.

No conceptúan necesario los que suscriben entretenerse en demostrar lo improcedente de la visita citada, lo inútil del petitorio y los inconvenientes de la tasa; esas cuestiones han sido en diferentes épocas discutidas por las clases médicas, y apénas si puede añadirse una palabra al largo debate sostenido durante tantos años. Hé ahí por qué no creemos oportuno molestar al Congreso con la discusion razonada de estos asuntos; pero tenemos necesidad cuando ménos de advertir, que si el carácter que hoy tiene la profesion farmacéutica exige profundas y aun radicales reformas, no por eso debe acometerse la obra sin miramiento alguno, atentos sólo á destruir lo existente sin cuidarse para nada de llenar los vacíos que dejaría la derogacion completa y absoluta de las disposiciones vigentes en la materia.

Por eso precisamente hemos creido que en tanto que se llevan á las leyes generales del país los preceptos que la de sanidad de 1855 dejó íntegros á las Ordenanzas de farmacia, es absolutamente preciso consignarlos en alguna parte, porque así lo exigen de consuno los intereses de la humanidad doliente y los respetables que ostenta todo el que ha adquirido el honroso título de farmacéutico con arreglo á las leyes que rigen en la Nacion.

Esos preceptos contienen las adjuntas bases. Descuellan como más importantes el que se relaciona con las formalidades necesarias para ejercer con el órden debido la profesion farmacéutica, y el que atañe á la uniformidad que deben tener en su composicion, en cuanto sea posible con arreglo al actual estado de la ciencia,

los medicamentos que se expendan en los establecimientos propios de los profesores aprobados y autorizados.

Tambien se mencionan, si bien con el respeto que merecen los intereses de los ciudadanos en general, las formalidades que deberán observarse en el comercio de drogas y en la venta de plantas medicinales indígenas, para lo cual se ha inspirado la mayoría de la comision, mas en la conveniencia pública que en los intereses privados de las clases médicas.

Han sido objeto de larga y profunda meditacion por parte de los que suscriben, cuanto se refiere á la penalidad que debe imponerse á los que, sin poseer el título profesional correspondiente, elaboran y expenden medicamentos, faltando á lo que disponen las leyes y disposiciones vigentes; pero la mayoría de la comision profesa el fundado principio de que este árduo é intrincado problema no se resuelve de una manera satisfactoria, sin abarcar por completo el complicado asunto del *intrusismo* en las profesiones de curar. Debe ser, pues, objeto esta cuestion importantísima de disposiciones especiales que el Congreso, si lo estima oportuno, acordará proponer á la aprobacion del Gobierno, para evitar de este modo en cuanto se pueda, los perjuicios que ese gravísimo mal ocasiona á la salud pública y á las profesiones médicas, intereses tan unidos por los estrechos vínculos de la general conveniencia.

Fundados en estas razones, nos ha parecido imprescindible redactar, en los términos que aparece, la parte del proyecto que á este asunto se refiere. El Congreso decidirá luégo la cuestion como entienda que quedan mejor á salvo aquellos respetabilísimos intereses.

Las adjuntas bases se refieren solamente al ejercicio de la profesion farmacéutica en general; pero conviene advertir que, en nuestra opinion, los farmacéuticos que desempeñan plazas de titulares deberán sujetarse estrictamente á las formalidades que consigne el reglamento especial que á ellos se refiera. Los que suscriben abrigan la creencia de que los establecimientos de farmacia subvencionados por los municipios, deben llenar ciertas condiciones que de ningun modo pueden exigirse al que ejerce la profesion libremente. Las sustancias que deben constituir el habitual surtido de la oficina, redactándose al efecto petitorios provinciales ó regionales; las condiciones en que el farmacéutico debe desempeñar sus servicios facultativos y algunas más que no hay para qué exponer aquí, son, no sólo pertinentes, sino necesarias para los pueblos y para el mismo farmacéutico. La comision estima que debe hacerse la distincion correspondiente entre el profesor libre y el que desempeña una plaza oficial; y partiendo de esa clasifica-

cion, se ha limitado al ejercicio de la farmacia en general, dejando á los reglamentos respectivos cuanto atañe al farmacéutico en el desempeño de las funciones propias del titular.

La mayoría de la Comision teme molestar con exceso la ilustrada atencion de sus estimables compañeros, y termina su cometido advirtiendo que se halla dispuesta á aceptar cuantas enmiendas, adiciones ó supresiones se consideren necesarias para conseguir el objeto que todos deseamos: el bienestar de las clases médicas, en perfecta armonía con el más esmerado y completo servicio facultativo.

PROYECTO DE BASES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE FARMACIA.

1.ª La elaboracion y venta de los medicamentos corresponde exclusivamente, con arreglo á las leyes, á los farmacéuticos aprobados y con título legal para el ejercicio de su profesion.

Serán, sin embargo, de libre elaboracion y venta los llamados jarabes de refresco, mas no los propiamente medicinales.

La venta de las aguas minero-medicinales, tanto naturales como artificiales, corresponde asimismo á los farmacéuticos autorizados.

La de los objetos naturales, drogas y productos químicos, corresponde al comercio de droguería, siendo igualmente libre la venta al público de las plantas medicinales indígenas. Se atemperarán, no obstante, cuantos se dediquen al comercio de droguería y á la expendicion de las plantas medicinales, á lo dispuesto en las bases 12, 13, 14 y 16.

2.ª Para ejercer la profesion farmacéutica se requiere la presentacion del título correspondiente á la autoridad que las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes determinen, sin cuyo requisito no podrá autorizarse la apertura de ninguna oficina de farmacia.

3.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 84 de la ley de Sanidad vigente, sólo los farmacéuticos están autorizados para establecer boticas públicas, circunstancia que se tendrá presente cuando se solicite la apertura de alguna oficina ó cuando se adquiera otra ya establecida.

4.ª Los farmacéuticos con botica abierta no podrán ausentarse por más de un mes del pueblo donde se hallen establecidos, sin dejar otro profesor autorizado que le sustituya en la direccion y la responsabilidad de la oficina. Sólo en ausencias que no excedan de un mes, podrán dejar encomendado el despacho de la botica á una

persona versada en él, quedando además al cuidado ó vigilancia de la oficina algun otro farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones.

Los profesores cuidarán de poner en conocimiento de la autoridad correspondiente la fecha en que hagan uso del derecho que el párrafo anterior les concede y la del dia en que vuelvan á hacerse cargo de su oficina.

5.ª Ningun farmacéutico podrá tener ó regentar más que una sola botica.

Tampoco podrán ejercer simultáneamente la medicina y cirugía aun cuando posean el título que habilita para la práctica de esta profesion. Queda asimismo prohibido el establecer consultas médicas en las oficinas de farmacia, aun cuando dicha consulta sea dirigida por un médico.

6.ª Las viudas é hijas menores de los farmacéuticos con botica abierta que falleciesen dejando dueños ó herederos de la oficina á aquellos, podrán seguir con el establecimiento abierto al público, siempre que la direccion de la botica se halle encomendada á un farmacéutico debidamente autorizado. Las viudas podrán usar de este derecho solamente miéntras permanezcan en estado de tales, los hijos varones durante su menor edad, y las hijas miéntras permanezcan solteras.

Se concederá á los comprendidos en esta regla un plazo de treinta dias para que, al ocurrir el fallecimiento del farmacéutico, cumplan con lo consignado, pero debiendo entenderse que durante ese tiempo el despacho de la oficina estará á cargo de una persona versada en él, y bajo la direccion y vigilancia de un farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones. Se concederá el mismo plazo y en las propias condiciones á los herederos del farmacéutico que no reunieran ninguna de las cualidades expresadas en el párrafo anterior.

7.ª Los hospitales y demás establecimientos benéficos sólo podrán tener botica para su servicio particular, debiendo estar regentadas por farmacéuticos aprobados. Los botiquines de los lazaretos, establecimientos de baños y aguas minero-medicinales distantes de poblado, hospicios, etc., serán surtidas de medicamentos por un farmacéutico aprobado, y su despacho estará, en lo posible, á cargo de éste ó de persona suficientemente entendida.

8.ª No podrán vender los farmacéuticos en sus oficinas otros artículos que los medicamentos, productos químicos que tengan con estos inmediata relacion, y aparatos, enseres ú objetos de aplicacion curativa ó de uso inmediato para la curacion y asistencia de los enfermos. Queda terminantemente prohibida la venta de sustancias de composicion desconocida ó secreta.

9.ª En la expendicion de los medicamentos se atemperarán los farmacéuticos á lo dispuesto en el capítulo XIV de la vigente ley de Sanidad.

El Consejo de Sanidad redactará oportunamente un catálogo en que se consignen los medicamentos que el farmacéutico no podrá despachar sin receta.

Las recetas de los profesores en las ciencias médicas, se entenderá que sólo son valederas por una sola vez, salvo en los casos en que se consigne en ellas de una manera explícita lo contrario. Los farmacéuticos deberán poner en las prescripciones facultativas su firma ó el sello del establecimiento.

Para evitar en cuanto sea posible la ratificacion de las recetas, los profesores de medicina y cirugía cuidarán de poner el signo (!) al lado de la cantidad prescrita cuando se trate del empleo de medicamentos heróicos en cantidad superior á la que fijan las farmacopeas ó formularios y á la que la prudente práctica aconseja. En todo caso, los farmacéuticos cumplirán, cuando lo estimen procedente para dejar á salvo su responsabilidad, con lo prevenido en el art. 83 de la referida ley.

10.ª Los farmacéuticos están obligados á preparar los medicamentos de composicion indefinida con arreglo á las prescripciones de la farmacopea oficial que rigiere en el país; y sólo se apartarán de lo dispuesto en el citado código farmacéutico, cuando los profesores de medicina y cirugía consignen de una manera clara en sus recetas la farmacopea ó formulario con arreglo al cual desearen que se confeccionen los medicamentos prescritos.

11.ª Con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, se publicará con el nombre de *Farmacopea Española* el código farmacéutico nacional, imprimiéndose conforme á las necesidades de la práctica médica las adiciones que deban formar parte de aquel libro oficial.

La comision permanente de la Academia de medicina, cuidará de publicar en la *Gaceta de Madrid* con la oportunidad debida, las *fórmulas* de los medicamentos de composicion indefinida, cuyo uso se haya generalizado; y los farmacéuticos los prepararán con arreglo á las prescripciones que en esas fórmulas se determinen.

12.ª Los drogueros pueden vender por mayor ó menor y en rama ó polvo, todos los objetos naturales, drogas y productos químicos que tienen uso en la industria y en las artes. Las sustancias que son á la vez de uso industrial y medicinal, no podrán venderlas al por menor ni con preparacion alguna, ni aun la de la pulverizacion, entendiéndose que para los efectos de estas ordenanzas se conside-

ra como venta al por menor la de una cantidad ó peso cuyo valor no llegue á cinco pesetas.

13.ª Los drogueros no podrán vender sustancia alguna venenosa, sea ó no medicinal, ni al por mayor ni al por menor, ni al público ni á los farmacéuticos, sin exigir una nota fechada y firmada por persona conocida y responsable, que exprese en letra clara la cantidad de la sustancia pedida y el uso á que la destina. El Gobierno, á propuesta del Consejo de Sanidad, publicará oportunamente el catálogo de las referidas sustancias, el cual estarán obligados los drogueros á fijar en un sitio visible de su establecimiento.

14.ª Queda absolutamente prohibido el vender en los locales ó almacenes de droguería artículo alguno de los que corresponden á la clase de alimentos, condimentos y bebidas.

15.ª Una disposicion especial marcará la forma en que deberá cumplirse el capítulo de la ley de Sanidad que se refiere á los *inspectores de géneros medicinales.*

16.ª Los herbolarios ó yerberos pueden vender por mayor ó menor frescas ó secas, y en puestos fijos ó ambulantes, las plantas medicinales indígenas que se determinarán en un catálogo redactado por el Consejo de Sanidad, el cual será revisado periódica y oportunamente, de la propia manera que el referente á las sustancias venenosas de que habla la regla 13.ª

Las plantas medicinales no comprendidas en el referido catálogo, se considerarán para los efectos de estas bases activas ó venenosas, y en su venta procederán los yerberos en la forma prescrita en la regla 13.ª para los artículos exclusivamente medicinales y para las sustancias venenosas.

Los herbolarios ó yerberos que á la venta de las plantas indígenas agregaren la de otros artículos medicinales ó sustancias venenosas, quedarán sujetos en esta parte á lo prescrito en las reglas referentes al comercio de droguería.

17.ª Vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en estas bases las autoridades á quienes competa, imponiendo á los infractores las penas prevenidas en las leyes y disposiciones vigentes.

18.ª Quedan derogadas las Ordenanzas de farmacia y demás disposiciones reglamentarias hasta aquí vigentes sobre el ejercicio de la profesion farmacéutica, comercio de droguería y herbolarios.

Madrid 17 de Noviembre de 1878.—German Ortega y Mata.—Isidoro de Miguel y Viguri.—F. Marin y Sancho.

Aprobadas por el Congreso en las sesiones que en las actas respectivas quedan consignadas.—El Secretario primero, José Font y Martí.

CUENTA

de los ingresos y gastos correspondientes al Congreso médico-farmacéutico profesional español de 1878.

INGRESOS.

—

	Reales.
Por cuotas ordinarias y extraordinarias.	8.580

GASTOS.

—

A D. Casto García, por su asignacion como escribiente. .	80
Serafin Rodriguez, por papel, plumas, sobres, etc. .	492
Vicente Martinez, por un sello mecánico.	100
Federico Fernandez, por papel cuadriculado.. . .	25
Casto García, por papel para las votaciones. . . .	80
Cárlos Paricio, por bujías para las primeras sesiones.	156
Félix Chaulé, por el alquiler de sillas, sillones, candelabros y arañas.	548
Federico Porrata, por sus honorarios.	135
Pedro Herce, por el alquiler del local Liceo-Cervantes para las sesiones.	3.520
Fermin María Rodriguez, por sus honorarios.. . .	180
Gabriel Alonso, por papel y porta-plumas.. . . .	52
Lorenzo Ruiz, por sobres y papel.	72
Manuel Sanchez, por tarjetas para los Sres. Representantes del Congreso.	100
Salvador Duarte, por sus honorarios.	112
José Gil, como gratificacion.	40
Pedro Duarte, como gratificacion	40

A D. Casto García, por sus honorarios.	280
Salvador Duarte, por sus honorarios.	176
José Diaz, por sus honorarios.	280
Lorenzo Ruiz, por papel y lapiceros.	60
Salvador Duarte, por sus honorarios.	64
N. Navas, por tinta para escribir.	6
José Diaz, por sus honorarios.	200
José Perez, por sus honorarios.	40
José Diaz, por sus honorarios.	200
José Diaz, por sus honorarios y papel blanco. . . .	260
Lorenzo Ruiz, por papel blanco.	30
A la Academia médico-quirúrgica, por el alquiler del local para las últimas sesiones.	700
A D. José Diaz, por sus honorarios.	120
Al conserje de la Academia médico-quirúrgica, como gratificacion por sus servicios.	100
A D. José Diaz, por sus honorarios.	252
SUMA TOTAL.	8.500
Quedan en poder del Sr. Tesorero.	80

Madrid 1.° de Enero de 1879.=El Tesorero accidental, Florencio de Castro y Latorre.

Aprobadas por la Comision permanente, en cuya Depositaría ingresaron los 80 rs. vn.

EL SECRETARIO,

Juan Ruiz del Cerro.

La Comision permanente del Congreso médico-farmacéutico profesional español de 1878 á las clases médico-farmacéuticas.

Esta Comision, que tuvo el honor de dirigirse á las clases médico-farmacéuticas de España al dar comienzo á las tareas que le confiara el Congreso, asegurándoles la fe y constancia con que estaba dispuesta á llevar á debido término el objeto que se propusiera tan respetable asamblea, rompe hoy de nuevo el silencio, cumpliendo el ineludible deber de dirigirse á las indicadas clases, para decirles que ya se hallan en poder del Gobierno de S. M. cuantos proyectos se discutieron y aprobaron en las sesiones de aquel Congreso.

La Comision, así que se constituyó, hizo, sin levantar mano, cuantos trabajos preparatorios fueron necesarios para que los mencionados proyectos adquiriesen la forma conveniente y propia de los centros á donde habían de ser dirigidos y de los individuos del Gobierno á quienes habían de ser entregados. En breve terminó sus tareas, y aunque animada del mejor deseo para elevarlos en seguida á conocimiento del Gobierno de S. M., creyó prudente y necesario, dadas las condiciones políticas de entónces, esperar la oportunidad, juzgando por tal el momento en que el Gobierno, libre de otros cuidados apremiantes, pudiese dedicar con libertad algun tiempo al estudio de las importantes y trascendentales cuestiones que entrañan los proyectos reformistas del Congreso médico-farmacéutico. Los períodos electoral y parlamentario hubieron necesariamente de retrasar el momento tan deseado por las clases médico-farmacéuticas; pero concluidos ambos, la Comision se ha hecho un deber acudiendo á las esferas oficiales, cumpliendo vuestro mandato, esto es, depositando en manos de los respectivos Ministros de Gobernacion y Gracia y Justicia el fruto de vuestro trabajo durante numerosas y bien aprovechadas sesiones.

Excusado parece decir que la Comision no ha dejado de encarecer la importancia y la urgente necesidad que tienen las clases médico-farmacéuticas, y aun la sociedad misma en general, de que se traduzcan en hechos reales y positivos las aspiraciones de su inmensa mayoría, y excusado creemos tambien encarecer la favorable y benévola acogida que esta Comision, representante de los intereses de dichas clases, ha recibido por parte de los miembros del Gobierno á quienes ha tenido que dirigirse, esto es, los Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia. Ambos han ofrecido, así como el Director de Beneficencia y Sanidad, ocuparse activa y preferentemente de tan vitales asuntos, y hacer de ellos un minucioso estudio á fin de plantear, cuando les sea posible, las reformas que en las leyes y reglamentos vigentes piden las clases médico-farmacéuticas, peticion que juzgan autorizada por la competencia de los que la hacen; asegurando á la par á esta Comision que el Gobierno veía con agrado, y así lo haría público, estas reuniones de los hombres de ciencia, encaminadas á facilitar á los centros oficiales la resolucion de puntos tan importantes de administracion y gobierno.

Están, pues, en estudio vuestros trabajos; ocúpanse de ellos, como hemos dicho, los centros oficiales: necesario es, por lo tanto, que á las impaciencias de algunos espíritus en extremo tornadizos, suceda la mesurada é inefable esperanza. Si todo no se hubiere de conseguir, tampoco es factible que todo se haya de perder; y el Congreso médico-farmacéutico profesional de 1878 puede estar seguro y orgulloso de haber llevado á feliz término el objeto que se propuso y de haber conseguido algo en beneficio de las clases profesionales. Unamos todos en la actualidad nuestras fuerzas para la consecucion de las reformas solicitadas: no creemos dificultades directas ni indirectas con nuestra conducta, con nuestros escritos ni con indebidas influencias. No nos anticipemos tampoco á dar por hecho seguro la aprobacion de cuanto atañe á la agrupacion colegiada; y si en algunas localidades ó circunscripciones es comun interes de las clases colegiarse, procuren hacerlo con arreglo á las bases establecidas en el proyecto publicado en los periódicos profesionales, pues además de ser esto lógico y conveniente, el dia de la aprobacion del mismo se encontrará no sólo adelantado parte del trabajo de organizacion, sino facilitado por completo el camino para su establecimiento definitivo.

No olviden tampoco las clases todas, que deben ir planteando entre sí asociaciones benéficas y de prevision, como en el proyecto de estatutos de colegios médico-farmacéuticos se propone, pues además de ser este un medio más de enlace y union de los indivi-

duos que las componen, llenan una necesidad y cumplen una hermosa mision de tales asociaciones, la de socorrerse en casos fortuitos; caridad digna é independiente, que da consideracion á las clases que saben ejercerla sin propio desprestigio.

Hasta aquí la Comision en quien depositásteis vuestros poderes, ha trabajado con fe y decision, procurando cumplir el encargo espinoso que recibiera; sus escasas fuerzas le han bastado para ello; pero en lo sucesivo ha de contar con lo que cada cual haga individualmente para el logro, en todo ó en parte, de fines tan elevados, y con el valioso é importante apoyo de la prensa en general, y especialmente de la profesional. Procuremos todos deponer en aras del bien comun las pequeñas diferencias de opinion que puedan caber en la apreciacion de los asuntos profesionales: encamine la prensa médico-farmacéutica su rumbo decidido al puerto de la conveniencia general, y ayuden á modificar la opinion, á dar cohesion á las ideas, á aproximar, en vez de alejar, las clases unas á otras, y todas ellas tendrán que agradecerles un bien, que no pueden esperar más que de sí mismas.

La Comision confía en que las clases y la prensa atenderán este ruego que se les hace, y deseosa de la realizacion de cuanto tienda al bienestar y felicidad de las mismas, se congratula de haber podido anunciar solemnemente en este dia el término de la primera etapa de sus tareas, y asegura que en lo sucesivo procurará llevarlas á cabo con la misma fe y celo que hasta aquí.

Madrid 15 de Agosto de 1879.=El Presidente, José Rodriguez Benavides.=El Secretario, Juan Ruiz del Cerro.

Real órden del Ministerio de la Gobernacion dando las gracias al Congreso por la presentacion de los proyectos al Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.=*Sanidad.*=Recibidos en este Ministerio los Proyectos de reforma de la ley de Sanidad, de Colegios médico farmacéuticos, de Ordenanzas de Farmacia, á los que acompaña un voto particular de los señores Pardo Bartolini y Ruiz del Cerro, y Organizacion médico-farmacéutica municipal de España; y dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de estos trabajos, se ha dignado disponer se den las gracias en su nombre á la Comision de su digna presidencia, como de su Real órden lo ejecuto; manifestándole á la vez que pensando el Gobierno de S. M. ocuparse muy en breve de estos asuntos, tendrá presente el ilustrado trabajo de ese Congreso.

De real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás individuos de dicho Congreso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1879.=Silvela.=Sr. Presidente de la Comision permanente del Congreso médico-farmacéutico.

ÍNDICE.

Páginas.

Reseña de la sesion preparatoria del Congreso 1
Sesion inaugural 5
Actas de las sesiones ordinarias desde la página ..... 12 á la 156
Proyecto de colegios médico-farmacéuticos 157
Proyecto de organizacion médico-farmacéutico forense 169
Ordenanzas de Farmacia 257
Ordenanzas de Farmacia.—Voto particular de los Sres. Pardo Bartolini y Ruiz del Cerro 172
Proyecto de reglamento para el servicio médico-farmacéutico municipal 201
Proyecto de ley de sanidad 216
Dictámen de la Comision nombrada por la prensa para indicar la pauta que se ha de seguir en las discusiones del Congreso 244
Reglamento provisional para la constitucion del Congreso 251
Reglamento interior del Congreso 253
Cuenta general de ingresos y gastos del Congreso 264
Manifiesto de la Comision permanente del Congreso á las clases médicas 266
Real órden del Ministerio de la Gobernacion dando las gracias al Congreso por la presentacion de los proyectos al Gobierno 269

LISTA ALFABÉTICA

de los señores representantes en el

CONGRESO MÉDICO-FARMACÉUTICO-PROFESIONAL ESPAÑOL,

CELEBRADO EN MADRID EL AÑO 1878.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Profesion.	Representacion.	Provincia ó distrito.
D. Víctor Acha.	Médico.	S. Sebastian.	Guipúzcoa.
» Id. id.	»	Tolosa.	Id.
» Id. id.	»	Tamarite.	Huesca.
» Juan Aguado y Gil.	»	Madrid.	Hosp.° B. M.
» Antonio Aguiar y Monserrat.	Farmc.°	Vigo.	Pontevedra.
» Juan Aguirre.	M.	Madrid.	Universidad
» Vicente Aguirre y Guisasola.	»	Vergara.	Guipúzcoa.
» Gabriel de Alarcon y Casanova.	»	Madrid.	Acad. m.° q.ª
» José Alarcon Cascades.	F.	Mancha. R.	Jaen.
» Jerónimo Alonso Pueyo.	»	Madrid.	Universidad
» Ramon Álvarez Bravo.	M.	Coria.	Cáceres.
» Enrique Andrade y Alau.	»	Rivadeo.	Lugo.
» Ramon Aparicio Requena.	F.	Guadix.	Granada.
» Norberto Arcas y Benitez.	M.	Agreda.	Soria.
Id. id.	»	Albaida.	Valencia.
Id. id.	»	Albocacer.	Castellon.
Id. id.	»	Ayora.	Valencia.
Id. id.	»	Lorca.	Múrcia.
Id. id.	»	Montalban.	Teruel.
Id. id.	»	Peñaranda.	Salamanca.
Id. id.	»	Priego.	Córdoba.
Id. id.	»	Siles.	Jaen.
Id. id.	»	Villajoyosa.	Alicante.
Id. id.	»	Villena.	Id.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Profesion.	Representacion.	Provincia ó distrito.
D. Vicente M. de Argenta.	Farmc.°	Albocacer.	Castellon.
Id. id.	»	Arcos de la F.	Cádiz.
Id. id.	»	Avila.	Ávila.
Id. id.	»	Canjayar.	Almería.
Id. id.	»	Castrourd.es	Santander.
Id. id.	»	Igualada.	Barcelona.
Id. id.	»	Mora.	Teruel.
Id. id.	»	Villalpando.	Zamora.
Id. id.	»	Vinaced.	Huesca.
» Pablo Arrieta.	»	Dolores.	Alicante.
» Manuel Arrivas y Ruiz.	»	Algeciras.	Cádiz.
» Vicente Asuero y Villaescusa.	Médico.	Almodovar.	Ciudad-Real
Id. id.	»	Nájera.	Logroño.
» Gerardo Atienza.	F.	Cádiz.	Cádiz.
» Evaristo Ausin y Ortega.	M.	Villadiego.	Búrgos.
» José Barco y Pons.	»	Ateca.	Zaragoza.
» Timoteo Bayo.	F.	Teruel.	Teruel.
» Pedro Juan Buriel.	M.	Daroca.	Zaragoza.
» José Bellido Carrasquillo.	»	Antequera.	Málaga.
» Ricardo Bengoa.	»	Madrid.	Audiencia.
» Aurelio Benito.	»	Daroca.	Zaragoza.
» Enrique Bernoulli Bañares.	F.	Madrid.	Palacio.
» Vicente Blasco y Casado.	M.	Id.	Universidad
» Manuel Boira y Barber.	»	Zaragoza.	Pilar.
» Félix Borrell.	F.	Vivero y Lg.	Coruña.
» Ramon Bosquet.	»	Daroca.	Zarago
» Juan Bravo.	»	Hellin.	Albacete·
» Donato Brea.	»	Villajoyosa.	Alicante.
» Antonio Brieba y Salvatierra.	M.	Alberca.	Salamanca.
» Antonio Bueno y Albacete.	»	Mérida.	Badajoz.
» Cárlos Bueno.	»	Jaca.	Huesca.
» Nicomedes Buisan.	»	Hijar.	Teruel.
» Manuel Búrgos.	»	Madrid.	Hospicio.
» Jorge Calvo.	»	Segovia.	Segovia.
Id. id.	»	Sepúlveda.	Id.
» Julian Calleja y Sanchez.	»	Tudela.	Navarra.
» Pascual Candelas y Sanchez.	»	Monóvar.	Alicante.
» Natalio Cano.	»	Molina de A.	Guadalajara
» Ramon F. Capdevila.	»	Madrid.	Benf. prov.
» Pascual Cardona y Lopez.	F.	Egea de los C.	Zaragoza.
» Mariano Carretero y Muriel.	M.	Arnedo.	Logroño.
» Agustin Campillo.	F.	Daroca.	Zaragoza.
» Hipólito Castellanos.	M.	Alcañices.	Zamora.
» Miguel Castillo y Escura.	»	Alcázar.	Albacete.
» Benigno Castro.	F.	Madrid.	Hospicio.
» Florencio Castro y Latorre.	M.	San Vicente.	Santander.
» Juan Chicote.	F.	Madrid.	Palacio.
» Manuel Carreras Sanchis.	M.	Morella.	Castellon.
» José Antonio Corias.	»	Madrid.	Congreso.
» Francisco Colmenares.	F.	Pamplona.	Navarra.
» Cárlos María Cortezo.	M.	Bañeza.	Leon.
» Juan Creus y Manso.	»	Guadix.	Granada.
» Enrique Dominguez.	»	Madrid.	Palacio.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Profesion.	Representacion.	Provincia ó distrito.
D. José Donal.	Médico.	Madrid.	Forenses.
» Ambrosio Donis.	»	Carrion.	Palencia.
» Isidoro Dueñas.	Farmc.º	Madrid.	Benef. prov.
» Pedro Nolasco Echevarría.	M.	Id.	Universidad
» Alejandro Escalada.	F.	Alcañiz.	Teruel.
» Manuel Escolar y Lopez.	»	Madrid.	Coleg. farm.
Id. id.	»	Espinosa.	Búrgos.
» Nicolás Escolar.	»	Toledo.	Toledo.
» Bibiano Escribano.	M.	Cuenca.	Cuenca.
» Antonio Espina y Capo.	»	Palma.	Valencia.
» Vicente Esplugues y Marti.	F.	Valencia.	Coleg. farm.
» Manuel Fernandez Alonso.	M.	Astorga.	Leon.
» José M.ª Fernandez Cárceles.	»	Madrid.	Latina.
» Antonio Fernandez Carril.	»	Lugo.	Lugo.
Id. id.	»	Madrid.	Inclusa.
Id. id.	»	Vivero	Coruña.
» Vicente Fernandez Dios.	»	Vigo.	Pontevedra.
» Pablo Fernandez Izquierdo.	F.	Barbastro.	Huesca.
Id. id.	»	Campillo.	Málaga.
Id. id.	»	Chiva.	Valencia.
Id. id.	»	Dolores.	Alicante.
Id. id.	»	Hellin.	Albacete.
Id. id.	»	Infantes.	Jaen.
Id. id.	»	La Bañeza.	Leon.
Id. id.	»	Manacor.	Baleares.
Id. id.	»	Mancha Real	Jaen.
Id. id.	»	Mérida.	Badajoz.
Id. id.	»	Mondoñedo.	Lugo.
Id. id.	»	Montilla.	Córdoba.
Id. id.	»	Navaherm.ª	Toledo.
Id. id.	»	Negreira.	Coruña.
Id. id.	»	Orgiva.	Granada.
Id. id.	»	Piedrahita.	Avila.
Id. id.	»	San Lúcar.	Cádiz.
Id. id.	»	Siles.	Jaen.
Id. id.	»	Vera.	Almería.
Id. id.	»	Villajoyosa.	Alicante.
» Cesáreo Fernandez Losada.	M.	Cañiza.	
» José Fernandez del Villar.	F.	Madrid	Congreso.
» Luis Fernandez Manrique.	»	Campillo.	Málaga.
» Cárlos Ferrari y Escardini.	»	Molina de A.	Guadalajara
Id. id.	»	Garrobillas.	Cáceres.
Id. id.	»	Bilbao.	Bilbao.
Id. id.	»	Tafalla.	Navarra.
Id. id.	»	Linares.	Jaen.
Id. id.	»	Cáceres.	Cáceres.
Id. id.	»	Castellon.	Castellon.
» Antonio Ferrer y Martinez.	M.	Mancha Real	Jaen.
» Jorge Florit.	»	Zaragoza.	Benef. prov.
» José Font y Marti.	F.	Chinchilla.	Albacete.
Id. id.	»	Daimiel.	Ciudad-Real
Id. id.	»	Ramales.	Santander.
Id. id.	»	Vitoria.	Alava.

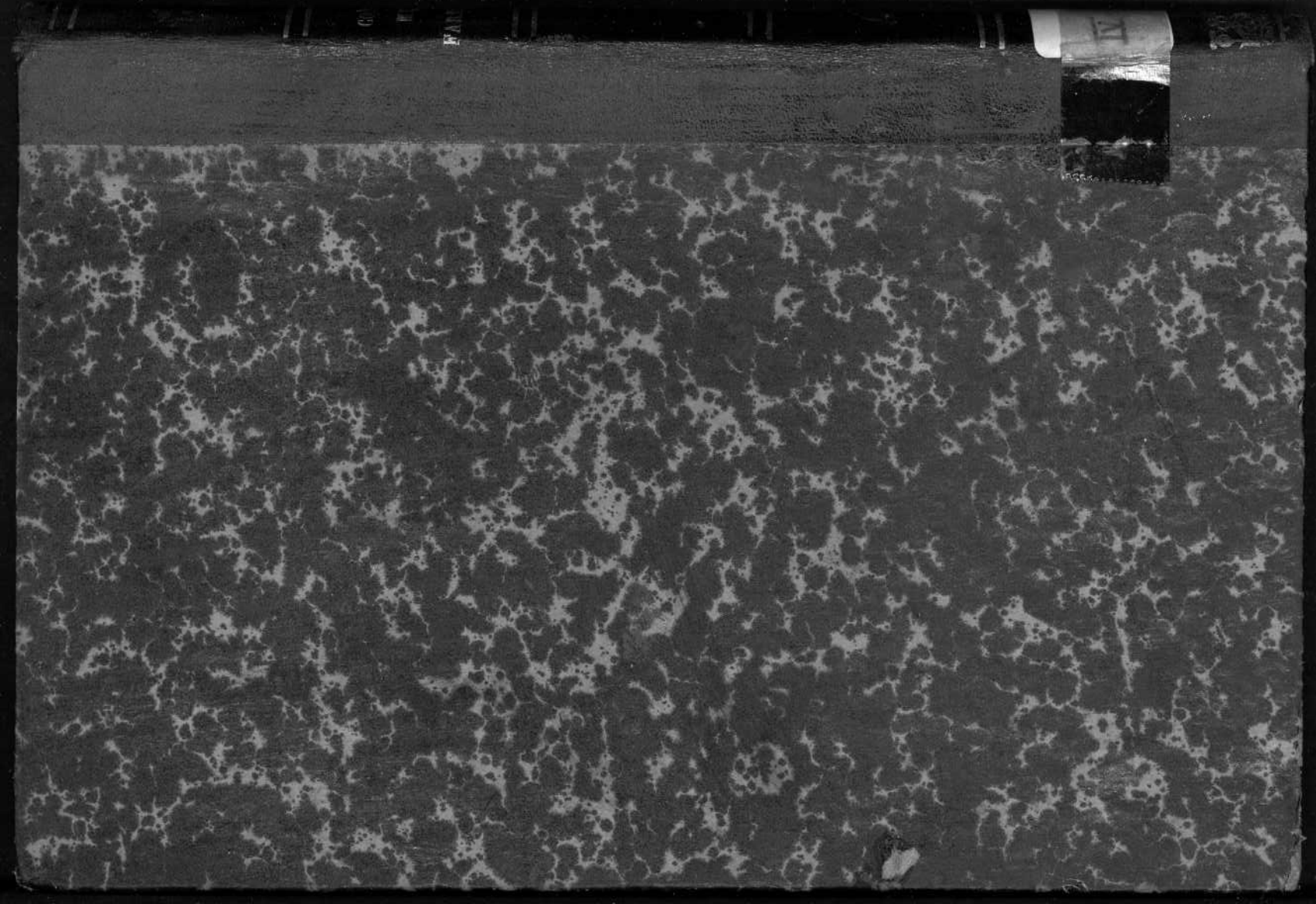
NOMBRES Y APELLIDOS.	Profesion.	Representacion.	Provincia ó distrito.
D. José Fontana.	Médico.	Villena.	Alicante.
» Francisco Garcerá.	Farmc.°	Madrid.	Congreso.
» Laureano García Camison.	M.	Priego.	Córdoba.
» Casto García y García.	F.	Zamora.	Zamora.
» Martin Garcia.	M.	Cadalso.	Madrid.
» Ricardo García Claramunt.	»	Gonos.	Teruel.
» Vicente García Milla.	»	Nolla.	Coruña.
» Miguel García del Moral.	»	Madrid.	Buenavista.
» Manrique García Sierra.	F.	Pastrana.	Guadalajara
» Andrés García Nuño.	»	Madrid.	Hospital.
» Fausto Garagarza.	»	Pontevedra.	Pontevedra.
» Ángel Garrido.	»	Villena.	Alicante.
» Ignacio Gato.	M.	Madrid.	Benef. gral.
» Marcelino Gesta y Leceta.	»	Id.	Centro.
Id. id.	»	Sevilla.	Coleg. farm.
Id. id.	»	Villajoyosa.	Alicante.
» Roman Jimenez Bañon.	»	Puente.	
» Antonio Jimenez de la Parra.	»	Ayora.	Valencia.
» Joaquin Jimeno y Vizarra.	»	Egea.	Zaragoza.
» Faustino Jimeno y Vela.	F.	Aranda.	Búrgos.
» Serafin Gomez de la Flor.	»	Cebreros.	Ávila.
» Ricardo Gomez Figueroa.	M.	Posadas.	Córdoba.
» Gregorio Gomez García.	F.	Caspe.	Zaragoza.
» Federico Gomez de la Mata.	M.	Lillo.	Toledo.
Id. id.	»	Nogarejas.	Leon.
Id. id.	»	Vivero.	Lugo.
» Juan Ramon Gomez Pamo.	F.	Madrid.	Coleg. farm.
» Marceliano Gomez Pamo.	M.	Ávila.	Ávila.
Id. id.	»	Zaragoza.	Pilar.
Id. id.	»	Cáceres.	Cáceres.
» Pedro Gomez Rubio.	F.	Madrid.	Coleg. farm.
» Julian Gonzalez Ballesteros.	M.	Id.	Palacio.
» Federico Gonzalez Benitez.	»	Id.	Audiencia.
» Agapito Gonzalez Callejo.	»	Chinchilla.	Albacete.
» Francisco Gonzalez Conde.	»	Infantes.	Ciudad-Real
» Santiago Gonzalez Encinas.	»	Santander.	Santander.
Id. id.	»	Castrourd es	Id.
» Juan Gonzalez San Roman.	»	Sesion preparatoria.	
» Eduardo Gonzalez Serrano.	»	Colmenar.	Madrid.
» Pedro Gonzalez Velasco.	»	Castrogeriz.	Búrgos.
Id. id.	»	Villalpando.	Zamora.
Id. id.	»	Luerca.	Almería.
Id. id.	»	Linares.	Jaen.
» Juan Guillen.	F.	Vera.	Almería.
» Siro Guzman.	»	Zamora.	Zamora.
Id. id.	»	Bernillo.	Id.
» Raimundo de las Heras y C.°	»	Alcalá.	Madrid.
» Simon Hergueta.	»	Sucinto.	Cuenca.
» Mariano Herrera Carrascoso.	M.	Garrobillas.	Cáceres.
» Valeriano Herrera de la Mata.	»	Madrid.	Latina.
» Juan Hidalgo Arredondo.	»	Úbeda.	Jaen.
» José María de la Huerta.	»	Cabanillas.	
» Francisco Huertas.	»	Madrid.	Hospital.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Profesion.	Representacion.	Provincia ó distrito.
D. Francisco Huertas y Barrero.	Médico.	Badajoz.	Ac.ª C.s M.s
» Miguel Ibañez.	»	Aliaga.	Teruel.
Id. id.	»	Teruel.	Id.
» Ildefonso Iglesias.	Farmc.º	Alcalá Hen.es	Madrid.
» Manuel Infante y Briones.	M.	La Guardia.	Álava.
Id. id.	»	Madrid.	Congreso.
» Francisco Iñiguez y Villanueva	F.	Id.	Subds. de F.
» Francisco Isasa y Valseca.	M.	Id.	Médicos for.
» Arcadio Just y Fernandez.	F.	Id.	Buenavista.
» Ramon Labiaga.	»	Id.	Latina.
Id. id.	»	Novelda.	Alicante.
» José Lacasa y Matabuena.	M.	Arévalo.	Ávila.
» Juan Laso.	F.	Orgiva	Granada.
» Pablo Leon y Luque.	M.	Madrid.	Médicos for.
» José Letamendi.	»	Tordesillas.	Valladolid.
» Juan B.ª Lizarbe y Azcona.	F.	Tarazona.	Zaragoza.
» Eduardo Lopez.	M.	Seroz.	Soria.
» José Lopez Alonso.	»	Armuña.	Salamanca.
» José Lopez Diez.	»	Villamayor.	
» José Lopez Giron y Mora.	F.	Briviesca.	Búrgos.
» Melitino Lopez Nieto.	M.	Dic. Sanidad.	Militar.
» Julian Lopez y Perez.	»	Madrid.	Inclusa.
» Julian Lopez Somovilla.	M.	Albaida.	Valencia.
» Manuel Jadraque Alonso.	»	Pamplona.	Congreso M.
» Lorenzo Luis Corral.	»	Madrid.	Hospital.
» Luis Lorenzo y Corral.	»	Navaherm.ª	Toledo.
» Vicente Lozano y Santillan.	»	Madrid.	Palacio.
» Ignacio Llerandi y Perez.	»	Sueca.	Valencia.
» Pedro Lletget.	F.	Alcoy.	Alicante.
» José Llorens y Alió.	M.	Berga.	Barcelona.
Id. id.	»	Alcolea.	Id.
Id. id.	»	Brañera.	Huesca.
Id. id.	»	Cervera.	Lérida.
» Rafael María Macia y Dutrus.	»	Dolores.	Alicante.
» Simeon Márcos García.	»	Olmedo.	Valladolid.
» Dionisio Márcos Gonzalez.	F.	Colmenar.	Madrid
» Mariano Marin y Collado.	»	Valencia.	Coleg. farm.
» José María y Manzano.	M.	Lugares.	Lugo.
» Francisco Marin y Sancho.	»	Ainsa.	Huesca.
Id. id.	»	Alcaráz.	Albacete.
Id. id.	»	Badajoz.	Ac.ª C.s M.s
Id. id.	»	Barcelona.	Coleg. farm.
Id. id.	»	Id.	1.er distrito.
Id. id.	»	Id.	2.º id.
Id. id.	»	Id.	3.º id.
Id. id.	»	Id.	4.º id.
Id. id.	»	Boltaña.	Huesca.
Id. id.	»	Cartagena.	Múrcia.
Id. id.	»	Castrillo.	Palencia.
Id. id.	»	Daroca.	Zaragoza.
Id. id.	»	Fuentesauco.	Zamora.
Id. id.	»	Huescar.	Granada.
Id. id.	»	Inca.	Baleares.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Profesion.	Representacion.	Provincia ó distrito.
D. Francisco Marin y Sancho.	Farma.°	Lillo.	Toledo.
Id. id.	»	Mahon.	Baleares.
Id. id.	»	Málaga.	Coleg. farm.
Id. id.	»	Valderobles.	Teruel.
Id. id.	»	Medina del C.	Valladolid.
Id. id.	»	Villajoyosa.	Alicante.
» Martin Marin y Sancho.	Médico.	Fuentesauco.	Zamora.
» Wenceslao Martinez.	»	Gandesa.	Tarragona.
» Ricardo Martinez Estéban.	»	Brihuega.	Guadalajara
» Vicente Martinez Crespo.	F.	Madrid.	Centro.
» Justo Martinez Martinez.	M.	Estrada.	Pontevedra.
» Marcelino Martinez de Morales.	F.	Cádiz.	Coleg. farm.
» Juan Martinez Muñoz.	M.	Dic. Sanidad.	Dic. Militar
» Venancio Martin Nieto.	F.	Nava del Rey	Valladolid.
» Francisco Martos Perez.	M.	Colmenar.	Málaga.
» Restituto Matute y Fernandez.	F.	Cádiz.	Coleg. farm.
» Eduardo Menchero.	»	Murcia.	Murcia.
» Francisco Mendez Alvaro.	M.	San Fernando	Cádiz.
Id. id.	»	Novelda.	Alicante.
» Gerardo de Miguel y Viguri.	F.	Montilla.	Córdoba.
» Isidoro de Miguel y Viguri.	M.	Madrid.	Benef.ª gral.
» José Mondejar Mendoza.	»	»	Hospicio.
» José Monmeneu.	»	Ramales.	Santander.
» Casimiro Montalban Rico.	F.	Sepúlveda.	Segovia.
» Félix Montero y Moralejo.	»	Jarandillo.	Cáceres.
» Mariano Montes y Echevarria.	M.	Madrid.	Universidad
» Vicente Moreno Miquel.	F.	»	Centro.
» Victoriano Muñoz y Fernandez.	»	P. del Arzb.	Toledo.
» Epifanio de Murua.	»	Valmaseda.	Vizcaya.
» Ecequiel Mendez Ugalde.	M.	Madrid.	Congreso.
» Leonardo de Navas y Roman.	»	San Lucar.	Cádiz.
» Venancio M. Nieto.	F.	Vergara.	Guipúzcoa.
» Matías Nieto Serrano.	M.	Sedano.	Búrgos.
» Manuel Novella.	»	Pina del Ebro	Zaragoza.
» Pedro Nuñez.	F.	Astorga.	Leon.
» Evaristo Nuñez Cuesta.	»	Cegolludo.	Guadalajara
» José Ochoa y Monzon.		Ateneo M. F.	Cuenca.
» Ricardo Ochoteco y Jimenez.	M.	Tarazona.	Zaragoza.
» Enrique Olivan.	»	Villarcayo.	Búrgos
» Joaquin Olmedilla y Puig.	F.	Riaño.	Leon.
» Tomás Orduña.	M.	Montalban.	Teruel.
» German Ortega y Mata.	F.	San Vicente.	Santander.
Id. id.	»	Villadiego.	Búrgos.
Id. id	»	Castrogeriz.	Id.
» Manuel Ortega Morejan.	M.	Madrid.	Centro.
» Julian Ortiz de Lanzagorta.	»	Id.	B.ª Prov.
» Francisco Osorio y Bernard.	»	Alcoy.	Alicante.
» Anacleto de Pablos.	»	Villanueva	
» José María Palomino.	F.	Hospital.	Madrid.
» Manuel Pardo Bartolini.	»	Briviesca.	Búrgos.
Id. id.	»	Pina.	Zaragoza.
Id. id.	»	Purchena.	Almeria.
Id. id.	»	Santander.	Santander.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Profesion.	Representacion.	Provincia ó distrito.
D. Manuel Pardo Bartolini.	Farmc.°	Tudela.	Navarra.
Id. id.	F.	Zaragoza.	Pilar.
» Dionisio Paredes.	»	Coleg. farm.°	Madrid.
» Ecequiel Paredes.	Médico.	Madrid.	Hospicio.
» Buenaventura de Pereda.	F.	Carrion.	Palencia.
» Cándido Perez.	»	Madrid.	Inclusa.
» Eduardo Perez de la Fanosa.	M.	Medina.	Coruña.
» Julian Perez Honrado.	F.	Madrid.	Hospital.
» José Perez Negro.	»	Coleg. farm.°	Madrid.
» Julian Perez Obon.	M.	Madrid.	Benef. prov.
» Nicasio Perez Rodriguez.	»	Valdestillas.	Valladolid.
» Antonio Picarzo.	»	Madrid.	Buenavista.
» Julian Pinuela.	»	Id.	Latina.
» Jaime Pizá y Roselló.	F.	Palma de M.	Baleares.
» Emilio Posada.	»	Madrid.	Hospicio.
» Angel Pulido y Fernandez.	M.	Dolores.	Alicante.
Id. id.	»	Purchena.	Almería.
Id. id.	»	Luerca.	Id.
Id. id.	»	Valmaseda.	Vizcaya.
» Joaquin Perez Martin.	»	Madrid.	Audiencia.
» Manuel de la Puente.	F.	Id.	Hospicio.
» Eduardo Ramirez.	M.	Médicos for.	Madrid.
» Antonio Ramirez y Fontecha.	F.	Coleg. farm.°	Cádiz.
Id. id.	»	Cádiz.	Primer dist.
Id. id.	»	Jeréz de la F.	Cádiz.
» Nicolás de los Reyes Calvo.	»	San Lúcar.	Id.
» Enrique Roca y Macani.	»	Subdelegado.	Tarragona.
Id. id.	»	Tortosa.	Id.
» Ambrosio Rodriguez.	M.	Centro M. F.	Castellon.
» José Rodriguez Benavides.	»	Puenteareas.	Pontevedra.
» Emilio Rodriguez García.	F.	Coleg. farm.°	Cádiz.
» Juan Rodriguez Rodeno.	»	Alcañices.	Zamora.
» Telesforo Rodriguez Sedano.	M.	Bribiesca.	Búrgos.
Id. id.	»	Villarcayo.	Id.
» Miguel Roncal.	F.	Valencia.	Coleg. far.°
» Juan Ruiz del Cerro.	»	Madrid.	Hospital.
Id. id.	»	Valencia.	Coleg. far.°
» Federico Rubio.	M.	Arcos de la F	Cádiz
» Juan Sabuco.	»	Madrid.	Congreso.
» Ricardo de Sádaba.	F.	Benavente.	Zamora.
Id. id.	»	Baltanas.	Palencia.
Id. id.	»	Palencia.	Id.
Id. id.	»	Tordesillas.	Valladolid.
Id. id.	»	Zaragoza.	San Pablo.
» Rafael Saez Palacios.	»	Búrgos.	Búrgos.
Id. id.	»	Jaca.	Huesca.
» Julian Saiz Cortés.	M.	Búrgos.	Búrgos.
» Vicente Sainz.	F.	Madrid.	Universidad
» Mariano Salazar Alegret.	M.	Tarragona.	Tarragona.
» Rafael Salillas Panzano.	»	Barbastro.	Huesca.
» Sandalio Saiz Campillo.	»	Madrid.	Palacio.
» Rafael Salillas Panzano.	»	Huesca.	Ateneo M. F
Id. id.	»	Id.	Huesca.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Profesion.	Representacion.	Provincia ó distrito.
D. Pedro Salvillo y Gonzalez.	Farmc.°	Saldaña.	Palencia.
» José Sanchez.	»	Madrid.	Audiencia.
» Víctor Sanchez.	»	Id.	Benef.ª gral.
» Cirilo Sancho.	»	Aijar.	Teruel.
» Moisés San Juan y Ovelar.	Médico.	Madrid.	Insp. Salub.
» José Sanson y Portillo.	»	Quintanar.	Toledo.
» Francisco J. Santero	»	Daimiel.	Ciudad-Real
» Diego de Santos Rodriguez.	»	Madrid.	Centro.
» Aureo Saez.	F.	Barbastro.	Huesca.
» José Sainz.	M.	Medina de C.	Valladolid.
» Manuel Sanz Bombin.	»	Madrid.	Benef. prov.
» Ramon Serrada y Caudal.	F.	Brihuega.	Guadalajara
» Ramon Serret y Comin.	M.	Valencia.	Instituto m.°
» Luis Siboni.	F.	Huescar.	Granada.
Id. id.	»	Nájera.	Logroño.
Id. id.	»	Segorbe.	Castellon.
» Alejo Solís.	M.	Hinojosos.	Cuenca.
» Luis de Suricalday.	F.	Madrid.	Buenavista.
» Marcial Taboada.	M.	Vigo.	Pontevedra.
» Eduardo Talegon.	F.	Laredo.	Santander.
Id. id.	»	Peñaranda.	Salamanca.
» Félix Tejada y España.	M.	Algeciras.	Cádiz.
Id. id.	»	Benavarre.	Huesca.
Id. id.	»	Canjayar.	Almería.
Id. id.	»	Chiva.	Valencia.
Id. id.	»	Gandesa.	Tarragona.
Id. id.	»	La Bañera.	Leon.
Id. id.	»	Laredo.	Santander.
Id. id.	»	Mora de R os	Teruel.
Id. id.	»	Muros.	Coruña.
Id. id.	»	Villajoyosa.	Alicante.
» Antonio de la Torre.	»	Cádiz.	Benef. mun.
» Ricardo de la Torre.	»	Barranco.	Ávila.
Id. id.	»	Arenas.	Id.
» José R. de Torres.	»	Cádiz.	Cádiz.
» Bernardino Torres y Gonzalez.	»	Manzanares.	Ciudad-Real
» Rafael Ulecia y Cardona.	»	Jerez de la F.	Cádiz.
» Ramon Usabiaga.	F.	Azpeitia.	Guipúzcoa.
» José Ustáriz y Escribano.	M.	Vitoria.	Álava.
Id. id.	»	Zaragoza.	Zaragoza.
» Eduardo Utrilla.	»	Cebreros.	Ávila.
» Desiderio Varela y Puga.	»	Coruña.	Coruña.
» Timoteo Vazquez.	F.	Mondoñedo.	Lugo.
» Gerardo V. Quiroga.	M.	Orense.	Orense.
Id. id.	»	Puebla.	Zamora.
» Feliciano Vallejo y Albarsans.	»	Cogolludo.	Guadalajara
» Casimiro Vallespinosa.	F.	Madrid.	Audiencia.
» Marcelino Vidal y Seijas.	M.	Saldaña.	Palencia.
» José Antonio Yela.	F.	Puente Arz.°	Toledo.
» Zacarías Yarto Monzon.	»	Toledo.	Toledo.
» Bernabé E. Zazo.	»	Madrid.	Palacio.
» Justo Zotes.	M.	Benavente.	Zamora.
» Zacarías Zorzano.	F.	Lillo.	Toledo.



CONGRESO

MEDICO-

ARMACEUTI